

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 29 de setiembre del 2025

AÑO CXLVII

Nº 181

96 páginas



Contáctenos por
WhatsApp
8599-1582

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos	2
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos	2
Resoluciones	3
DOCUMENTOS VARIOS	4
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Avisos.....	41
CONTRATACIÓN PÚBLICA	47
REGLAMENTOS	47
REMATES	48
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	49
RÉGIMEN MUNICIPAL	61
AVISOS	63
NOTIFICACIONES	73



Plenario legislativo, San José

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY
TEXTO DICTAMINADO

(Moción aprobada en sesión N.° 08, del 18 de setiembre de 2025)

ADICIÓN DEL INCISO I) AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY
2160, LEY FUNDAMENTAL DE EDUCACIÓN,
DE 25 DE SETIEMBRE DE 1957

Expediente N.° 24307

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ADICIÓN DE LOS INCISO I y J) AL ARTÍCULO 3
DE LA LEY 2160, LEY FUNDAMENTAL DE EDUCACIÓN,
DE 25 DE SETIEMBRE DE 1957**

ARTÍCULO 1- Se adiciona los incisos i y j) al artículo 3 de la Ley 2160, Ley Fundamental de Educación, de 25 de setiembre de 1957. El texto es el siguiente:

Artículo 3- Para el cumplimiento de los fines expresados, la educación costarricense procurará:

[...]

- i) Mantener en forma permanente la educación preventiva sobre los riesgos del consumo de drogas.
- j) Promover programas, espacios deportivos, recreativos y de actividad física en los centros educativos como estrategia, para la prevención del consumo de drogas.

Rige a partir de su publicación.

Diputada Johana Obando Bonilla
Presidenta,

Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación.

1 vez.—Exonerado.—(IN2025994727).



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 089-MOPT

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2025, la Ley N° 6362 y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que la Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo (COCATRAM), con el auspicio de la Organización Marítima Internacional (OMI), presentó formal invitación para participar de manera presencial en el Taller para Jefes de las Autoridades Marítimas de la ROCRAM-CA, a realizarse del 15 al 17 de octubre del 2025, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua.

2°—Que en el marco de cooperación técnica que existe entre la República de Costa Rica, la Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo -COCATRAM- y la Organización Marítima Internacional -OMI- se confirmó la participación del MSC. Verny Jiménez Rojas, en su condición de director general de la División Marítimo Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, así como también Autoridad Marítima de Costa Rica.

3°—Que para la República de Costa Rica reviste de relevancia la participación del señor Jiménez Rojas, para la toma de decisiones, por ser el tema de fondo la presentación

de información sobre tendencias y enmiendas, a cargo de los especialistas de la OMI, en áreas clave como el Programa de Género, los Convenios FAL, STCW, MARPOL y SAR, entre otros. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al MSC. Verny Jiménez Rojas, portador de la cédula de identidad N° 110350316, en su condición de Director General de la División Marítimo Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, así como Autoridad Marítima de Costa Rica, para que participe de manera presencial en el Taller para Jefes de las Autoridades Marítimas de la ROCRAM-CA, a realizarse del 15 al 17 de octubre del 2025, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua.

Artículo 2°—Los gastos por conceptos de transporte aéreo, gastos por transporte en el interior del país, gastos por alimentación, hospedaje y gastos imprevistos en los que incurra en razón de su participación el señor Jiménez Rojas, serán asumidos con fondos administrados por la Organización Marítima Internacional -OMI-, por lo que no se requiere pago alguno a cargo del presupuesto de este Ministerio por tales conceptos.

Artículo 3°—Que durante los días en que se autoriza la participación del señor Jiménez Rojas, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del día 14 de octubre al 18 de octubre del 2025.

Dado en el Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes, a la hora y fecha que consta en la firma digital.

Efraím Zeledón Leiva, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—(IN2025994938).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Resolución N° 283-2025-MGP.—Ministerio de Gobernación y Policía. Ministro de Gobernación y Policía.—San José, a las ocho horas del día doce de setiembre del dos mil veinticinco.

Resultando:

1°—Que mediante Resolución N° 194-2023-MGP de las 14:27 horas del 09 de junio de 2023, publicada en *La Gaceta* N° 127 del 13 de julio de 2023, se delegó la ejecución y firma de todas las etapas y procedimientos de contratación administrativa de la Actividad Central del Ministerio de Gobernación y Policía, Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, Oficina de Control de Propaganda y el Tribunal Administrativo Migratorio, en la licenciada Elke de Fátima Céspedes Ramírez, conocida como Elke Céspedes Ramírez, con cédula de identidad número 10803-0396, en calidad de Proveedora Institucional del Ministerio de Gobernación y Policía; y en su ausencia, en el señor Diego Alejandro Zúñiga Mora, con cédula de identidad número 1-0945-0959, Oficial Mayor de este Ministerio.

2°—Que mediante Resolución N° 54-2025-MGP de las 9:10 horas del 12 de marzo de 2025, publicada en *La Gaceta* N° 62 del 01 de abril de 2025, se delegó la ejecución y firma de todas las etapas y procedimiento de contratación administrativa de los programas presupuestarios 044-Actividad Central, 048-Tribunal Administrativo Migratorio, 049-Desarrollo de la Comunidad y 051-Programación Publicitaria en la entonces Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación y Policía, señora Laura Lidieth Navarro Mora, con cédula de identidad número 4-0205-0132, para que actuará ausencia de la Proveedora Institucional, Elke Céspedes Ramírez.

3°—Que mediante el Acuerdo N° 172-2025-MGP del 29 de agosto de 2025, se nombró al señor Héctor José Trocoli Romero, con cédula de identidad número 8-0123-0759, como Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación y Policía, nombramiento con rige a partir del 16 de setiembre de 2025 y hasta el 07 de mayo de 2026, inclusive.

Considerando:

I.—Dejar sin efecto la Resolución N° 54-2025MGP de las 9:10 horas del 12 de marzo de 2025, mediante la cual se delegó en la señora Laura Lidieth Navarro Mora, en ese entonces Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación y Policía, la ejecución y firma de todas las etapas y procedimientos de la contratación administrativa de la Actividad Central del Ministerio de Gobernación y Policía, de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, Oficina de Control de Propaganda y del Tribunal Administrativo Migratorio, en ausencia de la Proveedora Institucional, señora Elke Céspedes Ramírez.

II.—Que en razón de lo expuesto, y en virtud del nombramiento del señor Héctor José Trocoli Romero, con cédula de identidad número 8-0123-0759, en el cargo de Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación y Policía, se delega la ejecución y firma de todas las etapas y procedimientos de la contratación administrativa de los Programas Presupuestarios 044-Actividad Central del Ministerio de Gobernación y Policía, 048-del Tribunal Administrativo Migratorio, 049-Desarrollo de la Comunidad y 051-Programación Publicitaria de la Oficina de Control de Propaganda del Ministerio de Gobernación y Policía, en ausencia de la Proveedora Institucional del Ministerio de Gobernación y Policía, Elke Céspedes Ramírez, conforme a los términos señalados en la Resolución N° 194-2023-MGP, indicada en el Resultado Primero de esta resolución, manteniéndose incólume en todo lo demás la misma. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA,
RESUELVE:

1°—**Revocar** la Resolución N° 54-2025-MGP de las 9:10 horas del 12 de marzo de 2025 mediante la cual se delegó en la señora Laura Lidieth Navarro Mora, Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación y Policía, para la ejecución y firma de todas las etapas y procedimientos de la contratación administrativa de la Actividad Central del Ministerio de Gobernación y Policía, de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, Oficina de Control de Propaganda y del Tribunal Administrativo Migratorio, en ausencia de la Proveedora Institucional, señora Elke Céspedes Ramírez. 2) **Modificar** la Resolución N° 194-2023-MGP de las 14:27 horas del 09 de junio de 2023, publicada en *La Gaceta* N° 127 del 13 de julio de 2023, en los términos indicados en el Considerando Segundo de la presente resolución. 2) Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*. 3) Rige a partir del día 16 de setiembre de 2025.

Mario Zamora Cordero, Ministro de Gobernación y Policía.—1 vez.—(IN2025995054).

Resolución N° 284-2025-MGP. Ministerio de Gobernación y Policía. Ministro de Gobernación y Policía.—San José, a las diez horas del día doce de setiembre de dos mil veinticinco.

Resultando:

1°—Que mediante el Acuerdo N° 254-P de fecha 10 de mayo de 2023, publicado en el Alcance N° 86 a *La Gaceta* N° 83 del 12 de mayo de 2023, se nombra a quien suscribe, Mario Enrique Zamora Cordero, con cédula de identidad número 2-0449-0150, como Ministro de Gobernación y Policía.

2°—Que el artículo 28 inciso 2) aparte a) de la Ley General de la Administración Pública, establece que el Ministro es el órgano jerárquico superior del respectivo ministerio y le corresponde de manera exclusiva dirigir y coordinar todos los servicios del ministerio.

3°—Que el artículo 84 de la Ley General de la Administración Pública indica que: “Las competencias administrativas o su ejercicio podrán ser transferidas mediante: a) Delegación; (...)”.

4°—Que de conformidad con el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública, se podrá delegar la firma de las resoluciones.

5°—Que de conformidad con los artículos 4 inciso a) de la Ley General de Contratación Pública, Ley N° 9986 del 27 de mayo de 2021, publicada en el Alcance N° 109 a *La Gaceta* N° 103 del 31 de mayo de 2021, y 4 inciso a) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, Decreto Ejecutivo N° 43808-H del 22 de noviembre de 2022, publicado en el Alcance N° 258 a *La Gaceta* N° 229 del 30 de noviembre de 2022, la determinación de los supuestos de excepción de los procedimientos ordinarios, es responsabilidad exclusiva del jerarca de la institución solicitante, o en quien éste delegue, o por el titular subordinado competente, el cual en la decisión inicial deberá hacer referencia a los motivos legales, técnicos y financieros en los que se acredita que en el caso concreto, se esté ante un supuesto de excepciones de los procedimientos ordinarios.

6°—Que conviene a los fines y necesidad de la institución, la oportuna ejecución del presupuesto asignado, para lo cual se requiere agilizar los trámites relacionados con las contrataciones que deba gestionar cada programa presupuestario; por ello es oportuno y necesario delegar lo indicado en los artículos 4 inciso a) de la ley y 4 inciso a) del reglamento citados, en los jefes de los diferentes programas presupuestarios que pertenezcan a esta Cartera Ministerial, por cuanto son ellos, por la inmediatez en la gestión quienes conocen de las necesidades de sus unidades administrativas.

7°—Que mediante la Resolución N° 332-2023-MGP de las 11:00 horas del día 22 de agosto de dos mil veintitrés se delegó la firma en los jefes de los programas presupuestarios 044, 048 y 051 para los efectos de las atribuciones conferidas en los artículos 4 inciso a) de la Ley General de Contratación Pública e inciso a) del artículo 4 de su reglamento, misma que fue modificada por las resoluciones N° 513-2023-MGP de las 11:00 horas del día 13 de diciembre de dos mil veintitrés y N° 60-2025-MGP de las 10:40 horas del 24 de abril de 2025.

8°—Que mediante Acuerdo N° 172-2025-MGP del 29 de agosto de 2025, se nombró al señor Héctor José Trocoli Romero, con cédula de identidad número 8-0123-0759 como Oficial Mayor de esta Cartera Ministerial, nombramiento que rige a partir del 16 de setiembre de 2025 y hasta el 07 de mayo de 2026 inclusive.

Considerando:

Único: Que en razón de lo expuesto se delega la firma para ejecutar las funciones establecidas en los artículos 4 inciso a) de la Ley General de Contratación Pública y 4 inciso a) de su reglamento, en el funcionario Héctor José Trocoli Romero, con cédula de identidad número 8-0123-0759, Oficial Mayor de este ministerio, cuando la contratación se refiera al Programa Presupuestario 044- Actividad Central del Ministerio de Gobernación y Policía; y en su ausencia

por motivos de incapacidad, vacaciones, viajes fuera del país, o cualquier otro motivo que imposibilite el ejercicio de lo asignado, la designación recaerá en el funcionario Juan Pablo Porras Salguero, con cédula de identidad número 3-0475-898, asesor del despacho del Viceministro de Gobernación y Policía. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA,
RESUELVE:

1°—Se modifican las resoluciones N° 332-2023-MGP de las 11:00 horas del 22 de agosto de 2023 publicada en *La Gaceta* N° 168 del 13 de setiembre de 2023 y la N° 60-2025-MGP de las 10:40 horas del 24 de abril de 2025, publicada en *La Gaceta* N° 99 del 02 de junio de 2025 en los términos indicados en el Considerando Único de esta resolución, en todo lo demás las mismas permanecen incólumes.

2°—Rige a partir del 16 de setiembre de 2025 y hasta el 07 de mayo de 2026, inclusive.

3°—Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

4°—Comuníquese a la Proveduría Institucional del Ministerio de Gobernación y Policía para lo que a derecho corresponda.

Mario Enrique Zamora Cordero, Ministro de Gobernación y Policía.—1 vez.—(IN2025995065).



DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar que la: Asociación de Desarrollo Integral de Casamata, San Isidro, El Guarco, Cartago.

Por medio de su representante: María Verónica Picado Mena, cédula 304730472, ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 09:20 horas del día 12 de setiembre 2025.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2025995006).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

Resolución N° SENASA-DG-00051-2025.—Dirección General del Servicio Nacional de Salud Animal.—Barreal de Ulloa, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del veintinueve de agosto del dos mil veinticinco.

Se deja sin efecto autorización para la utilización de la figura de “Despacho Domiciliario” a las importaciones de productos y subproductos de origen animal

Considerando:

1°—Que la legislación aduanera, conforme lo disponen los artículos 6, 7, y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, artículo 4 de su Reglamento y artículos 8, 9, 22 y 24 de la Ley General de Aduanas, establece que la supervisión, control y aplicación de la legislación aduanera son potestades del Servicio Nacional de Aduanas.

2°—Que, de conformidad con la legislación vigente, los auxiliares de la función pública aduanera son las personas naturales (físicas) o jurídicas (empresas), públicas o privadas, y debidamente registradas ante la Dirección General de Aduanas, que se encargan de realizar en nombre propio o de los importadores y exportadores, las operaciones y trámites aduaneros ante el Servicio Nacional de Aduanas. Los auxiliares deberán gestionar los trámites y operaciones naturales a su gestión, en los medios, formas y condiciones de seguridad establecidas por los lineamientos determinados por el Servicio Aduanero.

3°—Que la condición de Auxiliar de la Función Pública Aduanera en la categoría específica de “*Despacho Domiciliario Comercial*” otorgada por la Dirección General de Aduanas, permite a las personas bajo esa condición, ser autorizadas para recibir directamente, en instalaciones habilitadas como zonas de operación aduanera, los vehículos y unidades de transporte que contengan mercancías consignadas a ellos, siendo que el servicio aduanero puede exceptuar la aplicación de esta modalidad, a un rubro determinado de mercancías o a una o varias aduanas.

4°—Que bajo esa condición de Auxiliar de la Función Pública Aduanera en la categoría específica de “*Despacho Domiciliario Comercial*”, esta Autoridad Sanitaria ha autorizado a una única empresa para que las mercancías en importación de origen animal (productos y subproductos), pueda recibir directamente en sus instalaciones habilitadas como zonas de operación aduanera, los vehículos y unidades de transporte que contengan mercancías consignadas a ella, instalaciones estas que se encuentran ubicadas en el Gran Área Metropolitana (GAM).

5°—Que es función esencial del Estado proteger la salud de las personas, sistemas de producción primarios, los animales y el medio ambiente, así como garantizar la protección para contrarrestar enfermedades y plagas que puedan poner en riesgo o causar daños a la producción agropecuaria y a la salud de las personas, los animales y vegetales.

6°—Que al “SENASA” le compete la reglamentación, planificación, administración, coordinación, ejecución y aplicación de las actividades oficiales con carácter nacional, regional e internacional, relativas a los animales domésticos, acuáticos, silvestres u otros, a la salud de la población animal, los residuos, la salud pública veterinaria, el control veterinario de la zoonosis, la trazabilidad/rastreabilidad, la protección y la seguridad de los alimentos de origen animal, la inocuidad de los alimentos de origen animal para el consumo humano, los

alimentos para los animales, los medicamentos veterinarios y sus materias primas, el material genético animal o biotecnológico, agentes patógenos de origen animal, los agentes de control biológico, aditivos alimentarios los productos y los subproductos, derivados, sus desechos, la producción, el uso, la liberación o la comercialización de los organismos genéticamente modificados que puedan afectar la salud de la población animal y la salud pública veterinaria la salud animal o su entorno, y las sustancias peligrosas de origen animal.

7°—Que el “SENASA” debe brindar confianza y credibilidad a los diferentes sectores de la producción, consumidores y socios comerciales, para lo cual debe establecer y aplicar las medidas sanitarias a las mercancías en importación, exportación y tránsito, a fin de evitar la introducción de enfermedades y plagas que afecten la salud de la población animal y la salud pública veterinaria, cumpliendo para ello con las normas nacionales e internacionales.

8°—Que Costa Rica, bajo el marco del respeto a las reglas de comercio internacional válidamente establecidas, ha sido exitosa en establecer una serie de medidas y precauciones que le han permitido defender el estatus sanitario de su patrimonio y con ello se han generado ventajas competitivas en los mercados internacionales al encontrarse libre de ciertos riesgos sanitarios y fitosanitarios y por ello sus productos tienen menores condicionantes de ingreso para esos mercados.

9°—Que el incremento del comercio internacional ha impuesto riesgos nuevos a los sistemas de seguridad sanitaria, especialmente en materia de inspección de mercancías, tomando en consideración la aparición de enfermedades exóticas en zonas cercanas al territorio costarricense, como lo es la peste porcina clásica, peste porcina africana o la reaparición de enfermedades erradicadas, como lo es el gusano barrenador, o enfermedades que no siendo exóticas se encuentran en Costa Rica bajo control sanitario y por lo que respecto de estas, el interés sanitario se refleja en la necesidad de que su dispersión y presencia no aumente.

10.—Que en la actualidad existen y circulan una serie de enfermedades que han significado serias restricciones al comercio internacional y que en caso de ingresar al territorio podrían causar serias consecuencias a la producción nacional, al tenerse que algunas de ellas son exóticas y otras que aunque presentes en el país se encuentran bajo control sanitario, lo cual en ambos casos obliga a la adopción de medidas de control sanitario, tales como restricción de movilización de animales a nivel nacional, imposición de aplicación de biológicos (Vacunas) o incluso el sacrificio de animales.

11.—Que entre algunas de esas enfermedades que han sido reportadas por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), vía notificación, se encuentran la Peste Porcina Clásica; Peste Porcina Africana; Influenza Aviar de Alta Patogenicidad; Rabia; Miasis por *Cochliomyia hominivorax*; Enfermedad de la Lengua Azul (género *Orbivirus* de la familia Reoviridae) y por tanto han significado un incremento de la variable riesgo.

12.—Que la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), a través del informe “*Estado de la Sanidad Animal en el Mundo 2025*”, señala que el 47 % de las enfermedades notificadas entre 2005 y 2023 incluidas en su lista presentan potencial zoonótico, cifra que se eleva al 68 % en el caso de enfermedades emergentes, lo que resalta la necesidad de fortalecer la vigilancia, la prevención y el enfoque integral de “Una Salud”; y que, en este mismo marco, se destaca la importancia de reforzar los controles fronterizos y los sistemas

de trazabilidad e identificación para prevenir la propagación de enfermedades mediante el control de los desplazamientos de animales y productos de origen animal, medida que ya ha sido adoptada por más del 80 % de los países Miembros de la OMSA para enfrentar enfermedades terrestres de importancia.

13.—Que como principio cuarentenario, en aras de proteger el patrimonio sanitario del país y con ello evitar la introducción de plagas o enfermedades al país, se señala que el control del riesgo en la importación de mercancías debe ser asumido en el punto de ingreso fronterizo de las mercancías, a fin de que en el mismo se ejerzan las medidas sanitarias que correspondan, entre las cuales se encuentran la desnaturalización de los productos, la destrucción, la devolución al país de origen o su redestino, entre otras, lo que evitaría que ese riesgo se internalice al centro del país y potencialmente afectar a las personas o a sectores de la producción primaria.

14.—Que en la actualidad la figura de despacho domiciliario, autorizada por el Servicio Veterinario, se ha valorado como de alto riesgo ante diferentes incidentes que se han presentado con el ingreso de las mercancías a lo interno del territorio, por lo que conviene a los intereses sanitarios del país, que las mercancías de origen animal (productos y subproductos) sean en su totalidad inspeccionados en los puestos de ingresos fronterizo a través de los procedimientos que a esos efectos tiene implementado el Departamento de Cuarentena Animal de este Servicio Nacional, para todos los actores que participan en los procesos de importación de tales mercancías.

15.—Que una medida como la señalada no impediría a los diferentes actores que ostenten o llegaren a ostentar la condición de “Auxiliar de la Función Pública Aduanera, en la categoría de Despacho Domiciliario Comercial” el utilizar esa condición para el manejo de la restante mercadería que se consigne a ellos que no abarque productos y subproductos de origen animal. **Por tanto;**

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

RESUELVE:

1º—No autorizar la utilización de la figura aduanera de “Despacho Domiciliario Comercial” en las importaciones de productos y subproductos de origen animal y por lo que se deberá proceder a la realización de los trámites de inspección cuarentenaria y procesos conexos a las mercancías indicadas en el Puesto de Ingreso Fronterizo (PIF) por el cual arribaron esas mercancías a territorio costarricense.

2º—La presente medida sanitaria regirá sesenta días calendario posterior a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Comuníquese a la Dirección General de Aduanas para lo correspondiente. Procédase conforme corresponda en relación con la empresa actualmente autorizada para la utilización de la figura de “Despacho Domiciliario” en la importación de productos, subproductos de origen animal y en general sobre las mercancías sujetas al control del SENASA.

Luis Alberto Matamoros Cortés, Director General.—1 vez.—(IN2025995072).

EDICTO

DEPARTAMENTO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

DMV-RGI-R-1360-2025.—El(La) señor(a) José Miguel Amaya Camargo, documento de identidad número 117001015701, en calidad de regente veterinario de la compañía Agrocentro América S.A, con domicilio del Inbioparque 1,5 kilómetros al

oeste, Ofibodegas Santa Rosa, bodega N°11, Santa Rosa, Santo Domingo Heredia, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 4: **BRILLOBEST® DESENREDANTE**, fabricado por QOPPA Pharma S. A.S., de Colombia, para Laboratorios Callbest Ltda., con los siguientes ingredientes: polietilenglicol 400 7 g/100 ml, cloruro de cetrimonio 1 g/100 ml y las siguientes indicaciones: cosmético para la higiene de perros y gatos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial “La Gaceta”.—Heredia, A LAS 15 horas del día 18 de setiembre del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN2025995150).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO ORGANIZACIONES SOCIALES

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por la Dirección de Asuntos Laborales, este Registro ha procedido a la inscripción de la organización sindical Sindicato Nacional de Trabajadoras y Trabajadores Pintores Artísticos, siglas SINTPA, al que se le asigna el código 1104-SI, acordado en asamblea celebrada el 26 de julio de 2025.

Habiéndose cumplido con las disposiciones contenidas en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad, se procede a la inscripción correspondiente.

La organización ha sido inscrita en los registros que al efecto lleva este Departamento, visible al tomo: Único del sistema electrónico de file master, asiento: 1640-SJ-302-SI del 18 de setiembre de 2025.

La Junta Directiva nombrada en la asamblea constitutiva celebrada el 26 de julio de 2025, tiene una vigencia que va desde el 26 de julio de 2025 al 31 de julio de 2027, quedo conformada de la siguiente manera:

Secretaría General	Mario Maffioli Reyes
Secretaría General Adjunto	Luis Castro Barrantes
Secretaría de Actas	Elías Silva Yepes
Secretaría de Finanzas	Florencia Urbina Crespo
Secretaría de Cultura y Comunicación	Fabio Herrera Martínez
Secretario de Asuntos Legales	Pedro Silva Yepes
Fiscal	Emmanuel López Vargas

19 de setiembre del 2025.—Lic. Fabricio Chevez Ramírez, Jefe.—(IN2025994720).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2025-0003271.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Foragro Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101382649, con domicilio

en: Escazú, de la Shell de San Rafael 700 metros sur y 180 metros oeste, Condominio Luna Azul, número 4, cuarto piso, San José, Costa Rica, -, Costa Rica, solicita la inscripción de: **lonvet**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos para la industria, para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia y en clase 5: minerales inyectables para uso veterinario con vitaminas Fecha: 3 de abril de 2025. Presentada el: 28 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025984408).

Solicitud N° 2025-0009532.—Joselyn Dayana Valverde Brenes, casada 3 veces, cédula de identidad N° 206240870, con domicilio en San Ramón, San Juan, frente al Centro Pastoral, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 3. Internacional.



Equipo & Cosméticos
PROFESIONAL

Para Proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. blanco y negro. Fecha: 29 de agosto de 2025. Presentada el 28 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025992686).

Solicitud N° 2025-0009089.—Maricela Del Carmen Ledezma Araya, casada, cédula de identidad 207670030 con domicilio en de la entrada Calle Jícaros sur 40 metros noroeste, segunda casa mano derecha, San Ramón, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Organización de fiesta y recepciones, organización y dirección de eventos de entretenimiento. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de septiembre de 2025. Presentada el: 20 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en

cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025993389).

Solicitud N° 2025-0010150.—Mónica Araya Meléndez, cédula de identidad 205360555, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-101-939075, Cédula jurídica 3101939075 con domicilio en El Roble 300 norte 100 oeste de Convento Fray Casiano, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para Proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a servicio para fumigación de plagas, destaqueo de tuberías, limpieza para trampas de grasa, detección de fugas de agua, control de olores. Ubicado en Heredia, Santa Bárbara, Santa Bárbara, Birri, del Ebais 300 oeste 300 norte. Reservas: De los colores: Azul y Verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de septiembre de 2025. Presentada el: 10 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025993396).

Solicitud N° 2025-0009960.—Gustavo Eduardo Emico Palacios, cédula de residencia 172400292525, en calidad de Apoderado General de Importadora Brigo INT S.A., cédula jurídica 3101672897, con domicilio en: B° México, 25 oeste Grupo Q diagonal bomberos, calle 18 Av. 11-13, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).



Para Proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicio venta de repuestos de carro. Reservas: de los colores: negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025993409).

Solicitud N° 2025-0010316.—Lic. Manolo Guerra Raven, cédula de identidad N° 800760914, en calidad de apoderado generalísimo de Laboratorios Raven S. A., cédula jurídica N° 3101014499, con domicilio en Escazú, Guachipelín, 1.6 km oeste del peaje de la Autopista Próspero Fernández. Edificio Raven Productos Farmacéuticos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TADALEX-R** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Para proteger productos como agentes vasodilatadores inhibidores selectivos de la enzima fosfodiesterasa tipo 5 (PDE5), empleado en pacientes masculinos para el manejo de la disfunción eréctil. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de septiembre de 2025. Presentada el: 16 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025993427).

Solicitud N° 2025-0009803.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Herbalife International INC., con domicilio en: 800 W. Olympic BLVD., Suite 406, Los Angeles, CA 90015, U.S. A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Pro2score**, como marca de servicios en clase 44. internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Provisión de información en los campos de la nutrición, la salud y el bienestar. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de septiembre de 2025. Presentada el 3 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025993456).

Solicitud N° 2025-0007031.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft con domicilio en Petuelring 130 80809 Munich, Germany, Alemania, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 12; 35 y 37. Internacional(es).



Para Proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Coches; Sistemas de transmisión de automóviles; Motores para coches; Piezas y accesorios para automóviles incluidos en la clase 12.; en clase 35: Suministro de información comercial y suministro de información y asesoramiento comerciales para

consumidores en materia de selección de productos y servicios; Servicios de comercio mayorista y minorista de automóviles y sus partes y accesorios.; en clase 37: Trabajos de instalación, limpieza, reparación y mantenimiento de automóviles y sus piezas y accesorios; Restauración de automóviles; Préstamo, alquiler y arrendamiento de objetos relacionados con la prestación de estos servicios, comprendidos en esta clase; Información y asesoramiento relativos a todos los servicios anteriores comprendidos en esta clase. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 22 de julio de 2025. Presentada el: 3 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025993924).

Solicitud N° 2025-0008106.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de TOMB 45 LLC con domicilio en 7842 Land o Lakes BLVD N°338, Land o Lakes, FL 34638-USA, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TOMB 45**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 8 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Maquinillas y recortadores para cortar el cabello. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de julio de 2025. Presentada el: 28 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025993926).

Solicitud N° 2025-0008129.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Tés y Matas Naturales de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101082539 con domicilio en Curridabat, 300 metros este y 200 metros sur, sobre la calle El Tajo, Tirrases de Curridabat, San José, Costa Rica / Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **InmuniTé** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Tés de hierbas, con propiedades medicinales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el: 29 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025993927).

Solicitud N° 2024-0006524.—Néstor Morera Víquez, Cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Tes y Matas Naturales de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101082539 con domicilio en Curridabat, 300 metros este y 200 metros sur, sobre la calle El Tajo, Tirrases de Curridabat, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Evolutea** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Polvo soluble para saborizar agua, con extracto de té. Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2025993930).

Solicitud N° 2025-0010298.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Zeus Company LLC con domicilio en 3740 Industrial Blvd., Orangeburg, South Carolina 29118, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CATHX** como Marca de Servicios en clase(s): 40 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: Fabricación a medida de catéteres, y balones y piezas para catéteres; fabricación de prototipos de nuevos productos para terceros; en clase 42: Servicios de diseños de ingeniería; servicios de diseño de nuevos productos; desarrollo de productos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de septiembre de 2025. Presentada el: 12 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025993932).

Solicitud N° 2025-0009902.—Maricela Alpízar Chacón, cédula de identidad 110350557, en calidad de Apoderado Especial de Fernando López Ayala, casado una vez, Pasaporte G43566744 con domicilio en AV. González Gallo 1818 COL. Atlas, Guadalajara, Jalisco, CP.44870, México,

solicita la inscripción de: **MADISON** como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 18 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: bolsas; bolsos de mano; billeteras; carteras de bolsillo; bolsas de deporte; bolsas de playa; bolsas de montañismo; bolsas de viaje; bolsas cosméticas vacías; bolsas de cuero; bolsas de cuero de viaje para ropa; bolsas de fin de semana; bolsas de la compra de piel; bolsas de lona; bolsas de transporte multiusos; bolsas de viaje de materiales plásticos; bolsos de moda; bolsos de tela; bolsos hechos de cuero de imitación; bolsos multiusos; maletines para documentos; mochilas; morrales; maletas; maletas de mano; billeteros para tarjetas; bolsos, monederos y carteras de bolsillo; carteras de cuero; equipaje de viaje; maletines; mochilas con ruedas; neceseres (vacíos); bolsas de polipiel.; en clase 35: servicios de comercialización de bolsas, bolsos de mano, billeteras, carteras de bolsillo, bolsas de deporte, bolsas de playa, bolsas de montañismo, bolsas de viaje, bolsas cosméticas vacías, bolsas de cuero, bolsas de cuero de viaje para ropa, bolsas de fin de semana, bolsas de la compra de piel, bolsas de lona, bolsas de transporte multiusos, bolsas de viaje de materiales plásticos, bolsos de moda, bolsos de tela, bolsos hechos de cuero de imitación, bolsos multiusos, maletines para documentos, mochilas, morrales, maletas, maletas de mano, billeteros para tarjetas, bolsos, monederos y carteras de bolsillo, carteras de cuero, equipaje de viaje, maletines, mochilas con ruedas, neceseres, bolsas de polipiel, prendas de vestir, cinturones, cinturones monedero, guantes, pañuelos de bolsillo, calzado, artículos de sombrerería, por cuenta de terceros (intermediario comercial). Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 4 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025994027).

Solicitud N° 2025-0010415.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de Unión de Clubes de Fútbol de Primera División, cédula jurídica N° 3002295138, con domicilio en Alajuela, San Rafael, en Proyecto Gol, seiscientos metros al sur del cruce de la Panasonic, radial a Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LIGA UNAFUT** como marca de comercio y servicios en clase(s): 25; 28; 35 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Uniformes; prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.; en clase 28: Balones de fútbol, juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte.; en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina.; en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el: 17 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025994248).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2025-0009743.—Evelyn Rojas Mcquiddy, casada una vez, cédula de identidad 111570190 con domicilio en San Pedro, San Rafael De Montes De Oca. Condominio Lomas Montes De Oca Casa H2, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la estética, servicios de belleza, ubicado en San José, Montes de Oca, San Pedro, 50 sureste del Higuerón. Reservas: De los colores: Verde Claro, Verde Oscuro,

Blanco y Negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de septiembre de 2025. Presentada el: 2 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025994559).

Solicitud N° 2025-0007560.—Giovanni Calvo Gutierrez, casado una vez, cédula de identidad 109970108 con domicilio en de la clínica bíblica 275 metros al este, local verde con gris a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial dedicado a venta de vidrios, perfiles de aluminio, herrajes para ventanas, puertas de baño espejos, vitrinas,

ventanas, celosías y accesorios. Ubicado en San José, San José, Catedral, de la Clínica Bíblica 275 metros al este, local verde con gris a mano derecha. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de septiembre de 2025. Presentada el: 16 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos

Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025994580).

Solicitud N° 2025-0007561.—Giovanni Calvo Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad 109970108 con domicilio en de la Clínica Bíblica 275 metros al este, local verde con gris a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a venta de vidrios, perfiles de aluminio, herrajes para ventanas, puertas de baño, espejos, vitrinas, ventanas,

celosías y accesorios para ventanas, accesorios para puertas de baño, accesorios para espejos, accesorios para vitrinas y accesorios para celosías. Ubicado en San José, San José, Catedral de la Clínica Bíblica 275 metros al este, local verde con gris a mano derecha. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de agosto de 2025. Presentada el: 16 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025994581).

Solicitud N° 2025-0009889.—Christine Karolicki Jiménez, soltera, cédula de identidad 116800646 con domicilio en Sabanilla de Montes de Oca, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios médicos, de salud, terapias

alternativas, balnearios médicos, clínicas de bienestar, tratamientos estéticos no quirúrgicos que pueden ser prestados por canales en línea, presencial y exprés. Ubicado en San José, Barrio Don Bosco, diagonal a la fundación Ronald McDonald a la par de la escuela de estudios Brasileños. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de septiembre de 2025. Presentada el: 4 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025994670).

Solicitud N° 2025-0009978.—Juan Carlos Morales Valenciano, casado una vez, cédula de identidad 205080037 con domicilio en Carriza, Pavas, 50 metros sur del Condominio Hacienda Montemar, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Suministro de información sobre reparaciones, trabajos de fontanería y trabajos de plomería

Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025994736).

Solicitud N° 2025-0009694.—Karlo Andre Suñol Swirgsde, cédula de identidad N° 115550206, en calidad de apoderado especial de Simón Dice, Limitada, cédula jurídica N° 3102932599, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Edificio EBC Centro Corporativo, octavo piso, oficinas de Sfera Legal, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.

SIMÓN

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de venta minorista automatizada de alimentos mediante máquinas expendedoras, consolas y quioscos.

Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de septiembre de 2025. Presentada el 02 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025994752).

Solicitud N° 2025-0009742.—Irene María Castillo Rincón, cédula de identidad 1-1513-0376, en calidad de Apoderado Especial de Próspera Capital CR S. A., cédula jurídica 3101901896 con domicilio en San José, Santa Ana, Pozos, edificio Plaza Murano, piso 9, oficina 94, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 y 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: suplementos alimenticios para animales en clase 31: productos alimenticios y bebidas para animales Reservas: De conformidad con el

artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de septiembre de 2025. Presentada el: 2 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”—Ivonne Mora Ortega Registrador(a).—(IN2025994754).

Solicitud N° 2025-0010176.—Jeremy Jefferzon Araya Chavarría, soltero (50%), cédula de identidad 402180612 y Juan Andrey Araya Chavarría, casado una vez (50%), cédula de identidad 401960566 con domicilio en Heredia, Ulloa, Condominio Torres San Marino, apt 702C, Heredia, Costa Rica y Santa Bárbara, Puraba, 60 n y 125 o del Cementerio de San Bosco, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de septiembre de 2025.

Presentada el: 11 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025994756).

Solicitud N° 2025-0008051.—Irene María Castillo Rincón, cédula de identidad 115130376, en calidad de apoderado especial de Overvieweffect S.R.L., cédula jurídica 3102918201 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Edificio Ebc Centro Corporativo, octavo piso, oficinas de Sfera Legal, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de intermediación en negocios comerciales para terceros; servicios a empresas relacionados con la creación de negocios. Reservas: De

conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de septiembre de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta

solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.— (IN2025994758).

Solicitud N° 2025-0010154.—Xinia Jiménez Guzmán, casada dos veces, cédula de identidad 108170586, en calidad de Apoderado Generalísimo de North Atlantic Cargo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101636958, con domicilio en: distrito San Francisco Urbanización La Victoria, casa C 7, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a transportes ubicado en San José, al costado norte de la empresa Teletica Canal 7. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de septiembre de 2025. Presentada el: 10 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025994759).

Solicitud N° 2025-0009793.—Yeimy Hidalgo Rodríguez, casada una vez, cédula de identidad 114630285, con domicilio en: Desamparados, San Rafael Abajo del Súper Baterías 150 metros suroeste casa a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: servicio de reparación de bicicletas. Reservas: de los colores: negro, verde y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de septiembre de 2025. Presentada el: 3 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025994763).

Solicitud N° 2025-0010017.—Melissa Bejarano Villa, cédula de identidad 110520045, en calidad de Apoderado Especial de 3-101-939341 Sociedad Anónima, Cédula jurídica

3101939341 con domicilio en Pavas, Residencia Santa Fe, casa N° 67, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).

Studio T.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Productos: Prenda de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de septiembre de 2025. Presentada el: 8 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025994771).

Solicitud N° 2025-0007468.—Irene María Castillo Rincón, en calidad de apoderado especial de Overvieweffect S.R.L., cédula jurídica: 3102918201, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Edificio EBC Centro Corporativo, octavo piso, oficinas de Sfera Legal, San José, (San José), Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es).

**greenmy
experience**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: servicios científicos encargados de efectuar evaluaciones, estimaciones, investigaciones e informes en el ámbito científico y tecnológico, específicamente medición de la huella de carbono; servicios de asesoría en el ámbito de ahorro energético y sostenibilidad ambiental. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de julio de 2025. Presentada el 15 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025994773).

Solicitud N° 2025-0009550.—Irene María Castillo Rincón, cédula de identidad 115130376, en calidad de apoderado especial de 3-102-938260 SRL, Cédula jurídica 3102938260 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Edificio Ebc Centro Corporativo, Octavo Piso, Oficinas De Sfera Legal, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BTNET** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la comercialización de bienes muebles, específicamente de vehículos, y de bienes inmuebles, específicamente de terrenos, casas y edificios. Ubicado en San José, Escazú, San Rafael, Edificio EBC Centro Corporativo, octavo piso, oficinas de Sfera Lega. Reservas: De

conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el: 28 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025994775).

Solicitud N° 2025-0009858.—Luz Helena Cáceres Zapata, cédula de identidad 106510738, en calidad de Apoderado Generalísimo de Aguacero de Semillas Sociedad Anonima, cédula jurídica 3101895247 con domicilio en ave 10, calles 15A y 17, San José, Catedral., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; en clase 43: servicios de restauración; hospedaje formal. Reservas: No hago reserva. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el: 4 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025994777).

Solicitud N° 2025-0008856.—Luis Guillermo Cartín Valverde, cédula de identidad 401340155, en calidad de Apoderado Generalísimo de Consorcio de Servicios C Y R Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101620046 con domicilio en Heredia, Flores, Llorente, Barrio Santa Elena, 250 m suroeste de la Clínica Jorge Volio., Flores, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CompoStar** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a importación y comercialización de dispositivos e insumos para compostaje de residuos orgánicos. Se ubica en Costa Rica, provincia de Heredia, cantón Flores, distrito Llorente, Barrio Santa Elena, 250 m suroeste y 25 m sur de la Clínica Jorge Volio Jiménez. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de septiembre de 2025. Presentada el: 13 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2025.

A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025994793).

Solicitud N° 2025-0010322.—Kattia María Vargas Vargas, casada, cédula de identidad N° 107540621, con domicilio en San José, Vásquez de Coronado, San Rafael, del Minisúper La Finca, 200 metros norte, portón negro con techo verde, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clases 29 y 30. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Quesos, leche agria, yogurt, queso crema. Clase 30: Natilla. Reservas: Se reservan los colores: verde, café, negro y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de setiembre de 2025. Presentada el 16 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025994802).

Solicitud N° 2025-0010036.—José Pablo González Trejos, cédula de identidad 114640914, en calidad de Apoderado Especial de David Calderón Matamoros, soltero, comerciante, Cédula de identidad 114950111 y Amado Arias Infante, casado una vez, comerciante, cédula de identidad 114980794 con domicilio en Heredia, San Pablo, Residencial El Marino, segunda entrada a mano derecha, casa esquinera verde, Heredia Costa Rica, Heredia, Costa Rica y San José, Guayabos de Curridabat, Novafats, apartamento 4, San José Costa Rica, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: **BITE CLUB** Servicio de restaurante donde se preparan alimentos y bebidas naturales y alcohólicas para el consumo comercial.-Venta de artículos, productos de imprenta y papelería, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario.-Servicio de administración de cocinas ocultas y servicio de administración de restaurantes.-Asesoría de negocios en servicio de Alimentos y Bebidas Reservas: No se hace especial reserva de colores. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el: 8 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025.

2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025994822).

Solicitud N° 2025-0010402.—Christopher Rojas López, soltero, cédula de identidad: 112870602, en calidad de apoderado especial de J King Brothers Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101784144, con domicilio en Cartago, Oreamuno, San Rafael, Condominio Vistas de Oreamuno, filial número cuatro, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Queen Vape**, como marca de comercio en clase(s): 34. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: tabaco y sucedáneos del tabaco; cigarrillos y puros; cigarrillos electrónicos y vaporizadores bucales para fumadores; artículos para fumadores; cerillas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de setiembre de 2025. Presentada el: 17 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025994854).

Solicitud N° 2024-0009112.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada, en calidad de Apoderado Especial de Inter-Continental Hotels Corporation con domicilio en Three Ravinia Drive, Atlanta, Estado Georgia, 30346-2149, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **INTERCONTINENTAL** como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de hoteles, resorts, hospedaje y alojamiento temporal, servicios de información sobre hoteles, resorts, hospedajes y alojamientos temporales, servicios de reservación de hoteles, resorts, hospedajes y alojamientos temporales, servicios de residencias privadas y clubes sociales privados, a saber, servicios de catering, restaurantes y bares, servicios de alimentos y bebidas, servicios de cuidado de niños, reservas para restaurantes y comidas, instalaciones para banquetes y eventos sociales para ocasiones especiales, servicios de restaurante, bar, salón de cócteles, cafetería, cafetería y snack bar, servicios de catering para el suministro de alimentos y bebidas, servicios de reserva de restaurantes, servicios de provisión de instalaciones para conferencias, reuniones, eventos, convenciones y exposiciones, servicios de alquileres de sillas, mesas y cristalería. Fecha: 24 de junio de 2025. Presentada el: 3 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas

Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2025994870).

Solicitud N° 2025-0010238.—Ovidio Andrés Rojas Mejía, Cédula de identidad 401820658, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-942890 sociedad de responsabilidad limitada, cédula jurídica 3102942890 con domicilio en Guanacaste, Santa Cruz, Cabo Velas, frente a Gollo, Plaza Uruca, local seis, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25 y 28. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; en clase 28: artículos de gimnasia y deporte. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de setiembre de 2025. Presentada el: 11 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025994872).

Solicitud N° 2025-0009639.—Wilber Rubén Ching Sojo, Mayor, soltero, Abogado, Vecino de Cartago/ Educa Diseño Integrativo, Cédula de identidad N° 701430953, en calidad de Apoderado Generalísimo de Educa Diseño Integrativo Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101896854, con domicilio en San José, San José, Carmen, Avenida 1, Calle 25 y 27, número 2552, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase 49. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a brindar servicios jurídicos de Asesoría legal en derecho educativo, constitucional y laboral; servicios de arquitectura y asesoría en infraestructura educativa; Servicios de salud ocupacional y seguridad humana; Asesoría en educación para personas con discapacidad; capacitaciones en educación para personas con discapacidad; capacitaciones en derecho educativo. Ubicado en San José, cantón 01 San José, Carmen Avenida Uno Calle Veinticinco y Veintisiete Numero dos Cinco Cinco Dos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de setiembre de 2025. Presentada el 01 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la

Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025994888).

Solicitud N° 2025-0010342.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Honda Motor Co. Ltd. con domicilio en 1-1, Minami-Aoyama 2-Chome, Minato-Ku, Tokyo 107-8556 Japan, Japón, solicita la inscripción de: **Honda WN** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Motocicletas; partes estructurales para motocicletas; vehículos de motor de dos ruedas; partes estructurales para vehículos de motor de dos ruedas; triciclos que no sean juguetes; partes estructurales para triciclos que no sean juguetes; vehículos de motor de tres ruedas; partes estructurales para vehículos de motor de tres ruedas; motocicletas eléctricas; partes estructurales para motocicletas eléctricas; vehículos de motor eléctricos de dos ruedas; partes estructurales para vehículos de motor eléctricos de dos ruedas; triciclos eléctricos que no sean juguetes; partes estructurales para triciclos eléctricos que no sean juguetes; vehículos de motor eléctricos de tres ruedas; partes estructurales para vehículos de motor eléctricos de tres ruedas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 94524 de fecha 01/04/2025 de Jamaica. Fecha: 18 de setiembre de 2025. Presentada el: 16 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025994898).

Solicitud N° 2025-0007310.—José Roberto Rodríguez Murillo, cédula de identidad N° 112670574, en calidad de apoderado especial de 3101936430, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101936430, con domicilio en: Alajuela, Poás, San Pedro, cien metros suroeste del Parque de Poás, en Oficentro Poás, Alajuela, Poás, San Pedro, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 37. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: servicios de construcción; servicios de instalación eléctrica y reparación de sistemas eléctricos de todo tipo, así como el alquiler de herramientas, de máquinas y equipos de construcción. Reservas: se reserva la figura de la hoja en color verde con el diseño de energía en color blanco dentro de la hoja, así como la palabra compañía en color gris y la palabra vega en color azul claro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de setiembre de 2025. Presentada el 10 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender



sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Mario Piñar Aguilar, Registradora.—(IN2025994904).

Solicitud N° 2025-0010351.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Shenzhen Jilong Technology CO., LTD con domicilio en ROOM B2404, BLOCK ABCD, BUILDING 3, PHASE I, Tianan Yungu Industrial Park, Gangtou Community, Bantian Street, Longgang District, Shenzhen, China, solicita la inscripción de: **KUGOO** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Motocicletas; vehículos eléctricos; motocicletas eléctricas; escúteres de movilidad; bicicletas; bicicletas eléctricas; bicicletas plegables; escúteres eléctricos; escúteres de empuje [vehículos]; portaequipajes para vehículos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de setiembre de 2025. Presentada el: 16 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025994906).


Solicitud N° 2025-0009490.—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad 107120834, en calidad de apoderado especial de Whitebridge Pet Brands, LLC con domicilio en 11330 Olive BLVD. STE. 300, ST. Louis, Missouri 63141, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 y 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos dietéticos para mascotas; suplementos nutricionales para mascotas.; en clase 31: Comida para mascotas; golosinas comestibles para mascotas; golosinas comestibles para gatos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de setiembre de 2025. Presentada el: 28 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en

una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025994907).

Solicitud N° 2025-0008899.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Würth International AG con domicilio en Aspermontstrasse 1, 7000 Chur, Suiza, Suiza, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 1; 2; 3; 6; 7; 8; 9; 11; 12; 20 y 35 internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Adhesivos para uso industrial; masillas, rellenos y pastas para su uso en la industria; en clase 2: revestimientos para pinturas, lacas y conservantes; lacas y barnices; conservantes; preparaciones antiherrumbre; revestimientos de protección para chasis de vehículos; productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; Resinas naturales en estado bruto; Pinturas; en clase 3: preparaciones para limpiar y aromatizar; productos para afilar; preparaciones para la limpieza de vehículos; pulimentos para automóviles; champús para automóviles; ceras para el automóvil; líquidos limpiaparabrisas; papel de esmeril; tela de esmeril; preparaciones para lavar la ropa; abrasivos; productos para limpiar y perfumar, distintos de los de uso personal; en clase 6: elementos y materiales de construcción metálicos; piezas metálicas moldeadas; andamios metálicos; escaleras de tijera metálicas; recipientes metálicos de almacenamiento de herramientas [vacíos]; contenedores metálicos para el depósito y transporte de mercancías; cofres de herramientas metálicos, vacíos; cajas de herramientas metálicas, vacías; contenedores y artículos metálicos para transportar y envasar; cabos de acero; llaves metálicas; materiales de soldadura; anclas; monturas metálicas; cojinetes de metal [distintos de partes de máquinas]; muelles [artículos de ferretería metálicos]; pomos [tiradores] metálicos; artículos de ferretería metálicos; pasadores metálicos [clavijas] de metal; Arandelas [ferretería metálica]; ajustables collares [metal]; violas; artículos de ferretería metálicos; tuercas, pernos y sujeciones, metálicos; cables, alambres y cadenas metálicos; hilos metálicos no eléctricos; hilos metálicos; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerraduras y llaves metálicas; cerraduras metálicas; pernos metálicos; en clase 7: máquinas y máquinas-herramientas para el tratamiento de materiales y fabricación; taladradoras de percusión eléctricas; herramientas eléctricas; herramientas de mano que no sean accionadas manualmente; agitadores para hacer circular medios líquidos; martillos de percusión [máquinas]; máquinas para moler; destornilladores [máquinas]; herramientas portátiles neumáticas; herramientas eléctricas portátiles; brocas de herramientas para su uso en herramientas de mano eléctricas; herramientas [partes de máquinas]; pistolas para encolar en caliente; máquinas dispensadoras; correas de carga para palés; aparatos elevadores; aparatos de levantamiento; bombas, compresores y soplantes; Maquinaria para la agricultura, movimiento de tierras, construcción, extracción de petróleo y gas y minería; Máquinas expendedoras; Máquinas de distribución automática; en clase 8: utensilios y herramientas manuales para el tratamiento de materiales y para la construcción, reparación y mantenimiento; herramientas de elevación; herramientas para la agricultura, la jardinería y el paisajismo; herramientas de mano accionadas manualmente; tornillos para bancos de trabajo [herramientas de mano]; bolsas para herramientas [equipadas]; saquitos de herramientas para acoplar a cinturones de herramientas;

gatos manuales; en clase 9: dispositivos de medición, detección, supervisión y control; instrumentos de monitorización; dispositivos de señalización, protección, seguridad y salvamento; instrumentos de contabilidad; instrumentos de orientación; instrumentos de calibración; instrumentos de medición; medidores de corriente; sistemas de medición por láser; medidores de la presión de los neumáticos; niveles de burbuja; contadores de corriente eléctrica; máscaras respiratorias que no sean para la respiración artificial; aparatos para detener caídas; filtros para máscaras respiratorias, no para uso médico; filtros para máscaras respiratorias [no médicos]; mascarillas respiratorias que no sean para uso médico; máscaras protectoras, que no sean para uso médico; mascarillas para soldador; aparatos, instrumentos y cables para la conducción de la electricidad; equipos de tecnología de la información, audiovisuales, multimedia y fotográficos; aparatos e instrumentos de navegación, orientación, seguimiento y cartografía; en clase 11: accesorios de lámparas eléctricas; lámparas halógenas; lámparas de inspección; luminarias LED; luminarias; linternas eléctricas; pistolas de aire caliente; aparatos de aire acondicionado y para calefacción, ventilación y depuración del ambiente; equipos y aparatos de iluminación; instalaciones sanitarias, equipos de saneamiento y para el abastecimiento de agua; pistolas eléctricas de calor; en clase 12: carros de herramientas; vehículos y medios de transporte; en clase 20: elementos de fijación de materias plásticas; sujeciones no metálicas; sujetacables, conectores y soportes, no metálicos; abrazaderas para conductos, conexiones y soportes, no metálicos; pernos fijos no metálicos; tacos [chavetas] no metálicos; elementos roscados de sujeción hechos de plástico; remaches de plástico; tornillos no metálicos; tuercas no metálicas; casquillos de tornillos, que no sean metálicos; escaleras y escaleras móviles, no metálicas; recipientes, cierres y accesorios relativos a ellos, no metálicos; cerraduras y llaves, no metálicas; accesorios no metálicos para puertas, verjas y ventanas; válvulas no metálicas; en clase 35: comercio y información al consumidor; Servicios de venta al por menor relacionados con ferretería metálica; Servicios de venta al por menor de preparaciones para limpiar; servicios de venta al por menor de utensilios manuales para la construcción; servicios de venta al por menor de herramientas manuales para la construcción; servicios de venta al por mayor relacionados con ferretería metálica; servicios de venta al por mayor de preparaciones para limpiar; servicios de venta al por mayor de utensilios manuales para la construcción; servicios de venta al por mayor de herramientas manuales para la construcción; servicios de venta al por mayor de: montajes, piezas de sujeción; servicios de venta al por menor de: montajes, piezas de sujeción; servicios de comercio electrónico, concretamente de, venta al por mayor, venta al detalle en comercios, servicios de pedido por correo, en relación con los siguientes productos: máquinas herramientas; servicios de comercio electrónico, venta al por mayor, venta al detalle en comercios, servicios de pedido por correo, en relación con los siguientes productos: materiales de construcción y productos químicos técnicos intermedios para el comercio y la industria; servicios de comercio electrónico, concretamente de, venta al por mayor, venta al detalle en comercios, servicios de pedido por correo, en relación con los siguientes productos: Cofres de herramientas de metal [vacíos], portabrocas [partes de máquinas], accesorios de cabezales para herramientas eléctricas, herramientas de prensas [piezas de máquinas], muelas para el afilado [partes de máquinas], válvulas de aspiración [partes de máquinas], zapatas de corte [partes de máquinas], fresas para fresar roscas (partes de máquinas),

rodillos de presión [piezas de máquinas], mecanismos de unión (partes de máquinas), árboles [partes de máquinas], anillos de engrase (partes de máquinas), guías de máquinas (piezas de máquinas), pinzas de garras múltiples [máquinas], placas de corte [partes de máquinas], perforadoras de roca [piezas de máquinas], herramientas para reparar [partes de máquinas], juntas angulares [partes de máquinas], aros de revestimiento tubular [partes de máquinas], herramientas de separación [partes de máquinas], herramientas de boca tubular hexagonal [piezas de máquinas], bobinas (partes de máquinas), cojinetes de bolas [partes de máquinas], adaptadores de filtro de aceite [partes de máquinas], compuertas [partes de máquinas], protectores de cadena [piezas de máquinas], herramientas de rectificado [partes de máquinas], enchufes [partes de máquinas], juntas de hermeticidad [partes de máquinas], machos de roscar [máquinas-herramienta], herramientas [partes de máquinas], con portaherramientas (partes de máquina), mandriles [partes de máquinas], cuchillas [piezas de máquinas], extremos de cojinetes de biela, árboles cardán (semiejes articulados), accionamientos para máquinas, bombas eléctricas, bombas de succión, válvulas de control de presión (partes de máquinas), controladores de presión (válvulas) que formen parte de máquinas, dispositivos de control de la presión [reguladores] que son partes de máquinas, cojinetes [partes de máquinas], coronas de sondeo [partes de máquinas], reguladores [partes de máquinas], hojas de sierras [partes de máquinas], manivelas [partes de máquinas], coronas de perforación [partes de máquinas], resortes, como partes de máquinas, cepillos [partes de máquinas], válvulas [partes de máquinas], capós [partes de máquinas], estatores, bombas como piezas de maquinaria, cadenas que formen parte de máquinas, toberas que son piezas de máquinas, muelas dentadas que son piezas de máquinas, cilindros como partes de máquinas, cilindros que formen parte de máquinas, válvulas como piezas de máquinas, fresadoras como piezas de máquinas, herramientas engarzadoras [máquinas o partes de máquinas], rodamientos y cojinetes [partes de máquinas], cepillos de carbono para máquinas eléctricas, soportes de máquina que son bases [adaptadas a la máquina], bujías, taladros [partes de máquinas], cables de conexión; servicios de comercio electrónico, en concreto asesoramiento sobre ventas por medio de redes de telecomunicaciones con fines publicitarios y de ventas; servicios de comercio electrónico, en concreto facilitación de acceso a un mercado en línea para mediación de contratos de compraventa de productos a través de Internet; suministro de información y asesoramiento en materia de comercio electrónico; servicios de venta al por mayor en relación con herramientas de mano; servicios de venta al por menor en relación con herramientas de mano; servicios de venta por correspondencia de los productos siguientes: herramientas manuales; servicios de venta al por mayor de máquinas herramientas; servicios de venta al por menor de máquinas herramientas; servicios de venta por correspondencia de los productos siguientes: máquinas herramientas; servicios de venta al por mayor de: materiales de construcción y productos intermedios químico-técnicos para el comercio y la industria; servicios de venta al por menor de: materiales de construcción y productos intermedios químico-técnicos para el comercio y la industria; servicios de venta por correspondencia de los productos siguientes: materiales de construcción y productos intermedios químico-técnicos para el comercio y la industria; servicios de venta al por mayor de: cofres de herramientas de metal [vacíos], portabrocas [partes de máquinas], accesorios de cabezales para herramientas eléctricas, herramientas de prensas [piezas

de máquinas], muelas para el afilado [partes de máquinas], válvulas de aspiración [partes de máquinas], zapatas de corte [partes de máquinas], fresas para fresar roscas (partes de máquinas), rodillos de presión [piezas de máquinas], mecanismos de unión (partes de máquinas), árboles [partes de máquinas], anillos de engrase (partes de máquinas), guías de máquinas (piezas de máquinas), pinzas de garras múltiples [máquinas], placas de corte [partes de máquinas], perforadoras de roca [piezas de máquinas], herramientas para reparar [partes de máquinas], juntas angulares [partes de máquinas], aros de revestimiento tubular [partes de máquinas], herramientas de separación [partes de máquinas], herramientas de boca tubular hexagonal [piezas de máquinas], bobinas (partes de máquinas), cojinetes de bolas [partes de máquinas], adaptadores de filtro de aceite [partes de máquinas], compuertas [partes de máquinas], protectores de cadena [piezas de máquinas], herramientas de rectificado [partes de máquinas], enchufes [partes de máquinas], juntas de hermeticidad [partes de máquinas], machos de roscar [máquinas-herramienta], herramientas [partes de máquinas], con portaherramientas (partes de máquina), mandriles [partes de máquinas], cuchillas [piezas de máquinas], extremos de cojinetes de biela, Árboles cardán (semiejes articulados), accionamientos para máquinas, bombas eléctricas, bombas de succión, válvulas de control de presión (partes de máquinas), controladores de presión (válvulas) que formen parte de máquinas, dispositivos de control de la presión [reguladores] que son partes de máquinas, cojinetes [partes de máquinas], coronas de sondeo [partes de máquinas], reguladores [partes de máquinas], hojas de sierras [partes de máquinas], manivelas [partes de máquinas], coronas de perforación [partes de máquinas], resortes, como partes de máquinas, cepillos [partes de máquinas], válvulas [partes de máquinas], capós [partes de máquinas], estatores, bombas como piezas de maquinaria, cadenas que formen parte de máquinas, toberas que son piezas de máquinas; muelas dentadas que son piezas de máquinas, cilindros como partes de máquinas, cilindros que formen parte de máquinas, válvulas como piezas de máquinas, fresadoras como piezas de máquinas, herramientas engarzadoras [máquinas o partes de máquinas], rodamientos y cojinetes [partes de máquinas], cepillos de carbono para máquinas eléctricas, soportes de máquina que son bases [adaptadas a la máquina], bujías, taladros [partes de máquinas], cables de conexión; servicios de venta al por menor de: cofres de herramientas de metal [vacíos], portabrocas [partes de máquinas], accesorios de cabezales para herramientas eléctricas, herramientas de prensas [piezas de máquinas], muelas para el afilado [partes de máquinas], válvulas de aspiración [partes de máquinas], zapatas de corte [partes de máquinas], fresas para fresar roscas (partes de máquinas), rodillos de presión [piezas de máquinas], mecanismos de unión (partes de máquinas), árboles [partes de máquinas], anillos de engrase (partes de máquinas), guías de máquinas (piezas de máquinas), pinzas de garras múltiples [máquinas], placas de corte [partes de máquinas], perforadoras de roca [piezas de máquinas], herramientas para reparar [partes de máquinas], juntas angulares [partes de máquinas], aros de revestimiento tubular [partes de máquinas], herramientas de separación [partes de máquinas], herramientas de boca tubular hexagonal [piezas de máquinas], bobinas (partes de máquinas), cojinetes de bolas [partes de máquinas], adaptadores de filtro de aceite [partes de máquinas], compuertas [partes de máquinas], protectores de cadena [piezas de máquinas], herramientas de rectificado [partes de máquinas], enchufes [partes de máquinas], juntas de hermeticidad [partes de máquinas],

machos de roscar [máquinas-herramienta], herramientas [partes de máquinas], con portaherramientas (partes de máquina), mandriles [partes de máquinas], cuchillas [piezas de máquinas], extremos de cojinetes de biela, árboles cardán (semiejes articulados), accionamientos para máquinas, bombas eléctricas, bombas de succión, válvulas de control de presión (partes de máquinas), controladores de presión (válvulas) que formen parte de máquinas, dispositivos de control de la presión [reguladores] que son partes de máquinas, cojinetes [partes de máquinas], coronas de sondeo [partes de máquinas], reguladores [partes de máquinas], hojas de sierras [partes de máquinas], manivelas [partes de máquinas], coronas de perforación [partes de máquinas], resortes, como partes de máquinas, cepillos [partes de máquinas], válvulas [partes de máquinas], capós [partes de máquinas], estatores, bombas como piezas de maquinaria, cadenas que formen parte de máquinas, toberas que son piezas de máquinas, muelas dentadas que son piezas de máquinas, cilindros como partes de máquinas, cilindros que formen parte de máquinas, válvulas como piezas de máquinas, fresadoras como piezas de máquinas, herramientas engarzadoras [máquinas o partes de máquinas], rodamientos y cojinetes [partes de máquinas], cepillos de carbono para máquinas eléctricas, soportes de máquina que son bases [adaptadas a la máquina], bujías, taladros [partes de máquinas], cables de conexión; servicios de venta por correspondencia de los productos siguientes: cofres de herramientas de metal [vacíos], portabrocas [partes de máquinas], accesorios de cabezales para herramientas eléctricas, herramientas de prensas [piezas de máquinas], muelas para el afilado [partes de máquinas], válvulas de aspiración [partes de máquinas], zapatas de corte [partes de máquinas], fresas para fresar roscas (partes de máquinas), rodillos de presión [piezas de máquinas], mecanismos de unión (partes de máquinas), árboles [partes de máquinas], anillos de engrase (partes de máquinas), guías de máquinas (piezas de máquinas), pinzas de garras múltiples [máquinas], placas de corte [partes de máquinas], perforadoras de roca [piezas de máquinas], herramientas para repasar [partes de máquinas], juntas angulares [partes de máquinas], aros de revestimiento tubular [partes de máquinas], herramientas de separación [partes de máquinas], herramientas de boca tubular hexagonal [piezas de máquinas], bobinas (partes de máquinas), cojinetes de bolas [partes de máquinas], adaptadores de filtro de aceite [partes de máquinas], compuertas [partes de máquinas], protectores de cadena [partes de máquinas], herramientas de rectificado [partes de máquinas], enchufes [partes de máquinas], juntas de hermeticidad [partes de máquinas], machos de roscar [máquinas-herramienta], herramientas [partes de máquinas], con portaherramientas (partes de máquina), mandriles [partes de máquinas], cuchillas [piezas de máquinas], extremos de cojinetes de biela, árboles cardán (semiejes articulados), accionamientos para máquinas, bombas eléctricas, bombas de succión, válvulas de control de presión (partes de máquinas), controladores de presión (válvulas) que formen parte de máquinas, dispositivos de control de la presión [reguladores] que son partes de máquinas, cojinetes [partes de máquinas], coronas de sondeo [partes de máquinas], reguladores [partes de máquinas], hojas de sierras [partes de máquinas], manivelas [partes de máquinas], coronas de perforación [partes de máquinas], resortes, como partes de máquinas, cepillos [partes de máquinas], válvulas [partes de máquinas], capós [partes de máquinas], estatores, bombas como piezas de maquinaria, cadenas que formen parte de máquinas, toberas que son piezas de máquinas, muelas dentadas que son piezas de máquinas, cilindros como partes

de máquinas, cilindros que formen parte de máquinas, válvulas como piezas de máquinas, fresadoras como piezas de máquinas, herramientas engarzadoras [máquinas o partes de máquinas], rodamientos y cojinetes [partes de máquinas], cepillos de carbono para máquinas eléctricas, soportes de máquina que son bases [adaptadas a la máquina], bujías, taladros [partes de máquinas], cables de conexión; servicios de comercio electrónico, concretamente de, consultoría de ventas a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de comercio electrónico, concretamente de, servicios de asesoramiento en materia de ventas; servicios de comercio electrónico, concretamente de, facilitación de un mercado en línea para la celebración de contratos de compra y venta de productos, a través de internet; servicios de venta por correspondencia de los productos siguientes: montajes, piezas de sujeción. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de agosto de 2025. Presentada el: 14 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).— (IN2025994908).

Solicitud N° 2025-0009559.—Kattia Vargas Álvarez, casada, cédula de identidad: 109520076, en calidad de apoderada especial de Corporación Nasaco Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101635349, con domicilio en San Carlos, Florencia, costado norte del super mercado Flosanco, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de restauración (alimentación) servicios consisten en preparar alimentos y bebidas para el consumo. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1° de setiembre de 2025. Presentada el: 29 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1° de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.— (IN2025994921).

Solicitud N° 2025-0009560.—Kattia Vargas Álvarez, casada, cédula de identidad 109520076, en calidad de Apoderado Especial de José Andrés Barquero Calderón, soltero, cédula de identidad 117250764 con domicilio en

Residencial Villa Esmeralda Casa Once, Santa Lucía, Santa Bárbara, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración (alimentación) Servicios que consisten en preparar alimentos y bebidas para el consumo. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de setiembre de 2025. Presentada el: 29 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025994922).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2025-0010346.—Maria Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Aljameel International CO., LTD. con domicilio en Makkah Area, Jeddah 22412, Arabia Saudita, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Extractos de frutas no alcohólicas; cerveza; bebidas de jugo de fruta no alcohólicas; preparaciones para elaborar bebidas no alcohólicas; esencias no alcohólicas para elaborar bebidas; jugos de fruta; jarabes para bebidas; aguas [bebidas]; preparaciones para elaborar agua carbonatada; agua mineral [bebidas]; jarabes para limonada; agua de soda; bebidas no alcohólicas; cócteles, no alcohólicos; néctares de fruta, no alcohólicas; bebidas isotónicas; batidos; cócteles a base de cerveza; bebidas deportivas enriquecidas con proteína; bebidas a base de arroz, excepto sucedáneos de la leche; bebidas no alcohólicas con sabor a café; bebidas no alcohólicas con sabor a té; refrescos; bebidas energéticas; bebidas de frutos secos no alcohólicas; cócteles a base de cerveza no alcohólicas; cerveza sin alcohol; polvos para elaborar refrescos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de setiembre de 2025. Presentada el: 16 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025994919).

Solicitud N° 2025-0009562.—Kattia Vargas Álvarez, casada, cédula de identidad: 109520076, en calidad de apoderado especial de Proarsa Sociedad Anónima, cédula jurídica: 31010225071, con domicilio en Flores, San Lorenzo, 200 al norte del bar la Gallera, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas, seguridad privada, vigilancia, servicios de detectives. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1° de setiembre de 2025. Presentada el: 29 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025994923).

Solicitud N° 2025-0009566.—Kattia Vargas Álvarez, casada, cédula de identidad 109520076, en calidad de Apoderado Especial de Proarsa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101225071 con domicilio en San Lorenzo de Flores, 200 metros norte Colegio Saint Nicholas, plantel de buses a mano izquierda, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de los servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas, seguridad privada, vigilancia, servicios de detectives. Ubicado en Heredia, Flores, San Lorenzo, 200 metros al norte del Bar La Gallera. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de setiembre de 2025. Presentada el: 29 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025994924).

Solicitud N° 2025-0010350.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad: 113310307, en calidad de apoderado especial de Guangzhou Aisei Biotechnology Co.,

LTD, con domicilio en (Airport Baiyun) 304, Block C, N° 13 Tongfu Road, Renhe Town, Baiyun District, Guangzhou, Guangdong Province, China, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

FAYANKÔU

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cosméticos; enjuagues bucales, no para fines médicos; cosméticos para animales; dentífricos; preparaciones de limpieza. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de setiembre de 2025. Presentada el: 16 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador.—(IN2025994925).

Solicitud N° 2025-0008214.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad: 1953774, en calidad de apoderado especial de Mixo S.A., con domicilio en San Francisco, calle 64 Este, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

MIXO

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; venta al por menor de mercancía seca, a saber: ropa de mujer, artículos decoración para el hogar, artículos para la cocina y bar, juegos, plantas artificiales, productos para el baño y ducha y de aromaterapia. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025994927).

Solicitud N° 2025-0008737.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Cataratas Nauyaca Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101157841, con domicilio en San José, Pérez Zeledón, Distrito Barú, Líbano 200 metros al oeste de la entrada a Líbano sobre carretera a dominical, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clases 25; 35; 41 y 43. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa y sombrerería.; en clase 35: Servicios de suministro de información turística; servicios de visitas turísticas; servicios de organización y reserva de visitas turísticas; servicios de organización y reserva de visitas turísticas guiadas; servicios de realización de visitas turísticas guiadas; servicios de transporte para visitas turísticas.; en clase 41: Servicios de facilitación de lugares con fines de interés turístico; servicios de parque turístico; servicios de entretenimiento y recreación.; en clase 43: Servicios de restauración y alimentación. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de agosto de 2025. Presentada el 12 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025994928).

Solicitud N° 2025-0007728.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Setas Doradas S.A.S., con domicilio en: FCA Setas Doradas VDA Churuguaco, Km 1, Vía Tenjo, Cundinamarca, Colombia, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: setas frescas. Reservas: se renuncia a la exclusividad de “setas”. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de agosto de 2025. Presentada el: 18 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025994936).

Solicitud N° 2025-0010459.—Alberto Pauly Sáenz, divorciado una vez, cédula de identidad 104130799, en calidad de Apoderado Generalísimo de Tres-Ciento Dos-Oncecientos Cuarenta y Dos Mil Ciento Ochenta y Cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102942185 con domicilio en San José, Mata Redonda, Sabana Norte, avenida Las Américas, edificio Torres del Parque, número tres-cientos tres, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CICADA MM LABS** como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en

clase 49: Establecimiento comercial que se dedica a crear, emitir y poner en circulación tokens digitales (unidades digitales que tienen activos o derechos). Ubicado en San José, San José, Mata Redonda, Sabana Norte, Avenida Las Américas, Edificio Torres Del Parque, número trescientos tres. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de setiembre de 2025. Presentada el: 18 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025994939).

Solicitud N° 2025-0001355.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderado especial de The Absolut Company Aktiebolag, con domicilio en: 117 97, Stockholm, Suiza, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: bebidas alcohólicas (excepto cervezas), a saber, vodka y bebidas a base de vodka. Prioridad: se otorga prioridad N° UK00004138150 de fecha 17/12/2024 de Reino Unido. Fecha: 13 de junio de 2025. Presentada el: 11 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025994941).

Solicitud N° 2025-0000276.—Marilú Quirós Álvarez, en calidad de apoderado especial de C E L Internacional S. A., cédula jurídica 3101172783 con domicilio en Alajuela, Alajuela, 100 metros al este y 25 al norte del Hospital San Rafael De Alajuela, San Rafael, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 6; 7; 8; 11 y 19. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Metales comunes y sus aleaciones, menas; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; pequeños artículos de ferretería metálicos; contenedores metálicos de almacenamiento y transporte; cajas de caudales.; en clase 7: Máquinas, máquinas herramientas y herramientas mecánicas; motores, excepto motores para vehículos terrestres; acoplamientos y elementos de transmisión, excepto para vehículos terrestres;

instrumentos agrícolas que no sean herramientas de mano que funcionan manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos.; en clase 8: Herramientas e instrumentos de mano que funcionan manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar.; en clase 11: Aparatos e instalaciones de iluminación, calefacción, enfriamiento, producción de vapor, cocción, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.; en clase 19: Materiales de construcción no metálicos; tuberías rígidas no metálicas para la construcción; asfalto, pez, alquitrán y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Reservas: Se hace reserva de los colores azul y blanco. Fecha: 3 de setiembre de 2025. Presentada el: 14 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025994942).

Solicitud N° 2025-0009518.—Karina María Víquez Murillo, soltera, Cédula de identidad 206940476 con domicilio en Condominio Akari casa 38, Ciruelas, San Antonio, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de redacción de currículum vitae y resúmenes para terceros. Optimización de perfiles profesionales en línea (incluido LinkedIn). Preparación para entrevistas de trabajo. Consultoría en empleabilidad y orientación laboral. Asesoría profesional en materia de desarrollo de carrera.; en clase 41: Servicios de formación y capacitación en empleabilidad. Talleres y programas de propósito laboral. Organización y conducción de talleres, charlas y cursos relacionados con la empleabilidad y el desarrollo profesional. Reservas: De los colores: Azul Marino, Amarillo y Naranja. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de setiembre de 2025. Presentada el: 28 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025994943).

Solicitud N° 2025-0008883.—Ainhoa Pallares Alier mayor, viuda, Abogada por el ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, España, vecina de Escazú., cédula de residencia

172400024706, en calidad de Apoderado Especial de Corporación Fotográfica e Imagen JBP S. A., sociedad debidamente constituida, organizada y existente bajo las leyes de Costa Rica., Cédula jurídica N° 3101402656 con domicilio en San José, San José, El Carmen, Barrio Amón, 150 metros al oeste del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, Edificio JBP Reyra / Costa Rica., San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **The Collector's Wall** como Marca de Servicios en clase 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de ventas al por menor, de productos de colección enmarcados. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el 14 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025994946).

Solicitud N° 2025-0009903.—Maricela Alpizar Chacón, cédula de identidad 1-1035-0557, en calidad de Apoderado Especial de Fernando López Ayala, casado, otra identificación G43566744 con domicilio en Av. González Gallo 1818 Col. Atlas, Guadalajara, Jalisco, México, C.P. 44870, México, solicita la inscripción de: **GORETT** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Bolsas; bolsos de mano; billeteras; carteras de bolsillo; bolsos de deporte; bolsos de playa; bolsos de montañismo; bolsos de viaje; bolsos cosméticas vacías; bolsos de cuero; bolsos de cuero de viaje para ropa; bolsos de fin de semana; bolsos de la compra de piel; bolsos de lona; bolsos de transporte multiusos; bolsos de viaje de materias plásticas; bolsos de moda; bolsos de tela; bolsos hechos de cuero de imitación; bolsos multiuso; maletines para documentos; mochilas; morrales; maletas; maletas de mano; billeteros para tarjetas; bolsos, monederos y carteras de bolsillo; carteras de cuero; equipaje de viaje; maletines; mochilas con ruedas; neceseres; bolsos de polipiel; en clase 35: Servicios de comercialización de bolsos, bolsos de mano, billeteras, carteras de bolsillo, bolsos de deporte, bolsos de playa, bolsos de montañismo, bolsos de viaje, bolsos cosméticas vacías, bolsos de cuero, bolsos de cuero de viaje para ropa, bolsos de fin de semana, bolsos de la compra de piel, bolsos de lona, bolsos de transporte multiusos, bolsos de viaje de materias plásticas, bolsos de moda, bolsos de tela, bolsos hechos de cuero de imitación, bolsos multiuso, maletines para documentos, mochilas, morrales, maletas, maletas de mano, billeteros para tarjetas, bolsos, monederos y carteras de bolsillo, carteras de cuero, equipaje de viaje, maletines, mochilas con ruedas, neceseres, bolsos de polipiel, prendas de vestir, cinturones, cinturones monedero, guantes, pañuelos de bolsillo, calzado, artículos de sombrerería, por cuenta de terceros [intermediario comercial]. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de septiembre de 2025. Presentada el: 4 de septiembre de

2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025994952).

Solicitud N° 2025-0010055.—Cristin Peralta Barrantes, cédula de identidad 206270532, en calidad de Apoderado Especial de Ana Virginia Alfaro Araya, divorciada una vez, cédula de identidad 205100571 con domicilio en Alajuela, San Carlos, Quesada, Urbanización Arco Iris, Aguas Zarcas, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial dedicado a venta de accesorios, bolsos, carteras, billeteras, monederos, gorras, sombreros, fajas de cuero e imitación de cuero. Ubicado en Alajuela, San Carlos, Quesada, Urbanización Arco Iris, segunda entrada ultima casa a mano derecha. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de septiembre de 2025. Presentada el: 8 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025994959).

Solicitud N° 2025-0010368.—Graciela Gutiérrez Castro, cédula de identidad 105170110, en calidad de Apoderado Generalísimo, Alexandra María Gómez Corrales, Cédula de identidad 116070490, en calidad de Apoderado Especial de 3-101-846662 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101846662 con domicilio en Cartago El Guarco El Tejar, Carretera Interamericana, entre avenidas treinta y cuatro y cincuenta y dos, oficinas administrativas contiguas a supermercado Homex, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Nalgomitas** como Marca de Comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Productos de pastelería, confitería, chocolate, helados y gomitas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el: 17 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el



artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025994971).

Solicitud N° 2025-0009788.—Renato Ulloa Aguilar, cédula de identidad 304120863, en calidad de apoderado general de 3-102-936049 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102936049 con domicilio en Central, La Guácima, Condominio Valle Verde, casa 87, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Publicación de libros y textos. Organización de exposiciones con fines educativos, conferencias, congresos y simposios. Servicios de traducción e interpretación lingüística. Reservas: de los colores: verde oscuro, verde claro, azul y amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento

de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el: 3 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025994991).

Solicitud N° 2025-0010236.—Andrea Quirós Cantillano, mayor de edad, soltera, abogada, cédula de identidad N° 116090302, en calidad de apoderado especial de N° 3-102-941948, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102941948, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Condominio Viva Residences, Apartamento número treinta y cuatro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 35 y 41. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta al por menor de ropa deportiva; - servicios de venta al por menor relacionados con comidas y bebidas; en clase 41: Servicios deportivos y mantenimiento físico; servicios de educación e instrucción; instrucción de pilates; enseñanza de yoga; servicios educativos relacionados con la meditación; prestación de servicios de club de salud y gimnasio Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de septiembre de 2025. Presentada el 12 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre

de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025995017).

Solicitud N° 2025-0009998.—Gloriana Blanco Flores, soltera, cédula de identidad: 503520279, con domicilio en San José, Goicoechea, Calle Blancos, Montelimar, Apartamentos Anita N° 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: alimentos a base de avena. Reservas: se reservan los colores: verde, blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de setiembre de 2025. Presentada el: 5 de

setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registradora.—(IN2025995018)

Solicitud N° 2025-0010054.—Angeline Méndez Montero, cédula de identidad N° 205340148, en calidad de apoderado especial de Hilary Janay Mora Ruiz, soltera, Cédula de identidad N° 208230277, con domicilio en Alajuela, San Ramon, San Juan, 100 m sur y 100m este del cruce, San Ramón Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional.

SOLEIA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites

esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Reservas: Se reserva los colores blanco y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el: 11 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025995032).

Solicitud N° 2025-0010333.—Mónica Hernández Calvo, soltera, cédula de identidad 117040395 con domicilio en Cipreses, Curridabat. 1.5 km al norte del Servicentro La Galera, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: Del color: Lila. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de setiembre de 2025. Presentada el: 16

de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025995043).

Solicitud N° 2025-0010345.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Aljameel International CO., LTD. con domicilio en Makkah Area, Jeddah 22412, Arabia Saudita, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 32. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Extractos de frutas no alcohólicos; cerveza; bebidas de jugo de fruta no alcohólicas; preparaciones para elaborar bebidas no alcohólicas; esencias no alcohólicas para elaborar bebidas; jugos

de fruta; jarabes para bebidas; aguas [bebidas]; preparaciones para elaborar agua carbonatada; agua mineral [bebidas]; jarabes para limonada; agua de soda; bebidas no alcohólicas; cócteles, no alcohólicos; néctares de fruta, no alcohólicas; bebidas isotónicas; batidos; cócteles a base de cerveza; bebidas deportivas enriquecidas con proteína; bebidas a base de arroz, excepto sucedáneos de la leche; bebidas no alcohólicas con sabor a café; bebidas no alcohólicas con sabor a té; refrescos; bebidas energéticas; bebidas de frutos secos no alcohólicas; cócteles a base de cerveza no alcohólicas; cerveza sin alcohol; polvos para elaborar refrescos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de setiembre de 2025. Presentada el 16 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025995091).

Solicitud N° 2024-0005057.—Jessica Enue Ward Campos, cédula de identidad 113030101, en calidad de apoderado especial de Ara Empreendimentos E Participações S. A., con domicilio en Rua Olimpíadas, 205, CJ 91 São Paulo, SP Brasil 04451-000, San José, Brasil, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 18; 25 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Marcos de bolsas; bolsas; bolsas de cuero para embalaje; bolsas de cuero para herramientas; bolsas de malla; bolsos

de mano; bolsas de playa; bolsas de viaje; carteras de bolsillo; mochilas; maletines [maletas]; maletas de ruedas; tarjeteros [billetteros]; monederos; frascos [bolsas o monederos].; en clase 25: Artículos de punto [ropa]; Botas; Sombreros de papel [ropa]; Pantuflas [ropa ordinaria]; Pantuflas [zapatillas]; Pantuflas de baño; Fajas [ropa interior]; Cinturones [ropa]; Guantes [ropa]; Ropa de gimnasia; Ropa de imitación de cuero; Ropa de playa; Sandalias; Calzado; Calzado de playa; Calzado deportivo; Calzado de gimnasia; Ropa; Gorras.; en clase 35: Asesoramiento, consultoría e información sobre franquicias, excepto licencias de propiedad intelectual [gestión comercial]; Asesoramiento, consultoría e información sobre gestión empresarial y comercialización de productos en régimen de franquicia; Asesoramiento, consultoría e información sobre marketing; Asesoramiento, consultoría e información sobre implantación y viabilidad de sistemas de franquicia; Asesoramiento, consultoría e información sobre franquicias [gestión comercial]; Comercio (por cualquier medio) de bisutería; Comercio (por cualquier medio) de maletas y bolsas de viaje; Comercio (por cualquier medio) de prendas de vestir; Comercio [por cualquier medio] de calzado; Consultoría en gestión empresarial; Servicios de asesoramiento en gestión empresarial; Administración comercial de la concesión de licencias de productos y servicios de terceros; Administración de programas de fidelización de consumidores; Presentación de productos en los medios de comunicación con fines de venta al por menor; Demostración de productos; Servicios de intermediación comercial; Administración de sociedades de cartera [tipo de sociedad]. Reservas: Color negro. Fecha: 16 de setiembre de 2025. Presentada el: 17 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025995098).

Solicitud N° 2024-0002275.—María De La Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Conscious Capital AG con domicilio en Kreuzplatz 2, 8032 Zurich, Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de: **Conscious Capital** como marca de servicios en clase(s): 36; 41 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Recaudación de fondos de beneficencia; Gestión y asesoramiento en el ámbito de las finanzas; Servicios prestados por consultores en relación con inversiones de capital; Suministro de información, servicios de consultoría y asesoramiento en el ámbito de las finanzas; Servicios de

consultoría relacionados con la organización financiera de las empresas; Asesoramiento financiero y servicios de consultoría; Servicios de análisis de inversiones; Inversión de fondos con fines benéficos; Inversión de capital; Gestión de inversiones; Recaudación de fondos; Financiación participativa; Suministro de información por medios electrónicos en relación con las finanzas y la inversión.; Recaudación de fondos de beneficencia; Gestión y asesoramiento en el ámbito de las finanzas; Servicios prestados por consultores en relación con inversiones de capital; Suministro de información, servicios de consultoría y asesoramiento en el ámbito de las finanzas; Servicios de consultoría relacionados con la organización financiera de las empresas; Asesoramiento financiero y servicios de consultoría; Servicios de análisis de inversiones; Inversión de fondos con fines benéficos; Inversión de capital; Gestión de inversiones; Recaudación de fondos; Financiación participativa; Suministro de información por medios electrónicos en relación con las finanzas y la inversión; en clase 41: Educación; Formación; Servicios de entretenimiento; Actividades deportivas y culturales; Servicios de entrenamiento y orientación en el ámbito profesional; Organización de actos educativos y de entretenimiento para profesionales y ejecutivos. ;en clase 42: Diseño y Desarrollo de ordenadores y software; Instalación, mantenimiento, actualización y modernización de software; Servicios de consultoría en diseño, programación y mantenimiento de software; Suministro de programas informáticos en redes de datos; Suministro de información sobre desarrollo de software, Suministro de información sobre diseño de software; Análisis de sistemas informáticos; Servicios de integración de sistemas informáticos; Diseño y alojamiento de portales web; Desarrollo y comprobación de métodos, algoritmos y software de cálculo; Diseño, desarrollo y programación de software; Diseño y desarrollo de nuevas tecnologías para terceros; Diseño y desarrollo de sistemas de procesamiento de datos; Desarrollo (diseño) y desarrollo de sistemas electrónicos de seguridad de datos; Alojamiento de plataformas en Internet; Plataforma informática como servicio (PaaS); Software como servicio [SaaS]; Programación de software de cálculo y evaluación de datos; Programación informática de procesamiento de datos y sistemas de comunicación; Programación de software para plataformas de Internet; Ingeniería de programas informáticos; Diseño y programación de sitios web; Creación y mantenimiento de sitios web; Diseño y desarrollo de software para gestionar bases de datos. Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez Registrador(a).—(IN2025995105).

Solicitud Nº 2025-0009692.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 01-0984-0695, en calidad de Apoderado Especial de Mega Labs S.A. con domicilio en ruta 101 Km. 23.500, Parque de Las Ciencias, edificio Mega Pharma, Piso 3, 14.000, Canelones, Uruguay, solicita la inscripción de: **Poenbiotic** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s):

5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos oftálmicos para tratar infecciones. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el: 2 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025995106).

Solicitud Nº 2025-0009781.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Mega Labs S.A. con domicilio en ruta 101 Km. 23.500, parque de Las Ciencias, edificio Mega Pharma, piso 3, 14.000, Canelones, Uruguay, solicita la inscripción de: **LEVCARBI XR** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos de uso humano para tratamiento de enfermedades del sistema nervioso central. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de septiembre de 2025. Presentada el: 3 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025995107).

Solicitud Nº 2025-0009975.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad Nº 0109840695, en calidad de apoderado especial de Huang Hui, ciudadano chino, casado por primera vez, empresario, identificado con el número de identificación 43250319831029747, con domicilio en Group 5, Guangyang Village, Maotang Town, Lianyuan City, Loudi City, Hunan Province, 417127, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clases 7 y 11. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas para cortar pan; Picadoras de carne [máquinas]; Aparatos electromecánicos para preparar bebidas; Máquinas de planchar; Exprimidores de fruta eléctricos para uso doméstico; Batidoras eléctricas; Mezcladoras [máquinas]; Desintegradores; Herramientas de mano que no sean accionadas manualmente; Aspiradoras.; en clase 11: Ollas eléctricas multifuncionales; Aparatos e instalaciones de cocción; Utensilios de cocción eléctricos; Hervidores eléctricos; Aparatos y máquinas frigoríficos; Secadores de pelo; Aparatos

vaporizadores para planchar tejidos; Caloríferos; Esterilizadores; Radiadores eléctricos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos N° 7978, el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 019152015 de fecha 06/03/2025 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 09 de septiembre de 2025. Presentada el 05 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025995108).

Solicitud N° 2025-0009981.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Delibra S.A. con domicilio en Juncal 1202-Montevideo-10000, Uruguay, solicita la inscripción de: **SECULIP** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico para uso humano. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025995109).

Solicitud N° 2025-0009982.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Delibra S.A con domicilio en Juncal 1202 - Montevideo - 10000 -, Uruguay, solicita la inscripción de: **LYNDRAL** como Marca de Fábrica y Comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico para uso humano Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de septiembre de 2025. Presentada el 05 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a

los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025995110).

Solicitud N° 2025-0009983.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, en calidad de Apoderado Especial de Delibra S.A., con domicilio en Juncal 1202 - Montevideo -10000-, Uruguay, solicita la inscripción de: **PRACTISIS**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: producto farmacéutico para uso humano. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025995111).

Solicitud N° 2025-0009985.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Delibra S.A. con domicilio en Juncal 1202-Montevideo-10000, Uruguay, solicita la inscripción de: **Surendra** Como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico para uso humano. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 08 de septiembre de 2025. Presentada el 05 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025995112).

Solicitud N° 2025-0009986.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, en calidad de apoderado especial de Delibra S. A. con domicilio en Juncal 1202-Montevideo-10000, Uruguay, solicita la inscripción de: **DALGRIN LAFAGE** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico para cardiometabólico. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 09 de septiembre de 2025. Presentada el 05 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. 09 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025995114).

Solicitud N° 2025-0009987.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de DELIBRA S. A. con domicilio en Juncal 1202-Montevideo-10000, Uruguay, solicita la inscripción de: **PRULISAN LFG** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico para uso dermatológico, uroginecológico, cardiometabólico y músculo esquelético. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 09 de septiembre de 2025. Presentada el 05 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025995115).

Solicitud N° 2025-0009988.—María de La Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderado especial de Delibra S. A. con domicilio en Juncal 1202 Montevideo-1000, Uruguay, solicita la inscripción de: **CRIVONAL** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico para uso humano. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 09 de septiembre de 2025. Presentada el 05 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025995116).

Solicitud N° 2025-0009989.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Delibra S.A. con domicilio en Juncal 1202 - Montevideo - 10000, Uruguay, solicita la inscripción de: **TREXOL LAFAGE** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto

farmacéutico para tratar patologías músculo-esqueléticas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025995117).

Solicitud N° 2025-0009990.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Delibra S.A., con domicilio en: Juncal 1202 - Montevideo - 10000, Uruguay, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional.



Protram Plus

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: producto farmacéutico para uso uroginecológico. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 08 de setiembre de 2025. Presentada el 05 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025995118).

Solicitud N° 2025-0009991.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 01-0984-0695, en calidad de apoderado especial de Delibra S.A con domicilio en Juncal,1202- Montevideo-10000-uruguay, Uruguay, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional.

ARLEZI

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para uso humano Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 09 de septiembre de 2025. Presentada el 05 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en

una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.— (IN2025995119).

Solicitud N° 2025-0009992.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Delibra S.A. con domicilio en Juncal 1202- Montevideo- 10000, Uruguay, solicita la inscripción de: **Perdural** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico para uso humano. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025995120).

Solicitud N° 2025-0009993.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, en calidad de apoderada especial de Delibra S. A., con domicilio en Juncal 1202-Montevideo-10000, Uruguay, solicita la inscripción de: **APARTAL DUO**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico para uso humano. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de setiembre de 2025. Presentada el 05 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025995121).

Solicitud N° 2025-0010098.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Healthco Licensing AG, con domicilio en: Dorfstrasse 38, Baar Zug 6340, Suiza, Suiza, Suiza, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional.

CRISOM Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; suplementos

alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes. Reservas: Color verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de septiembre de 2025. Presentada el 10 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025995123).

Solicitud N° 2025-0010099.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de Healthco Licensing AG con domicilio en Dorfstrasse 38, Baar Zug 6340, Suiza, Suiza, Suiza, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

CRISOMET Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes. Reservas: color verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de septiembre de 2025. Presentada el: 9 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025995124).

Solicitud N° 2025-0010144.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 0109840695, en calidad de apoderado especial de Sunwin Information Technology LLC, con domicilio en Office N° 2F6 - Owned By Obaid B, Deira - Hor Al Anz, Dubai, United Arab Emirates, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción de: **SUNWIN** como marca de fábrica y servicios, en clases 9; 35; 36; 41 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software de juegos descargable y no descargable; aplicaciones móviles para juegos de casino y apuestas; software de juegos electrónicos para uso en plataformas móviles y de escritorio; software para el procesamiento de pagos en línea y transacciones con criptomonedas; software de seguridad para la autenticación de usuarios y la protección de datos. Clase 35: Servicios de publicidad y marketing en línea; programas de marketing

de afiliados; servicios de gestión y consultoría empresarial relacionados con los juegos en línea; gestión de programas de fidelización y recompensas para clientes; análisis de datos e investigación de mercado en el campo de los juegos en línea. Clase 36: Procesamiento de pagos relacionados con el juego y las apuestas; servicios de transacciones financieras para plataformas de juegos y apuestas en línea. Clase 41: Servicios de casino; servicios de casino en línea; servicios de juego; servicios de juego en línea; servicios de apuestas; servicios de apuestas en línea; servicios de juegos con fines de casino; servicios de juegos en línea con fines de apuestas y juegos de casino; provisión de juegos en línea en el ámbito de los juegos de azar; servicios de entretenimiento consistentes en la organización y realización de torneos de juegos de casino en línea; provisión de información relacionada con los juegos de azar y los juegos mediante redes informáticas globales. Clase 42: Diseño y desarrollo de software informático para juegos en línea; mantenimiento y actualización de software de juegos; alojamiento de plataformas de juegos en línea; alojamiento de plataformas en línea para juegos de azar; provisión de uso temporal de software de juegos no descargable; provisión de uso temporal de software no descargable para juegos de casino y apuestas; software como servicio (SaaS) con software de juegos de azar y apuestas; servicios de soporte técnico para software de juegos en línea. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de setiembre de 2025. Presentada el: 10 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025995125).

Solicitud N° 2025-0010146.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Sunwin Information Technology Llc con domicilio en Office N°. 2F6 - Owned By Obaid B, Deira - Hor Al Anz, Dubai, United Arab Emirates, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción de: **SUNWIN VIBES** como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 9; 35; 36; 41 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software de juegos descargable y no descargable; aplicaciones móviles para juegos de casino y apuestas; software de juegos electrónicos para uso en plataformas móviles y de escritorio; software para el procesamiento de pagos en línea y transacciones con criptomonedas; software de seguridad para la autenticación de usuarios y la protección de datos; en clase 35: Servicios de publicidad y marketing en línea; programas de marketing de afiliados; servicios de gestión y consultoría empresarial relacionados con los juegos en línea; gestión de programas de fidelización y recompensas para clientes; análisis de datos e investigación de mercado en el campo de los juegos en línea; en clase 36: Procesamiento de pagos relacionados con el juego y las apuestas; servicios de transacciones financieras para plataformas de juegos y apuestas en línea; en clase 41: Servicios de casino; servicios

de casino en línea; servicios de juego; servicios de juego en línea; servicios de apuestas; servicios de apuestas en línea; servicios de juegos con fines de casino; servicios de juegos en línea con fines de apuestas y juegos de casino; provisión de juegos en línea en el ámbito de los juegos de azar; servicios de entretenimiento consistentes en la organización y realización de torneos de juegos de casino en línea; provisión de información relacionada con los juegos de azar y los juegos mediante redes informáticas globales; en clase 42: Diseño y desarrollo de software informático para juegos en línea; mantenimiento y actualización de software de juegos; alojamiento de plataformas de juegos en línea; alojamiento de plataformas en línea para juegos de azar; provisión de uso temporal de software de juegos no descargable; provisión de uso temporal de software no descargable para juegos de casino y apuestas; software como servicio (SaaS) con software de juegos de azar y apuestas; servicios de soporte técnico para software de juegos en línea. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 12 de setiembre de 2025. Presentada el: 10 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025995126).

Solicitud N° 2025-0010211.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Salvatara Inc. con domicilio en 187 E Warm Springs RD, Las Vegas, Nevada, United States 89119, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AGROBLOX** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 19. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Materiales de construcción no metálicos, a saber, bloques de construcción, paneles y unidades de concreto para construcción formados a partir de fibras vegetales como bagazo de caña de azúcar, fibras de piña y fibras de cáscara de arroz mezcladas con cal y agua; paneles compuestos de construcción no metálicos y materiales estructurales para edificaciones hechos de fibras vegetales naturales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de setiembre de 2025. Presentada el: 11 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025995127).

Solicitud N° 2025-0010280.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Guangzhou Wang Lao Ji Great Health Industry CO., LTD. con domicilio en Unit 1305, N°162 Gangqian Avenue South, Nansha Street, Nansha District, Guangzhou City, Guangdong Province, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clases 30 y 32. Internacionales.

WALLOVI

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café; Té Helado; Bebidas a base de té; Té de hierbas no medicinal; Bebidas a base de té con sabor a frutas; Té de jazmín; Infusión de tila; Bebidas a base de manzanilla; Infusión de manzanilla; Miel; Sorbetes [helados]; Cubitos de hielo; Preparaciones aromáticas para uso alimenticio.; en clase 32: Cervezas; Bebidas a base de soya; Bebidas de origen vegetal; Bebidas no alcohólicas; Aguas minerales [bebidas]; Bebidas sin alcohol con sabor a té; Zumos; Aguas [bebidas]; Bebidas refrescantes sin alcohol; Horchata. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el: 12 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025995128).

Solicitud N° 2025-0010335.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de apoderado especial de Avatr Co., Ltd. con domicilio en N° 24, 1F, Building 1, N° 106, West Section of Jinkai Avenue, Yubei District, Chongqing, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Terminales interactivos con pantalla táctil; Programas informáticos descargables; Programas de ordenador grabados; Programas informáticos grabados; Aparatos de procesamiento de datos; Aparatos de procesamiento de datos; Software [programas grabados]; Triángulos de señalización de avería para vehículos; Aparatos de GPS [sistema mundial de determinación de la posición]; Aparatos de radio para vehículos; Aparatos de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo]; Teléfonos inteligentes [smartphones]; Soportes de teléfono para coches; Cámaras de salpicadero; Cámaras de marcha atrás para vehículos; Aparatos de visualización frontal para vehículos; Simuladores de conducción y control de vehículos; Aparatos de control de velocidad para vehículos; Llaveros electrónicos en cuanto mandos a distancia; Dispositivos de protección personal contra accidentes; Instalaciones eléctricas antirrobo; Pilas eléctricas; Cargadores de pilas y baterías; Estaciones de recarga para vehículos eléctricos; Acumuladores eléctricos para vehículos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de septiembre de

2025. Presentada el: 16 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025995129).

Solicitud N° 2025-0010337.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad: 0109840695, en calidad de apoderada especial de Avatr Co., Ltd., con domicilio en N°. 24, 1F, Building 1, N°. 106, West Section of Jinkai Avenue, Yubei District, Chongqing, China, China, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: terminales interactivos con pantalla táctil; programas informáticos descargables; programas de ordenador grabados; programas informáticos grabados; aparatos de procesamiento de datos; aparatos de procesamiento de datos; software [programas grabados]; triángulos de señalización de avería para vehículos; aparatos de gps [sistema mundial de determinación de la posición]; aparatos de radio para vehículos; aparatos de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo]; teléfonos inteligentes [smartphones]; soportes de teléfono para coches; cámaras de salpicadero; cámaras de marcha atrás para vehículos; aparatos de visualización frontal para vehículos; simuladores de conducción y control de vehículos; aparatos de control de velocidad para vehículos; llaveros electrónicos en cuanto mandos a distancia; dispositivos de protección personal contra accidentes; instalaciones eléctricas antirrobo; pilas eléctricas; cargadores de pilas y baterías; estaciones de recarga para vehículos eléctricos; acumuladores eléctricos para vehículos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de setiembre de 2025. Presentada el: 16 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025995130).

Solicitud N° 2025-0010404.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Welcos CO. LTD., con domicilio en: 21-12, Toegyegongdan 1-Gil, Chuncheon-Si, Gangwon-Do, Republic of Korea, República de Corea, solicita la inscripción de: **FRUDIA**, como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Artículos de tocador; cosméticos; crema para los ojos; aguas de tocador;

lociones para uso cosmético; mascarillas de belleza; aceites para uso cosmético; crema limpiadora con fines cosméticos; desmaquilladores; cosméticos para las cejas; lápices de labios [pintalabios]; bálsamos labiales [no medicinales]; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones con filtro solar; colorantes para el cabello; lociones capilares; lacas para el cabello; discos desmaquillantes; preparaciones limpiadoras no medicinales para la higiene íntima; champús; acondicionadores para el cabello. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el 17 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025995131).

Solicitud N° 2025-0010406.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 0109840695, en calidad de apoderado especial de Younsaint International Enterprise Co. Ltd., con domicilio en Room 101, Building N° 42, N° 258 Xinzhuan Road, Shanghai 201612, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 28. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Juguetes para animales de compañía; Juguetes; Bloques de construcción [juguetes]; Discos voladores [juguetes]; Juguetes de peluche; Mangas para cazar mariposas; Juguetes rellenos; Tiendas de campaña de juguete; Juguetes antiestrés; Juguetes inteligentes; Muñecas; Figuritas de acción; Cebos artificiales para la pesca; Cañas de pescar; Salabardos de pesca; Boyas de pesca; Anzuelos; Señuelo para caza o pesca; Aparejos de pesca; Cuartos de muñecas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el: 17 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025995132).

Solicitud N° 2025-0009643.—Jorge Arturo Chaves Herrera, en calidad de Apoderado Generalísimo de Sistemas de Seguridad Digital Digitec S. A., cédula jurídica 3101364838 con domicilio en Coyo Alajuela 800 metros sur de DEKRA y

150 metros oeste del Condominio Kyrenia, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 37; 42 y 45. Internacional(es).



GRUPO DIGITEC
Soluciones Tecnológicas

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9 Equipos Electrónicos y Software; en clase 37 Instalación y mantenimiento; en clase 42: Servicios tecnológicos; en clase 45: Seguridad de viernes y personas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de septiembre de 2025. Presentada el: 1 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025995137).

Solicitud N° 2025-0010056.—Michael Matamoros Alonso, mayor, soltero, técnico en soporte, cédula de identidad 800830283 con domicilio en Cartago, La Unión, Tres Ríos, del Banco Nacional 200m Norte, Plaza Barcelona, segundo piso, local 23., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de Equipos Tecnológicos, Sensores de movimiento y presencia, Cerraduras electrónicas, Interruptores y enchufes inteligentes, Cámaras de seguridad conectadas, Termostatos inteligentes, Asistentes de voz integrados a sistemas de automatización del hogar, Controladores de iluminación, Dispositivos para la gestión energética del hogar, Sistemas de control de persianas y cortinas inteligentes, Robot aspiradoras, Dispositivos de streaming (como reproductores multimedia conectados a internet), Enrutadores inteligentes, Sensores ambientales (temperatura, humedad, calidad del aire). Reservas: Sin reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de septiembre de 2025. Presentada el 09 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025995143).

Solicitud N° 2025-0008246.—Isabel Herra Arroyo, soltera, cédula de identidad N° 402090638, con domicilio en Mercedes Norte, calle 12, casa 109, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de asesoramiento y consulta nutricional. Reservas: De los colores: verde y naranja. De conformidad con el artículo 18 del

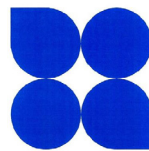
Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025995156).

Solicitud N° 2025-0010344.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Honda Motor Co. Ltd., con domicilio en 1-1, Minamiaoyama 2-Chome, Minato-Ku, Tokyo 107-8556 Japan., Japón, solicita la inscripción de: **Honda WN7** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Motocicletas; partes estructurales para motocicletas; vehículos de motor de dos ruedas; partes estructurales para vehículos de motor de dos ruedas; triciclos que no sean juguetes; partes estructurales para triciclos que no sean juguetes; vehículos de motor de tres ruedas; partes estructurales para vehículos de motor de tres ruedas; motocicletas eléctricas; partes estructurales para motocicletas eléctricas; vehículos de motor eléctricos de dos ruedas; partes estructurales para vehículos de motor eléctricos de dos ruedas; triciclos eléctricos que no sean juguetes; partes estructurales para triciclos eléctricos que no sean juguetes; vehículos de motor eléctricos de tres ruedas; partes estructurales para vehículos de motor eléctricos de tres ruedas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el: 16 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025995163).

Solicitud N° 2025-0008157.—Irene María Castillo Rincón, cédula de identidad N° 1-1513-0376, en calidad de apoderado especial de KOOKSCR Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102785656, con domicilio en Puntarenas, Santa Teresa de Cóbano, del Supermercado La Hacienda, seiscientos metros norte, plaza norte, local uno, Costa Rica, solicita la inscripción de: **KOOKS**

como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a restaurante, bar y supermercado. Ubicado en Santa Teresa de Cóbano, cantón Central de la provincia de Puntarenas, exactamente en el Restaurante Kooks Smokehouse and Bar, ubicado 200 metros al sur del Super Costa. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de setiembre de 2025. Presentada el 29 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025995165).

Solicitud N° 2025-0009930.—Luis Diego Miranda Méndez, cédula de identidad N° 114120884, en calidad de representante legal de Municipalidad de San José, cédula jurídica N° 3-014-042058, con domicilio en Avenida Diez contiguo a Mercado Mayoreo, Edificio José Figueres Ferrer, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios, Publicidad. Reservas: Del color: Turquesa. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 08 de septiembre de 2025. Presentada el 05 de septiembre de 2025. San José Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025995393).

Solicitud N° 2025-0009934.—Luis Diego Miranda Méndez, cédula de identidad N° 114120884, en calidad de Representante Legal de Municipalidad de San José, cédula jurídica N° 3014042058, con domicilio en Avenida Diez contiguo a Mercado Mayoreo, Edificio José Figueres Ferrer, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios, Publicidad. Reservas: Del color fucsia. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los

dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025995465).

Solicitud N° 2025-0005656.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Arla Foods Amba, con domicilio en Sonderhoj 14, DK-8260 Viby J, Dinamarca, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Alimento para bebés; productos alimenticios en polvo para bebés; preparaciones alimenticias para infantes; sustitutos de leche materna. Reservas: De los colores: negro, blanco, celeste, azul, naranja, terracota, rojo y amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 04 de junio de 2025. Presentada el 03 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025995485).

Solicitud N° 2025-0009937.—Luis Diego Miranda Méndez, cédula de identidad N° 114120884, en calidad de Representante Legal de Municipalidad de San José, cédula jurídica N° 3-014-042058 con domicilio en Avenida Diez contiguo a Mercado Mayoreo, Edificio José Figueres Ferrer, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios, Publicidad. Reservas: Del color: Amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 08 de setiembre de 2025. Presentada el 05 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025995503).

Solicitud N° 2025-0009938.—Luis Diego Miranda Méndez, cédula de identidad N° 114120884, en calidad de Representante Legal de Municipalidad de San José, cédula jurídica N° 3014042058, con domicilio en Avenida Diez contiguo a Mercadeo Mayoreo, Edificio José Figueres Ferrer, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clases 35. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios Publicidad. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de setiembre de 2025. Presentada el 05 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025995507).

Solicitud N° 2025-0009933.—Luis Diego Miranda Méndez, cédula de identidad N° 114120884, en calidad de representante legal de Municipalidad de San José, cédula jurídica N° 3014042058, con domicilio en Avenida Diez contiguo a Mercadeo Mayoreo, Edificio José Figueres Ferrer, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios publicidad. Reservas: Del color turquesa. Fecha: 8 de setiembre de 2025. Presentada el: 5 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025995513).

Solicitud N° 2025-0009925.—Luis Diego Miranda Méndez, cédula de identidad 114120884, en calidad de Representante Legal de Municipalidad de San José, cédula jurídica 3014042058 con domicilio en Avenida Diez contiguo a Mercadeo Mayoreo, Edificio José Figueres Ferrer, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios, publicidad Reservas: celeste, azul, rosado, rojo, amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como

aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025995521).

Solicitud N° 2025-0009941.—Luis Diego Miranda Méndez, cédula de identidad N° 114120884, en calidad de representante legal de Municipalidad de San José, **cédula jurídica** N° 3014042058, con domicilio en Avenida Diez contiguo a Mercado Mayoreo, Edificio José Figueres Ferrer, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios, Publicidad. Reservas: Del color: celeste. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025995561).

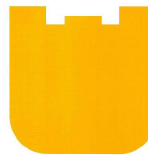
Solicitud N° 2025-0009936.—Luis Diego Miranda Méndez, cédula de identidad 114120884, en calidad de Representante Legal de Municipalidad de San José, Cédula jurídica 3014042058 con domicilio en Avenida Diez Contiguo A Mercado Mayoreo, Edificio José Figueres Ferrer, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios, publicidad. Reservas: Del color rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de

elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025995564).

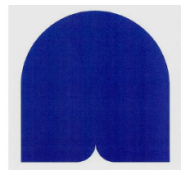
Solicitud N° 2025-0009939.—Luis Diego Miranda Méndez, cédula de identidad 114120884, en calidad de Representante Legal de Municipalidad De San José, cédula jurídica 3014042058 con domicilio en Avenida Diez Contiguo A Mercadeo Mayoreo, Edificio José Figueres Ferrer, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios, publicidad Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025.

Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025995576).

Solicitud N° 2025-0009935.—Luis Diego Miranda Méndez, cédula de identidad N° 114120884, en calidad de Representante Legal de Municipalidad de San José, cédula jurídica N° 3-014-042058 con domicilio en Avenida Diez Contiguo A Mercado Mayoreo, Edificio José Figueres Ferrer, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.

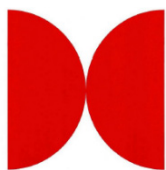


Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios publicidad. Reservas: De los colores: azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 08 de setiembre de 2025.

Presentada el 05 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025995585).

Solicitud N° 2025-0009940.—Luis Diego Miranda Méndez, cédula de identidad 114120884, en calidad de Apoderado Especial de Municipalidad De San José, cédula jurídica 3014042058 con domicilio en Avenida Diez Contiguo A

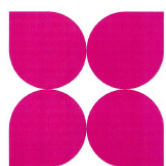
Mercadeo Mayoreo, Edificio José Figueres Ferrer, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios, publicidad. Reservas: Rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025995588).

Solicitud N° 2025-0009949.—Luis Diego Miranda Méndez, Cédula de identidad 114120884, en calidad de Representante Legal de Municipalidad de San José, cédula jurídica 3-014-042058 con domicilio en Avenida Diez contiguo a mercado Mayoreo, Edificio José Figueres Ferrer, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios, publicidad. Reservas: De los colores: fucia. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de septiembre de 2025.

Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025995608).

Solicitud N° 2025-0009948.—Luis Diego Miranda Méndez, cédula de identidad 114120884, en calidad de Representante Legal de Municipalidad de San José, cédula jurídica 3014042058, con domicilio en: avenida diez contiguo a Mercado Mayoreo, edificio José Figueres Ferrer, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios, publicidad. Reservas: del color azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025.

Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025995610).

Solicitud N° 2025-0009944.—Luis Diego Miranda Méndez, cédula de identidad 114120884, en calidad de Representante Legal de Municipalidad de San José, cédula jurídica 3-014-042058, con domicilio en: avenida diez contiguo a Mercado Mayoreo, edificio José Figueres Ferrer, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios publicidad. Reservas: del color: amarillo. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025995999).

Solicitud N° 2025-0009947.—Luis Diego Miranda Méndez, cédula de identidad 114120884, en calidad de apoderado especial de Municipalidad de San José, cédula jurídica 3014042058, con domicilio en avenida diez contiguo a Mercadeo Mayoreo, edificio José Figueres Ferrer, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios publicidad. Reservas: celeste. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San

José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025996012).

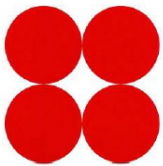
Solicitud N° 2025-0009946.—Luis Diego Miranda Méndez, cédula de identidad 114120884, en calidad de Representante Legal, alcalde Municipalidad de San José, cédula jurídica

3014042058 con domicilio en Avenida Diez Contiguo A Mercadeo Mayoreo, Edificio José Figueres Ferrer, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios publicidad. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025996045).

Solicitud Nº 2025-0009945.—Luis Diego Miranda Méndez, cédula de identidad 114120884, en calidad de Representante Legal de Municipalidad de San José, cédula jurídica 3014042058 con domicilio en Avenida Diez Contiguo A Mercadeo Mayoreo, Edificio José Figueres Ferrer, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de Publicidad. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025996242).

Solicitud Nº 2025-0009927.—Luis Diego Miranda Méndez, cédula de identidad 114120884, en calidad de Representante Legal de Municipalidad de San José, cédula jurídica 3014042058 con domicilio en Avenida Diez Contiguo A Mercadeo Mayoreo, Edificio José Figueres Ferrer, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios, Publicidad. Reservas: Del color amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de septiembre de 2025. Presentada el: 5

de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025996264).

Solicitud Nº 2025-0009928.—Luis Diego Miranda Méndez, cédula de identidad 114120884, en calidad de Representante Legal de Municipalidad de San José, cédula jurídica 3-014-042058 con domicilio en Avenida Diez contiguo a Mercado Mayoreo, Edificio José Figueres Ferrer, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios, publicidad. Reservas: De los colores: azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025996265).

Solicitud Nº 2025-0009929.—Luis Diego Miranda Méndez, cédula de identidad 114120884, en calidad de Representante Legal de Municipalidad de San José, cédula jurídica 3-014-042058 con domicilio en Avenida Diez Contiguo A Mercado Mayoreo, Edificio José Figueres Ferrer, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios, publicidad. Reservas: Del color rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto

por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025996282).

Cambio de Nombre N° 1186

La señora Marianela del Milagro Arias Chacón, en calidad de Apoderada Especial de Apogee Therapeutics, Inc., con domicilio en 221 Crescent St. Building 17, Suite 102B, Waltham, Massachusetts 02453, Estados Unidos de América, solicita a este Registro inscriba el cambio de nombre de **Apogee Biologics, Inc.** por el de **Apogee Therapeutics, Inc.**, presentado el día 18 de agosto de 2025 bajo expediente 2025-0000009. El nuevo nombre afecta a las siguientes solicitudes: 2025-0000009 anticuerpos que se unen a Interleuquina 13 y métodos de uso. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento a la Ley 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la ley citada.—19 de agosto de 2025.—Oficina de Patentes, Hellen Marín Cabrera.—1 vez.—(IN2025995092).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2025-4301.—Anayancy Duarte Cerdas, cédula de identidad 5-0325-0482, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/15142. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Liberia, Liberia, Guardia, dos kilómetros al suroeste de la panadería Alemana. Presentada el 04 de setiembre del 2025. Según el expediente N° 2025-4301. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025994956).

Solicitud N° 2025-4617.—Rafael Gerardo Cerdas Ramos, cédula de identidad N° 503840620, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/16226. Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Tilarán, Tierras Morenas, 50 metros norte de la escuela de Tierras Morenas. Presentada el 17 de setiembre del 2025. Según el expediente N° 2025-4617. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2025994957).

Solicitud N° 2025-4258.—Marcelino Carrillo Rosales, cédula de identidad N° 5-0206-0180, solicita la inscripción de: **9D7** Ref: 35/2025/14872. Como marca de ganado, que usará preferentemente en: Guanacaste, Nicoya, San Antonio, Zapote, de la escuela tres kilómetros al este, casa a mano izquierda color papaya. Presentada el 02 de setiembre del 2025. Según el expediente N° 2025-4258. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025994969).

Solicitud N° 2025-4425.—Jayson Jesús Badilla Ruiz, cédula de identidad N° 116430754, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/16377. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Central, Cóbano, Panica, de la entrada principal 500 oeste corral de metal sin pintar a mano derecha. Presentada el 09 de setiembre del 2025. Según el expediente N° 2025-

4425. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Viviana Segura de La O, Registradora.—1 vez.—(IN2025994981).

Solicitud N° 2025-3648.—Marco Antonio Vargas Valverde, cédula de identidad N° 106890615, en calidad de apoderado especial de Jorge Andrés Naranjo Zumbado, cédula de identidad N° 402010929, solicita la inscripción de:

E

J 9

Ref: 35/2025/14327 Como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Matina, Batán, frente al Centro Educativo San Juan de Goshen. Presentada el 06 de agosto del 2025. Según el expediente N° 2025-3648. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Viviana Segura de la O, Registradores.—1 vez.—(IN2025994995).

Solicitud N° 2025-4526.—Daglich Anthony Medina López, cédula de identidad 701950866, en calidad de Apoderado especial de Damián Ariel Calderón Urbina, Cédula de residencia 155822648610, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/16120. Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Limón - Limón - Río Blanco - Santa Rita, San Antonio dos kilómetros sur de la antigua escuela, finca con portón de madera a mano derecha Presentada el 12 de setiembre del 2025. Según el expediente N° 2025-4526. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025994998).

Solicitud N° 2025-1307.—Román Leandro Del Socorro Carvajal Venegas, cédula de identidad 601890083, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/5017 Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Esparza, San Juan Grande, cien metros sur de la entrada calle Mollejones, Juanilama, Esparza. Presentada el 02 de abril del 2025. Según el expediente N° 2025-1307. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025995021).

Solicitud N° 2025-2669.—Maynor Asdrúbal Ramos Gutiérrez, cédula de identidad N° 502640864, solicita la inscripción de:

A Q


R 6

Ref: 35/2025/9934. Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, La Esperanza Nicoya, La Esperanza Norte frente plaza de deporte. Presentada el 23 de junio del 2025. Según el expediente N° 2025-2669. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Viviana Segura de La O, Registradora.—1 vez.—(IN2025995022).


Solicitud N° 2025-4480.—Benedicto Ángel Torres Padilla, cédula de identidad: 900940799, solicita la inscripción de:

4 P
4 Ref.: 35/2025/15816, como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, San Antonio, Puerto Humo, del salón comunal, ochocientos metros al sur, finca a mano izquierda, con casa color celeste. Presentada el 10 de setiembre del 2025, según el expediente N° 2025-4480. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025995033).

Solicitud N° 2025-4636.—Sussan Marcela Céspedes Fernández, cédula de identidad 604160682, en calidad de Apoderado Especial Limitado de Giselle de los Ángeles Villafuerte Mendoza, cédula de identidad 502690724, solicita la inscripción de:

 Ref.: 35/2025/16405. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas - Buenos Aires - Biolley - El Campo de Biolley, 150 metros este de la Pulpería Gromaco. Presentada el 18 de setiembre del 2025. Según el expediente N° 2025-4636. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025995087).

Solicitud N° 2025-4323.—Evelyn de los Ángeles Zúñiga Hernández, cédula de identidad N°113300642, solicita la inscripción de:

 Ref.: 35/2025/16024. Como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Puriscal, Chires, Zapatón, de la iglesia un kilómetro al noreste, Barrio Alto Los Murillos. Presentada el 04 de setiembre del 2025. Según el expediente N° 2025-4323. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025995161).

Solicitud N° 2025-4215.—Marcelo de la Trinidad Ramírez Quirós, cédula de identidad 2-0480-0295, solicita la inscripción de: **MGBY**. Ref: 35/2025/14621. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Los Chiles, Amparo, San Isidro, de escuela pública un kilómetro y medio al oeste. Presentada el 29 de agosto del 2025. Según el expediente N° 2025-4215. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025995167).

Solicitud N° 2025-4272.—Ronald Gerardo Montero Marín, cédula de identidad N° 602500271, solicita la inscripción de:

RM28 Ref: 35/2025/15057. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nandayure, San Pablo, Canfelito 1 kilómetro y medio noroeste de escuela pública. Presentada el 02 de setiembre del 2025. Según el expediente N° 2025-4272. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—1 vez.—(IN2025995168).

Solicitud N° 2025-4652.—Manuel Antonio Pineda Alvarado, cédula de identidad 501420658, solicita la inscripción de: **PJ5**. Ref: 35/2025/16416. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Hojancha, Hojancha, 50 metros sur de oficinas del correo. Presentada el 18 de setiembre del 2025. Según el expediente N° 2025-4652. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025995169).

Solicitud N° 2025-4575.—Lidia de los Ángeles Fernández Trejos, cédula de identidad N° 601750585, solicita la inscripción de:

3 W
5 Ref: 35/2025/16088 Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Parrita, Parrita, Chires de Parrita, un kilómetro al oeste del Restaurante Don Andrés. Presentada el 16 de setiembre del 2025. Según el expediente N° 2025-4575. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registradores.—1 vez.—(IN2025995184).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Irene Castillo Rincón, Cédula de identidad 115130376, en calidad de Apoderado Especial de NECEMATT, S.L., solicita la Patente PCT denominada **ESTRUCTURA DE MONTAJE DE UN CEPILLO DE RODILLO PARA BARREDORAS DE PAVIMENTOS**. Estructura de montaje de un cepillo de rodillo para barredoras de pavimentos. Está formado por un conjunto de módulos que envuelven o forman un eje de giro del cepillo, en el que cada uno de los módulos comprende: • Un cuerpo anular (1) portador de un conjunto de cerdas (4) del cepillo, con una cara exterior y una cara interior; y • Una tapa (2) del cuerpo anular que se acopla a la cara interior del cuerpo anular; y El cuerpo anular está provisto de un conjunto de alvéolos (111) portadores de las cerdas, que tienen forma de “U” con sus extremos orientados hacia afuera, dispuestos dichos alvéolos perimetralmente en dicho cuerpo anular; Cada pareja de cerdas (4) está formada por una única porción de cable, cuya parte central se dispone en los alvéolos en forma de “U”, y cuyos extremos sobresalen de dichos alvéolos; La tapa (2) constituye un medio de sujeción de las cerdas (4) en los alvéolos (111).. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A46B 3/14, A46B 3/16, B24D 13/10 y F01D 21/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Alcaina Carbonell, Vicente (ES). Publicación Internacional: WO/2024/074734. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000173, y fue presentada a las 14:04:21 del 5 de mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de setiembre de 2025.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025994751).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del

Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **MARÍA FERNANDA JIMÉNEZ SÁNCHEZ**, con cédula de identidad N° 5-0410-0229, carné N° 33600. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 23 de setiembre de 2025.—Kíndily Vílchez Arias. Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 226508.—1 vez.—(IN2025996340).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **LIGIA ESQUIVEL CASTRO**, con cédula de identidad N°111750555, carné N°31837. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 22 de setiembre del 2025.—Licda. Irene Garbanzo Obregón. Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N°226475.—1 vez.—(IN2025996511).

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN** y **HABILITACIÓN** como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **BRADLY YAMIL CHACÓN MURILLO**, con cédula de identidad número **108760763**, carné número **16084**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación.—San José, **16 de setiembre del 2025**.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada-Unidad Legal Notarial. Expediente 224972.—1vez.—(IN2025996620).

PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

DG-RES-265-2025.—Dirección General de Servicio Civil.—A las catorce horas del veinte de agosto de dos mil veinticinco.

Considerando:

1°—Que el artículo 191 de la Constitución Política dispone que un Estatuto de Servicio Civil, será el cuerpo jurídico que regule las relaciones entre el Estado y los servidores públicos, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.

2°—Que el Estatuto de Servicio Civil y sus reformas, Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953, y el Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, Decreto Ejecutivo N° 21 del 14 de diciembre

de 1954, le confieren a la Dirección General de Servicio Civil (DGSC) la competencia para promover, implementar y modificar procedimientos e instrumentos para la selección de personal y su promoción en procura de la eficiencia de la Administración Pública.

3°—Que, atendiendo esas competencias, esta Dirección General emitió la Resolución N° DG-RES-148-2025 del 9 de mayo de 2025, publicada en *La Gaceta* N° 103 del 6 de junio de 2025, para regular el proceso de concurso interno aplicable en el Régimen de Servicio Civil.

4°—Que, en atención a los principios de razonabilidad y continuidad del servicio público, es necesario ajustar las disposiciones emitidas por esta Dirección General en la resolución antes citada.

5°—Que la Asesoría Jurídica de esta Dirección General ha revisado el texto de la presente resolución, determinando que el mismo se encuentra ajustado a derecho, conforme se consigna en el oficio N° AJ-OF-347-2025 del 19 de agosto del año 2025. **Por tanto,**

El Director General a.i. del Servicio Civil, de conformidad con el Acuerdo N° 169- P del 23 de diciembre de 2022, publicado en *La Gaceta* N° 11 del 23 de enero del 2023; el numeral 9 del Estatuto de Servicio Civil, el Oficio N° MIDEPLAN-DM-OF-0958-2024 del 27 de noviembre del 2024; en concordancia con las atribuciones conferidas en los artículos 13 y 34 del Estatuto de Servicio Civil; y los ordinales 4, incisos c) y e) y 21 de su Reglamento, resuelve modificar parcialmente la Resolución N° DG-RES-148-2025.

Artículo 1°—Modifíquese el considerando cuarto, el párrafo penúltimo del artículo 5 y el artículo 12 de la Resolución N° DG-RES-148-2025, para que se lean en los siguientes como sigue:

“4. Que para los procesos concursales regulados en los numerales 34 del Estatuto de Servicio Civil y 21 de su reglamento, deben aplicarse criterios de igualdad y de oportunidades para todas las personas servidoras públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 incisos b) y e) de la Ley Marco de Empleo Público, Ley N° 10159 del 8 de marzo de 2022.”

“Artículo 5. Formulación (...)

La OGEREH deberá remitir a la Oficina de Servicio Civil correspondiente (para efectos de esta resolución OSC), la propuesta de concurso interno y la documentación que lo respalda. La OSC tendrá un plazo máximo de diez días hábiles, para su revisión y emisión de recomendaciones que fuesen pertinentes. Esta propuesta podrá formularse por estrato ocupacional, por clase y especialidad; o por cargos y puestos, pudiendo considerarse como alternativa, iniciar con los de nivel superior.

“Artículo 12. Comprobación de idoneidad general (Fase I). Para resolver la ocupación de puestos en propiedad mediante concurso interno, se deberá efectuar la comprobación de idoneidad general únicamente en los siguientes casos y siempre que se trate de puestos con clasificación correspondiente a los estratos gerencial, profesional, técnico y calificado, pero exceptuando a los comprendidos en la regulación dispuesta en el párrafo penúltimo del artículo 15 del RESC:(...)”

12.2. Cuando la persona candidata, esté ocupando un puesto en la institución que no forme parte del Régimen de Servicio Civil (para efectos de esta resolución RSC) y no haya demostrado idoneidad ante la DGSC”.

Artículo 2º—Adiciónese un Transitorio II a la Resolución N° DG-RES-148-2025 del 9 de mayo de 2025, los cuales se leerán como se indica a continuación:

*“**Transitorio II.** Los puestos a resolver por concurso interno, en los que se hayan efectuado nombramientos interinos de previo al 6 de junio de 2025, las instituciones tendrán un período de 18 meses para iniciar el respectivo concurso. Si transcurrido dicho plazo sin que se haya iniciado el concurso, la institución deberá resolver el nombramiento en condición propietaria, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de esta resolución.*

El plazo definido en este transitorio regirá a partir de la publicación de la presente modificación.”

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Publíquese.—Carlos Eduardo Calvo Coto, Director General a.i.—1 vez.—(IN2025995062).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-UHTPNOL-0072-2025.—Expediente N° 24997P.—WIRZWEI SRL, solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo: GA-391, en finca de en Belén de Nosarita, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico-piscina y agropecuario-riego. Coordenadas 216.297 / 368.418, hoja Garza. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 09 de setiembre de 2025.—Leonardo Solano Romero, Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—(IN2025995207).

ED-UHTPSOZ-0024-2025.—Exp. N° 24697.—Timber Line Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Palmar, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas: 107.863 / 597.887, hoja Changuena. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de setiembre de 2025.—Unidad Hidrológica Térraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—(IN2025995400).

ED-1146-2025.—Exp. N° 27052.—Esteban José, Mora Segura, solicita concesión de: (1) 0.04 litros por segundo de la Quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Nicolás, Cartago, Cartago, para uso agroindustrial y agropecuario-riego. Coordenadas: 211.013 / 545.593, hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2025995403).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-1142-2025. Expediente 27048-A.—Kimberly María, Alfaro Rojas, solicita concesión de: (1) 1.5 litros por segundo del Nacimiento Alfaro, efectuando la captación en finca de su propiedad en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario. Coordenadas 250.955 / 488.799 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025995545).

ED-UHTPNOL-0074-2025. Expediente 25603P.—Colorado Export and Trading Company Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo ME-481 en finca de en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 290.368 / 372.932 hoja Monteverde. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 09 de setiembre de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2025995548).

ED-UHTPNOL-0071-2025. Expediente 25964P.—3-102-8843-32 SRL, solicita concesión de: (1) 1 litro por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo GA-408 en finca de en Nosara, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano-autoabastecimiento en condominio. Coordenadas 216.672 / 354.715 hoja Garza. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 09 de setiembre de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2025995553).

ED-1145-2025. Expediente 27051.—Pinales de Santa Clara Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del río, río Sardinal, efectuando la captación en finca de su propiedad en La Virgen, Sarapiquí, Heredia, para uso agropecuario. Coordenadas 267.915 / 520.380 hoja río Cuarto. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2025995612).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-UHTPNOL-0069-2025. Expediente 26011P.—Inmobiliaria El Tigre Guanacasteco S.A., solicita concesión de: (1) 7 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo MTP-380 en finca de en Tempate, Santa Cruz, Guanacaste, para uso agropecuario-abrevadero, consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 261.155 / 344.248 hoja Matapalo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 09 de setiembre de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2025996082).

ED-1153-2025.—Exp 27058. Sociedad de Usuarios de Agua de Cerros de Cedral Arriba Palmichal, solicita concesión de: 3 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Reforestadora Uriza Riba S. A. en Palmichal, Acosta, San José, para uso agropecuario granja, consumo humano doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 203.410 / 520.690 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025996243).

ED-1140-2025.—Exp 7716-A Nahuhtli De Manley S. A., solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Piedades, Santa Ana, San José, para uso Turístico - Hotel, Restaurante y Bar y Piscina. Coordenadas 209.400 / 514.300 hoja Abra. (2) 0.5 litros por segundo de la quebrada sin nombre,

efectuando la captación en finca de su propiedad en Piedades, Santa Ana, San José, para uso Turístico - Restaurante y Bar, Piscina y Hotel. Coordenadas 209.300 / 514.400 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025996382).

ED-UHTPNOL-0070-2025.—Exp 26053P.—Harmony Projects. S. A., solicita concesión de: (1) 1.5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo GA-411 en finca de en Nosara, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano-jardines-comercial-hidrantestacionamiento. Coordenadas 213.987 / 354.989 hoja Garza. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 09 de setiembre de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2025996393).

ED-1131-2025.—Exp 27037-A.—Arnoldo, González Hernández solicita concesión de: (1) 0.01 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Francisco (Cartago), Cartago, Cartago, para uso Consumo Humano. Coordenadas 197.164 / 543.645 hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025996487).

ED-1136-2025.—Exp 27042.—Yisenia Iveth Carvajal Villalobos solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento, efectuando la captación en finca de Alvaro Villalobos Fonseca en Guaycará, Golfito, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 294.205 / 565.710 hoja Piedras Blancas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025996541).

ED-1151-2025.—Exp 27059.—Santana Ulises Del Carmen Salazar Zúñiga, Salazar Zúñiga solicita concesión de: (1) 0.27 litros por segundo del nacimiento naciente sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso agropecuario, consumo humano, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 111.150 / 588.258 hoja Coronado. (2) 0.27 litros por segundo del nacimiento naciente sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso agropecuario, consumo humano, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 111.150 / 588.258 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Evangalina Torres Solís.—(IN2025996624).

ED-1072-2025.—Exp. N° 26435-PA.—De conformidad con la reforma a la Ley 10647 Amnistía para el Registro de Pozos No Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria, Cumarqui Sociedad Anónima, registró el pozo que se le asigna el N° AB-2720, mediante el cual solicita concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 0.5 litros por segundo en Mata de Plátano, Goicoechea, San José, para uso agropecuario y agropecuario

- riego. Coordenadas: 215.426 / 535.335, hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de setiembre de 2025.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025996633).

ED-1068-2025.—Exp 26988-A.—Pedro, Garita Víquez, solicita concesión de: (1) 3 litros por segundo del Nacimiento Don Lelo, efectuando la captación en finca de en Tierra Blanca, Cartago, Cartago, para uso Agropecuario y Agropecuario - Riego. Coordenadas 215.027 / 549.920 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de setiembre de 2025.—Mónica Esquivel Granados. Departamento de Información.—(IN2025996725).



Edificio central TSE, San José

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Kenneth Alan Pierce Balbuena, peruano, cédula de residencia 160400344016, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5188-2025.—San José al ser las 12:01 del 18 de setiembre de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025994977).

Julissa Anayka Calero García, nicaragüense, cédula de residencia 155837836236, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5204-2025.—San José al ser las 11:10 del 18 de setiembre de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025995008).

Jimmy Frederick Pérez López, documento de identidad N° 155824809401, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a

dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 5179-2025.—Oficina Regional de Liberia.—Liberia, al ser las 2:04 del 19 de septiembre de 2025.—Freddy Pizarro Líos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025995028).

Milton Flores Granados Figueroa documento de identidad n° DI155825981104, nicaraguense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5027-2025.—Heredia, al ser las 14:50 del 10 de setiembre del 2025.—Renzo Ávila Rojas, Asistente funcional 3.—1 vez.—(IN2025995041).

Oscar Ramón Marcano Sánchez, venezolano, cédula de residencia 186200356908, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar una vez. Expediente: 4823-2025.—San José al ser las 12:00 del 22 de setiembre de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025995046).

Nayrobis Montoya Arauz, nicaragüense, cédula de residencia 155819990712, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 4600-2025.—San José al ser las 10:46 del 16 de septiembre de 2025.—Esteban Mauricio Gustavino Santamaría, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025995057).

Alejandro José Rivera Lares, venezolano, cédula de residencia 186200996213, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5246-2025.—San José al ser las 12:35 del 19 de setiembre de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025995104).

Ignacio Ávila Lavalle, mexicano, cédula de residencia N° 148400379209, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5271-2025.—San José, al ser las 9:42 del 22 de setiembre de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025995140).

Pablo José Cayetano Melo Gonzalez, Colombiano, cédula de residencia 117001046427, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5221-2025.—San José al ser las 10:43 del 19 de setiembre de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025995147).

Kevin Francisco Rivas Campos, salvadoreño, cédula N° 122201458612, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5245-2025.—Alajuela, al ser las 12:28 p.m. del 19 de setiembre de 2025.—Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente 3.—1 vez.—(IN2025995149).

Ramón Ernesto Guzmán Talavera, documento de identidad N° 155812109207, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4676-2025.—Puntarenas, al ser las 03:01 p.m. del 28 de agosto de 2025.—David Antonio Peña Guzmán, Jefe.—1 vez.—(IN2025995187).

Valeria Carolina Rodríguez Camacho, venezolana, cédula de residencia 186201322221, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5173-2025.—San José al ser las 12:52 del 17 de septiembre de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025995303).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Kevin Fabricio Salazar Madrigal, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operador logístico, portador/a del documento de identidad número 118040627, hijo/a de Mauricio Alberto Salazar Rojas y de Digna Alejandra Madrigal Guzmán, vecino/a de Los Itabos, Concepción, Alajuelita, San José, actualmente con 24 años de edad y Suyen Alejandra Fallas Mercado, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, asesora de ventas, portador/a del documento de identidad número 117660405, hijo/a de Didier Gonzalo Fallas Astúa y de Yesenia Mercado Pérez, vecino/a de Los Itabos, Concepción, Alajuelita, San José, actualmente con 25 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro

del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04083-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 18/09/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025994734).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Aarón de Jesús Sánchez Zamora, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, técnico en mantenimiento, portador/a del documento de identidad número 402470692, hijo/a de Marvin Gerardo Sánchez Sánchez y de Gladys María Zamora Bolaños, vecino/a de Guararí, San Francisco, Central, Heredia, actualmente con 25 años de edad y Sharon Nicole Esquivel Noguera, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, operaria de producción, portador/a del documento de identidad número 402550512, hijo/a de sin progenitor y de Jessica Jeannette Esquivel Noguera, vecino/a de Guararí, San Francisco, Central, Heredia, actualmente con 23 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04085-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 18/09/2025.—Sr Fabricio Cerdas Díaz, Jefatura de Oficina Regional Heredia.—1 vez.—(IN2025994739).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Kevin Roberto Oviedo Saborío, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, técnico en manufactura, portador/a del documento de identidad número 402370808, hijo/a de Luis Roberto Oviedo Vega y de Sonia Estelina de La Trinidad Saborío Sánchez, vecino/a de San Isidro, San Isidro, San Isidro, Heredia, actualmente con 27 años de edad y Katherine Munguía López, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, auxiliar de seguridad, portador/a del documento de identidad número 117260664, hijo/a de Félix Antonio Munguía López y de Ligia López Blandón, vecino/a de San Isidro, San Isidro, San Isidro, Heredia, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-03320-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 24/07/2025.—Sr. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura de Heredia.—1 vez.—(IN2025994929).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Alejandro José Castillo Bolaños, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, Ingeniero en Sistemas, portador/a del documento de identidad número 206090270, hijo/a de Sacramento Castillo Vargas y de Jeannette Bolaños Vargas, vecino/a de San José, San José, Central, Alajuela, actualmente con 40 años de edad y Lucía Rodríguez Hernández, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Analista de Calidad, portador/a del documento de identidad número 207330318, hijo/a de Wagner Francisco Rodríguez Chaves y de Krys Hernández González, vecino/a de Canoas, Alajuela, Central, Alajuela, actualmente con 31 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-

RC-04110-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 19/09/2025.—Sr. Jairo Herrera Barrantes, Profesional Asistente.—1 vez.—(IN2025994996).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Rolando Peña Alpízar, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 604420351, hijo/a de Jorge David Peña Aparicio y de María Mercedes Alpízar Alpízar, vecino/a de Finca Caimito, Laurel, Corredores, Puntarenas, actualmente con 27 años de edad y Kimberly Navib Molina Villarreal, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Ama de casa, portador/a del documento de identidad número 604350997, hijo/a de Luis Alberto Molina Ruiz y de Damaris Villarreal Mendoza, vecino/a de Finca Caimito, Laurel, Corredores, Puntarenas, actualmente con 28 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04123-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Corredores, 19/09/2025.—Sr./Sra. Luis Fernando Retana Rojas, Jefatura de Oficina Regional Corredores.—1 vez.—(IN2025995020).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Vilma María Ramírez Guillén, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 302900825, hijo/a de José Joaquín Ramírez Granados y de María Elena Guillén Gómez, vecino/a de San Blas, Carmen, Central, Cartago, actualmente con 58 años de edad y Carlos Luis Coto Montero, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 103920085, hijo/a de Manuel Coto Cerdas y de Soledad Montero Salazar, vecino/a de San Blas, Carmen, Central, Cartago, actualmente con 74 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04096-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 18/09/2025.—Licda. María Olga Torres Ortiz, Jefatura.—1 vez.—(IN2025995031).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jean Carlo Salazar Sánchez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Inspector Municipal, portador/a del documento de identidad número 401930262, hijo/a de Carlos Salazar Bermúdez y de Sonia Mayela Sánchez Carvajal, vecino/a de Los Ángeles, Los Ángeles, San Rafael, Heredia, actualmente con 38 años de edad y Darline Campos Farrier, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, maestra, portador/a del documento de identidad número 114470681, hijo/a de Francisco Antonio Campos Jiménez y de Irma Lucrecia Farrier Soto, vecino/a de San Rafael, San Rafael, San Rafael, Heredia, actualmente con 34 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04118-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 19/09/2025.—Sr. Emmanuel Antonio Carballo Rodríguez, Oficina Regional Heredia.—1 vez.—(IN2025995035).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Juan Pablo Rivera Zamora, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, artesano, portador/a del documento de identidad número 303550224, hijo/a de sin progenitor y de Judith Rivera Zamora, vecino/a de Corales 1, Limón, Central, Limón, actualmente con 47 años de edad y Mauren Vanessa Smith Otway, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 701580220, hijo/a de Junior Smith Bell y de Marta Eugenia de la Trinidad Otway Marín, vecino/a de Corales 1, Limón, Central, Limón, actualmente con 41 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04115-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 19/09/2025.—Sr./Sra. Giovanni Campbell Smith, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025995038).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Lizbeth Lara Chaves, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, terapeuta, portador/a del documento de identidad número 504150416, hijo/a de Domingo Socorro Lara Chaves y de Marlen María Chaves Vado, vecino/a de Arenales, Nosara, Nicoya, Guanacaste, actualmente con 28 años de edad y Robert Alexander Alemán Meza, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, pintura, portador/a del documento de identidad número 207610137, hijo/a de Manuel Salvador Alemán González y de Mireya Lisbeth Meza Centeno, vecino/a de Arenales, Nosara, Nicoya, Guanacaste, actualmente con 28 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04112-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Nicoya, 19/09/2025.—Sr. Víctor Alexis Aiza Gómez, Jefatura a.í.—1 vez.—(IN2025995040).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Danilo del Carmen Gómez Chaves, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, chofer de bus, portador/a del documento de identidad número 900700302, hijo/a de Benito de los Ángeles Gómez Gómez y de Reina Chaves Herrera, vecino/a de Quesada Durán, Zapote, Central, San José, actualmente con 61 años de edad y Verónica Beatriz Segura Montoya, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, panadera, portador/a del documento de identidad número 111130328, hijo/a de José Joaquín Segura Obando y de Marta del Carmen Montoya Vald, vecino/a de Quesada Durán, Zapote, Central, San José, actualmente con 45 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04104-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 19/09/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025995042).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Olman Enrique Molina Narvaez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, educador, portador/a del documento de identidad número

205580503, hijo/a de Enrique Molina Escamilla y de María Isabel Narvaez Madrigal, vecino/a de Linea B, Matina, Matina, Limón, actualmente con 44 años de edad y Yiresnie Yulitza Barrantes Rosales, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 703100723, hijo/a de Denis Ulises Barrantes Molina y de Katherine Alexandra Rosales Ruiz, vecino/a de LINEA B, Matina, Matina, Limón, actualmente con 21 años de edad.—Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC- 04117-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 19/09/2025.—Sra. Laura Bejarano Kien, Jefatura de Oficina Regional Limón.—1 vez.—(IN2025995044).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Xinia María Franco Zúñiga, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 109410985, hijo/a de Arcadio Franco Lozada y de Olga Zúñiga Prendas, vecino/a de Cocal, Quepos, Quepos, Puntarenas, actualmente con 49 años de edad y Gerardo Rafael Umaña Quirós, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, jardinero, portador/a del documento de identidad número 900680830, hijo/a de sin progenitor y de Antonia Umaña Quirós, vecino/a de Cocal, Quepos, Quepos, Puntarenas, actualmente con 69 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04105-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Quepos, 19/09/2025.—Sr./Sra. María Dahianna Ramírez Oviedo, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025995045).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Gregory Fabian Ortiz Leiva, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operador de maquinaria, portador/a del documento de identidad número 702080990, hijo/a de Francisco Martin Ortiz Mauxwell y de Myriam Argentina Leiva Calderón, vecino/a de Beverley, Matama, Central, Limón, actualmente con 33 años de edad y Carolina Mendoza Mora, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 702440425, hijo/a de Juan Florencio Mendoza Romero y de Vianey Mora Badilla, vecino/a de Beverley, Matama, Central, Limón, actualmente con 29 años de edad.—Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04121-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Limón, 19/09/2025.—Sra. Laura Bejarano Kien, Jefatura.—1 vez.—(IN2025995047).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Omar Enrique de la Trinidad Rivera Leandro, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, paramédico, portador/a del documento de identidad número 105810598, hijo/a de sin progenitor y de Haydee Rivera Leandro, vecino/a de Urb. Valencia, San Rafael Abajo, Desamparados, San José, actualmente con 63 años de edad y Vanessa María Ruiz Barrantes, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o,

ama de casa, portador/a del documento de identidad número 110140832, hijo/a de sin progenitor y de Cira Ruiz Barrantes, vecino/a de Urb. Valencia, San Rafael Abajo, Desamparados, San José, actualmente con 46 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04022-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 12/09/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025995049).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Rafael Ángel Ugalde Salazar, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, ingeniero, portador/a del documento de identidad número 401650708, hijo/a de William Ugalde Pérez y de María Teresa Salazar Hidalgo, vecino/a de Rio Cuarto, Rio Cuarto, Rio Cuarto, Alajuela, actualmente con 57 años de edad y Viviana Del Carmen Ordoñez Arias, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, contadora, portador/a del documento de identidad número 603510860, hijo/a de Walter Ordoñez Sandino y de Mireya Arias Villalobos, vecino/a de San Juan, San Juan, San Ramon, Alajuela, actualmente con 39 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04111-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional San Ramón, 19/09/2025.—Licda. Meredith Arias Coronado, Jefatura.—1 vez.—(IN2025995051).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Carlos Manuel Cubillo Peña, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, barista, portador/a del documento de identidad número 702840429, hijo/a de Carlos Manuel Cubillo Reyes y de Rosa Esmeralda Peña Torres, vecino/a de Corazón de Jesús, Liberia, Liberia, Guanacaste, actualmente con 25 años de edad y María José Baltodano Alemán, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 504420658, hijo/a de Juan Carlos Baltodano Jiménez y de Karen Julieth Alemán Arce, vecino/a de Corazón de Jesús, Liberia, Liberia, Guanacaste, actualmente con 24 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04114-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Liberia, 19/09/2025.—María Del Sol Quesada Anchía, Jefatura.—1 vez.—(IN2025995052).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Marco Vinicio Mora Gómez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, agricultor, portador/a del documento de identidad número 304370929, hijo/a de Marco Vinicio De La Trinidad Mora Masís y de Blanca Flor Gómez Brenes, vecino/a de San Pablo, Santa Rosa, Oreamuno, Cartago, actualmente con 36 años de edad y Jeimy Jeannette Alvarado Brenes, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, agricultora, portador/a del documento de identidad número 304380208, hijo/a de Carlos Manuel Alvarado Brenes y de Yaneth María Del Rosario Brenes Alfaro, vecino/a de Pacayas, Pacayas, Alvarado, Cartago, actualmente con 36

años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04053-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Cartago, 16/09/2025.—Licda. María Olga Torres Ortíz.—1 vez.—(IN2025995053).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Miguel Alejandro Valverde Redondo, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operario, portador/a del documento de identidad número 305090171, hijo/a de Miguel Valverde Sáenz y de María Marcela Redondo Garita, vecino/a de San Rafael, San Rafael, Oreamuno, Cartago, actualmente con 27 años de edad y María Haydee Poveda Méndez, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, operaria, portador/a del documento de identidad número 305140970, hijo/a de Marvin Alberto Poveda Martínez y de Ana Rosa Méndez Fuentes, vecino/a de Cuesta Chinchilla, San Rafael, Oreamuno, Cartago, actualmente con 26 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04076-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 17/09/2025.—Sr. Jonathan Vargas Céspedes, Profesional Asistente 1 de Oficina Regional Cartago.—1 vez.—(IN2025995056).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Javier Gerardo Granja Bonilla, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, operario industrial, portador/a del documento de identidad número 108400685, hijo/a de José Gerardo Granja Vega y de María Marta Bonilla Brenes, vecino/a de Guaria, San Rafael Arriba, Desamparados, San José, actualmente con 52 años de edad, y Irene Jeannette Elizondo Araya, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 109580727, hijo/a de Jesús Elizondo González y de Mayra Araya Montes, vecino/a de Guaria, San Rafael Arriba, Desamparados, San José, actualmente con 48 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04032-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 16/09/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025995059).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Alex Francisco Navarro Méndez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, cocinero, portador/a del documento de identidad número 604470162, hijo/a de Francisco Enrique del Socorro Navarro Jiménez y de Estrella Méndez Marín, vecino/a de Dominicalito, Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, actualmente con 27 años de edad y Kerelin Gerardina Pérez Umaña, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, manicurista, portador/a del documento de identidad número 116720786, hijo/a de Gerardo Pérez Quesada y de Lucía Gisselle Umaña Porras, vecino/a de Dominicalito, Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, actualmente con 28 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá

manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04107-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Osa, 19/09/2025.—Sra. Yency Rebeca Hernández Núñez, Jefatura.—1 vez.—(IN2025995060).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de María del Milagro Calderón Campos, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, auxiliar contable, portador/a del documento de identidad número 303910029, hijo/a de Godofredo Calderón Peraza y de Mayela Campos Quesada, vecino/a de Los Ángeles, Oriental, Central, Cartago, Actualmente con 42 Años de Edad y Javier Antonio Artavia Garro, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, oficial de seguridad, portador/a del documento de identidad número 107240443, hijo/a de Alvaro Artavia Blanco y de Celia Rosa Garro Pereira, vecino/a de Guadalupe o Arenilla, Guadalupe o Arenilla, Central, Cartago, actualmente con 57 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03755-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 26/08/2025.—Sr. Jonathan Vargas Céspedes, Profesional Asistente 1.— 1 vez.—(IN2025995066).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Antonio Gómez Prieto, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, misionero, portador/a del documento de identidad número 115890521, hijo/a de Luis Ángel Gómez Vega y de Xinia María Prieto Moya, vecino/a de Pueblo Nuevo, Cachí, Paraíso, Cartago, actualmente con 30 años de edad y María Valeria Ramírez González, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Misionera, portador/a del documento de identidad número 115850286, hijo/a de Jorge Ramírez Naranjo y de Miriam Yolanda de Los Ángeles González Cordero, vecino/a de Curridabat, Curridabat, Curridabat, San José, actualmente con 30 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03763-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 26/08/2025.—Licda. María Olga Torres Ortiz, Jefa Oficina Regional Cartago.—1 vez.—(IN2025995068).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Martín Hernández Solano, mayor, Costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 302210154, hijo/a de Fernando Hernández Angulo y de Margarita Solano Madrigal, vecino/a de Guadalupe O Arenilla, Guadalupe O Arenilla, Central, Cartago, actualmente con 68 años de edad, y Lidia Rosa del Carmen Irola Calderón, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 302710850, hijo/a de Albino Irola Zamora y de Adelaida Calderón Zúñiga, vecino/a de Guadalupe O Arenilla, Guadalupe O Arenilla, Central, Cartago, actualmente con 60 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-

RC-03797-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 28/08/2025.—Licda. María Olga Torres Ortiz, Jefatura.—1 vez.—(IN2025995069).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Wilbert Alonso Fonseca Díaz, mayor, costarricense, estado civil viudo/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 104880175, hijo/a de Javier Fonseca Chaves y de Flor María Díaz Castro, vecino/a de San Antonio, San Antonio, Escazú, San José, actualmente con 67 años de edad y Ana Cecilia de Fátima Angulo Serrano, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 107420864, hijo/a de Benjamín Angulo Blanco y de Bernardina Serrano Valverde, vecino/a de San Francisco, San Isidro, Vázquez de Coronado, San José, actualmente con 56 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03988-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 10/09/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo. Jefa de Inscripciones.— 1 vez.—(IN2025995079).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jairo Antonio Espinoza Loáiciga, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mensajero independiente, portador/a del documento de identidad número 113940173, hijo/a de sin progenitor y de Ana Patricia Espinoza Loáiciga, vecino/a de Higuito, San Miguel, Desamparados, San José, actualmente con 36 años de edad y Noilyn María Barrios Acuña, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, cajera/vendedora, portador/a del documento de identidad número 116690125, hijo/a de William Barrios Abarca y de Iris María Acuña Piedra, vecino/a de Higuito, San Miguel, Desamparados, San José, actualmente con 28 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-04065-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 17/09/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo. Jefa de Inscripciones.— 1 vez.—(IN2025995089).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Abrahan José Jiménez Hernández, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, constructor, portador/a del documento de identidad número 402270782, hijo/a de Orlando Jiménez Agüero y de María de los Ángeles Hernández Ramírez, vecino/a de San Rafael, San Rafael, San Rafael, Heredia, actualmente con 30 años de edad, y Ginnette Carolina Calvo Guillén, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, profesora, portador/a del documento de identidad número 304150689, hijo/a de Bernal Antonio Calvo Brenes y de Guiselle Guillén Cordero, vecino/a de San Rafael, San Rafael, San Rafael, Heredia, actualmente con 38 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04137-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 22/09/2025.—Sr. Emmanuel Antonio Carballo Rodríguez.— 1 vez.—(IN2025995090).



CONTRATACIÓN PÚBLICA

ADJUDICACIONES

INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL

CONCURSO PÚBLICO 2025FP-000001

“Servicios profesionales para la elaboración del Plan Regulador Urbano para las Municipalidades seleccionadas – **Grupo A**”

El Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) comunica que en el Concurso Público 2025FP-000001 para la realización del estudio “Servicios profesionales para la elaboración del Plan Regulador Urbano para las Municipalidades seleccionadas – **Grupo A**”, la Junta Directiva mediante la sesión extraordinaria 32-2025 celebrada el 8 de setiembre de 2025, mediante acuerdo cuarto del capítulo cuarto, acordó:

“(…)

3. Adjudicar el Concurso Público 2025FP-000001 para contratar los servicios profesionales para la elaboración del Plan Regulador Urbano para las Municipalidades que integran el Grupo A, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 139 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al **Consortio UNA-Fundación UCR** por la suma de **₡514.963.900,00 IVA incluido**, y se proceda a solicitar el visto bueno del Fondo de Preinversión de MIDEPLAN, para su respectiva publicación. (…)

Todo conforme el visto bueno por parte del Fondo de Preinversión remitido en el oficio numerado CARTA-MIDEPLAN-AINV-UFP-OF-0168-2025.

Moravia, 24 de setiembre de 2025.—Licda. Marlen Luna Alfaro, Presidenta Ejecutiva, IFAM.—1 vez.—(IN2025996416).

VARIACIÓN DE PARÁMETROS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

DIRECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS

SUBÁREA DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE INSUMOS

Comunican:

En coordinación con el Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica y la Comisión de Fichas Técnicas de Medicamentos, se informa sobre la actualización de las siguientes fichas técnicas de los medicamentos abajo descritos: AGM-SIEI-0718-2025

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN MEDICAMENTO	OBSERVACIONES emitidas por la Comisión
1-10-41-1291	Pazopanib 200 mg CFT	Versión CFT 83303 Rige a partir de su publicación
1-10-33-7135	Lactulosa 3,3g /5 mL. Solución oral. o Lactulosa 10g/ 15 mL. Solución oral. o Lactulosa 66,7 g/ 100 mL (lactulosa 3,335 g/5mL). Solución oral. o Lactulosa 10g. En polvo para solución oral. o Lactulosa 10g/15 mL (lactulosa 66,7g/100 mL). Solución oral. o Lactulosa 667 mg/mL Solución oral.	Versión CFT 82305 Rige a partir de su publicación

Las Fichas Técnicas citadas se encuentran disponibles a través de la siguiente dirección electrónica <http://www.ccss.sa.cr/comisiones>, Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos, Oficinas Centrales, Caja Costarricense de Seguro Social.

Licda. Alexandra Torres Brenes, Jefe a. í.—1 vez.— (IN2025996343).



REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ATENAS

Atenas, en seguimiento al informe DFOE-LOC-IF-00015-2022, Auditoria de Carácter Especial sobre el Cumplimiento Normativo que Permita el Despliegue de Infraestructura Esencial para Potenciar los Servicios de Telecomunicaciones en la Municipalidad de Atenas, publica El Manual de Procesos y Procedimientos Institucionales para infraestructura en despliegue de telecomunicaciones.

Introducción.—El Manual de Procesos y Procedimientos Institucionales, presenta de forma descriptiva la secuencia en la que se realizan las actividades operativas en la Municipalidad de Atenas para la prestación de sus servicios a la comunidad del Cantón de Atenas, específicamente para infraestructura en despliegue de telecomunicaciones; ya que facilita el seguimiento de las acciones y representa el respaldo documental de los pasos correspondientes a la ejecución eficiente y eficaz de la gestión administrativa.

Objetivo General.—Contar con un instrumento de referencia, control y capacitación para el personal involucrado en las funciones para la solicitud de promocionar las infraestructuras de servicios de Telecomunicaciones en la Municipalidad de Atenas.

Marco Jurídico.—Constituye el fundamento legal que faculta a una determinada unidad administrativa para establecer y operar mecanismos, procedimientos y sistemas administrativos con el respaldo normativo vigente, congruente con la naturaleza propia del ámbito de su competencia; por lo anterior, la normativa externa e interna que constituye el marco jurídico del presente Manual de Procesos y Procedimientos es el siguiente.

- Código Municipal
- Ley de Construcciones, Ley N° 833 y su Reglamento.
- Ley de Planificación Urbana, Ley N° 4240 del 15 de noviembre de 1968, y su Reglamento.
- Ley de Aguas, Ley N° 276.

El proceso general para la solicitud para la colocación de infraestructura en telecomunicaciones es el siguiente:

Primero: El contribuyente o solicitante realiza el procedimiento de Catastro y Topografía. (Solicitud de Uso de Suelo).

Segundo: El contribuyente o solicitante realiza el procedimiento de Ingeniería y Construcciones. (Solicitud de Permiso de Construcciones)

Tercero: El contribuyente o solicitante realiza el procedimiento de Patentes. (Solicitud de Patente Comercial).

Procedimiento de Catastro y Topografía (Uso de Suelo).— Como procedimiento en el otorgamiento de usos de suelo para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, el solicitante deberá presentar su solicitud en la plataforma de servicios de la Municipalidad de Atenas o al correo electrónico mgarcia@atenasmuni.go.cr, junto con todos los requisitos instados para el otorgamiento de usos de suelo para construcción de la estructura de soporte para telecomunicaciones en el cantón de Atenas.

Una vez ingresada la solicitud, junto con los requisitos, estos serán conciliados por parte del Departamento de Catastro y Topografía de la Municipalidad de Atenas, y en caso de ser requerido internamente se trasladará la gestión a la Unidad Técnica de Gestión Vial para que se proceda a la valoración de los aspectos técnicos correspondientes a la materia de su competencia.

Verificado el cumplimiento de requisitos técnicos, incluidas las condiciones de campo, el Departamento de Catastro y Topografía de la Municipalidad de Atenas, emitirá el criterio técnico correspondiente.

El criterio antes citado será remitido como recomendación al Concejo Municipal junto con todos los requisitos analizados, cuando corresponda, para que este proceda con la autorización o negación para el uso del espacio público solicitado.

Procedimiento de Ingeniería y Construcciones (Permiso de Construcción).—Como procedimiento en el otorgamiento de permiso de construcción para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, el solicitante deberá presentar su solicitud en la plataforma digital APC del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, junto con todos los requisitos instados para el otorgamiento de permiso para construcción de la estructura de soporte para telecomunicaciones en el cantón de Atenas.

Una vez ingresada la solicitud, junto con los requisitos, estos serán conciliados por parte del Departamento de Ingeniería y Construcción de la Municipalidad de Atenas, y en caso de ser requerido internamente se trasladará la gestión a la Unidad

Técnica de Gestión Vial para que se proceda a la valoración de los aspectos técnicos correspondientes a la materia de su competencia.

Verificado el cumplimiento de requisitos técnicos, incluidas las condiciones de campo, el Departamento de Ingeniería y Construcción de la Municipalidad de Atenas, cuando corresponda, en forma conjunta con la Unidad Técnica de Gestión Vial, emitirá el criterio técnico correspondiente.

El criterio antes citado será remitido como recomendación al Concejo Municipal junto con todos los requisitos analizados, cuando corresponda, para que este proceda con la autorización o negación para el uso del espacio público solicitado.

Procedimiento de Patentes (Patente Comercial).—El contribuyente retira en el área de Información (Plataforma de Servicios) el formulario de patente nueva. En Plataforma de Servicios recibe la documentación y el formulario debidamente completo o el departamento de patentes recibe la información por medio de la Plataforma Ventanilla Única de Inversión (VUI). Plataforma de Servicios asigna un número de trámite a la solicitud.

El encargado de Patentes revisa cada uno de los documentos que ingresaron por Plataforma de Servicios o bien por VUI. Se alista un expediente de manera física y digital de los documentos presentados. En caso de no cumplir se le realiza la prevención y se le otorga un plazo de 10 días hábiles para que subsane.

Se alimenta la base de datos del SIGMA (sistema interno de la Municipalidad de Atenas).

El encargado de Patentes coordina con la Unidad Técnica de Gestión Vial. Esto para saber si ante la solicitud en Ingeniería se cumplió con la valoración de aspectos técnicos cuando corresponda.

El encargado de Patentes solicita al Departamento de Ingeniería y Construcción de la Municipalidad de Atenas, el criterio técnico. Posteriormente, en el sistema SIGMA, se ingresa al nuevo contribuyente sujeto al pago de Patente por la actividad lucrativa. El encargado de Patentes genera el certificado con el número de patente y la información de la actividad comercial aprobada. Se toma en consideración los requisitos ya existentes en la ley N° 10340 y su reglamento. Se envía a plataforma de Servicios (si se entregó en físico) para que se pongan en contacto con el solicitante. La solicitud que ingresa por medio de VUI, la recibe propiamente al solicitante.— Lic. Alejandro Chaves S.— (IN2025994566). 2 v. 2.



REMATES

AVISOS

CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S.A.

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado "Fideicomiso de Garantía Mariano Javier Alvarado Herrera-Cofin-Financiera Desyfin-1351-2023.

Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al Tomo: 2023, asiento: 00335590-01, se procederá a realizar el primer remate por el valor indicado a las **14:30 horas del día 15 de octubre del año 2025**, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofín S.A., sobre la Finca de la Provincia de Guanacaste matrícula número 220166-000; la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: terreno para construir; situada en el Distrito noveno: Tamarindo, Cantón tercero: Santa Cruz, de la Provincia de Guanacaste, con linderos norte: Fiduciaria de Occidente Sociedad Anónima; al sur: Fiduciaria de Occidente Sociedad Anónima, al este: Fiduciaria de Occidente Sociedad Anónima, al oeste: servidumbre de paso con un frente de 7 metros lineales y Financiera de Occidente Sociedad Anónima con una medida de setecientos veintiocho metros cuadrados; plano catastro número G-1926586-2016; libre de anotaciones pero soportando gravamen de reservas y restricciones; citas: 336-10118-01-0900-001; servidumbre de paso, citas: 568-03674-01-0002-001; servidumbre de paso, citas: 569-87158-01-0011-001; servidumbre de paso; citas: 569-87158-01-0014-001; servidumbre de paso, citas: 570-17655-01-0027-001; servidumbre de paso, citas: 570-17655-01-0029-001; servidumbre, citas: 2021-175573-01-0041-001. El inmueble enumerado se subasta por la base de \$39.353.57 (treinta y nueve mil trescientos cincuenta y tres dólares con 57/100). De no haber oferentes, se realizará un segundo remate 8 días hábiles después de la fecha del primer remate, a las 14:30 horas del día 29 de octubre del año 2025, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base del primer remate; en caso de ser necesario se realizará un tercer remate 8 días hábiles después de la fecha del segundo remate, a las 14:30 horas del día 12 de Noviembre del año 2025, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base del segundo remate. El fideicomisario podrá decidir pagarse hasta donde alcance con la finca fideicometida en remate, al terminar la primera subasta o cualquiera de las siguientes subastas si nadie la adquirió. Para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle al Fiduciario un cincuenta por ciento (50%) del precio base, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicometida, tendrán un plazo improrrogable de tres (3) días naturales contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el treinta por ciento del depósito se entregará al ejecutante como indemnización fija de daños y perjuicios; y el resto en abono al crédito. Marvin Danilo Zamora Méndez. Cédula de identidad: 1-0886-0147. Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Consultores Financieros Cofín S.A.

San José, 24 de setiembre de 2025. Marvin Danilo Zamora Méndez, Secretario.—1 vez.—(IN2025996461).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

EDICTO

ASUNTOS JURÍDICOS

Instituto de Desarrollo Rural, Asuntos Jurídicos de La Región de Desarrollo Brunca, Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, Costa Rica, a las doce horas veintinueve minutos del diecisiete de setiembre del dos mil veinticinco. Que habiéndose recibido solicitudes de Concesiones en terrenos de Franja Fronteriza, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento al Otorgamiento de Concesiones en Franjas Fronterizas, publicado en el Alcance Digital ochenta y uno, de *La Gaceta* del diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se concede un plazo de **Diez Días Hábiles** contados a partir de esta publicación, para que todo interesado presente oposición ante cualquier oficina del Instituto de Desarrollo Rural, sobre las solicitudes que a continuación se detallan:

1. **Kenner Steven Cardenas Jaramillo**, mayor, soltero, cédula de identidad 604450019, uso: Habitacional, plano: P-39185-2025, área: 0 Has. 776.43 m2, Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.
2. **Alvaro Mario Taylor Zúñiga**, mayor, soltero, cédula de identidad 111380432, uso: comercial, plano: P-2094991-2018, área: 0 Has. 548.00 m2, Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.
3. **Rosibel Álvarez De Gracia**, mayor, casada, cédula de identidad 603790637, uso: habitacional, plano: P-27792-2023, área: 0 Has. 293.00 m2, Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
4. **Keysi Marbeth Pérez Rodríguez**, mayor, soltera, cédula identidad 604700631, **Luis Alberto Castro Umaña**, mayor, soltero, cédula identidad 604790707, uso: Habitacional, plano: P-871-2022, área: 718,00m2, Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
5. **Ashly Rachel Aguilar Díaz**, mayor, soltera, cédula identidad 604720969, uso: Habitacional, plano: P-39453-2025, área: 791,55m2, Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
6. **Cindy Paola Pitty Sánchez**, mayor, soltero, cédula identidad 604670786, uso: Habitacional, plano: P-42586-2025, área:305,39m2, Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
7. **Juan Pablo Sandí González**, mayor, viudo, cédula de identidad 600530908, realiza Traspaso Total de su concesión a favor de **María Isabel Sandí Ruiz**,

mayor, soltera, cédula identidad 602260100, uso: Habitacional, según plano 6-1888728-2016, área: 397.00 m2, Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.

Notifíquese:

Msc. Nancy Rocío Campos Porras.—Asuntos Jurídicos de La Región de Desarrollo Brunca.—1 vez.—(IN2025994982).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

CONVOCATORIA PARA BECA INA-UFODE

Programa Encuentro: Potenciado la empresariedad Femenina Rural - Mujer con propósito

El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), por medio de la Unidad de Fomento y Desarrollo Empresarial (UFODE), emprendimientos, PYMEs y organizaciones productivas lideradas por mujeres rurales de la Región Pacífico Central a postularse para recibir una beca de participación en el Programa Encuentro: Potenciado la empresariedad Femenina Rural - Mujer con propósito.

Este programa consiste en un Encuentro empresarial práctico de carácter presencial, dirigido a emprendimientos, PYMEs y organizaciones productivas lideradas por mujeres rurales de la Región Pacífico Central.

Objetivo General

- Brindar herramientas para la continuidad y el fortalecimiento de las empresas pymes lideradas por mujeres, con enfoque de mercado, con potencial de crecimiento, mediante la participación en diferentes actividades dirigidas a potenciar la empresariedad femenina.

Objetivos Específicos

- Incrementar las habilidades en las empresarias Pymes de la Región Pacífico Central que permita la continuidad de sus negocios mediante la transferencia de conocimientos.
- Potencializar la gestión empresarial de las pymes dirigidas por mujeres de la Región Pacífico Central, impulsándolas a fortalecerse.
- Promover herramientas digitales modernas que permita a las empresarias de la Región Pacífico Central, incursionar en nuevos mercados.

Contenido Temático

Cada agrupación podrá acreditar hasta dos representantes, con un aforo total estimado de 65 personas participantes. La participación será constante durante toda la jornada, requisito indispensable para acceder al certificado de participación emitido por el INA.

El encuentro tendrá una duración de 7 horas presenciales, con actividades que combinan charlas, paneles, ejercicios prácticos y espacios de networking, orientados al fortalecimiento de competencias empresariales y al intercambio de experiencias.

Encuentro práctico

- Modalidad: presencial
- Horario: 8:00 am – 3:00 pm
- Duración: 7 horas

La metodología se basará en charlas interactivas y actividades de aprendizaje andragógico y constructivista, incluyendo dinámicas de grupo, ejercicios aplicados a las PYMES, testimonios y casos prácticos.

El programa se desarrollará en un solo día, estructurado en bloques temáticos, espacios de motivación y networking:

Agenda del Encuentro

Hora	Actividad
8:00 am	Desayuno de bienvenida y networking inicial
9:00 am	Motivación: Liderazgo empresarial femenino, venciendo barreras
10:00 am	Conectadas y empoderadas: uso de tecnología en la empresariedad femenina
11:00 am	Panel de casos de éxito
12:00 md	Almuerzo – Networking
1:30 pm	Las mujeres facturan: estrategias para aumentar las ventas en tu Pyme
2:30 pm	Café – Networking de cierre

Contenidos temáticos a desarrollar:

1. Motivación: Liderazgo empresarial femenino, venciendo barreras
 - La persona como eje principal de la empresa.
 - Habilidades que identifican a las líderes.
 - Cómo ser una lideresa con propósito.
 - Liderazgo para conducir la empresa hacia el éxito.
 - Cómo influenciar para el desempeño con entusiasmo y eficiencia.
 - Recomendaciones para formar personas colaboradoras inspiradas y eficaces.
2. Conectadas y empoderadas: uso de tecnología en la empresariedad femenina
 - Digitalización: una oportunidad para las PYMEs.
 - Adaptación del modelo de negocio a entornos digitales.
 - Innovación constante en las PYMEs.
 - Uso de los datos para inteligencia de negocio.
 - Establecimiento de procesos claros en la gestión empresarial.
 - Cuidados tecnológicos y ciberseguridad.
3. Panel de casos de éxito
 - Experiencias inspiradoras de mujeres:
 - o Una exitosa en ventas.
 - o Una exitosa en redes sociales.
 - o Una exitosa en adopción tecnológica.
4. Las mujeres facturan: estrategias para aumentar las ventas en tu Pyme
 - Avanzar para mantenerse en el mercado: cómo lograrlo.
 - Habilidades empresariales, personales y de producto a reforzar.
 - Estrategias para innovar y mantenerse vigente.
 - Retos y oportunidades de las PYMEs femeninas en Costa Rica.
 - Herramientas innovadoras para llegar a más clientes.
 - Claves del éxito para fortalecer la empresa.

Personas Beneficiarias

El público meta de este encuentro lo constituyen emprendimientos, agrupaciones y organizaciones productivas conformadas y lideradas por mujeres rurales, ubicadas en la Región Pacífico Central (cantones de Garabito, Puntarenas, Parrita y Quepos).

Se incentivará una participación activa de mujeres, juventudes rurales y líderes comunitarios con interés en fortalecer sus capacidades empresariales y de gestión. El proceso de selección priorizará aquellas organizaciones que presenten mayor impacto en sus territorios y que evidencien trayectoria en el desarrollo de actividades productivas.

En particular, se incluyen miembros de:

- Emprendimientos y PYMES dirigidos por mujeres de la Región Pacífico Central.
- Organizaciones de diferentes sectores productivos (turismo, agroindustria, comercio, servicios, pesca y artesanía), con al menos un año de estar en el mercado.

En esta edición, el encuentro focaliza en emprendimientos en proceso de formalización y organizaciones con personería jurídica y reconocimiento formal que representen a mujeres empresarias y emprendedoras.

Cabe destacar que el público meta incluye organizaciones consolidadas y en crecimiento, todas con la característica de estar amparadas bajo la Ley del SBD, ya sea por su condición de PYME, PYMPA o modelo sociativo, lo que las hace sujetos elegibles de este tipo de becas y apoyos.

Asimismo, se busca promover una participación inclusiva: dentro del grupo meta se fomentará que haya participación femenina en puestos de liderazgo y de jóvenes rurales, para alinear el encuentro con la prioridad de incorporar a estos grupos en los procesos de desarrollo. En caso de que alguna de las organizaciones mencionadas decline o no pueda participar, el INA podrá incluir organizaciones equivalentes de la región que cumplan perfiles similares, previa aprobación institucional.

Criterios de Elegibilidad y Priorización.

Con el fin de asegurar la pertinencia, equidad y enfoque inclusivo del encuentro, se validará la información de las agrupaciones postulantes para verificar que cumplen condiciones mínimas para su participación, así como aplicar criterios de priorización en caso de alta demanda.

Los criterios incluyen aspectos como:

- Constitución legal: preferiblemente contar con personería jurídica activa (asociación, cooperativa, empresa formalizada u otra figura legal reconocida), no aplica en el caso de los emprendimientos.
- Registro PYME, PYMPA o Modelo Sociativo: preferiblemente con inscripción activa ante el MEIC, el MAG o el MTSS, según corresponda.
- Ubicación geográfica: estar ubicadas en los cantones priorizados de la Región Pacífico Central.
- Vinculación productiva: demostrar vinculación con sectores clave como agroindustria, comercio, turismo, pesca y servicios.
- Inclusión de mujeres y juventudes: idealmente participación activa de mujeres y personas jóvenes en la estructura organizativa o como representantes de la agrupación.
- Compromiso territorial: evidencia de articulación con actores comunitarios, cámaras empresariales o redes productivas locales.

Las personas participantes deberán cumplir con el siguiente perfil de ingreso para ser admitidas en el encuentro:

- Preferiblemente contar con registro en el sistema SIEC del MEIC (mínimo con condición de emprendedora o PYME). En caso de no estar registradas, deberán encontrarse en proceso de formalización o demostrar actividades productivas en funcionamiento.
- Completar el formulario **FR GR 204: “Registro de Personas Emprendedoras”** como requisito de inscripción.
- Pertenecer a una organización, emprendimiento o PYME ubicada en la Región Pacífico Central, liderada o integrada mayoritariamente por mujeres.
- Disposición para incorporar nuevos conocimientos y herramientas para mejorar su estrategia empresarial.
- Disposición para firmar el contrato (carta de compromiso) de beca con el INA.
- Compromiso de asistencia a la totalidad de las sesiones del encuentro, como requisito para obtener el certificado de participación.

Al finalizar satisfactoriamente el encuentro, las personas participantes deberán cumplir con el siguiente perfil de egreso:

- Haber adquirido herramientas prácticas de liderazgo empresarial femenino, aplicables a la gestión de sus organizaciones o emprendimientos.
- Reconocer la importancia de la transformación digital, innovación y ciberseguridad en la sostenibilidad de sus proyectos.
- Contar con estrategias claras para fortalecer ventas y ampliar mercados en sus PYMEs o emprendimientos.
- Haber participado en espacios de networking e intercambio de experiencias, consolidando contactos y vínculos comerciales con otras organizaciones de la región.
- Fortalecer su capacidad de asociatividad y trabajo colaborativo, contribuyendo al desarrollo territorial de la Región Pacífico Central.
- Obtener el certificado de participación del INA, que respalda su asistencia y aprovechamiento del encuentro.

Postulación

Las personas interesadas deberán completar el formulario oficial que estará disponible próximamente en los sitios web del INA o a los correos electrónicos:

- Cayen Tso Zapata, INA, ctsozapata@ina.ac.cr (Unidad de fomento y desarrollo empresarial, UFODE).
- Erick Sandoval Corrales, INA, esandovalcorrales@ina.ac.cr (Unidad de fomento y desarrollo empresarial, UFODE).
- Luis Gustavo Villegas Jiménez, INA, LVillegasJimenez@ina.ac.cr (Unidad de fomento y desarrollo empresarial, UFODE).

Costo Plan de Beca

Rubro	Monto en colones
Monto total del Plan por empresa becada	₡ 39 780
Monto total aporte del INA (95% del costo) por empresa	₡ 37 791
Monto aporte de la empresa becada (5 % del costo)	₡ 1 989

Silvia P. Rodríguez Miranda, Administradora Asesoría de Comunicación.—1 vez.—(IN2025995186).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

A los señores Anthony Alberto Valverde Madrigal, cedula 112630561 y María Fernanda Castro Calvo, cédula: 116370655, se desconocen datos, se le comunica 1-Resolución dictada a las doce horas veintisiete minutos del quince de mayo del año dos mil veinticinco y catorce horas veinte minutos del veintisiete de agosto del año dos mil veinticinco. 2- Informe e investigación preliminar elaborado por Licda. Evelyn Camacho Álvarez, Psicóloga de Oficina Local de la Unión. Se pone a disposición de la parte el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de A.N.V.C. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente: OLSJE-00249-2016.— Oficina Local de la Unión.—Licda. Deyanira Amador Mena, Representante Legal.—(IN2025992666).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Al señor: Leinner Stif Gomez Baltodano, costarricense, soltero, portador de la cedula de identidad número: 604770957, demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución administrativa de las catorce horas del once de setiembre del año dos mil veinticinco. Mediante la cual se resolvió: Resolución para Mantener Medida de Protección / Modificándose la Ubicación de Las Personas Menores de Edad. en favor de la persona menor de edad: E.S.G.C. Se le confiere audiencia al señor: Leinner Stif Gomez Baltodano, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos

plantas. Expediente Administrativo Número: OLOS-00146-2018.—Oficina Local de Golfito.—Licda. Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—(IN2025994606).

A Greivin Alonso Alfaro Vindas, se le comunica que por resolución de las siete horas cuarenta y cinco minutos del diez de abril del dos mil veinticinco se dictó medida de abrigo temporal, por resolución de las ocho horas nueve minutos del treinta de abril del dos mil veinticinco se modificó la medida de abrigo y se dictó medida de inclusión a organización no gubernamental para tratamiento formativo educativo y por resolución de las trece horas cero minutos del once de setiembre del año dos mil veinticinco, se dictó archivo final del proceso especial de protección, ambas a favor de la PME de apellidos Alfaro Sáenz. Notifíquese las presentes resoluciones a la parte involucrada. Contra las resoluciones supra indicadas procede Recurso de Apelación, el cual deberá interponerse en esta oficina local dentro de los tres días a partir de su notificación, o de la última publicación del edicto. Será competencia de la Presidencia Ejecutiva de la Institución, resolver dicho recurso. Será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. OLHN-00247-2019.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. María Alejandra Romero Méndez, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025994625).

Al señor Rosa Marina Zamora Hernández, se le comunica la resolución de las catorce horas del catorce de setiembre del año dos mil veinticinco. dictada en favor de la persona menor de edad A.J.G.Z.Y J.Y.G.Z. B.S.I.Z. K.A.M.Z.K.A.M.Z Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido OLSRA-00347.— Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Verónica Artavia Villegas, Representante Legal.—(IN2025994626).

A la señora Rosa Marina Zamora Hernández, se le comunica la resolución de las ocho horas del doce de setiembre del año dos mil veinticinco. dictada en favor de las personas menores de edad: A. J. G. Z. y J. Y. G. Z., B. S. I. Z., K. A. M. Z., K. A. M. Z. Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho (48:00) horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLSRA-00347-2023.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Verónica Artavia Villegas, Representante Legal.—(IN2025994627).

A la señora Melany Chavarría Díaz, cédula de identidad 604310768, sin más datos, se le comunica la resolución de las 10:20 horas del 12/09/2025 donde se prorroga la medida de protección, en favor de las personas menores de edad

K.J.S.C y M.A.S.C. Se le confiere audiencia a la señora Melany Chavarría Díaz por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Local Osa, expediente OLOS-00195-2021.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN2025994629).

Al señor Jonathan García López, se le comunica la resolución de las ocho horas del doce de setiembre del año dos mil veinticinco, dictada en favor de la persona menor de edad A.J.G.Z Y J.Y.G.Z. Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLSRA-00347-2023.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Verónica Artavia Villegas, Representante Legal.—(IN2025994630).

Al señor, Henry Esteban Orozco Blanco, se comunica que por resolución de las catorce horas del día once de setiembre de dos mil veinticinco, se dictó en Sede Administrativa medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia, en beneficio de la persona menor de edad J.A.O.S. Se le confiere audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLVCM-00027-2019.—Oficina Local de Sarapiquí.—Msc. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025994632).

Se comunica al señor Bolívar Gerardo Villegas Ques, las resoluciones de las veintiún horas con once minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, de las siete horas con treinta y cinco minutos del tres de setiembre de dos mil

veinticinco y de las doce horas con treinta minutos del día once de setiembre de dos mil veinticinco, en relación a la pme: A. P. V. Q., correspondientes a la medida de protección cautelar (provisionalísima), medida de convocatoria a audiencia y medida de protección que mantiene P. E. P., Expediente N° OLVCM-00173-2025. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24:00 horas después de dictada.—Licda. Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal, Oficina Local de Vásquez de Coronado-Moravia.—(IN2025994635).

Al señor: Rafael Jesús Jiménez Chaves, costarricense, soltero, portador de la cédula de identidad número: 115770318, demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución administrativa de las catorce horas del once de setiembre del año dos mil veinticinco. Mediante la cual se resolvió: resolución para mantener medida de protección / modificándose la ubicación de las personas menores de edad. En favor de la persona menor de edad: Y.R.J.C. Se le confiere audiencia al señor: Rafael Jesús Jiménez Chaves, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas, expediente administrativo número: OLOS-00146-2018.—Oficina Local de Golfito.—Licenciada: Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—(IN2025994637).

Al señor: Warner Josué Quesada Sirias, costarricense, soltero, portador de la cedula de identidad número: 604170926, demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución administrativa de las catorce horas del once de setiembre del año dos mil veinticinco. Mediante la cual se resolvió: Resolución para Mantener medida de Protección / Modificándose la Ubicación de las Personas Menores de Edad. En favor de la persona menor de edad: S.J.Q.C. Se le confiere audiencia al señor: Warner Josué Quesada Sirias, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas. Expediente Administrativo número: OLOS-00146-2018.—Oficina Local de Golfito.—Licda. Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—(IN2025994639).

A la señora Yessenia Francini Garro Mata, número de identificación 6-0434-0919, sin más datos conocidos, se le comunica la resolución de las trece horas con cinco minutos

del diez de setiembre del año dos mil veinticinco, donde se da Inicio al Proceso Especial de Protección con el dictado de la Medida de Protección Cautelar de Cuido Provisional en favor de la persona menor de edad N.S.G.M., bajo expediente administrativo número OLPZ-00089-2025. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en San Isidro Pérez Zeledón. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a estas instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas y treinta minutos hasta las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPZ-00089-2025.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Licda. María Araya Chavarría, Representante Legal.—(IN2025994642).

A Johansy Mora Rojas, cédula N° 701820739 y Ana Andrea Núñez Núñez, cédula 113240885, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de J.I.M.N., y que mediante la resolución de las catorce horas treinta minutos del once de setiembre del dos mil veinticinco, se resuelve: I.-Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II.- Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de la persona menor de edad, señores Johansy Mora Rojas y Ana Andrea Núñez Núñez, el informe, suscrito por la Licda. Tatiana Quesada Rodríguez y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad. III.- Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente medida de protección de cuido provisional a favor de la persona menor de edad, en el siguiente recurso de ubicación: en el hogar recurso familiar de su tía la señora Alexandra Leticia Montoya Núñez. IV.- La presente medida rige por un mes contado a partir del once de setiembre del dos mil veinticinco, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. V.- -Medida cautelar de Interrelación familiar supervisada telefónica de los progenitores: Siendo la interrelación familiar un derecho de la persona menor de edad, se autoriza el mismo a favor de los progenitores, de forma supervisada telefónica una vez por semana y

en común acuerdo con la parte cuidadora, siempre y cuando la persona menor de edad quiera; y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de los progenitores, y que los progenitores no se presenten a la interrelación familiar bajo los efectos de licor o drogas. Dicha interrelación familiar, mientras los progenitores estén detenidos en cárceles o centros penitenciarios, se realizará de forma telefónica, de conformidad con las reglamentaciones internas del respectivo centro penitenciario en el que se encuentren. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de la respectiva persona menor de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente dicha interrelación, deberá realizarse respetando los compromisos de salud y educativos de la persona menor de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de la persona menor de edad con sus progenitores. VI.-Medida cautelar: Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el respectivo sitio de ubicación para su cuidado, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VII.- Medida cautelar: Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente se les apercibe que deben abstenerse de exponer a la persona menor de edad a conflictos con terceros, sean familiares o no familiares. Igualmente se les apercibe que deben velar por la salud de la persona menor de edad. VIII.-Medida cautelar de salud: Se ordena a la persona cuidadora nombrada, mantener inserta a la persona menor de edad en el sistema de salud y acudir a las citas médicas de la Caja Costarricense de Seguro social y presentar los comprobantes correspondientes. IX.- Medida cautelar educativa: Se ordena a la cuidadora nombrada, mantener inserta a la persona menor de edad en el sistema educativo y velar por el cumplimiento de sus deberes educativos y presentar los comprobantes correspondientes. X.- Medida cautelar de atención psicológica de la progenitora: Se ordena a la progenitora insertarse en valoración y tratamiento psicológico, a fin de que interiorice factores de riesgo, interiorización de rol protector parental, no exposición a la persona menor de edad a factores de riesgo y presente los comprobantes correspondientes. XI.- Medida cautelar a los progenitores y a la persona cuidadora nombrada: se ordena a los progenitores y a la persona cuidadora nombrada, proceder a presentar documentación que acredite la condición legal de los progenitores y el tiempo en el que permanecerán detenidos o cumpliendo sentencia de privación de libertad, a fin de que la persona menor de edad se encuentre debidamente resguardada. XII.- Se les informa a los progenitores para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento, sería la Licda. Guisella

Sosa, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que dicha profesional tiene disponible agenda para citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y la persona menor de edad, en las fechas que oportunamente se les indicará: -Martes 30 de diciembre del 2025 a las 8:00 am. -Martes 10 de febrero del 2026 a las 8:00 am. XIII.- Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber el día 19 de setiembre del 2025, a las 14:00 horas(entiéndase dos de la tarde) en la Oficina Local de La Unión. **Garantía de defensa y audiencia:** Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00217-2025.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025994644).

Oficina Local de Pavas, a la señora: Kimberley Guiselle Tercero Tercero, identificación: 118980783, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las catorce horas del diez de setiembre del dos mil veinticinco, donde se dicta mantener medida de Cuido provisional en favor de la persona menor de edad RLAT. Se le confiere audiencia a la señora por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLPV-00110-2025.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—(IN2025994646).

A los señores Juan Francisco Flores Mayorga-Aida Estela García. Se les comunica la resolución de las dieciséis horas del once de setiembre de dos mil veinticinco mediante la cual se resuelve Resolución de Arrogatoria de Conocimiento y Señalamiento de Audiencia a favor de la PME A.C.F.G. Se les confiere audiencia a los señores Juan Francisco Flores Mayorga-Aida Estela García. Por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas

que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias de este, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° RDUIRAHN-01055-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025994649).

A la señora Yessica Yanori Cruz Artavia. Se le comunica la resolución de las ocho horas treinta minutos del nueve de setiembre de dos mil veinticinco, en la que se declara el Cuido Provisional de las pme A.P.S.S. dentro del expediente administrativo RDURAIHN-01041-2025. Se le confiere audiencia a la señora Yessica Yanori Cruz Artavia por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo Representante Legal, DARIHN.—(IN2025994652).

Al señor, Yefry Kenneth Yubank Guadamuz, se comunica que por resolución de las diez horas del cinco de setiembre del año dos mil veinticinco, se dictó en Sede Administrativa Medida de Cuido Provisional, en beneficio de la persona menor de edad K.G.Y.C. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLSAR-00135-2020.—Oficina local de Sarapiquí.—MSC. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025994655).

A Kimberly Calvo Álvarez. Se le comunica la resolución de las catorce horas diez minutos del diez de setiembre del dos mil veinticinco, la cual indica resolución de ampliación de medida, Abrigo Temporal Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa a favor de las personas menores de edad A.J.C.C. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres

días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente N° OLSCA-00290-2015.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas. Representante legal.—(IN2025994657).

Al señor Kewin Alexander Jiménez Pérez, se comunica que a las diez horas y treinta minutos del cuatro de setiembre del año dos mil veinticinco, se dictó resolución de medida de Cuido Provisional en beneficio de la persona menor de edad: N. S. J. G. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLSAR-00253-2025.—Oficina Local de Sarapiquí.—MSC. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025994659).

A los señores Sylvana Michelle González Alvarado cedula número 702200080 Y Jason Fernando Mora Campos, cedula número 604060584, se les comunica la resolución de las trece horas treinta minutos del cuatro de diciembre del dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve proceso resolutorio familiar denominado terminación de responsabilidad parental, sin fines de adopción, a favor de la persona menor de edad D.J. G. K. A. M. G. K. Y I. M. G. K. Se le confiere audiencia a los señores Sylvana Michelle González Alvarado Y Jason Fernando Mora Campos por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar el expediente en horas y días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Uruca, de la Rotonda Juan Pablo segundo, de Omnilife doscientos sur y cincuenta oeste. Expediente: OLUR-00098-2023.—Oficina Local de La Uruca.—Licda. Ileana Solano Chacón, Representante.—(IN2025994662).

A los señores Nazaret de Los Ángeles Chaves Vega, cedula número 115540283 y Marvin Antonio Orozco Hernández, indocumentado, se les comunica la resolución de las trece horas

treinta minutos del cuatro de diciembre del dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve proceso resolutorio familiar denominado terminación de responsabilidad parental, sin fines de adopción, a favor de la persona menor de edad J. Y. B. C., A. S. O. C. Y S. D.C. V. Se le confiere audiencia a los señores Nazaret de Los Ángeles Chaves Vega y Marvin Antonio Orozco Hernández por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar el expediente en horas y días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Uruca, de la Rotonda Juan Pablo segundo, de Omnilife doscientos sur y cincuenta oeste. Expediente N° OLUR-00026-2025.—Oficina Local de La Uruca.—Licda. Ileana Solano Chacón, Representante.—(IN2025994663).

A Gernifer María Gómez Cubero, persona menor de edad DMG se le (s) comunica la resolución de las ocho horas del diez de setiembre del dos mil veinticinco, donde se resuelve 1- Dictar medida cautelar de cuidado provisional de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se le hace ver a las partes que, de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia, se fijará fecha y hora para llevar a cabo una audiencia donde se evacuará la prueba que considere pertinente. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLGR-00029-2014.—Oficina Local Grecia.—Licda. Josellyn Stephanie Araya Quirós, Representante Legal.—(IN2025994664).

A los señores Yunay Gutiérrez Montoya, Cedula N° 604330116 y Wen White González, cedula N°113760913 en calidad de progenitores de la persona menor de edad B.W.M. y L.Y.M.G.M. se le comunica la resolución de las trece horas con treinta minutos del diez de setiembre del año dos mil veinticinco, dictada por esta Oficina Local de Buenos Aires, del Patronato Nacional de la Infancia de Buenos Aires, sobre resolución administrativa que ordena Medida de Cuido Provisional de la persona menor de edad B.W.M. y L.Y.M.G.M. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Buenos Aires, 300 metros al sur de la Clínica de Salud, instalaciones de ARADIKES, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere

inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra el presente cabe recurso de apelación ante la presidencia ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 Código de la Niñez y Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLBA-00155-2022.—Oficina Local de Buenos Aires.—Licda. Heilyn Mena Gómez, Representante Legal.—(IN2025994667).

A Juan Carlos Cruz Madrigal. Se le comunica la resolución de las catorce horas diez minutos del diez de setiembre del dos mil veinticinco, la cual indica resolución de ampliación de Medida, Abrigo Temporal Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa a favor de las personas menores de edad: A. J. C. C. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente N° OLSCA-00290-2015.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN2025994669).

A la señora Diana María Muñoz Chaves, cédula de identidad número 111800966, con presunto domicilio en Alajuela, sin localizar, y Royner Guillermo Noguera Cubillo cédula de identidad número 701350145, con domicilio presuntamente en Alajuela, San Carlos, se les comunica las resoluciones administrativas dictadas a las 07:30 del 23/11/2024, y 13:30 del 02/09/2025 en la cual se dispone el Cuido Provisional e Inicio del Proceso Judicial a favor de YA.K.N.M bajo la responsabilidad de la se(para Ligia María Cheves Villalobos. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Se pone en conocimiento del progenitor que al no ser posible la rehabilitación de la autoridad parental de ambos progenitores se estará iniciando el proceso judicial correspondiente que garantice a la misma su derecho a crecer en familia y contar con Representación Legal. Expediente N° OLA-00467-2017.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—(IN2025994672).

Al señor Tomás Reyes Bolaños, cédula de identidad 601510115, sin más datos, se le comunica la resolución de las 07:32 horas del 10/09/2025 donde se prorroga la Medida de Protección dictada en de las personas menores de edad A.A.R.E y A.L.R.E. Se le confiere audiencia al señor Tomás Reyes Bolaños por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y

hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00014-2016.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN2025994674).

A Elian Luna Arola, nicaragüense, con cédula nicaragüense 365-270799-1002D, Telma Artola Peña, nicaragüense, con cédula nicaragüense 365-180965-0000S y Felipe Luna Arola, nicaragüense 365-020554-0000R, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de J.L.A., y que mediante la resolución de las doce horas del diez de setiembre del dos mil veinticinco, se resuelve: -Se resuelve declarar el archivo del presente asunto. La persona menor de edad se encuentra en su país de origen Nicaragua. Es todo. Expediente N° OLLU-00093-2025.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva. Representante Legal.—(IN2025994675).

A el señor Cristian Rivera Sojo, se le comunica que por resolución de las doce horas cincuenta y ocho minutos del día doce de setiembre del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, oficina local de Turrialba, dictó resolución archivo, a favor de la persona C.R.C, dentro del expediente OLTU-00351-2016, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente: OLTU-00351-2016.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—(IN2025994677).

Al señor Jeffrey Esteban Bonilla Bonilla, mayor, soltero, portador de la cédula de identidad número 503720354, sin más datos conocidos, se le comunica las resoluciones de las 20:00 horas del 14/08/2025 Resolución de Medida de Protección Cautelar de Abrigo Temporal, resolución de las 10:27 horas del 18/08/2025, resolución de señalamiento de audiencia administrativa y resolución de las 15:12 horas del 11/09/2025, resolución para revocar Medida de Protección cautelar de Abrigo Temporal, todas a favor de la persona menor de edad E.E.B.P. Se le confiere audiencia al señor, Jeffrey Esteban Bonilla Bonilla, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Juan de Tibás, de la Bomba San Juan frente al Centro Comercial del Norte, 400 metros oeste y 25 metros norte. Expediente N° OLT-00021-2025.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—(IN2025994678).

A los señores César Adames Gómez y Luis Alejandro Segura Cordero, se les comunica la resolución de las diez horas y veinte minutos del nueve de setiembre del dos mil veinticinco, donde se resuelve: iniciar Proceso Especial de Protección a favor de las personas menores de edad A.D.A.G, D.A.S.G,

C.A.S.G. 2. Se inicia proceso de fase diagnóstica. Notifíquese lo anterior a los interesados a quienes se les previene que deben señalar casa u oficina para recibir notificaciones futuras, con la advertencia de que de no hacerlo las resoluciones posteriores que se dicten se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se tendrá, si el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere, se concede audiencia durante cinco días posteriores al de la notificación de este acto. Contra esta resolución procede recurso de apelación, el cual que deberá interponerse dentro de los dos días hábiles siguientes a partir de su notificación, su resolución corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Expediente OLSR-00271-2025.—Oficina Local San Ramón.—Licda. Ana Marcela Chaves Rojas, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025994680).

A la señora, María Celeste Ramírez García, cédula de identidad 2-0745-0317, nacionalidad costarricense, empacadora, dirección actual: San José, Central, Pavas. De maderas cultivadas 125 suroeste, casa a mano derecha portón blanco, teléfono 6211-0299, se le comunica la resolución de las nueve horas del diez de setiembre del dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta Medida de Cuido en favor de la persona menor de edad LNRR. Se le confiere audiencia la señora por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, Pavas, Costa Rica. Expediente N°OLPV-00023-2022.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Marvin Adrián Cambronero Bolaños, Representante Legal.—(IN2025994683).

Al señor Natalia Belén Cuervo Jacobo, mexicana, sin más datos conocidos, se le comunica la resolución de las diez horas con veinte minutos del diez de setiembre del año dos mil veinticinco, medida guarda protectora, en beneficio de la persona menor de edad M.P.S.C. Se le confiere Audiencia por un plazo de tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Dirección: Santa Cruz, Centro, Diagonal A Oficina de Telefonía Claro.. Expediente número PANI- OLSC-00651-2025.—Oficina Local de Santa Cruz.—Lic. Luis Emilio Navarrete Ruiz, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025994684).

Al señor Francisco Calero Duarte, de nacionalidad nicaragüense, demás datos desconocidos, se le comunica la resolución de las 14:00 horas del día veintiséis de agosto del año 2025, mediante la cual se resuelve Medida de Abrigo Temporal en favor de la persona menor de edad J.P.C.D. Se le confiere audiencia al señor Francisco Calero Duarte por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Así mismo, se le hace saber que **Deberá** señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLHT-00137-2017.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—(IN2025994688).

A María De La Concepción Castillo Mayorga, de nacionalidad nicaragüense, identificación número dos cero uno – dos tres cero seis ocho ocho cero cero tres K, de domicilio desconocido, en calidad de progenitora de la persona menor de edad J.N.V.C. Se le comunica la resolución administrativa de las diez horas del día ocho de setiembre del dos mil veinticinco, dictada por esta Oficina Local. Se le hace saber, además que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces Consecutivas. Expediente N° Olg-00155-2017.—Oficina Local de Guadalupe. —Licda. Yerlin Vargas Pérez. Representante legal.—(IN2025994689).

Al señor Josué Manuel Mercado Hernández, cédula de identidad número 1-1191-0257, se le comunica Resolución administrativa Orientación, Apoyo y Seguimiento al ser las ocho horas veinte minutos del cinco de setiembre del año dos mil veinticinco de esta oficina Local de Paquera, respecto del Proceso Especial de Protección que se lleva a cabo en esta oficina. Expediente: OLPA-00122-2016.—Oficina Local de Paquera.—Licda. Astrid Serrano Fernández, Representante Legal.—(IN2025994691).

A Adrián Alberto Villalobos Artavia, de nacionalidad costarricense, identificación número uno-uno cinco tres ochocero dos cinco seis, de domicilio desconocido, en calidad de progenitor de la persona menor de edad J.N.V.C. Se le comunica la resolución administrativa de las diez horas del día ocho de setiembre del dos mil veinticinco, dictada por esta Oficina Local. Se le hace saber, además que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLG-00155-2017.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Yerlin Vargas Pérez, Representante Legal.—(IN2025994692).

Al señor Jairo Rojas Porras, cédula de identidad N° 603190889, sin más datos, se le comunica la resolución de las 11:10 horas del 10/09/2025, donde se dicta medida de protección y la resolución de las 11:20 horas del 10/09/2025, donde se solicita elaborar fase diagnóstica en favor de la persona menor de edad E.E.R.B. Se le confiere audiencia al señor Jairo Rojas Porras por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLPZ-00284-2016.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN2025994694).

A la señora Rocío Castro Méndez. Se le comunica la resolución de las nueve horas con quince minutos del dieciocho de junio de dos mil veinticinco, en la que se declara el abrigo temporal de la pme R.C.M. dentro del expediente administrativo RDURAIHN-01070-2025. Se le confiere audiencia a la señora Rocío Castro Méndez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr> Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN2025994833).

Al señor: Greivin Martín Jiménez Alfaro, cédula 205860074, demás calidades ignoradas, con domicilio desconocido. Se le comunica la Resolución Administrativa de las nueve horas con diez minutos del diecisiete de setiembre del dos mil veinticinco. Mediante la cual se resuelve: Resolución de arrogarse a conocimiento de proceso especial de protección y señalamiento de audiencia administrativa. En favor de la persona menor de edad: KJJA. Se le confiere audiencia al

señor: Greivin Martín Jiménez Alfaro, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San José, Desamparados. Expediente Administrativo Número: OLD-00118-2024.—Oficina Local de Desamparados.—Licenciado: Edín Zúñiga Bolaños, Representante Legal.—(IN2025994874).

Al señor Luis Armando Mora Guerrero, se le comunica la resolución de las 08:00 horas del 12 de setiembre de 2025 referente al proceso especial de protección a favor de su hija K.CH.M.J. Se le confiere audiencia, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca prueba. Contra las presentes resoluciones procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad, Se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada Alajuela, Orotina, de la entrada principal de la iglesia católica 175 metros al sur, expediente OLHN-00166-2019.—Oficina Local de Orotina.—Licda. Katherine Oviedo Paniagua, Representante Legal a. í.—(IN2025994883).

Al señor Robins Gonzalo Badilla Arce, se le comunica la resolución de este despacho de las nueve horas del dieciséis de setiembre del dos mil veinticinco, que inició el proceso especial de protección dictando la medida Cuido Provisional en beneficio de la persona menor de edad ACBG. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Exp. N° OLB-00125-2025.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Yenory Rojas Ramírez. Representante Legal.—(IN2025994895).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A José Alexis Robles Herrera, portador de la cédula de identidad número 207540062, se le notifica la siguiente resolución: a- De las diecisiete horas del día once de setiembre del año dos mil veinticinco; que ordena el archivo del proceso

especial de protección que se tramita ante la Oficina Local del PANI, Poás-Vara Blanca, dictada por el suscrito órgano director del procedimiento, en favor de la persona menor de edad A.Y.R.C. y O.Y.S.C. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada por medio de edicto, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido de que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, y en caso de que dicho recurso se presentara fuera de dicho término, podría declararse inadmisibile. Las copias de ley se encuentran a su disposición en la oficina local del PANI Poás-Vara Blanca. Expediente N° OLAO-00488-2014. Es todo. Publíquese este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Oficina Local Poás-Vara Blanca.—Lic. Héctor Andrei Chaves Barrantes, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025994892).

Al señor Edis Abel Rodríguez Sevilla, se le comunica la resolución de las 12 horas 57 minutos del 28 de agosto del 2025, mediante la cual se resuelve el modificación de orden de internamiento en centro especializado de rehabilitación por medida de abrigo temporal de la persona menor de edad A.R.A Se le confiere audiencia al señor Edis Abel Rodríguez Sevilla, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, Urbanización La Leyla, detrás del Supermercado Compre Bien, expediente administrativo OLSCA-00329-2023.—Oficina Local de San Carlos.—Licda. Mariam Leal Chaves, Representante Legal.—(IN2025994933).

Al señor Antonio Margarito Ramírez Mendoza, nicaragüense, se desconocen otros datos, se le notifica la resolución de las 08:25 del 17 de setiembre del dos mil veinticinco dictada por la Oficina Local de San José Este del Patronato Nacional de la Infancia, en la cual se dicta Medida de abrigo cautelar a favor de la persona menor de edad NRF. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLSA-00154-2015.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—(IN2025994934).

A la señora Ingrid Castro Agüero, se le comunica que por resolución de las doce horas cincuenta y ocho minutos del día doce de setiembre del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, oficina local de Turrialba,

dictó resolución archivo, a favor de la persona C.R.C, dentro del expediente OLTU-00351-2016, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente: OLTU-00351-2016.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—1 vez.—(IN2025995034).

Al señor Jordán Carrasco Mejía, sin más datos se le comunica la resolución de las 10:52 horas del 12/09/2025 donde se archiva el proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad J.A.C.Q. Se le confiere audiencia al señor Jordán Carrasco Mejía por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortes, sita ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00029-2024.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN2025995076).

A: José Bismark Sánchez Hernández, nicaragüense, con documento de identificación desconocido, se le notifica la siguiente resolución: a- De las diecisiete horas del día once de setiembre del año dos mil veinticinco; que ordena el archivo del proceso especial de protección que se tramita ante la Oficina Local del PANI, Poás-Vara Blanca, dictada por el suscrito órgano director del procedimiento, en favor de la persona menor de edad A.Y.R.C. y O.Y.S.C. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada por medio de edicto, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido de que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, y en caso de que dicho recurso se presentara fuera de dicho término, podría declararse inadmisibile. Las copias de ley se encuentran a su disposición en la oficina local del PANI Poás-Vara Blanca. Es todo. Publíquese este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente N° OLAO-00488-2014.—Oficina Local Poás-Vara Blanca.—Lic. Héctor Andrei Chaves Barrantes, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025995122).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

Autorizar a la Administración Municipal para que, en atención a la solicitud de la Organización de la Maratón de Costa Rica, se proceda con la prestación del servicio extraordinario y voluntario de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal

Acuerdo 1, Artículo IV de la Sesión ordinaria N° 072, celebrada por la Corporación Municipal del cantón central de San José, el 16 de Setiembre del año dos mil veinticinco

Considerando:

1°—Que la Organización de la Maratón de Costa Rica, ha solicitado formalmente el apoyo de la Municipalidad de San José, específicamente de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, para la prestación de servicios de seguridad en el marco del evento a través de escrito con fecha de 8 de mayo del año 2025.

2°—Que mediante la Resolución **MSJ-ALCALDÍA-47-2025**, el Despacho del Alcalde estableció las bases para estandarizar el procedimiento de cobro, por servicios extraordinarios en eventos masivos, incluyendo aquellos organizados por entidades privadas, con el fin de garantizar la sostenibilidad operativa y financiera de los servicios municipales.

3°—Que se cuenta con criterio técnico favorable emitido por la Dirección de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, bajo el oficio **DSCPM-0933-2025** en el que se señala que la prestación del servicio en el evento Maratón Costa Rica, es viable bajo la modalidad de servicio extraordinario debidamente cobrado, con el objetivo de no comprometer la atención ordinaria institucional.

4°—Que se cuenta con criterio legal positivo, emitido por la Asesoría Jurídica de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, mediante oficio **DSCPM-0935-2025**, que valida la procedencia del cobro conforme a lo dispuesto en los Artículos 4, 13 y 83 del Código Municipal, y en concordancia con los principios de legalidad, proporcionalidad, finalidad pública y equivalencia, bajo la figura jurídica de precio público por retribución de servicios extraordinarios.

5°—Que se cuenta con un estudio de costos por parte de la Dirección Financiera mediante el oficio **DF-217-2025**, que realiza la estimación oportuna del servicio, en amparo del principio de proporcionalidad y según lo establecido en el Artículo 83 del Código Municipal.

Resultando

1°—Que el evento Maratón de Costa Rica, cuenta con declaratoria de interés público otorgado mediante Decreto Ejecutivo número **44993-S MIDEPOR** y se desarrollará en espacio público cantonal, generando una demanda efectiva de servicios municipales que excede la atención ordinaria.

2°—Que la prestación de servicio responde a un fin público legítimo, al proteger el orden, la seguridad ciudadana, la movilidad urbana y la convivencia colectiva tal y como se motiva a través de los oficios **DSCPM-0933-2025 y DSCPM-0935-2025**.

3°—Que el estudio financiero elaborado mediante oficio **DF-217-2025** determina el monto proporcional por el servicio, conforme al costo efectivo más el 10% de utilidad, según lo establece el Artículo 83 del Código Municipal. **Por tanto;**

En vista de que la moción planteada se encuentra conforme a derecho, fundamentado en lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 13, inciso b), del Código Municipal:

SE ACUERDA

1°—Autorizar a la Administración Municipal para que, en atención a la solicitud de la Organización de la Maratón de Costa Rica, se proceda con la prestación del servicio extraordinario y voluntario de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal en el marco del evento a realizarse a partir de las 22 horas del sábado 29 y hasta las 16 horas del domingo 30 de noviembre 2025.

2°—Reconocer que dicha prestación responde a un fin público y se encuentra debidamente respaldada por criterios técnicos y jurídicos emitidos por las instancias competentes a través de los oficios: **Res. MSJ-ALCALDÍA-47-2025, DSCPM-0933-2025, DSCPM-0935-2025 y DF-217-2025**.

3°—Autorizar el cobro por concepto de precio público, por la suma de **treinta y dos millones quinientos ochenta y nueve mil con doscientos veintinueve céntimos**, según el monto establecido por el servicio, conforme al estudio de costos elaborado por la Dirección Financiera oficio **DF-217-2025**, en aplicación del Artículo 83 del Código Municipal.

4°—Instruir a la administración para que conforme al principio de publicidad establecido en el Artículo 83 del Código Municipal, se proceda con su publicación en *La Gaceta*.

5°—Instruir a la administración para que este procedimiento se aplique como modelo en futuras solicitudes similares, conforme a la normativa vigente y a los principios de legalidad, proporcionalidad, transparencia y finalidad pública.

San José, 18 de setiembre del 2025.—Sección de Comunicación Institucional.—Michael Martínez Soto, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2025995014).

MUNICIPALIDAD DE ASERRÍ

AVISO

La Municipalidad de Aserrí comunica que mediante el Acuerdo N° 09-064, artículo cuarto, emitido por el Concejo Municipal de Aserrí en la sesión ordinaria N° 064, celebrada el 22 de julio del 2025, el cual fue aprobado unanimidad y en firme se dispuso lo siguiente: "(..)Reprogramar la sesión ordinaria del 15 de setiembre del 2025, a las 6:00 pm, para el 17 de setiembre del 2025, en el Palacio Municipal. (...) Por tanto, con fundamento en el artículo 35 del Código Municipal. Publíquese.

Licda. Carolina Zúñiga Retana, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2025995015).

MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA

Resolución-AM-092-2025.—Municipalidad de San Rafael de Heredia. Alcaldía Municipal. A las nueve horas del dieciocho de setiembre del dos mil veinticinco, se procede a emitir la presente Resolución Administrativa para la aplicación del cobro del impuesto de patentes a contribuyentes

inscritos en el régimen simplificado, conforme a la Ley N° 7362 “Impuestos Municipales de San Rafael de Heredia” y disposiciones vigentes de la Ley N° 9713.

Resultando

En atención a lo dispuesto en la sentencia N° 2024-016378 de las doce horas cuarenta y cinco minutos del doce de junio de dos mil veinticuatro, dictada por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, que declaró la inconstitucionalidad del artículo 6 de la Ley N° 9713 — Ley de Patentes y Licencias Municipales del Cantón de San Rafael de Heredia— por infracción al principio de reserva de ley en materia tributaria, y restableció la plena vigencia de la estructura tributaria definida en la Ley N° 7362, se hace necesario precisar el procedimiento aplicable para la determinación, liquidación y cobro del impuesto de patentes a los contribuyentes inscritos en el régimen simplificado de la Dirección General de Tributación.

Considerando

Dado que el cobro de este grupo de contribuyentes se encontraba suspendido tras la referida sentencia, corresponde emitir un acto administrativo que defina, de manera uniforme y jurídicamente sustentada, la aplicación de la normativa vigente para el restablecimiento de dicho cobro.

Para estos efectos se ha recibido y aceptado en todos sus extremos el criterio legal rendido por la Asesoría Legal Externa / Servicio Profesional Legal para Resolución administrativa cobro régimen simplificado patentes San Rafael 2025 en de 2025LD-000047-0023300001, con relación a la aplicación de la sentencia N.º 2024-016378 de la Sala Constitucional en materia del impuesto de patentes en el Cantón de San Rafael de Heredia, se emite esta resolución.

Con fundamento en el artículo 4 de la Ley N° 7362, la base imponible para el cálculo del impuesto de patentes en el cantón de San Rafael de Heredia está constituida por los ingresos brutos anuales derivados de la actividad económica gravada, aplicando la tarifa del uno por mil, cuyo resultado se divide en cuatro pagos trimestrales.

Para los contribuyentes del régimen simplificado, la determinación de los ingresos brutos anuales se realizará conforme a los mecanismos establecidos en los artículos 10, 11, inciso d), y 12 de la Ley N° 9713, que continúan vigentes y no fueron afectados por la declaratoria de inconstitucionalidad, a saber:

- i. Presentación anual de la declaración jurada de ingresos ante la Municipalidad, dentro del plazo legal, acompañada de la documentación de respaldo, según el artículo 10 de la ley N° 9713.
- ii. Obligación de adjuntar copias de las declaraciones trimestrales de compras presentadas a la Dirección General de Tributación, según el artículo 11, inciso d), de la ley N° 9713.
- iii. Facultad de la Administración Tributaria Municipal para requerir cualquier información adicional, tales como libros legales y contables, certificación literal de la propiedad, personería jurídica con detalle de la representación legal, composición de la Junta Directiva y la distribución de la propiedad de las acciones, una o más planillas presentadas a la Caja Costarricense de Seguro Social; certificación de los contratos y los recibos por concepto de alquiler de local, recibos de servicios públicos, etcétera, que permita verificar la obligación tributaria,

así como utilizar parámetros presuntivos y comparativos en caso de omisión o insuficiencia de datos, según el artículo 12, inciso f), de la ley N° 9713.

El funcionario de la Administración Tributaria deberá verificar la información presentada por el administrado y prevenirle, por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite.

La prevención indicada otorgará al interesado hasta diez días hábiles para completar o aclarar; transcurridos estos continuarán el cómputo del plazo restante previsto para resolver, según el artículo 6 de la ley N° 8220 Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos.

Cuando exista omisión en la presentación de la declaración jurada de ingresos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 16, inciso b), de la Ley N° 9713, determinando de oficio el impuesto mediante la aplicación del treinta por ciento (30%) sobre el monto cancelado el año anterior, con base en la tarifa vigente de la ley N° 7362 en relación con la ley N° 9713, según corresponda.

Una vez determinada la obligación principal, se procederá a la generación de las órdenes de cobro correspondientes y, en caso de incumplimiento, a la aplicación de multas e intereses conforme al artículo 21 de la Ley N° 9713, previo trámite de un procedimiento administrativo ordinario conforme a los artículos 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

Por lo tanto, una vez determinada y notificada la obligación principal derivada de los cobros suspendidos del régimen simplificado, los intereses moratorios deberán calcularse desde el día siguiente al vencimiento original que correspondía a cada período, y mantenerse hasta el pago total de la deuda, sin que proceda su condonación, salvo error imputable a la Administración.

La presente resolución es de aplicación general y obligatoria para la Unidad de Patentes y demás dependencias municipales encargadas de la gestión, determinación, cobro y fiscalización del impuesto de patentes, y será utilizada como instructivo base para todos los casos que involucren contribuyentes inscritos en el régimen simplificado.

Se aplicará a las obligaciones tributarias devengadas a partir del 4 de diciembre de 2019, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 9713, con las limitaciones establecidas por la sentencia N° 2024-016378 en materia de repetición de pagos y protección de derechos adquiridos de buena fe.

La resolución no constituye una modificación normativa, sino la formalización de un criterio interpretativo y aplicativo de la legislación vigente, en cumplimiento del principio de legalidad tributaria consagrado en los artículos 121, inciso 13), y 176 de la Constitución Política.

El propósito de esta resolución es garantizar la continuidad y regularidad en el cobro del impuesto de patentes a los contribuyentes del régimen simplificado, asegurando uniformidad de criterios, certeza jurídica para los administrados, correcta aplicación de la Ley N° 7362 y de los preceptos vigentes de la Ley N° 9713, y fortalecimiento de la recaudación municipal con pleno respeto a los principios de legalidad, capacidad contributiva, seguridad jurídica y debido proceso.

Notifíquese a la Unidad de Patentes, Unidad de Cobros y a la Auditoría Interna para lo que corresponda. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*, el sitio web oficial y en las redes sociales de la Municipalidad. **Por tanto**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 y concordantes de la Ley N° 7362 “Impuestos Municipales de San Rafael de Heredia”; artículos 10, 11, 12, 16 inciso b) y 21 de la Ley N° 9713 “Ley de Patentes y Licencias Municipales del Cantón de San Rafael de Heredia”; artículo 121 inciso 13) y 176 de la Constitución Política; artículos 4, 5 y 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios; artículos 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública; y en cumplimiento de lo resuelto por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia N° 2024-016378 de las doce horas cuarenta y cinco minutos del doce de junio de dos mil veinticuatro;

Se Resuelve:

PRIMERO.—Aprobar la presente resolución administrativa que establece el procedimiento y las reglas aplicables para la determinación, liquidación, cobro y eventual fiscalización del impuesto de patentes a los contribuyentes inscritos en el régimen simplificado, de conformidad con la normativa vigente.

SEGUNDO.—Disponer que la Unidad de Patentes y las Unidades Administrativas involucradas apliquen el contenido de esta resolución en todos los casos que involucren contribuyentes del régimen simplificado, siguiendo las reglas previstas en el contenido y alcances de este acto.

TERCERO.—Ordenar la notificación de la presente resolución a las dependencias municipales encargadas de la gestión, a la Auditoría Interna, así como su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, el sitio web oficial y en las redes sociales de la Municipalidad, para su conocimiento general y efectos legales correspondientes.

Rige a partir de este acto. San Rafael de Heredia, a los dieciocho días del mes de setiembre de dos mil veinticinco.

Jorge Eduardo Arias Santamaría, Alcalde Municipal.—
1 vez.—(IN2025995061).



AVISOS

CONVOCATORIAS

COLEGIO DE GEÓLOGOS DE COSTA RICA

El Colegio de Geólogos de Costa Rica, convoca a todos sus apremiados a la Asamblea General Ordinaria N° 84, el próximo viernes 17 de octubre de 2025, a las 18:00 horas; la primera convocatoria y a las 19:00 la segunda; en la sede del Colegio de Geólogos de Costa Rica, sita en B° San Cayetano, de la esquina sur oeste del MOPT, 100 oeste y 125 sur, costado este del Estadio de Béisbol Antonio Escarré, Calle 7, Avenidas 24 y 26 con el siguiente orden del día:

1. Reconocimiento a los miembros colegiados con 30 años de incorporación al Colegio de Geólogos de Costa Rica.

2. Comprobación de cuórum.
3. Informe del Presidente, Tesorero y Fiscal.
4. Aprobación del presupuesto 2026.
5. Elección del(a) Presidente(a)
6. Elección del(a) Secretario(a)
7. Elección del Vocal I
8. Elección del Vocal III
9. Elección del Fiscal
10. Brindis.

Geól. Giorgio Murillo Tsijli, Director Ejecutivo. Teléfono:
2222-7400.—(IN2025996158). 2 v. 1. Alt.

INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ALAN Y RAMÍREZ S.A.

Inmobiliaria y Constructora Alan y Ramírez S.A., cédula jurídica tres ciento uno setecientos setenta y tres mil setecientos cuarenta y cuatro convoca a los socios a asamblea general extraordinaria de accionistas por medio de Ramón Alan Alvarado, cédula cuatro cero ciento diecisiete novecientos noventa y cinco actuando como apoderado generalísimo sin límite suma del presidente de la sociedad, a celebrarse en primera convocatoria a las ocho horas del 15 de octubre dos mil veinticinco en su domicilio social. Si a la hora indicada no estuviera presente el quórum de ley, se efectuará una segunda convocatoria una hora después constituyendo quórum los socios presentes. El orden del día será el siguiente: 1- Reformas parciales de cláusulas segunda, sexta, y décima primera del pacto constitutivo. 2- Revocación de poderes. 3- Asuntos varios.—Firma Ramón Alan Alvarado. Auténtica Licda. Marianela Piñar Castro, Abogada Notaria.—
1 vez.—(IN2025996087).

INVERSIONES Y DESARROLLO DE MONTES DE ORO INDEMORO S.A

Inversiones y Desarrollo de Montes de Oro Indemoro S.A cédula jurídica tres ciento uno cuatro cuatro nueve ocho nueve cero convoca a los socios a asamblea general extraordinaria de accionistas por medio de Ramón Alan Alvarado cédula cuatro cero ciento diecisiete novecientos noventa y cinco actuando como apoderado generalísimo sin límite suma del presidente de la sociedad, a celebrarse en primera convocatoria a las ocho horas del 14 de octubre dos mil veinticinco en su domicilio social .Si a la hora indicada no estuviera presente el quórum de ley , se efectuará una segunda convocatoria una hora después constituyendo quórum los socios presentes. El orden del día será el siguiente: **1**-reformas parciales de cláusulas segunda, quinta, sexta, novena y décima primera del pacto constitutivo. **2**-revocación de poderes. **3**-asuntos varios. Firma.—Ramón Alan Alvarado. Auténtica.—Licda. Marianela Piñar Castro, Abogada-Notaria.—1 vez.—(IN2025996182).

CENTRO MÉDICO PRIVADO SAN JOSÉ S. A.

Convoco a socios de Centro Médico Privado San José S. A., cédula N° 3-101-093.946, a asamblea general ordinaria y extraordinaria el 13 de octubre de 2025, en el domicilio de la sociedad. Primera convocatoria: 16:30 horas. Segunda convocatoria: 17:30 horas. Agenda: 1- Informe de la administración. 2- Informe financiero. 3- Venta del edificio propiedad de la sociedad. 4- Firma contratos con corredores de bienes raíces. 5- Venta de acciones de la sociedad, y 6-Asuntos varios.—San José, 25 de setiembre de 2025.—Víctor Eduardo Álvarez Porras, Presidente.—1 vez.—(IN2025996308).

RESERVA BIOLÓGICA DE SANTA BÁRBARA TREINTA Y DOS S.A.

Asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad Reserva Biológica de Santa Bárbara Treinta y Dos S.A 11 de octubre de 2025 8:30 a.m.

La sociedad Reserva Biológica de Santa Bárbara Treinta y Dos, Sociedad Anónima con cédula jurídica número trescientos uno-trescientos ochenta y tres mil quinientos catorce, inscrita en el Registro Civil bajo el Tomo Quinientos cuarenta y uno, Asiento Cinco mil cuatrocientos dieciséis, domiciliada en la Provincia de Heredia-Santa Bárbara Proyecto Residencial Vistas de Santa Bárbara lote número treinta y dos. Realiza por este medio, a todos sus socios, la convocatoria de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, por medio de la señora Lilliana Chaves Brenes, portadora de la cédula de identidad número cuatro-ciento veinte-ochocientos setenta y uno, en condición de Presidenta y la señora Alina Sandoval Leal, con cedula de identidad uno-seiscientos ochenta y dos-cero trece, en su condición de Tesorera, ambas con facultades de Apoderadas Generalísimas sin Límite de suma, actuando conjuntamente, de la citada sociedad, entidad jurídica vigente a la fecha. La misma se celebrará en su domicilio social, el día sábado 11 de octubre de 2025, sito en la Provincia de Heredia-Santa Bárbara Proyecto Residencial Vistas de Santa Bárbara, casa club del citado residencial.

La primera convocatoria, se programa para las 8:30 am del sábado 11 de octubre de del 2025. De no haber quórum a la hora señalada, la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria media hora después de la primera convocatoria, la cual podrá sesionar válidamente y tomar acuerdos vinculantes para todos los asociados, con el número de asociados que se encuentren presentes en esa segunda convocatoria.

A efectos de acreditarse como socios y poder participar en la Asamblea, cada socio deberá de presentar los documentos anotados a continuación además de su identificación cédular, pasaporte o cualquiera que lo identifique, según sea el caso. Se solicita se remita la información al correo seresacr@gmail.com al menos tres días antes de la asamblea.

- a. **Propietario:** Cada propietario acreditará su condición con certificación literal de la propiedad emitida por el Registro Nacional y cédula de identidad. En el caso que el socio sea una persona jurídica, adicionalmente se requerirá una personería jurídica (registral o Notarial), con no menos de 15 días de emitida, para acreditar la participación del representante legal y la cédula de identidad del representante legal. Pueden haber dos o más propietarios de una sociedad conforme al artículo-del Código de Comercio, por lo tanto, asistirá el elegido por los propietarios, y en caso de controversia lo elige el juez.
- b. **Apoderado Especial:** Si el propietario de una un lote o quinta, no puede presentarse y se va hacer representar por un tercero, este representante debe aportar además de la certificación literal de propiedad emitida por el Registro Nacional, una carta poder autenticada por un abogado y su cédula de identidad.
- c. **Arrendatarios:** En caso de los arrendatarios únicamente tendrán derecho a participar con voz pero no con voto. Si un arrendatario representa al propietario del lote o quinta que arrienda debe aportar además de la certificación literal de propiedad emitida por el Registro Nacional una carta poder autenticada por un abogado y su cédula de identidad.

- d. **Fideicomisos:** En caso de que su propiedad se encuentre dentro de un Fideicomiso, se deberá de presentar una autorización de este Fideicomiso, autenticada por un abogado, donde se autorice a una persona a participar y votar en la asamblea de socios.
- e. **Usufructuarios Nudatarios:** En caso de que la propiedad tenga usufructuarios y nudatarios, en asambleas ordinarias podrá participar el usufructuario y el asambleas extraordinarias el nudatario.

Agenda y orden del día

- I. Elección de un presidente y un secretario ad hoc para que lideren la Asamblea y firmen los acuerdos que estén aprobados en firme en el Libro de Actas de Asambleas Generales del Residencial.
- II. Informe de Presidencia
- III. Informe contable financiero
- IV. Presupuesto 2026
- V. Ampliación casa club.
- VI. Informe de la asesoría legal sobre la entrega de las acciones comunes y nominativas y privilegiadas, así como la necesidad de suscribir el contrato de Cesión de acciones, declaración jurada del dueño original de la acción y el actual y un documento de aceptación de acciones. Se somete a votación para su aprobación la suscripción de esos documentos
- VII. Explicación de la asesoría legal, del Artículo 147 del Código de Comercio, sobre la consulta realizada por la señora Karla Rosales, en la última Asamblea, para conocer la posibilidad de eliminar los privilegios de las acciones serie A. Se somete a votación, para tomar acuerdo sobre el valor de voto, en las acciones clase A.
- VIII. Informe de la Asesoría Legal sobre el art 147 del Código de Comercio, y la cláusula resolutoria de las acciones, con el fin tomar un acuerdo sobre que uso se les dará a las acciones que no quieran ser aceptadas por los propietarios de los lotes y fincas. Someter a votación el acuerdo para su respectiva aprobación.
- IX. Seguridad y Conformación de comité de seguridad.
- X. Aprobación de cambios en cuotas ordinaria en caso de ser necesario y aprobación de cuota extraordinaria en caso de ser necesario.
- XI. Elección de Junta Directiva.
- XII. Cierre y despedida.

Liliana Cecilia Chaves Brenes.—1 vez.—(IN2025996336).

CONDominio PASEO DEL PARQUE

De acuerdo con el artículo 25 de la Ley Reguladora de Propiedad en Condominio se convoca a Asamblea Extraordinaria de Propietarios del Condominio Paseo del Parque, cédula jurídica 3-109-210446, a realizarse de forma presencial en el condominio, situado en San José, San José, Zapote, Condominio Paseo del Parque, local 6, el día miércoles 29 de octubre de 2025 a las 18:00 horas en primera convocatoria. Si no hubiese quórum de ley, se realizará media hora después a las 18:30 horas en segunda convocatoria con los condóminos presentes y con el siguiente orden de agenda: **1.** Verificación del quórum. **2.** Elección del presidente y secretario para la asamblea. **3.** Aprobación del orden del día. **4.** Presentación, análisis y votación de la reforma al Reglamento de Condominio y Administración. **5.** Autorización de notario público para que protocolice el acta el acuerdo de la asamblea. **6.** Cierre de reunión y declaratoria de acuerdo en firme. Las personas físicas deberán presentar su documento de identificación vigente y en buen estado. Quienes representen

una sociedad deberán presentar una certificación literal de persona jurídica donde conste dicha representación; la citada certificación debe estar vigente y en buen estado, con no de quince días naturales de expedida. La persona física o jurídica (en este caso su representante) que no pueda estar presente, puede hacerse representar por medio de poder especial autenticado por abogado y con los debidos timbres. Le solicitamos entregar la documentación para validar su participación por medio de correo electrónico a la dirección: condopaseodelparque@gmail.com a más tardar el día de celebración a las 15:00 horas.—San José, 25 de setiembre de 2025.—Carmen Rivera Bejarano, Administradora.—1 vez.—(IN2025996646).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por este medio se informa sobre el extravío de los certificados de depósito fijo, cuyos números eran 400-01-053-028767-4 y 400-01-53-028768-2 a nombre de Ming Hsiung Chang Chang portador de la cédula 8-0130-0238, vecino de San José, Coronado, San Francisco, 50 mtrs norte de la entrada de la Finca AyA. Es todo.—San José, 19 setiembre 2025.—Ming Hsiung Chang Chang.—(IN2025994233).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

CARIARI COUNTRY CLUB S. A.

La suscrita Monserrat Solano López, portadora de la cédula de identidad número 1-0400-0640, en mi condición de apoderada generalísima sin límite de suma, de la sociedad Gep Consulting Sociedad Anónima, con cédula jurídica N° 3-101-040356, propietaria única y exclusiva de la acción y título de capital número 1295 de la empresa Cariari Country Club S. A., cédula de persona jurídica N° 3-101-015031, he extraviado los certificados que los amparan. Hago constar que, en mi citada condición y sin que medie afectación alguna a terceros, he solicitado a la empresa emisora la reposición de estos certificados por extravío. En virtud de lo anterior y para los efectos del artículo 689 del Código de Comercio, por el término de un mes contado desde la última publicación de este aviso, se atenderán oposiciones a este procedimiento de reposición en el Departamento de Secretaría de Junta Directiva de la emisora, ubicado en Heredia, Belén, Asunción, instalaciones de Cariari Country Club. Vencido el plazo sin oposiciones o impedimentos legales, se repondrán los títulos en favor de su propietario. Publíquese este aviso por tres veces consecutivas en: (i) el Diario Oficial *La Gaceta*, y (ii) en uno de los diarios de circulación nacional.—Heredia, 16 de setiembre del 2025.—(IN2025994748).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

TRES-CIENTO DOS-SEIS CINCO CINCO OCHO OCHO UNO SRL

Yo, Daniel Gerardo Rodríguez Arce, mayor, casado una vez, ingeniero electromecánico, con domicilio en Vistas de Monserrat, Concepción de La Unión, Cartago, portador de la cédula de identidad número 1-1154-0620, actuando en mi carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía: Tres-Ciento Dos-Seis Cinco Cinco Ocho Ocho Uno SRL, cédula jurídica: 3-102-655881, y en mi condición de condómino de la finca filial número 128565-F-000 de la provincia de Cartago, por este medio hago constar a cualquier tercero interesado que se solicita reposición de los libros: La causa de reposición de los libros por extraviado, el tipo

de libros a reponer son: el libro de Actas de Asamblea de Condóminos, el libro de Actas de Junta Directiva y el libro de Caja, el número legalización de los libros es: 2867, nombre del condominio: Condominio Horizontal Residencial Rincones en F.F.P.I 29, cédula jurídica: 3-109-683665, número de finca Matriz: provincia Cartago-Finca 3721-Horizontal M. Derecho: 000. Se emplaza a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el domicilio: Vistas de Monserrat, Concepción de La Unión, Cartago.—San José, 17 de setiembre del 2025.—1 vez.—(IN2025994954).

MULTISERVICIOS CADES BARNEA SRL

La suscrita Agripina Ángeles Romero, portador de cédula de identidad número ocho-cero uno uno cuatro-cero cuatro seis cero, gerente de Multiservicios Cades Barnea SRL, cédula jurídica tres-uno cero dos-siete ocho seis siete cinco ocho, según lo establecido en el artículo catorce del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de libros de Sociedades Mercantiles, hace constar que el día de hoy ha procedido a la reposición por extravío de los libros Actas de Asamblea General y Registro de Socios.—Firmo el día dieciocho de setiembre de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025994961).

PRISMATIC LABS S. R. L.

Yo, Alberto Collado Umaña, cédula N° 112880726, actuando como Gerente Dos con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Prismatic Labs S. R. L., cédula jurídica N° 3-102-758768, hago la apertura de libros de Junta Directiva, Consejo de Administración, Registro de Cuotistas y Actas Generales, al no contar con los mismos y con el fin de seguir con el debido funcionamiento de la sociedad.—San José, 19 de setiembre de 2025.—1 vez.—(IN2025994967).

INVERSIONES CON M, BIR, S.A

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles se avisa que Inversiones Con M, Bir, S.A., cédula jurídica 3-101-671021 procederá con la reposición, por motivo de extravío, del libro número uno: Actas de Asamblea de Socios.—San José, 19 de setiembre del 2025.—Ernesto Sanabria Esquivel, Notario autorizado.—1 vez.—(IN2025995019).

ACTIVO ARUWIMI SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, Juan Rogelio Casellas Espinosa, en mi calidad de representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Activo Aruwimi Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-584742, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los libros: Actas de Asamblea y Registro de Socios. Lo anterior por motivo de extravío San José, a las quince horas del diecisiete de setiembre de dos mil veinticinco.—Juan Rogelio Casellas Espinosa, Secretario.—1 vez.—(IN2025995024).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta notaría pública, mediante escritura número ochenta y cinco-dos, visible al folio noventa y tres vuelto del tomo dos a las quince, del diecinueve de setiembre del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Eira Soft Sociedad Anónima** cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos catorce mil sesenta y uno, por la cual se disolvió dicha sociedad

mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—San José, a las quince horas y cincuenta minutos del día diecinueve de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Paula Araya Cascante, Notaria.—(IN2025994853).

De conformidad con el acuerdo número tres se procede a la disolución de la sociedad **Más Comercio e Innovación Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ocho cero tres ocho cinco nueve, emitido a las ocho horas del día dieciocho de setiembre del dos mil veinticinco, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad, en el mismo sentido, se comisiona a la Notaria Eliana Padilla Araya, cédula de identidad número uno-uno cuatro siete uno-cero siete dos ocho.—San Bosco de Sabalito, a las once horas del día diecinueve del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—(IN2025994772). 2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta notaría, en escritura 104-1, visible a folio 86, tomo 1, a las 09 horas, del 19 de setiembre de 2025, se protocolizó el acta de asamblea de **La Banda del Chocllito S.A.**, cédula jurídica 3-101-788987, mediante la cual se acuerda la disolución y liquidación.—San José, a las 09:09 horas del 19 de setiembre del año 2025.—Lic. Joseph Antonio Sandí Gamboa, Notario Público.—(IN2025995074). 2 v. 1.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura 165-11, otorgada ante esta Notaría al ser las 08:00 del 19 de setiembre del 2025, se protocoliza acta de asamblea de **Whak S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-502295, donde se solicita incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 19 de setiembre del 2025.—Andrea Ovares López, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025994901).

Por escritura número 19, tomo 8, otorgada ante la Notaria Pública, Sonia Elena Aragón Muñoz, de las 14:00 horas del 18 de setiembre del 2025, se modifica la administración de la sociedad denominada **Bounganvilleas Farm Ltda**, cédula jurídica 3-102-466964.—Licda. Sonia Elena Aragón Muñoz, Notario Público.—1 vez.—(IN2025994909).

Por escritura de las ocho horas del dieciocho de setiembre del dos mil veinticinco, protocolicé Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Druckman Río Seco Limitada**, cédula jurídica número tres - ciento dos - setecientos veintidós mil ciento noventa y cinco, al ser las ocho horas del diecisiete de setiembre del dos mil veinticinco, mediante la cual se acuerda la disolución de esta sociedad por acuerdo de socios de conformidad con el artículo doscientos uno inciso D del Código de Comercio y con el fin de liquidar la sociedad se procede al nombramiento de liquidador de conformidad con el artículo doscientos catorce del Código de Comercio.—Rolando González Calderón, Notario Público.—1 vez.—(IN2025994911).

Por escritura número 94 del tomo 7, otorgada ante la Notaria Pública Sonia Elena Aragón Muñoz, a las 14:00 del 16 de junio de 2025, se protocoliza acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Casa Sesenta y Seis Dos Rios LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número 3-102-844081, celebrada a 11:00 horas del

16 de junio de 2025, mediante la cual se acordó la disolución y liquidación de la sociedad.—Guanacaste, 18 de setiembre de 2025.—Sonia Elena Aragón Muñoz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025994915).

En esta notaría, mediante escritura número 38, visible al folio 29 frente, del tomo 20, a las 13 horas 40 minutos del 17 de setiembre del 2025, la sociedad **Hermanos Reunidos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: 3-102-926502, incluye como correo electrónico para recibir notificaciones, el siguiente: notificaciones@pacificcoastlawcostarica.com.—Dominical, Osa, Puntarenas a las 10 horas 55 minutos del 19 de setiembre del 2025.—Licda. Rosario Araya Arroyo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025994916).

Por escritura ante el suscrito notario a las 15:30 horas del 18 de setiembre de 2025, se disuelve la sociedad **Mountain Peak CR Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-409696: tres-ciento uno-cuatrocientos nueve mil seiscientos noventa y seis.—Lic. Rónald Núñez Álvarez Notario.—1 vez.—(IN2025994917).

Sociedad Mora Varela S.R.L., cédula jurídica tres – ciento dos – cuarenta y ocho mil trescientos setenta y uno. Por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria celebrada a las dieciséis horas del seis de marzo de dos mil veinticinco, se acordó la disolución voluntaria de la sociedad y se procedió al nombramiento, como Liquidadora a la señora Ana Lorena Mora Varela, cédula uno – quinientos sesenta y cinco – cero nueve cinco dos, a quien se confirió la representación legal de la sociedad, para todos los efectos legales correspondientes, con las facultades establecidas en el Código de Comercio y en el acta respectiva. Se hace la presente publicación conforme lo dispone el Código de Comercio y el Reglamento del Registro de Personas Jurídicas, a efectos de dar publicidad al acuerdo de disolución y al nombramiento del liquidador.—Licda. Ana Morales Víquez, Notaria.—1 vez.—(IN2025994920).

Mediante escritura Nº 61, otorgada a las 09:45 horas del 19 de setiembre del 2025, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de sociedad de la sociedad **Wedding Day Story S.A.**, por medio de la cual se acuerda disolver esta sociedad al no tener deudas, ni pasivos ni activos, no es necesario nombrar liquidador y se revoca el poder de sus representantes.—Lic. Giordano Zeffiro Caravaca, Notario.—1 vez.—(IN2025994931).

Por escritura 91-6 otorgada ante esta notaría a las 15 horas del 12 de setiembre de 2025, la Gerente de **Grundstuck Limitada**, cédula jurídica 3-102-245806, solicita incorporar correo electrónico en cumplimiento con la Ley 10597.—San José, 16 de setiembre 2025.—Licda. Charlotte Brom Núñez, Notario.—1 vez.—(IN2025994932).

Mediante escritura de protocolización de acta, ante esta Notaría, a las 11:30 horas del 18 de setiembre del 2025, se acordó la disolución de la sociedad denominada **El Onix Negro del Mar Sociedad Anónima**.—Roberto Valverde Pérez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025994935).

Mediante escritura número ciento treinta y seis, otorgada a las once horas del veinticuatro de julio del dos mil veinticinco se procede a protocolizar el Acta de Asamblea de Cuotistas de **Finanzas Para Todos Sociedad de Responsabilidad**

Limitada, cédula de persona jurídica tres- ciento dos- siete seis uno cero tres dos celebrada en su domicilio social llevada a cabo a las ocho horas del veinte de julio del dos mil veinticinco, realizando reformas.—Cartago, Teléfono 62362420. Cartago, cinco de setiembre del dos mil veinticinco.—Notaria de la Licda. Alcira Hernández Astúa.—1 vez.—(IN2025994937).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las dieciséis horas treinta minutos el trece de setiembre del año dos mil veinticinco, se presentó el Gerente de la Sociedad **Botanika Agile Ocelot Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: tres – ciento dos – ocho cero cuatro siete tres cuatro y solicita al Registro de Personas jurídicas, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada y de la Directriz “DPJ-cero cero dos dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas”, la inclusión del siguiente correo electrónico para la atención de notificaciones de la Compañía: bettinafulford@gmail.com.—Puerto Jiménez, diecisiete de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. María Isabel Ruiz Bermúdez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025994940).

Por escritura 163-11 otorgada ante esta Notaría al ser las 09:00 del 19 de setiembre del 2025, se protocoliza acta de asamblea de **Cre Ciento Veintitrés Cacatúa de Las Palmas S. A.**, cédula jurídica 3-101-502332, donde se solicita incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 19 de setiembre del 2025.—Andrea Ovares López. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025994944).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos el trece de setiembre del año dos mil veinticinco, se presentó el Gerente de la Sociedad **BNG Properties LLC Limitada**, cédula jurídica número tres – ciento dos – ocho nueve nueve cero uno nueve y solicita al Registro de Personas Jurídicas, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada y de la Directriz “DPJ-cero cero dos dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas”, la inclusión del siguiente correo electrónico para la atención de notificaciones de la Compañía: bettinafulford@gmail.com.—Puerto Jiménez, diecisiete de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. María Isabel Ruiz Bermúdez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025994945).

En esta notaría, mediante escritura número 34, visible al folio 25 vuelto, del tomo 20, a las 11 horas del 17 de septiembre del 2025, la sociedad **Franke Freedom Corporation Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: 3-102-892811, incluye como correo electrónico para recibir notificaciones, el siguiente: franke-freedomcr@pm.me.—Dominical, Osa, Puntarenas a las diez horas cuarenta minutos del diecinueve de setiembre del 2025.—Licda. Rosario Araya Arroyo. Notaria.—1 vez.—(IN2025994947).

Por escritura otorgada ante este notario a las 09:00 horas del 17 de setiembre de 2025, la compañía **Oracle CR SSC Sociedad de Responsabilidad Limitada** solicita la inscripción del correo electrónico en cumplimiento con la ley número 10597.—San José, 18 de setiembre del 2025.—Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2025994948).

Mediante escritura número 396, visible al folio 150 vuelto del tomo 18 de mi protocolo, la empresa **SHAOFAN S.A.**, cédula jurídica 3-101-933545, incluye un correo para notificaciones, el cual es bazarjasdaly@hotmail.com. Notaría

del Lic. German Vega Ugalde, carné 13050.—Río Frío de Horquetas, Sarapiquí, Finca Seis, frente a M Express.— Lic. German Vega Ugalde, Notario.—1 vez.—(IN2025994949).

Por escritura número ciento cinco, otorgada ante la notaría público, Alice María Aguilar Rodríguez, de las dieciséis horas del día dieciocho de setiembre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Compañía Hermanos Montero Tenorio Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-novecientos veinte mil setecientos treinta, domiciliada en distrito segundo Jiménez del cantón segundo Pococí de la provincia de Limón, cincuenta metros al norte del Parque de Jiménez, en locales de Centro de Amigos, edificio color gris, de planta alta, a mano derecha.—Guápiles, dieciocho de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Alice María Aguilar Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2025994950).

Por escritura pública número sesenta y ocho-siete, de las diez horas del dieciocho de setiembre de dos mil veinticinco, otorgada ante el suscrito notario público, se disuelve la empresa **Jxtrusa Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-novecientos mil cincuenta y dos. Notaría Licenciado Luis Guillermo Murillo Rodríguez, Alajuela, Alajuela, San José, Lotes Vargas, ciento cincuenta metros norte de la entrada.—Alajuela, dieciocho de setiembre de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025994951).

Por escritura otorgada ante este Notario a las 09:15 horas del 17 de setiembre de 2025, la compañía **Oracle de Centroamérica Sociedad Anónima** solicita la inscripción del correo electrónico en cumplimiento con la ley número 10597.—San José, 18 de setiembre del 2025.—Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2025994953).

Ante esta Notaria mediante Escritura 323 a las Trece horas del dieciséis de setiembre del dos mil veinticinco, establece el correo electrónico: registro@delorocr.com de la sociedad **Inversiones Guanaraja Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3 – 101 – 094617 Es Todo.—La Cruz, Guanacaste 17 de setiembre del 2025.—Licda. Crysia María Ugarte Ibarra, carné 24877.—1 vez.—(IN2025994955).

Ante esta notaría, mediante escritura número 114, visible al folio setenta y siete frente, del tomo 1, a las 15:05 minutos, del 18/09/2025, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de **Bustamante y Acuña Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-899072 mediante el cual se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada, San Carlos a las 15:25 minutos del día 18 de setiembre del año 2025.—Licda. Cristel Andrea Mata Sánchez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025994958).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 16:00 horas del 18 de setiembre del 2025, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Smurfit Kappa Empaques de Costa Rica Sociedad Anónima**, mediante la cual se aumenta el capital social y se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo.—San José, dieciocho de setiembre del 2025.—Carlos José Oreamuno Morera, Notario.—1 vez.—(IN2025994960).

Por escritura otorgada ante esta notaría de las catorce horas del nueve de setiembre del dos mil veinticinco, se modificó la Cláusula segunda de los estatutos de la sociedad

Dismédica de Costa Rica S.A.—Alajuela, a las ocho horas del diecisiete de setiembre del dos mil veinticinco.—Ana Gabriela Aguilar Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2025994962).

Por escritura otorgada ante esta notaría, de Las quince horas del nueve de setiembre del dos mil veinticinco, se modificó la cláusula segunda de los estatutos de la sociedad **Biraes del Este S.A.**—Alajuela, a las ocho horas y quince minutos del diecisiete de setiembre del dos mil veinticinco.—Ana Gabriela Aguilar Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2025994963).

Mediante escritura pública número 48-7, otorgada ante las notarias públicas Daniela Madriz Porras y Karina Arce Quesada, a las 14:30 horas del 18 de septiembre de 2025, se protocoliza acta de Asamblea de Cuotistas de la **Noma Hospitality Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número 3-102-878712, en la que ponen en conocimiento un extracto del estado final de liquidación conforme al artículo 216 del Código de Comercio de la República de Costa Rica, estado en el cual se ha determinado que la compañía indicada no cuenta con ningún bien y/o activo, ni ninguna deuda y/o pasivo, ni tiene operaciones y/o actividades pendientes de ninguna naturaleza. Se insta a los interesados para que, dentro del plazo máximo de 15 días, a partir de esta publicación, procedan a presentar cualquier reclamo y/u oposición ante el liquidador. Teléfono: 4056-5050; dirección: San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo EBC, décimo piso.—Daniela Madriz Porras.—1 vez.—(IN2025994964).

La **Asociación China de Limón**, cédula jurídica número 3-002-087691, comunica que, en la asamblea general extraordinaria, celebrada el día 30 de abril del año 2022, se acordó la elección de la nueva Junta Directiva para el periodo 2022 a 2027.—Limón, 17 de setiembre del 2025.—Licda. Janel Barboza Orias, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025994965).

Protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria número uno de la sociedad **Avícola Roca de Concepción Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-808090, se modifican las cláusulas, para que se lea de ahora en adelante; cláusula tercera: El domicilio será en la provincia de Alajuela, Naranjo, Palmitos, Concepción este, 690 metros oeste del cruce al Cerro Espíritu Santo, oficinas dentro de la Granja Agrícola, pudiendo abrir agencias o sucursales dentro o fuera del país; y se tenga como correo electrónico oficial para la recepción de comunicaciones y notificaciones la siguiente dirección: anajulia@avicolaroca.com cláusula quinta: El capital social es la suma de seiscientos mil colones exactos, representados por 100 cuotas nominativas con un valor de seis mil colones exactos cada una. Los certificados representativos de dichas cuotas, que podrán amparar una o más cuotas, deberán ser firmados por el Gerente y en los mismos se hará constar que no son transmisibles por endoso; cláusula sexta: Los negocios sociales serán administrados por un gerente, Para ser Gerente no se requiere ser socio. Dicho personero será nombrado por la Asamblea de Cuotistas y durará en su cargo o nombramiento por todo el plazo social, salvo remoción por parte de dicha Asamblea; cláusula séptima: La representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá al gerente, quien tendrá facultades de Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Siendo que a su vez podrá otorgar poderes, sustituir su mandato en todo o en parte, reservándose su ejercicio, revocar sustituciones o hacer otras de nuevo. Escritura

otorgada en Atenas, a las 9 horas, del día 17 de setiembre del 2025.—Licda. Rosa María Artavia Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2025994966).

Mediante escritura pública número 46-7, otorgada ante los Notarios Públicos Daniela Madriz Porras, portadora de la cédula de identidad número 1-1434-0580, y Alejandro José Burgos Bonilla, portador de la cédula de identidad número 1-1386-0816, al ser las 15:00 horas del día 16 de setiembre de 2025, se protocoliza el acta de Asamblea de cuotistas número 11, de la sociedad **Costa Ominira Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número 3-102-855916, en la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad. Es todo.—San José, 18 de setiembre de 2025 – 1 vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Daniela Madriz Porras.—1 vez.—(IN2025994972).

Por escritura número 11 del tomo 32 de mi protocolo, otorgada las 7:00 horas del 21 de agosto del año 2025, el suscrito notario, protocolicé Acta de Asamblea General de Socios de la compañía **Toucan Bay R.N.L. S.A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-422567, mediante la cual se reforma la cláusula de domicilio, de los estatutos sociales.—22 de septiembre del año 2025.—Gonzalo Víquez Carazo, Notario, carné 10476.—1 vez.—(IN2025994973).

Ante esta notaría mediante Escritura 323 a las Trece horas del dieciséis de setiembre del dos mil veinticinco, establece el correo electrónico: registro@delorocr.com de la **Sociedad del Oro Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-154436 Es Todo.—La Cruz, Guanacaste 17 de setiembre del 2025.—Licda. Crysia María Ugarte Ibarra, carné 24877.—1 vez.—(IN2025994974).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento catorce-nueve, visible al folio ciento cincuenta y ocho frente, del tomo nueve, al ser las doce horas del nueve de setiembre de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Daewoo Bus Costa Rica S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y un mil cuatrocientos treinta y nueve, y domicilio en San José, Santa Ana, del oficio fórum dos kilómetros al oeste específicamente en las instalaciones conocidas como Mauco celebrada a las once horas del ocho de setiembre del dos mil veinticinco, en la cual se acordó lo siguiente: i) Para efectos del artículo diecinueve del Código de Comercio y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos cero dos cinco, se comunica que la sociedad ha designado un correo electrónico como medio para atender notificaciones; ii) Reformar el pacto social de la sociedad para modificar la cláusula seis, relativa a la Administración. iii) Reformar el pacto social de la sociedad para modificar la cláusula séptima, relativa a las sesiones de Junta Directiva. iv) Reformar el pacto social de la sociedad para modificar la cláusula ocho, relativa a la Asamblea de Accionistas. v) Reformar el pacto social de la sociedad para eliminar la cláusula relativa al Agente Residente. Es todo.—San José, 18 de setiembre de 2025.—Lic. Felipe Saborío Carrillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025994975).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento trece-nueve, visible al folio ciento cincuenta y cinco frente, del tomo nueve, al ser las doce horas del nueve de setiembre de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Clark**

Material Handling Costa Rica (CMHCR), S.A., cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos mil ciento cuarenta y cuatro, con domicilio en San José, Santa Ana, Piedades, dos kilómetros y medio al oeste de Oficentro Forum, celebrada a las diez horas del ocho de setiembre de dos mil veinticinco, en la cual se acordó lo siguiente: Para efectos del artículo diecinueve del Código de Comercio y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos cero dos cinco, se comunica que la sociedad ha designado un correo electrónico como medio para atender notificaciones; ii) Reformar el pacto social de la sociedad para eliminar la cláusula relativa al Agente Residente. iii) Reformar el pacto social de la sociedad para modificar la cláusula novena de los estatutos sociales, relativa a la convocatoria de las Asambleas de Accionistas. iv) Se eliminan las cláusulas décima y décima tercera del pacto social, por haberse consolidado sus materias en una única cláusula novena de los estatutos sociales. v) Reformar el pacto social de la sociedad para crear una nueva cláusula décima, relativa a la composición y administración de la sociedad. vi) Reformar el pacto social de la sociedad para modificar la cláusula décima primera, relativa a las sesiones de la Junta Directiva. Es todo.—San José, 18 de setiembre de 2025.—Lic. Felipe Saborío Carrillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025994976).

La sociedad: **Residencias Carmel Diecinueve HMA Sociedad Anonima**, cédula jurídica número tres -ciento uno —doscientos cuarenta y nueve mil ciento diez registra su cuenta de correo electrónico. Escritura otorgada en San José, a las once horas cuarenta minutos del diecinueve de setiembre de dos mil veinticinco.—Eunice Mora Madrigal, carne de agremiada 21571.—1 vez.—(IN2025994978).

Ante esta notaría, mediante escritura pública número cuarenta y dos del tomo segundo, otorgada en la ciudad de Guanacaste a las 17:00 horas del 11 de setiembre del 2025, **Vacaciones Playa Sámara S. A.**, y **Rising Sámara Property Management S.R.L.**, solicitan incorporación de correo electrónico en pacto constitutivo.—San José, 18 de setiembre del 2025.—Licda. María Pía Calvo Villalobos.—1 vez.—(IN2025994979).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento quince-nueve, visible al folio ciento sesenta y uno vuelto, del tomo nueve, al ser las trece horas del nueve de setiembre de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Young An Hat, Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-sesenta y ocho mil quinientos veinte, con domicilio en San José, Santa Ana, dos kilómetros y medio al oeste de Oficentro Forum, celebrada a las doce horas del ocho de setiembre de dos mil veinticinco, en la cual se acordó lo siguiente: i) Para efectos del artículo diecinueve del Código de Comercio y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos cero dos cinco, se comunica que la sociedad ha designado un correo electrónico como medio para atender notificaciones; ii) Reformar el pacto social de la sociedad para eliminar la cláusula relativa al Agente Residente. iii) Reformar el pacto social de la sociedad para modificar la cláusula novena de los estatutos sociales, relativa a la convocatoria de las Asambleas de Accionistas. iv) Eliminar la cláusula décima del pacto social, por haberse consolidado sus materias en una única cláusula novena de los estatutos sociales. v) Reformar el pacto social de la sociedad para crear una nueva cláusula décima, relativa a la sesión de junta directiva. vi) Eliminar la cláusula décima primera y décima segunda del

pacto social, por haberse consolidado sus materias en una única cláusula décima de los estatutos sociales. Es todo.—San José, 18 de setiembre de 2025.—Lic. Felipe Saborío Carrillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025994980).

Ante esta notaría mediante escritura número sesenta y seis doce horas del día uno de setiembre del año dos mil veinticinco compareció el representante legal de **LSQA Training Auditing And Certification Operations Costa Rica Sociedad Anónima**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos once mil ochocientos cuarenta y ocho y solicitó la inclusión del correo electrónico dentro del pacto constitutivo de la sociedad. Es todo.—San José a las trece horas del dieciocho de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. María José Campos García. Notario Público.—1 vez.—(IN2025994983).

En mi notaría, por escritura 378, del tomo 22, se nombró nueva junta directiva y se incluyó correo electrónico en **Mercatour Asesorías S.A**, número de cédula jurídica 3-101-789404.—San José, 22 de setiembre de 2025.—Lic. Miguel Antonio Montero Arguedas.—1 vez.—(IN2025994985).

En mi notaría en San José, a las trece horas del dieciocho de setiembre dos mil veinticinco protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Materiales de Construcción San Luis Limitada**, con cédula jurídica tres- ciento dos-veinticuatro mil novecientos cuarenta y cinco, se revocó poder generalísimo.—San José, trece horas treinta minutos del dieciocho de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Tatiana Vanessa Mora Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2025994986).

Mediante escritura otorgada ante mí a las dieciséis horas del dieciséis de setiembre del dos mil veinticinco, protocolice Acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **Kimera Market SRL**. con cédula jurídica tres ciento dos-novecientos treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta donde se solicita de conformidad con el inciso diez del artículo dieciocho del Código de Comercio y la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, la inscripción de la cuenta de correo electrónico gianlucapanzeri68@hotmail.com como medio válido, según indica esa legislación para efectos de notificaciones administrativas y judiciales dirigidas a su representada y asimismo se modificaron sus estatutos en la cláusula Sexta de la Administración.—San José, veintidós de setiembre del dos mil veinticinco.—Ricardo Cordero Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025994987).

En la oficina del suscrito notario público, Felipe Cordero Espinoza, se tramita disolución de la sociedad, **3-101-449324 Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-449324, la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda su disolución—teléfonos 40012486.—Alajuela, 22 de setiembre de 2025.—1 vez.—(IN2025994988).

Por escritura a las quince horas del diecinueve de setiembre de dos mil veinticinco, protocolicé acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de **Guanacacho S.A.**, por la cual se disolvió la sociedad.—San José, diecinueve de setiembre de dos mil veinticinco.—Ramón Nonato Méndez Salas, Notario.—1 vez.—(IN2025994989).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 13:30 horas del 16 de setiembre del 2025 se protocolizó acta de Asamblea general de socios de **Oasis Tropicales del Golfo**

S.A., cédula jurídica número 3-101-162481, mediante la cual se acordó disolver la sociedad, dentro de los 30 días siguientes a esta publicación, cualquier interesado podrá oponerse judicialmente a esta disolución.—San José, 16 de setiembre del 2025.—Lic. Gustavo Enrique Cabrera Vega, Notario.—1 vez.—(IN2025994992).

Ante esta notaría, escritura 72, a las 10 horas con 30 minutos, del 17 de setiembre de 2025, se presentó solicitud por parte de Andrés Porras López en su condición de gerente respectivamente de la sociedad: **3-102-910681 Limitada**, cédula jurídica 3-102-910681 para incorporarle el correo electrónico notificaciones@als.cr en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley 10597.—Juan Manuel Aguilar Víquez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025994993).

Por escritura 37-4, ante la notaria Kendy Karina Madrigal Anchía a las quince horas treinta minutos del día diecisiete de setiembre de dos mil veinticinco, la sociedad **BRC Properties of Costa Rica Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos cincuenta y nueve mil noventa y uno, se acordó la inclusión del siguiente correo electrónico para la atención de notificaciones de la compañía: gtuhill@aardalltuf.com —Licda. Kendy Karina Madrigal Anchía, Notaria Pública, carné 25417.—1 vez.—(IN2025994994).

Por escritura 36-4, ante la notaria Kendy Karina Madrigal Anchía, a las diecisiete horas del día dieciséis de setiembre de dos mil veinticinco, la sociedad **Costa Rica Dream Esterillos One Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-seis nueve ocho cinco tres ocho, se acordó la inclusión del siguiente correo electrónico para la atención de notificaciones de la compañía: roger.rojas@gmail.com.—Licda. Kendy Karina Madrigal Anchía, Notaria Pública, carné N° 25417.—1 vez.—(IN2025994997).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:20 horas del 18 de setiembre del 2025, la sociedad **OML Development S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-708569, solicita al Registro de Personas Jurídicas, la inclusión de correo electrónico oficial como medio para atender notificaciones judiciales y administrativas.—San José, 18 de setiembre del 2025.—Notaría Pública de Mariela Hernández Brenes.—1 vez.—(IN2025994999).

El suscrito notario público: Ricardo Vargas Guerrero con oficina en Playas del Coco, hace constar que mediante escritura número doscientos sesenta y tres, visible al folio ciento noventa y ocho frente del tomo quince de mi protocolo, emitida en Playas del Coco, a las nueve horas del once de setiembre del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de la asamblea general de cuotistas de la empresa denominada **Fifties One Playas del Coco Limitada**, con cédula jurídica: tres-ciento dos-ocho cero cero nueve cinco nueve, se acordó reformar la cláusula referente al a la representación de la sociedad. Segundo: se incorpora un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Playas del Coco, a las nueve horas cuarenta minutos del diecinueve de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Ricardo Vargas Guerrero, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995000).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas y quince minutos del nueve de setiembre del dos mil veinticinco, se protocolizó solicitud de inclusión de correo

electrónico en el pacto constitutivo, de las sociedades denominadas: I. **Inversiones Kruelas Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos doce mil-ochocientos noventa y tres; II. **Gabiguz Sociedad Anonima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos siete mil-ciento treinta y nueve; III. **Cocade de Escazú Sociedad Anónima** con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos quince mil-trescientos sesenta; IV. **Provenzala de Bello Horizonte Sociedad Anonima** con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos setenta y tres mil-novecientos cuarenta y siete.—Licenciada María Viviana Jiménez Ramírez.—1 vez.—(IN2025995002).

En mi notaría, a las doce horas del dieciocho de setiembre, dos mil veinticinco se presentó solicitud del Representante Legal de **Servicios Médicos de Excelencia Sermex Limitada**, con cédula jurídica tres- ciento dos- ochocientos cincuenta y tres mil setecientos once para incorporar un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, catorce horas del dieciocho de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Tatiana Vanessa Mora Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2025995003).

Ante esta notaría mediante escritura N° 269, visible al folio 146 vuelto del tomo seis, a las 10:15 horas del 22 de setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte de Eleazar Duarte Briones, representante legal de la sociedad **EDB Inmobiliaria San Pedro Ciento Seis Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica N° 3-102-867494, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Santo Domingo, 22 de setiembre del 2025.—Licda. Josseline Agüero Maroto, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025995004).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento setenta y uno visible al folio ciento veintitrés vuelto del tomo quince de mi protocolo, a las dieciséis horas del diecinueve de setiembre del dos mil veinticinco, se realiza protocolización de acta de **Tres-Ciento Dos- Novecientos Cuarenta Y Dos Mil Trescientos Siete Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-novecientos cuarenta y dos mil trescientos siete, que solicita cambio de representación y acta constitutiva.—Lic. Yesenia Quesada Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995007).

Ante esta notaría, se asignó correo electrónico a la compañía **Carnicería Las Palmas, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, que posee cédula jurídica número tres- ciento dos-ochocientos cuarenta y cinco mil trescientos tres, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—16 de setiembre del 2025.—Licda. Andrea Bonilla Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025995009).

Ante esta notaría, se asignó correo electrónico a la compañía **Distribidora Las Palmas Sociedad de Responsabilidad Limitada**, que posee cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y uno, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—16 de setiembre del 2025.—Licda. Andrea Bonilla Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025995010).

Ante esta notaría, se asignó correo electrónico a la compañía **Inversiones Karkas Sociedad de Responsabilidad Limitada**, que posee cédula de persona jurídica número

tres- ciento dos- novecientos doce mil doscientos setenta y ocho, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—16 de setiembre del 2025.—Licda. Andrea Bonilla Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025995011).

Por escritura otorgada en Alajuela a las 8 horas del 18 de setiembre de 2025 se reforman cláusulas segunda, séptima y undécima de pacto constitutivo del, domicilio, la administración y agente residente de la sociedad **V y P Sistemas de Manufactura S.A.** y solicita ante el Registro Nacional la inscripción del correo electrónico de la Sociedad correo apachecho@manufactura.com.—Celina María González Ávila, Notaria.—1 vez.—(IN2025995012).

Por escritura número doscientos cincuenta y seis, otorgada ante el notario público Pedro José Abarca Araya, a las dieciséis horas del cinco de agosto del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico ganaderachavarriayvillalobos@gmail.com dentro de la sociedad denominada, **Ganadera Chavarría Y Villalobos Sociedad Anonima**, con cédula jurídica número: 3-101-206529, domiciliada en Rio de Ora, Zapotal de Nandayure Guanacaste, 175 metros al norte de la Escuela, Carmona Nandayure 18 de setiembre del 2025.—Lic. Pedro Abarca Araya.—1 vez.—(IN2025995013).

Por escritura número treinta y cuatro, de las once horas del doce de setiembre del año dos mil veinticinco, visible a folio ciento dieciocho frente, tomo sesenta y nueve de mi protocolo, la sociedad **Agroforestales Arcamher Sociedad Anonima** cédula jurídica tres- ciento uno- doscientos veintiséis quinientos cuatro inscribe el correo: acampos.1948@hotmail.com para efectos de notificaciones administrativas y judiciales.—Fulvia María Sánchez Ballesterero, Notaria Pública carne 12245.—1 vez.—(IN2025995016).

Por escritura número veinticuatro-nueve otorgada en mi notaría a las 14:00 horas del día de hoy, se incluye dentro de la cláusula de domicilio cuenta de correo electrónico badilla.hilda1505@gmail.com para la sociedad: **Familia Bazuco de Escazú S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos setenta y cinco mil ochocientos treinta y dos, conforme a la Ley N° 10597.—Escazú, 18 setiembre 2025.— Licda. Carmen Fernández Molina, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025995023).

Por escritura 254-17, de las 10:00 horas del 14 de setiembre del 2025. Se protocoliza acta tres de **Mygggraphics S.R.L.** Se inserta a la cláusula séptima del Pacto Constitutivo, correo electrónico para notificaciones. se pone a la venta cuotas y se autoriza la cesión.—San José, 18 de setiembre, 2025.—Annia Lobo Madrigal, Notaria.—1 vez.—(IN2025995026).

Mediante escritura pública número 36-2 ante los Notarios Públicos Esteban González Roesch y Estefanía Batalla Elizondo a las 15:00 horas del día 18 de setiembre del 2025 se protocoliza acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **3-102-799880 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-799880 en la que se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad.—Licda. Estefanía Batalla Elizondo.—1 vez.—(IN2025995027).

En San José, ante la notaría de Juan Carlos Bonilla Portocarrero, al ser las 9:00 del 19 de setiembre del 2025, se protocoliza acta de asamblea de socios de la sociedad **Monte Zara Limitada**, cédula jurídica número 3-102-059746,

donde se reforma el plazo social.—San José, 19 de setiembre del 2025.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995029).

Por escritura otorgada a las 14:00 horas del 17 de setiembre anterior, **Inmobiliaria Calben NCB, S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-414578, y **Agropecuaria Nacalben, S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-608239, solicitan al Registro la inscripción de correo electrónico como medio de notificación.—San José, 19 de setiembre de 2025.—Eduardo Méndez Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2025995030).

En esta notaría, mediante escritura número 44, visible al folio 37 vuelto, del tomo 20, a las 09 horas 30 minutos del 19 de setiembre del 2025, la sociedad **3-102-844356 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: 3-102-844356, incluye como correo electrónico para recibir notificaciones, el siguiente: notificaciones@pacificcoastlawcostarica.com.—Dominical, Osa, Puntarenas, a las 11 horas 10 minutos del 19 de setiembre del 2025.—Licda. Rosario Araya Arroyo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025995036).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 8 horas del 28 de agosto del 2025, por representantes de **Agua Verdes Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cero veintinueve mil trescientos ochenta y dos, en la que se indica dirección de correo electrónico como medio válido de notificación: elizondomurillo64@gmail.com.—San José, 8 de setiembre del 2025.—Lic. Miguel Bonilla Villegas.—1 vez.—(IN2025995037).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:15 a.m., del 18 de setiembre del 2025, la sociedad **Woodpecker de Nandayure, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-789642, acuerda modificar la cláusula décima primera. De la administración.—San José, 18 de setiembre del 2025.—Alberto Pauly Sáenz, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995039).

Por escritura número noventa y cinco, otorgada ante la notaria pública, Kemly Cedeño López, de las quince horas del veintinueve de julio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de las sociedades denominadas: **Viajes Turísticos Iguana Azul Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-ciento catorce mil ciento doce, domiciliada en Puntarenas, Garabito, Quepos, costado oeste de la Iglesia Católica de Quepos; **Corporación Morales Sandí y Morales Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-ciento cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta y nueve, domiciliada en Puntarenas, Quepos, exactamente en el edificio de Iguana Tours, contiguo a la plaza de deportes, segundo piso; **Grupo Turístico Iguana del Pacífico Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-trescientos nueve mil doscientos cinco, domiciliada en San José, San José, San Francisco de Dos Ríos, altos de Farmacia San Francisco; **Gilpic de Playas del Coco Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno cuatrocientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y uno, domiciliada en Puntarenas, Quepos, contiguo a la Iglesia Católica, edificio Iguana Tours segundo piso; **Tres Ciento Uno Trescientos Ochenta y Siete Mil Setecientos Diez Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno trescientos ochenta y siete mil setecientos diez, domiciliada en Puntarenas, Quepos, Quepos, Rancho Grande, Edificio Iguana Tour segundo piso; **Algo Bonito en Quepos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: tres-ciento

dos-cuatrocientos sesenta y tres mil, domiciliada en provincia uno San José, cantón ocho Goicoechea, Montelimar, costado noreste de los Tribunales de Justicia, en Oficentro Oficina Z; **Turística Naranjo Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-doscientos dieciocho mil novecientos veintinueve, domiciliada en provincia seis Puntarenas, cantón seis Quepos, costado oeste de la Iglesia Católica, segundo piso edificio Iguana Tours; **Corporación Tocorí de Villanueva Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-doscientos sesenta y nueve mil setecientos noventa y cuatro, domiciliada en provincia seis Puntarenas, cantón seis Quepos, costado oeste de la Iglesia Católica de Quepos, segundo piso edificio Iguana Tours, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Quepos, diecisiete de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Kemly Cedeño López, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025995048).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:15 horas de hoy, se reformaron las cláusulas 2 y 6 de la sociedad **Premium Quality Services Dical S.A.**—San José, 22 de setiembre del 2025.—Lic. Ana Victoria Calvo Pacheco, Notaria.—1 vez.—(IN2025995050).

Ante esta notaría mediante escritura número siete-siete, visible al folio siete frente del tomo siete, a las ocho horas del cuatro de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Edwin Ramírez Poveda, mayor, casado una vez, abogado y notario público, con domicilio en Cartago, Cartago, El Carmen, ciento cincuenta metros al este del costado sur de la Escuela de San Blas, cédula de identidad número tres-cero trescientos treinta y dos-cero quinientos treinta y siete, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad: **Consultores e Inversiones Ebenezer R.G. S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos doce seiscientos cuarenta y nueve, sociedad con domicilio en Cartago, Oreamuno, San Rafael, Barrio El Bosque, veinticinco metros al este de la escuela, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Cartago, a las once horas del diecisiete de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Rosaura Barquero Brenes.—1 vez.—(IN2025995063).

Ante esta notaría, mediante escritura número ocho-siete, visible al folio siete vuelto, del tomo siete, a las ocho horas y quince minutos del cuatro de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Ivannia Carolina Gómez Angulo mayor, casada una vez, administradora del hogar, con domicilio en Cartago, Paraíso, Condominio Los Helechos, cédula de identidad número tres-cuatrocientos setenta y ocho-setecientos setenta y dos, en su condición de gerente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de **Tamim Veintitrés Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos cuarenta y ocho mil sesenta y siete, con domicilio en Cartago, Cartago, El Carmen, San Blas, ciento cincuenta metros al este de la esquina sureste de la plaza de deportes, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Cartago, a las once horas y quince minutos del diecisiete de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Rosaura Barquero Brenes.—1 vez.—(IN2025995064).

Mediante escritura número trece otorgada ante el notario Darién Jesús Ramírez Valerio, el día 10 de setiembre del 2025, se realizó la inclusión del correo electrónico administracion@citydog.co.cr. Para notificaciones de la empresa **COLOMAR INNC, S.A** cédula jurídica 3-101-815671.—1 vez.—(IN2025995071).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del diecinueve de setiembre de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Quantum Cacao LLC, Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos trece mil novecientos sesenta y nueve, en la cual se acordó reformar la cláusula referente al domicilio de la sociedad. Es todo.—San José, diecinueve de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Jorge Ignacio Rodríguez Palma.—1 vez.—(IN2025995073).

Por escritura otorgada San José, a las 10:00 horas del 8 de setiembre del 2025, se actualiza la información de: A) **Ganadera Rocinante Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-060647; B) **Ganadera El Coyol Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-015750o uno-cero uno cinco siete cinco cero; C) **Ganadera San Cayetano Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-cero uno cuatro dos dos cinco; D) **Grupo RAGC Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-cero seis siete nueve nueve uno; E) **Ganadera Rodríguez y González Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica: tres-ciento uno-uno uno uno tres nueve nueve; F) **Agropecuaria Bayuncos Sociedad Anónima**, con cédula jurídica: tres-ciento uno-cero cuatro nueve siete seis seis; G) **Agrícola El Pilón de Occidente Sociedad Anónima**, con cédula jurídica: tres-ciento uno-uno cero dos cuatro seis nueve; H) **Grupo RGM Limitada**, con cédula jurídica: tres-ciento dos-uno cuatro tres dos tres ocho; I) **Callejón del Duende Sociedad Anónima**, con cédula jurídica: tres-ciento uno-dos siete cinco tres dos uno; J) **Ganadera San Lorenzo Sociedad Anónima**, con cédula jurídica: tres-ciento uno-cero seis cero seis ocho nueve; K) **Indubank Primera Filial ABC Limitada**, cédula jurídica: tres-ciento dos-cuatro nueve dos uno nueve uno; L) **Grupo Montecarlo Sociedad Anónima**, portadora de la cédula jurídica: tres-ciento uno-cero cuatro ocho nueve siete tres; M) **Bufete Corporativo Iberoamericano Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica: tres-ciento uno-dos siete seis tres siete nueve; N) **Alberto y Carmen Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-cero tres dos seis cero cero; Ñ) **Nigolf Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-dos cuatro cuatro ocho ocho ocho, se consigna el correo: gruporagc@ice.co.cr para recibir comunicaciones y notificaciones.—San José, a las 16:16 horas del 12 setiembre del 2025.—Lic. Rafael Ángel Jenkins Grispo, Abogado y Notario Público.—1 vez.—(IN2025995082).

En esta notaría, mediante escritura de las 11 horas del 12 de setiembre del año 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **3-101-566787 S.A.**, en la que es reformó cláusula segunda de los estatutos.—San José, 16 de setiembre del año 2025.—Lic. Kadir Cortés Pérez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995083).

Ante esta notaría, mediante escritura número cinco-visible a folio cuatro vuelto al tomo uno, a las ocho horas del día diecisiete de setiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Distribuidora Felcar Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos sesenta y ocho mil

doscientos diez, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las nueve horas treinta minutos del día veintidós de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Jonathan Jesús Quesada Quesada, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995085).



NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

SUBPROCESO DE COBROS ADMINISTRATIVOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución **N° 0326-2025 AJ-SPCA** Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de cobros administrativos. San José a las doce horas treinta minutos del diecisiete de marzo de dos mil veinticinco. Se deja sin efecto la Resolución N° 240-2025 AJ-SPCA del 6 de marzo de 2025 (folio 05) por ser la persona deudora ex servidora de este Ministerio y acorde con lo ordenado por los artículos 203, 210, 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, 66 y 114 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, 1, 2.1, 2.14, 2.32 y 2.55 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículos N° 4 inciso 7, 5 inciso 5 y 10; procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a **Aldo Vinicio Aguilar Oviedo**, cédula de identidad número 3-0514-0524, por adeudar a este ministerio la suma de **₡31.833,00**, correspondiente a la boleta de infracción de tránsito firme N° 2023223500476 del 15 de julio del 2023, con el vehículo placa PE-08-4547, según Constancia del Consejo de Seguridad Vial, del 31 de enero de 2025, (folio 04); monto que este Ministerio canceló al COSEVI para la circulación del vehículo, según Certificación de Pago de Derecho de Circulación extendida por el Instituto Nacional de Seguros (INS) a la 08:30 am, del 10 de enero del 2025 (folio 03), y por tratarse de una deuda personal contraída por el encausado al cometer una infracción de tránsito, debe restituir ese monto a la Administración. Lo anterior conforme el oficio N° MSP-DM-VMA-DGAF-DTRANS-DCV-SRA-0094-2025, del 10 de febrero del 2025, de la Sección de Registro y Aseguramiento de la Dirección de Transportes (folios 01 y 02). Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por el Asesor Legal Lic. Leonardo Bonilla Cubero, teléfono 2586-4344 o 2586-4284, correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir

del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica, cuenta IBAN CR63015201001024247624 o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional, cuenta IBAN CR71015100010012159331, a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el 2 artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.— Licda. Beatriz López González, Jefe del Subproceso de Cobros Administrativos Órgano Director.—(IN2025994799).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2024/39990.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, en calidad de Apoderado Especial de MAMAMÍA FOOD CORP. Documento.—Cancelación por falta de uso.—Se presenta cancelación por falta de uso, notificaciones PI_CR@nassarabogados.com.—Nro y fecha: Anotación/2-166609 de 26/04/2024.—Expediente: N°. 261696 mammía.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 14:02:32 del 23 de mayo de 2024.—Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Guillermo Rodríguez Zúñiga, en calidad de Apoderado Especial de MAMAMÍA FOOD CORP., contra el signo distintivo mammía, Registro No. 261696, el cual protege y distingue en clase 30: “Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; pastas alimenticias; alimentos de pasta seca”, propiedad de MOLINO HARINERO SULA S.A..


Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos,

Decreto Ejecutivo N°. 30233-J; se procede a **TRASLADAR** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de **UN MES** contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes las cuales deben presentarse en originales o copia certificada de acuerdo a lo establecido en los artículos 294 y 295 de la Ley General de la Administración Pública número 6227, (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso) caso contrario la prueba no será admitida para su conocimiento, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran VEINTICUATRO HORAS después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.— Carlos Valverde Mora.—Asesor Jurídico.—(IN2025991433).

Resolución acoge cancelación

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ


Ref: 30/2025/78156.—María De La Cruz Villanea Villegas, mayor, divorciada, abogada, cédula de identidad: 109840695, en su condición de apoderada especial de **FUJITEC CO., LTD.** Documento: Cancelación por falta de uso notificaciones@ideasips.com.—Nro y fecha: Anotación/2-167049 de 20/05/2024.—Expediente: No.69988 GS Registro de la Propiedad Intelectual, a las 14:03:07 del 12 de setiembre de 2025.

Conoce este Registro solicitud cancelación por falta de uso, interpuesta por María De La Cruz Villanea Villegas, mayor, divorciada, abogada, cédula de identidad: 109840695, en su condición de apoderada especial de **FUJITEC CO., LTD.**, contra el siguiente registro número: 69988,  marca de fábrica, mixta, para proteger y distinguir en clase 7: Ascensores, escaleras eléctricas, lavadoras eléctricas, bombas eléctricas, mezcladoras y batidoras eléctricas, compresores, lavaplatos eléctricos, motores a reacción que no sean para vehículos terrestres, robots, máquina inyectoras de moldes, tornos, molinos, taladradores, bulldozers, grúas, transportador de bandas, incubadoras combinadas, tractor de granja, nivelador, máquina taladora de tubería bajo presión, máquina pavimentadora de asfalto, cultivador de potencia, máquina enrolladora y marco enrollador, máquina retorcedora, prensa mecánica, prensa hidráulica de aceite, timón de fuerza, arados, recubridor de espiral, máquinas y aparatos para hacer papel, compresor de aire, máquina textil, troqueladora, máquinas, herramientas para neumáticos y equipo neumático”, propiedad de LG CORP.

Considerando

1°—SOBRE LOS ARGUMENTOS Y PRETENSIONES DE LAS PARTES.

Que por escrito presentado el 20 de mayo del 2024 (fs.85-92), María De La Cruz Villanea Villegas, mayor, divorciada, abogada, cédula de identidad: 109840695, en su

condición de apoderada especial de **FUJITEC CO., LTD.**, solicita cancelar por falta de uso el registro número: 69988,  marca de fábrica, mixta, para proteger y distinguir en clase 7: Ascensores, escaleras eléctricas, lavadoras eléctricas, bombas eléctricas, mezcladoras y batidoras eléctricas, compresores, lavaplatos eléctricos, motores a reacción que no sean para vehículos terrestres, robots, máquina inyectoras de moldes, tornos, molinos, taladradores, bulldozers, grúas, transportador de bandas, incubadoras combinadas, tractor de granja, nivelador, máquina taladora de tubería bajo presión, máquina pavimentadora de asfalto, cultivador de potencia, máquina enrolladora y marco enrollador, máquina retorcedora, prensa mecánica, prensa hidráulica de aceite, timón de fuerza, arados, recubridor de espiral, máquinas y aparatos para hacer papel, compresor de aire, máquina textil, troqueladora, máquinas, herramientas para neumáticos y equipo neumático”, propiedad de LG CORP.

Para fundamentar la solicitud de cancelación la promovente alega lo siguiente: 1) que su representada solicitó la inscripción de la marca GS8100, expediente número: 2023-5715, la cual fue objetada por la existencia previa del signo que se solicita cancelar, 2) que luego de hacer un estudio en el mercado nacional, no logra determinar que la marca este en uso en el mercado nacional.

Por auto de las 9:14:30 del 10 de junio del 2024 (fs.110-11), se procede a dar traslado a la sociedad titular del distintivo marcarío para que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada (fs.88-92), la cual se notificó a la promovente el 10 de junio del 2024(f.113).

Con relación a la titular y luego de revisado el expediente se procede a notificar a por medio del fax designado por el apoderado especial de la titular marcaría como medio de notificación en el último proceso de renovación del signo. (fs.116-120) Una segunda gestión de notificación se realiza por medio del correo electrónico señalado por la apoderada especial en el último proceso de renovación del signo, como se comprueba en el folio 122 del expediente. En ambos casos no fue posible notificar a ningún representante de la titular marcaría.

En virtud de lo cual y ante la imposibilidad material de notificar al titular conforme a derecho, mediante auto de las 09:1116 del 23 de abril del 2025 (f. 123), se autoriza a la promovente la publicación del traslado del pedido de cancelación en el diario oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública.

Las publicaciones son realizadas en los siguientes números de *La Gaceta*: 128,129 y 130 de fechas 11, 14 y 15 de Julio del 2025 (fs.125-129).

Revisado el expediente y luego de vencido el plazo otorgado en la publicación, no consta en el expediente apersonamiento de algún representante de la sociedad titular de la marca en defensa del registro número: 69988.

2°—Que en el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir la nulidad de lo actuado.

3°—Sobre los hechos probados.

1. Que FUJITEC CO.LTD., solicitó la inscripción de:

- Marca de fábrica y comercio, denominativa, GS8100, para proteger y distinguir en las siguientes clases: “7: Elevadores; escaleras mecánicas; elevadores de montacargas; cintas transportadoras de personas; transportadores de cinta; máquinas y aparatos de carga y descarga; sistemas

mecánicos de estacionamiento; sistemas mecánicos para estacionamiento de bicicletas; sistemas de accionamiento para elevadores, escaleras mecánicas, elevadores de montacargas, cintas transportadores de personas y transportadores de cinta; sistemas de accionamiento de sistemas mecánicos de estacionamiento y sistemas mecánicos para estacionamiento de bicicletas; sistemas de control para elevadores, escaleras mecánicas, elevadores de montacargas, cintas transportadores de personas y transportadores de cinta; sistemas de control de sistemas mecánicos de estacionamiento y sistemas mecánicos para estacionamiento de bicicletas”, “37: instalación de elevadores, escaleras mecánicas, elevadores de montacargas, cintas transportadoras de personas y transportadores de cinta; instalación de sistemas mecánicos de estacionamiento y de sistemas mecánicos de estacionamiento de bicicletas; mantenimiento y reparación de elevadores, escaleras mecánicas, elevadores de montacargas, cintas transportadoras de personas y transportadores de cinta; mantenimiento y reparación de sistemas mecánicos de estacionamiento y de sistemas mecánicos de estacionamiento de bicicletas”. Cuyo estado administrativo es con resolución denegatoria.

Representación.

1. De la Promovente: Se tiene debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de MARÍA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS, de calidades indicadas, en su condición de apoderada especial de FUJITEC CO., LTD., de conformidad con el poder que consta en el expediente número: 2023-5715, cuya constancia se adjunta en los folios 9394, de este expediente.

4º—Sobre los hechos no probados

Considera este Registro que no existen hechos de tal naturaleza relevantes para la resolución de este proceso.

5º—Sobre los elementos de prueba y su admisibilidad.

Consta en este expediente lo manifestado por la parte promovente en el escrito de solicitud (fs.88-96), para fundamentar el pedido de cancelación.

6º—Sobre el fondo.

i. En cuanto al procedimiento.

El Reglamento de la ley de marcas y otros signos distintivos, decreto ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de **CANCELACIÓN POR NO USO**, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se da traslado del pedido de cancelación, lo anterior de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento de cita. Revisado el proceso de notificación del auto de traslado de la solicitud de cancelación se observa que se notificó dicha resolución a la promovente el 10 de junio del 2024 (f.113v).

Con relación a la titular se realizan dos gestiones de notificación: 1) se procede a notificar a la titular marcaría por medio del fax designado por el apoderado especial de la titular marcaría como medio de notificación en el último proceso de renovación del signo (fs.116-120), 2) se realiza por medio del correo electrónico declarado por la apoderada especial en el

último proceso de renovación del signo, como se comprueba en el folio 122 del expediente, en ambos casos no fue posible notificar a la propietaria registral.

En virtud de lo cual y ante la imposibilidad material de notificar al titular conforme a derecho, mediante auto de las 09:11:16 del 23 de abril del 2025 (f. 123), se autoriza a la promovente la publicación del traslado del pedido de cancelación en el diario oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública.

Las publicaciones son realizadas en los siguientes números de *La Gaceta*: 128,129 y 130 de fechas 11, 14 y 15 de Julio del 2025 (fs.125-129).



Analizado el expediente se determina que luego de las publicaciones de auto de traslado no se apersona algún representante de la propietaria registral en defensa del asiento número: 69988.


i. Con relación a la solicitud de cancelación.

El artículo 39 de la Ley de marcas y otros signos distintivos, señala que el Registro de Propiedad Intelectual, procederá a la cancelación del registro cuando la marca no se haya usado en Costa Rica, durante los cinco años precedentes a la fecha de presentación del pedido de cancelación, sin embargo, cuando el uso de la marca se inicie después de transcurridos cinco años contados desde la fecha de inscripción del registro respectivo, tal uso solo impedirá la cancelación si se ha iniciado por lo menos tres meses antes de la fecha de presentación del pedido de cancelación.


De la norma se determina que para la defensa del registro el titular de la marca debe demostrar el uso del signo dentro de los plazos del artículo 39 de la ley, lo cual es interpretado por el Tribunal Registral Administrativo, en el Voto No. 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, al señalar que en las cancelaciones por falta de uso, en el tema relacionado con la carga de la prueba, la misma le corresponde al titular del signo distintivo y no de quien alega la cancelación, ello en virtud de que el propietario es la persona que ha comercializado el signo distintivo y posee todas los elementos fácticos para demostrar su uso.


Como consta en el expediente la titular de la marca no se apersonó al proceso por lo tanto, no existe prueba que refutara las manifestaciones de la promovente de las presentes diligencias, no existen elementos probatorios que demuestren que la marca contra la que se instauró este procedimiento hubiese sido utilizada en Costa Rica, y que los productos protegidos fuesen puestos a disposición del consumidor costarricense en la forma y modo correspondiente. Por lo cual se incumple con los plazos, y modo de uso de la marca regulados en los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En este pedido de cancelación, le correspondía a la titular marcaría **LG CORP**, comprobar el uso del signo, sin embargo, como se analiza en el expediente luego de intentar notificar a la representante de dicha empresa y luego de las publicaciones realizadas en el diario oficial *La Gaceta*, la sociedad titular de la marca no se apersonó al proceso y por lo tanto, en el expediente no consta prueba para demostrar el uso de la marca,  registro número: 69988, en el mercado nacional según  los parámetros exigidos por el artículo 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. Una vez analizados los argumentos de la solicitante de las presentes diligencias de cancelación, no puede determinarse

el uso de la marca para comercializar los productos que distingue de la forma en que determina nuestra ley, ya que no fue aportada prueba alguna que refutara las manifestaciones de la promovente, por lo tanto, no puede determinarse que los productos protegidos mediante la marca  registro número: 69988, hubiesen sido utilizados y por lo tanto, puestos a disposición del consumidor costarricense en la forma, y modo correspondiente, y en apego al principio de territorialidad, por lo que en virtud de que el uso que debe comprobarse es el actual, real, constante y territorial de la marca, se incumple con los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

7°—Sobre lo que debe ser resuelto:

De conformidad con lo que consta en los autos del presente expediente, y al no apersonarse al proceso en defensa del registro de su propiedad, la sociedad titular LG CORP, no demostró el uso real y efectivo, de la marca:  registro número: 69988, para proteger y distinguir en clase 7: “Ascensores, escaleras eléctricas, lavadoras eléctricas, bombas eléctricas, mezcladoras y batidoras eléctricas, compresores, lavaplatos eléctricos, motores a reacción que no sean para vehículos terrestres, robots, máquina inyectoras de moldes, tornos, molinos, taladradores, bulldozers, grúas, transportador de bandas, incubadoras combinadas, tractor de granja, nivelador, máquina taladora de tubería bajo presión, máquina pavimentadora de asfalto, cultivador de potencia, máquina enrolladora y marco enrollador, máquina retorcedora, prensa mecánica, prensa hidráulica de aceite, timón de fuerza, arados, recubridor de espiral, máquinas y aparatos para hacer papel, compresor de aire, máquina textil, troqueladora, máquinas, herramientas para neumáticos y equipo neumático”, propiedad de LG CORP, por lo que para efectos de este Registro, y de la resolución del presente expediente no se tiene por acreditado el uso del signo en los términos del artículo 40, y en los plazos del artículo 39.

Por consiguiente y de conformidad con todo lo anteriormente expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por María De La Cruz Villanea Villegas, mayor, divorciada, abogada, cédula de identidad: 19840695, en su condición de apoderada especial de FUJITEC CO., LTD., contra el siguiente registro número: 69988, correspondiente a la marca  cuyo propietario es LG CORP

Por Tanto,

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, **SE RESUELVE: I) DECLARAR CON LUGAR la solicitud de CANCELACIÓN POR FALTA DE USO**, interpuesta por María De La Cruz Villanea Villegas, mayor, divorciada, abogada, cédula de identidad: 19840695, en su condición de apoderada especial de FUJITEC CO., LTD., contra el siguiente registro número: 69988, correspondiente a la marca  para proteger y distinguir en clase 7: “Ascensores, escaleras eléctricas, lavadoras eléctricas, bombas eléctricas, mezcladoras y batidoras eléctricas, compresores, lavaplatos eléctricos, motores a reacción que no sean para vehículos terrestres, robots, máquina inyectoras de moldes, tornos, molinos, taladradores, bulldozers, grúas, transportador de bandas, incubadoras combinadas, tractor de granja, nivelador, máquina taladora de tubería bajo presión, máquina pavimentadora de asfalto, cultivador de potencia, máquina enrolladora y marco enrollador, máquina retorcedora, prensa mecánica, prensa hidráulica de aceite, timón de fuerza, arados, recubridor de espiral, máquinas y aparatos para hacer papel, compresor de aire, máquina textil, troqueladora,

máquinas, herramientas para neumáticos y equipo neumático”, cuyo propietario es **LG CORP. II) Una vez firme esta resolución se ordena la publicación de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y 49 de su Reglamento, a costa del interesado. III) Asimismo, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 63 de la Ley de Marcas, se tiene como caduca de pleno derecho cualquier expresión o señal de publicidad comercial, que publicite exclusivamente la marca cancelada por falta de uso Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES y CINCO DÍAS HÁBILES**, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Carlos Valverde M, Depto. Asesoría Legal.—(IN2025995135)**

REGISTRO INMOBILIARIO

Se hace saber a los interesados en la finca de Heredia matrícula 2767, que los folios 306 y 307 del tomo 505 de Heredia y que corresponden a los asientos de inscripción que van del 61 al 65, no constan físicamente en el tomo, la cual hace que la información relacionada con dicho inmueble se encuentre incompleta y sus respaldos físicos deteriorados e insuficientes en los sistemas de procesamiento electrónico de las bases de datos actual. Por lo anterior, a efecto de proceder con la correspondiente reposición de dichos folios, se hace saber a cualquier interesado legítimo, sus albaceas o representantes legales, que la Dirección de este Registro ha iniciado Diligencias Administrativas para proceder a dicha reposición bajo el número de expediente 2024-1412-RIM. Por lo anterior se les confiere audiencia, hasta por el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación, a efecto de que presenten los alegatos y documentación que a sus intereses convengan y se les previene que dentro de ese término debe señalar fax o correo electrónico donde oír futuras notificaciones de este Despacho, todo lo anterior de conformidad con el artículo 240, 241, 242 y 243 del Reglamento General de Registro Inmobiliario, Decreto Ejecutivo N.º 44647-MJP, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* el 24 de septiembre de 2024 y vigente desde el 24 de marzo de 2025, así mismo se les hace saber que en caso de que no se aporten elementos suficientes que respalden la restitución, la solicitud podrá ser rechazada mediante resolución administrativa, no obstante, si la inscripción contiene información relevante para la publicidad registral inmobiliaria, se procederá con el traslado parcial de la información disponible y se aplicará el procedimiento de gestión administrativa.—Curridabat, 11 de septiembre del 2025.—Lic. Joe Herrera Carvajal, Asesor Jurídico.—1 vez.—(IN2025994968)

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MEXICO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Resolución Administrativa DG-HM-2996-2025.— Procedimiento Administrativo Disciplinario contra: Sarita Concepción Alvarado.—Motivo: Supuestas faltas de respeto a un superior.—Número de Expediente: SL-00061-2104-2025

Caja Costarricense del Seguro Social, por medio de la Subdirección General del Hospital México, al ser las diez horas, cero minutos del día nueve de julio del dos mil veinticinco, procede esta autoridad a emitir la propuesta de sanción correspondiente, de conformidad al numeral 134 de la Normativa de Relaciones Laborales CCSS, de lo cual, se resuelve en cuanto a los siguientes términos:

Resultando:

1°—Mediante oficios HM-JDM-JC-660-2024, con fecha del 26 de diciembre del 2024 y HM-JDM-JC659-2024 con fecha 26 de diciembre del 2024, la Doctora Sofía Bogantes Ledezma solicita la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario en contra de la señora Sarita Concepción Alvarado, además de la aplicación de medidas cautelares, esto, a partir de la denuncia presentada por el Doctor Julián Peña Varela, Jefe del Departamento de Medicinas, esto por medio del oficio JDM-HM-261-2024 con fecha del 26 de diciembre del 2024, (folios 01 al 10 del expediente administrativo).

2°—Mediante oficio DG-HM-052-2025, con fecha del 08 de enero del 2025, el Doctor Emilio Garro Mena, en su condición de Director General a. í., solicita a la Doctora Gloriana Rodríguez Monge, Subdirectora a. í., la apertura del procedimiento administrativo disciplinario en contra de la funcionaria Sarita Concepción Alvarado. (folios 11 al 15 del expediente administrativo).

3°—Mediante oficio HM-DG-0121-2025, con fecha del 16 de enero del 2025, la Subdirección General del Hospital México, emite la resolución administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de la funcionaria Sarita Concepción Alvarado. (folios 14 al 19 del expediente administrativo).

4°—Mediante oficio HM-DG-0110-2025, con fecha del 16 de enero del 2025, se emite nombramiento de órgano director del procedimiento administrativo disciplinario a los funcionarios: Doctor Jonathan Jiménez Rodríguez, Coordinador de Incapacidades del Hospital México y la Máster Katherine Monge Morera, Área De Gestión Administrativa del servicio de Hemato-Oncología del Hospital México. (folios 020 al 023 del expediente administrativo).

5°—Mediante escrito sin número de oficio en fecha 07 de febrero del 2025, los miembros del órgano director, le solicitan a la Subdirección General del Hospital México, información sobre la medida cautelar ya establecida en contra de la funcionaria Sarita Concepción Alvarado, esto a raíz del PAD 23-00042-2104-ODIS. (folio 24 del expediente administrativo).

6°—Mediante acta de notificación el día 12 de febrero del 2025, el órgano director manifiesta haber realizado un primer intento de notificación a la funcionaria Sarita Concepción Alvarado. (folio 25 del expediente administrativo)

7°—Mediante documento sin número de oficio en fecha 12 de febrero del 2025, el órgano director le solicita al Licenciado Luis Antonio Acuña Rojas, Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital México, remitir información en cuanto a la dirección del domicilio de la funcionaria Sarita Concepción Alvarado. (folio 27 del expediente administrativo).

8°—Mediante oficio RHHM-CER-388-02-2025, el Msc. Luis Acuña Rojas, Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, remite la información solicitada dentro del oficio enviado por parte de los miembros del órgano director. (folio 29 del expediente administrativo).

9°—Mediante acta de notificación en fecha 14 de febrero del 2025, el órgano director manifiesta intento de notificación personal a la funcionaria investigada, con un resultado negativo. Dicho intento de notificación es realizado a la dirección

proporcionada por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital México, mediante oficio RHHM-CER-388-02-2025. (folio 30 del expediente administrativo).

10°—Mediante documento sin número de oficio en fecha 17 de febrero del 2025, el órgano director le solicita a la Subárea de Almacenamiento y Distribución del Hospital México, notificar a la funcionaria Sarita Concepción Alvarado, por medio del Diario oficial *La Gaceta*. (folio 31 del expediente administrativo).

11°—Mediante documento sin número de oficio en fecha 19 de febrero del 2025, el órgano director le solicita a la Subdirección General, sus buenos oficios para realizar el proceso de compra por caja chica, de la notificación del traslado de cargos a la funcionaria Sarita Concepción Alvarado por medio del Diario oficial *La Gaceta*. (folio 32 del expediente administrativo).

12°—Mediante documento sin número de oficio, en fecha 18 de marzo del 2025, el órgano director le solicita a esta Subdirección General, una ampliación del procedimiento, por un plazo de dos meses, de lo cual, se les indica que solo se les amplía por el plazo de un mes más, (folio 34.1 y 34.2 del expediente administrativo).

13°—Tal y como consta en los folios 35 al 46 del expediente administrativo, el órgano director emite la resolución de traslado de cargos del 11 de febrero del 2025, al ser las 13 horas.

14°—Por medio de *La Gaceta* N° 58 del miércoles 26 de marzo del 2025, se notifica la resolución de traslado de cargos, a la funcionaria Sarita Concepción Alvarado, (folio 47 al 9 del expediente administrativo).

15°—Mediante documento sin número de oficio en fecha 23 de abril del 2025, el órgano director solicita un plazo de ampliación sobre dicho procedimiento administrativo, el cual fue denegado por parte de la Subdirección General. (folios 51 y 52 del expediente administrativo).

16°—Mediante resolución de las 11 horas, 20 minutos del 10 de abril del 2025, se cita a comparecencia para el día 05 de mayo del 2025 a las 09:00 de la mañana. (folio 54 al 59 del expediente administrativo).

17°—Tal y como consta en los folios 59 al 66 del expediente administrativo, consta actas de comparecencia oral y privada celebrada el día 05 de mayo del 2025,

18°—Mediante documento con fecha del 02 de mayo del 2025, el órgano director solicita a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, una certificación de la relación laboral de la funcionaria Sarita Concepción Alvarado. (folio 68 del expediente administrativo).

19°—Mediante documento sin número de oficio en fecha 02 de mayo del 2025, el órgano director solicita a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, certificar la relación laboral de los funcionarios: Mario Bolaños Arrieta, Sofía Bogantes Ledezma, Daniela Pérez Zamora, Irene Sofía Rodríguez Fernández y Sarita Concepción Alvarado (folio 69 del expediente administrativo).

20°—Mediante oficios RHHM-CER-1018-05-2025 y RHHM-CER-1018-05-2025, en fecha 08 de mayo del año 2025, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, emite respuesta conforme a lo solicitado por el órgano director en fecha 02 de mayo del 2025 (folio 71 y 72 del expediente administrativo).

21°—Tal y como consta en folios 73 y 74 del expediente administrativo, se convoca a comparecer en calidad de testigos a los funcionarios Julián Peña Varela y Daniela Pérez Zamora, para el día 07 de mayo del 2025, a las 09:00 y 10:00 de la mañana respectivamente.

22°—Tal y como consta en el folio 76 del expediente administrativo, se observa justificación de la funcionaria Daniela Pérez Zamora, esto por no haberse presentado a la comparecencia el día citado,

23°—Tal y como consta en los folios 77 y 78 del expediente administrativo, se recibió testimonio de funcionario Julián Peña Varela.

24°—Tal y como consta en los folios 79 y 80 del expediente administrativo, se recibió testimonio de la funcionaria Daniela Pérez Zamora.

25°—Tal y como consta en el folio 82 del expediente administrativo, se convoca en calidad de testigo a la funcionaria Sumyeán Yolanda Castillo Montoya, a presentarse el día 15 de mayo del 2025 a las 11:00 de la mañana.

26°—Tal y como consta en el folio 83 del expediente administrativo, se vuelve a convocar en calidad de testigo a la funcionaria Sumyeán Yolanda Castillo Montoya, a presentarse el día 28 de mayo del 2025 a las 08:00 de la mañana.

27°—Tal y como consta en los folios 85 y 86 del expediente administrativo, se observa recepción del testimonio de la funcionaria Sumyeán Yolanda Castillo Montoya.

28°—Mediante documento sin número de oficio en fecha 30 de mayo del 2025, el órgano director le solicita a la Doctora Sofía Bogantes Ledezma, jefe del servicio de Cardiología del Hospital México, aportar copia del acta de reunión del día 29 de setiembre del año 2022. (folio 88 del expediente administrativo).

29°—Mediante resolución de las 13 horas, 20 minutos del día 03 de junio del año 2025, el órgano director emite su informe de conclusiones. (folios 92 al 102 del expediente administrativo).

30°—Mediante documento sin número de oficio en fecha 25 de junio del 2025, el órgano director hace entrega de esta autoridad del informe de conclusiones.

31°—Al ser el momento procesal oportuno y no encontrándose cuestiones previas por resolver dentro del presente expediente administrativo, se procede a dictar la propuesta de sanción con base en lo que consta en el expediente, el informe del órgano director, así como en análisis realizado por parte de este Órgano director.

Considerando:

1°—Finalidad de este procedimiento administrativo: tal y como ha sido definido desde un principio, esta Subdirección General del Hospital México, decidió la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario en contra de la funcionaria Sarita Concepción Alvarado, esto a raíz de una denuncia presentada por parte del Doctor Julián Peña Varela, jefe del Departamento de Medicina del Hospital México, Por lo anterior, la finalidad de este asunto consiste en establecer la verdad real de los hechos denunciados contra la funcionaria, y de esta manera, definir las pautas a seguir, así como eventuales responsabilidades. Este órgano decisor es claro en señalar que, la decisión que aquí de adopte con respecto a este caso, se basará en todos los elementos de prueba, testimonios, la denuncia presentada, así como la aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, respetando en todo momento las garantías y derechos procesales de la aquí denunciada.

2°—Pruebas documentales que fueron tomadas en consideración para establecer la propuesta de sanción: este órgano decisor tiene como prueba documental admisible la siguiente:

→Oficio JDM-HM-JC-659-2024, en fecha 26 de diciembre del 2024, visible al folio 02 al 08 del expediente administrativo.

→Oficio JDM-HM-261-2024, en fecha 26 de noviembre del 2024, visible al folio 09 y 10 del expediente administrativo,

→Oficio DGHM-0052-2025, en fecha 08 de enero del 2025, visible al folio 11 al 13 del expediente administrativo.

→Oficio HM-DG-0121-2025, en fecha 16 de enero del 2025, visible al folio 14 al 19 del expediente administrativo.

→Resolución de Traslado de cargos, visible al folio 35 al 46 del expediente administrativo.

→Notificación del traslado de cargos realizado por medio de *La Gaceta* número 58 del 26 de marzo del 2025, visible al folio 47 al 49 del expediente administrativo.

→Acta sobre testimonio recibido por parte de la Doctora Sofía Bogantes Ledezma, en fecha 05 de mayo del 2025, visible al folio 59 al 60 del expediente administrativo.

→Acta sobre testimonio recibido por parte del Doctor Mario Bolaños Arrieta en fecha 05 de mayo del 2025, visible al folio 61 al 63 del expediente administrativo

→Acta sobre testimonio recibido por parte de la señora Irene Rodríguez Fernández, en fecha 05 de mayo del 2025, visible al folio 64 al 66 del expediente administrativo.

→Certificación RHHM-CER-1019-05-2025, donde consta renuncia a la CCSS por parte de la funcionaria Sarita Concepción Alvarado a partir del 01 de abril del 2025, la cual consta en folio 72 del expediente administrativo.

→Acta sobre testimonio recibido por parte del Doctor Julián Peña Varela en fecha 09 de mayo del 2025, visible al folio 77 al 78 del expediente administrativo.

→Acta sobre testimonio recibido por parte de la señora Daniela Pérez Zamora, en fecha 09 de mayo del 2025, visible al folio 79 del expediente administrativo,

→Acta sobre testimonio recibido por parte de la señora Sumyeán Yolanda Castillo Montoya, en fecha 28 de mayo del 2025, visible al folio 85 al 86 del expediente administrativo.

→Acta de reunión celebrada entre jefatura de cardiología y la investigada, la cual consta en folios 90 al 91 del expediente administrativo.

→Informe de conclusiones emitido por parte del órgano director en fecha 23 de junio del 2025, el cual consta en folios 92 al 102 del expediente administrativo.

3°—Sobre el informe de conclusiones emitido por parte del órgano director dentro de este procedimiento administrativo: con respecto al informe de conclusiones de parte del órgano director de esta causa, este órgano decisor ha revisado y analizado el mismo, en el cual resuelve adherirse a lo ahí dispuesto, ya que el mismo es completo en cuanto a cada uno de los puntos que han sido determinados como probados y no probados, así como a la parte conclusiva del mismo.

4°—Hechos probados por parte de este órgano decisor:

Se tienen como hechos probados en esta causa, los siguientes:

1. La señora Sarita Concepción Alvarado, presentó conductas violentas y agresivas, así como un lenguaje inapropiado e irrespetuoso en contra del doctor Mario Bolaños Arrieta, jefe de clínica del servicio de Cardiología, así como a la doctora Sofía Bogantes Ledezma, jefe del servicio de Cardiología, el día 29 de setiembre del 2022, esto dentro de la reunión realizada en la sala

de Sesiones del servicio de cardiología, incumpliendo lo regulado en los artículos 46 y 48 del Reglamento interior de trabajo CCSS, el numeral 81 del Código de Trabajo, artículo 211, punto 1 de la Ley General de la Administración Pública y los numerales 6, 17 y 19 del Código de Ética del servidor del seguro social.

2. La señora Sarita Concepción Alvarado faltó el respeto, presentó conducta inapropiada hacia el Doctor Julián Peña Varela, jefe del Departamento de medicina del Hospital México, esto mediante un mensaje de texto enviado por medio de WhatsApp, a la secretaria Irene Sofía Rodríguez Fernández, el día 26 de noviembre del 2024, incumpliendo de esta forma, con lo regulado en los artículos 46 y 48 del Reglamento interior de trabajo CCSS, el numeral 81 del Código de Trabajo, artículo 211, punto 1 de la Ley General de la Administración Pública y los numerales 6, 17 y 19 del Código de Ética del servidor del seguro social.

5°—Hechos no probados por parte de este órgano decisor:

No es posible confirmar la comisión de estos hechos por parte de la investigada Sarita Concepción Alvarado:

1. El día 14 de mayo del 2024, la señora Sarita Concepción Alvarado, al ser las 07:30 de la mañana, quitara de su puesto y sacara de la oficina a la secretaria Daniela Pérez Zamora, de forma autoritaria y agresiva, ni que la funcionaria Pérez Zamora hubiese quedado visiblemente atemorizada ni tampoco, que tuviesen que haberle dado contención emocional para que pudiera continuar laborando.
2. No se logra comprobar un riesgo en la integridad personal del Doctor Julián Peña Varela, jefe del departamento de medicina del Hospital México, el día 26 de noviembre del 2024.

6°—Análisis de la recepción y evacuación de la prueba testimonial:

Este órgano decisor, procede a realizar un análisis de la prueba testimonial evacuada por parte del órgano director, de lo cual, se detalla:

- ✓ Testigo Dra. Sofía Bogantes Ledezma: en lo que interesa, la funcionaria en su declaración asegura y manifiesta que la señora Sarita Concepción Alvarado, en la reunión del 29 de setiembre del 2022, le dijo de mala manera: “descarada” y “usted no es mi jefe”.
- ✓ Testigo Dr. Mario Bolaños Arrieta: en lo que interesa, el funcionario en su declaración asegura y manifiesta que, para el día 29 de setiembre del 2022, la funcionaria Sarita Concepción Alvarado, durante la reunión que tuvieron en conjunto con la testigo Bogantes Ledezma, la funcionaria investigada les habló con un tono de voz muy fuertes a ellos dos, que se veía muy enojada, pero no recuerda con exactitud, cuáles fueron las palabras que la señora Concepción Alvarado manifestó.
- ✓ Testigo Irene Rodríguez Fernández: en lo que interesa, esta testigo manifiesta y asegura que, la señora Concepción Alvarado se refirió al Doctor Peña Varela, como “pendejo”, manifestación que recibió esta testigo en su celular por medio de WhatsApp, expresión enviada por la misma Sarita Concepción Al-

varado en fecha 26 de noviembre del 2024. Manifiesta que ese día, Sarita enviaba mensajes y estaba muy alterada.

- ✓ Testigo Dr. Julián Peña Varela: en lo que interesa, este testigo manifiesta y asegura que, la señora Concepción Alvarado ya los había amenazado a él y al doctor Mario Bolaños Arrieta de manera verbal, ya que la señora investigada estaba molesta porque la Doctora Bogantes no autorizó el sacar la plaza de ella a la figura del transitorio. El asegura que la funcionaria en cuestión, se refirió a él como “pendejo”
- ✓ Testigo Daniela Pérez Zamora: en lo que interesa, este testigo manifiesta y asegura que el día 14 de mayo del 2024, la funcionaria Concepción Alvarado no se refirió a ella con palabras violentas ni agresivas.
- ✓ Testigo Sumyeán Yolanda Castillo Montoya: en lo que interesa, esta testigo manifiesta y asegura que nunca hubo un cruce de palabras entre la testigo Daniela y la investigada, ya que Sarita Concepción Alvarado llegó ese día (14 de mayo del 2024), le dijo a Daniela que ya había regresado al puesto, Daniela le dijo que estaba bien, y luego ella se retiró.

Con base en el análisis de los testigos evacuados, este órgano decisor determina que lo indicado por cada uno de ellos, en lo indicado en párrafos anteriores, merece de absoluta credibilidad y además, existe relación de hechos entre lo indicado por cada uno de estos testigos. Por este motivo, este órgano decisor, con base en esta prueba testimonial y también la documental, ha tomado la decisión de establecer como hechos probados y no probados, los indicados en los puntos 4 y 5 anteriores.

7°—Análisis jurídico del presente caso y propuesta de sanción:

Dentro de este procedimiento administrativo de carácter disciplinario, se ha determinado que, si existe por parte de la funcionaria Sarita Concepción Alvarado, acreditación de responsabilidad disciplinaria, esto al haber cometido actos inmorales y de faltas de respeto en contra de sus compañeros de trabajo Dra. Bogantes Ledezma, Dr. Bolaños Arrieta (hechos del 29 de setiembre del 2022) y el Doctor Peña Varela (hechos del 26 de noviembre del 2024), específicamente, utilizar un lenguaje ofensivo, poco profesional, de poca educación para una persona funcionaria CCSS, así como utilizar un tono de voz agresivo y fuera de los alcances normales de respeto y cordialidad en contra de sus compañeros de trabajo y jefaturas.

Este órgano decisor, como ente superior y perteneciente a la Subdirección General del Hospital México, no va a permitir, bajo ninguna circunstancia, y sin excepción alguna que, funcionarios utilicen un vocabulario soez, irrespetuoso, vulgar, carente de profesionalidad, para referirse a sus compañeros de trabajo o pacientes, ya que como funcionarios, públicos, su conducta debe de ser impecable, respetuosa y digna de profesionalismo, lo cual no ha sucedido en este caso por parte de la funcionaria Sarita Concepción Alvarado, quien en reiteradas ocasiones faltó el respeto y utilizó un tono de vos inadecuado en contra de sus compañeros de trabajo, a quien les debe respeto. Nótese como los testigos interrogados, en lo que respecta a los hechos probados del presente asunto, confirman y mantienen la misma posición en cuanto a las faltas cometidas por parte de la funcionaria Concepción Alvarado, lo cual, se sustenta como medio probatorio verídico, esto con base en las reglas de la sana crítica racional.

Por lo anterior, se ha determinado la responsabilidad disciplinaria en contra de la funcionaria Sarita Concepción Alvarado, en los hechos denunciados del 29 de setiembre del 2022 y 26 de noviembre del 2024, significando así, transgresión al siguiente cuerpo normativo:

Reglamento Interior De Trabajo De La Caja Costarricense Del Seguro Social.

Artículo 46 inciso c:

“Artículo 46.-Conforme a lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, en el Código de Trabajo y en sus leyes supletorias o conexas, son obligaciones de todos los trabajadores las siguientes:

c. Observar buenas costumbres y modales en sus horas de trabajo y guardar a asegurados, patronos, jefes y compañeros de trabajo y público en general, la consideración y respeto debidos para no perjudicar los intereses de la Institución y para que no se altere la disciplina y el orden en la ejecución de las labores;

La inobservancia o desobediencia a cualesquiera de las anteriores obligaciones será sancionada, según la gravedad de la falta, con amonestación escrita, con suspensión del trabajo hasta por ocho días, o con despido, conforme a lo establecido en el Capítulo de las Sanciones. “

Artículo 48

“Artículo 48.-Es obligación del trabajador guardar lealtad a la Institución, absteniéndose de actuaciones que puedan causar algún perjuicio moral o material a ella. El trabajador que incumpla esta obligación, según la gravedad de la falta, podrá ser amonestado por escrito, suspendido de sus labores hasta por ocho días, o despedido.”

Código De Trabajo

Artículo 81, incisos a y l:

“Artículo 81.-Son causas justas que facultan a patrono para dar por terminado el contrato de trabajo.

a. Cuando el trabajador se conduzca durante sus labores en forma abiertamente inmoral, o acuda a la injuria, a la calumnia o a las vías de hecho contra su patrono;

l. Cuando el trabajador incurra en cualquier otra falta grave a las obligaciones que le imponga el contrato. Es entendido que siempre que el despido se funde en un hecho sancionado también por las leyes penales, quedará a salvo el derecho del patrono para entablar las acciones correspondientes ante las autoridades represivas comunes. “

Ley General De La Administración Pública

Artículo 211:

“Artículo 211.-

1. El servidor público estará sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus acciones, actos o *contratos* opuestos al ordenamiento, cuando haya actuado con dolo o culpa grave, sin perjuicio del régimen disciplinario más grave previsto por otras leyes.

2. El superior responderá también disciplinariamente por los actos de sus inmediatos inferiores, cuando él y estos últimos hayan actuado con dolo o culpa grave.

3. La sanción que corresponda no podrá imponerse sin formación previa de expediente, con amplia audiencia al servidor para que haga valer sus derechos y demuestre su inocencia.

Código de Ética del Servidor del Seguro Social

Artículo 6.

“Artículo 6. Principios éticos de la función y el servicio institucional La ética de los servidores de la Caja, tiene como propósito fundamental, último y esencial, el bien común. Para su consecución, actualizará los valores de seguridad, justicia, solidaridad, paz, equidad, libertad y democracia.

“Artículo 15. Deber de conocer las leyes y reglamentos El servidor de la Caja debe desempeñar sus funciones con sujeción a las normas internas, así como a la Constitución Política de la República, a las leyes y reglamentos emanados de autoridad competente, por lo que está obligado a realizar las acciones necesarias que le permitan conocer los preceptos legales referentes a incompatibilidad, acumulación de cargos, prohibiciones y otras acciones relacionadas con sus funciones.”

“Artículo 19. Deber de armonía laboral E/ servidor de la Caja debe promover un clima de armonía laboral, proyectar siempre una imagen positiva de los compañeros de la institución y contribuir al desarrollo de la Cultura Organizacional.”

Por lo anterior, dada la gravedad de las faltas, la cantidad de personas que han manifestado ser víctimas de las faltas de respeto y comportamiento inadecuado por parte de la funcionaria investigada, da como resultado proponer como propuesta de sanción a la funcionaria, el despido sin responsabilidad patronal, ya que, los actos cometidos por parte de la funcionaria Sarita Concepción Alvarado son de categorización grave, lo cual faculta a esta administración a proceder a realizar el despido sin responsabilidad patronal.

Aunado a ello, la funcionaria aquí investigada, no trabaja actualmente con la institución desde el día 01 de abril del 2025, esto por renuncia de la misma funcionaria. Sin embargo, de conformidad al principio de legalidad, reviste de importancia dar culminación este procedimiento administrativo disciplinario, esto con el fin de respetar las garantías y derecho de defensa debido proceso de la aquí investigada, por lo tanto, es necesario realizar cada una de las fases procesales hasta su debida culminación. A pesar de que la funcionaria presentó carta de renuncia anteriormente, es necesario que, si esta propuesta de sanción adquiere firmeza, se proceda a dictar la ratificación de sanción y una vez esta se encuentre firme, este despido sin responsabilidad patronal sea agregado al expediente de personal de esta. **Por tanto:**

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Subdirección General del Hospital México, determina como propuesta de sanción y resuelve.

1. Se determina como propuesta de sanción el despido sin responsabilidad patronal.

Sobre la Oposición a la Propuesta De Sanción: De conformidad al numeral 134 de la Normativa de Relaciones Laborales CCSS, la funcionaria, en el plazo de 5 días hábiles, posterior al acto de notificación, puede presentar oposición a la propuesta de sanción y solicitar que el asunto sea elevado a la Comisión de Relaciones Laborales o a la Junta de Relaciones Laborales, cuando por competencia, así corresponda. Notifíquese.—Subdirección General Hospital México CCSS, Órgano Decisor.—Dr. Juan Antonio Ugalde Muñoz, Subdirector General.—(IN2025994225).

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL
PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El suscrito Ing. Gerardo León Solís, en calidad de director de la Dirección de Producción Industrial, una vez acreditada infructuosidad de notificación personal se procede al amparo de lo establecido en los artículos 240, 241 y 242 de la Ley General de Administración Pública, con la notificación al Ing. Carlos Felipe López Chevez, cédula de identidad N° 1 1247 0705, del dictado de Medidas Cautelares de Traslado del Puesto Resolución GL-DPI-1052-2025. **RESOLUCION ADMINISTRATIVA DICTADO MEDIDAS CAUTELARES GL-DPI-1052-2025 GERENCIA DE LOGISTICA-DIRECCION DE PRODUCCION INDUSTRIAL.** A las 07 horas con 30 minutos del 26 de agosto del 2025, el suscrito en mi condición de Director de la Dirección de Producción Industrial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 al 109 de la Normativa de Relaciones Laborales, procedo a dictar la presente resolución adoptando **MEDIDA CAUTELAR de TRASLADO TEMPORAL DEL PUESTO** del funcionario Ing. Carlos Felipe López Chevez, cédula de identidad: 1-1247-0705, Jefe subárea Gestión Administrativa y Logística, dentro del **Procedimiento Administrativo Disciplinario Expediente N° 25-00150-1105-ODIS**, instruido al Ing. López, en los siguientes términos: **RESULTANDO: PRIMERO:** Que conforme al Manual Organizacional de la Gerencia de Logística, la Dirección de Producción Industrial es la encargada de velar por el mejoramiento continuo de la manufactura de los bienes y servicios, buscando la eficiencia y la calidad, para apoyar la prestación de los servicios que otorga la Institución, para lo cual se apoya en los diferentes centros de producción especializados en medicamentos, soluciones parenterales, ropa hospitalaria, anteojos, servicio de lavandería, reactivos y desinfectantes, ortesis y prótesis e impresos. Su estructura organizacional está compuesta por 07 áreas y 02 subáreas, según el siguiente detalle: Área de Lavandería Central, Área Lavandería Zeledón Venegas, Área de Laboratorio de Productos Farmacéuticos, Área de Laboratorio de Soluciones Parenterales/Área de Reactivos y Químicos, Área Fábrica de Ropa, Área de Laboratorio de Ortesis y Prótesis, Área de Laboratorio Óptico, Subárea de Impresos y **Subárea de Gestión Administrativa y Logística.** **Segundo:** Que conforme el Manual Organizacional de la Gerencia de Logística, la Subárea de Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial, tiene asignadas las siguientes funciones: Formular y controlar proyectos y estrategias de tipo administrativo, para apoyar el desarrollo de la gestión sustantiva, Realizar y controlar las actividades financiero contable, con la finalidad de apoyar el desarrollo de los diferentes procesos de trabajo, Evaluar la gestión administrativa interna, con el fin de identificar desviaciones e informar a la autoridad superior para que se realicen las acciones correctivas necesarias, Formular, coordinar y condensar en conjunto con los responsables de las direcciones y áreas de trabajo, el plan operativo y el presupuesto integral de la organización, con el propósito de establecer los objetivos y las metas de trabajo, satisfacer las demandas de los usuarios y determinar los recursos para otorgar los servicios en forma efectiva, Verificar que el Plan Operativo y el Presupuesto, esté articulado en forma efectiva con la Planificación Estratégica Institucional, la planificación táctica gerencial, el desarrollo e implementación de los proyectos de inversión, con el objetivo de cumplir con los lineamientos establecidos por las autoridades superiores, Promover la simplificación y homogenización de los trámites, con el propósito de facilitar la gestión de los usuarios de los servicios, Controlar y evaluar la ejecución del plan operativo y el presupuesto de operaciones, con el objeto de

apoyar el logro de los objetivos de la organización, Elaborar planes de contingencia en el ámbito de su competencia, para asegurar la prestación de servicios a los usuarios, Evaluar, fortalecer y mejorar el programa interno de salud ocupacional, con el propósito de garantizar a los funcionarios, la seguridad y la higiene en el trabajo, Realizar las acciones de programación, adquisición, custodia y control de los bienes y servicios de uso interno, con el fin de contar con los insumos para el desarrollo de la gestión, Implementar el sistema de control interno, con la finalidad de lograr transparencia en la administración de los recursos, el cumplimiento efectivo de las metas y de la normativa establecida, Verificar, identificar, plaquear, registrar y controlar los bienes muebles, con el fin de evitar pérdidas, uso indebido e irregularidades en la utilización y custodia de los activos asignados, Realizar inventarios periódicos y anuales de los bienes muebles asignados, con el propósito de determinar las causas ante eventuales faltantes y justificar o tomar otro tipo de decisiones cuando se consideren necesarias, Elaborar e implementar planes de capacitación y actualización profesional para el desarrollo del recurso humano, a efecto de facilitar el desarrollo de las actividades y lograr mayor calidad en la prestación de los servicios, Diseñar e implementar un sistema de información operativo interno, con la finalidad de contar con los instrumentos técnicos para retroalimentar el desarrollo de la gestión, Administrar los recursos financieros y materiales internos, con el objetivo de apoyar el desarrollo de los procesos de trabajo, Elaborar informes que reflejen los resultados de la gestión y el avance de los proyectos específicos, con el fin de suministrar en forma oportuna la información solicitada por el superior jerárquico y retroalimentar el desarrollo de la gestión, Realizar los trámites operativos de recursos humanos, con la finalidad de solventar los requerimientos de la organización y de los funcionarios, Controlar y evaluar el desarrollo global de los objetivos y las metas planificadas, para lograr la ejecución efectiva de los procesos de trabajo establecidos, Elaborar e implementar planes de mantenimiento preventivo y correctivo del mobiliario y equipo, con el propósito de contar con las condiciones idóneas para el desarrollo de la gestión, Implementar y actualizar el Sistema Integrado de la Actividad Contractual (SIAC), con el objeto de informar oportunamente a los órganos de control y a los interesados, sobre las transacciones de la gestión de Contratación Administrativa, Vigilar a nivel de la organización y aplicar en su ámbito de competencia el Sistema Institucional de Evaluación del Desempeño, para retroalimentar el desarrollo de la gestión y promover en forma oportuna la toma de decisiones, Atender las asignaciones específicas y las prioridades de trabajo que define el superior inmediato, con la finalidad de lograr la oportunidad y la calidad en el desarrollo de la gestión, Realizar otras funciones propias de su ámbito de competencia, con el propósito de cumplir con la misión y los objetivos establecidos. **TERCERO:** Que el Ing. Carlos Felipe López Chevez, cédula de identidad cédula de identidad: 1-1247-0705, labora en la Subárea de Gestión Administrativa y Logística del Despacho de la Dirección de Producción Industrial, en el puesto de Jefe subárea, teniendo conforme al Manual Descriptivo de Puestos, las siguientes funciones: Planeación, organización, coordinación, dirección y control de los procesos y actividades de tipo profesional, técnico y administrativo de la Subárea a su cargo, Planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar los procesos y actividades técnicas, administrativas y profesionales en dependencias de la institución a nivel de Subárea, Asignar, supervisar y controlar las labores del personal, encargado de ejecutar los diferentes programas sustantivos de la dependencia que dirige, Contribuir en la definición de directrices, políticas, disposiciones y normas aplicables en la Subárea y las da a conocer para que se pongan

en práctica, Identificar competencias y patrones de conducta de sus colaboradores, con el fin de integrar equipos de trabajo homogéneos, que coadyuven al logro de los resultados esperados, Evaluar los procesos, productos y servicios que brinda la Subárea, con el fin de que sean mejorados e innovados, adaptándose a las nuevas doctrinas, a las necesidades de los clientes y a los cambios en el entorno, Participar en la actividad de asesoría, que brinda la Subárea en materia de su competencia, Realizar cualquier otra actividad referente a la administración de los procesos de trabajo que tiene adscritos a la Subárea a su cargo. **Cuarto:** Que mediante Resolución GLR-0002-2025 y GLR-00032025 (Fe de Erratas) el Dr. Esteban Vega de la O, Gerente, Gerencia de Logística, dicto contra el Ing. Carlos Felipe López Chevez, el dictado de Medidas Cautelares de Traslado de Puesto de la subárea de Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial al Departamento de Administración (Dirección Administrativa) del Hospital Dr. Calderón Guardia en el periodo comprendido del 23 de enero del 2025 al 22 de mayo del 2025 y que del periodo comprendido del 28 de mayo del 2025 al 17 de octubre del 2025, dicho funcionario se encuentra en condición de incapacidad. **Quinto:** Que, debido al dictado de las Medidas Cautelares y la incapacidad del Ing. Carlos Felipe López, se dispuso que el Mba. Roger Arguello Muñoz asumiera en sustitución del Ing. Carlos Felipe López Chevez, el cargo como jefe de la Subárea de Gestión Administrativa y Logística del Despacho de la Dirección de Producción Industrial, lo anterior en la plaza No 22958 ocupada por el Ing. Arguello, la cual ostenta un perfil de jefe de Subárea de Sede. **Sexto:** Que con base al Informe rendido por el Lic. Roger Arguello Muñoz, en los oficios DPI-SAGAL-0160-2025 y ampliación DPI-SAGAL-0164-2025 y ampliación emitida mediante oficio DPI-SAGAL-0189-2025, se dio apertura en el Centro de Instrucción de Procedimientos Administrativos (CIPA), Procedimiento Administrativo Disciplinario, Expediente No : 25-00150-1105-ODIS, instruido contra del funcionario Ing. Carlos Felipe López Chevez, cédula de identidad: 1-1247-0705, en el cual se imputaron en grado de probabilidad al funcionario supuestas conductas relacionadas con omisiones en su puesto de trabajo en materia de Control Interno, fiscalización, supervisión, no diligenciamiento oportuno en el trámite de facturas, falta de generación de Informes, registro de correspondencia, dicho Procedimiento se encuentra en proceso de instrucción, sin que exista acto final dictado en el mismo. **Considerando: Primero:** Que, de acuerdo con la estructura formal de la Dirección de Producción industrial, es el superior jerárquico de la Subárea de Gestión Administrativa y Logística por lo que de conformidad con el artículo 102 de la Ley General de la Administración Pública en sus incisos b) y c), es el competente para: "...b) Vigilar la acción del inferior para constatar su legalidad y conveniencia, y utilizar todos los medios necesarios o útiles para ese fin que no estén jurídicamente prohibidos; c) Ejercer la potestad disciplinaria". En consecuencia, el suscrito, en mi condición de director de la Dirección de Producción Industrial, resulto ser competente para adoptar el presente acto administrativo. **Segundo:** Que la Constitución Política ha dispuesto un control de resultados y rendición de cuentas con la finalidad de establecer disposiciones tendientes a garantizar la sana y eficiente administración de los servicios, para lo cual dota a la Administración activa de facultades que le permiten cumplir con dicha obligación: "ARTÍCULO 11.-Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus

actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas." **Tercero:** Que la Ley General de la Administración Pública, en su artículo 4º respecto de la actividad de los entes públicos, establece lo siguiente: "Artículo 4.-La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios." **Cuarto:** Que el artículo 8 de la Ley General de la Administración Pública en cuanto al equilibrio que debe existir entre los derechos de los individuos, entiéndase en este caso los funcionarios públicos y las potestades de la Administración, señala lo siguiente: "Artículo 8.-El ordenamiento administrativo se entenderá integrado por las normas no escritas necesarias para garantizar un equilibrio entre la eficiencia de la Administración y la dignidad, la libertad y los otros derechos fundamentales del individuo. " **Quinto:** Que la Ley General de Control Interno establece una serie de disposiciones aplicables a la Administración Pública tendientes al establecimiento de un adecuado sistema de control interno, que contribuyan al adecuado control, dirección y conducción de todas aquellas acciones ejecutadas por la administración activa, esto con el fin de proporcionar seguridad en la consecución de determinados objetivos: "Artículo 7º-**Obligatoriedad de disponer de un sistema de control interno.** Los entes y órganos sujetos a esta Ley dispondrán de sistemas de control interno, los cuales deberán ser aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con sus competencias y atribuciones institucionales. Además, deberán proporcionar seguridad en el cumplimiento de esas atribuciones y competencias; todo conforme al primer párrafo del artículo 3 de la presente Ley. Artículo 8º-**Concepto de sistema de control interno.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos: a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal. b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información. c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones. d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico. (...). Artículo 10.-**Responsabilidad por el sistema de control interno.** Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento. (...). Artículo 12.- **Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno.** En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes: a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo. b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades. c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan. d) Asegurarse de que los sistemas de control interno cumplan al menos con las características definidas en el artículo 7 de esta Ley. e) Presentar un informe de fin de gestión y realizar la entrega formal del ente

o el órgano a su sucesor, de acuerdo con las directrices emitidas por la Contraloría General de la República y por los entes y órganos competentes de la administración activa. Artículo 13.-Ambiente de control. En cuanto al ambiente de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes: a) Mantener y demostrar integridad y valores éticos en el ejercicio de sus deberes y obligaciones, así como contribuir con su liderazgo y sus acciones a promoverlos en el resto de la organización, para el cumplimiento efectivo por parte de los demás funcionarios. b) Desarrollar y mantener una filosofía y un estilo de gestión que permitan administrar un nivel de riesgo determinado, orientados al logro de resultados y a la medición del desempeño, y que promuevan una actitud abierta hacia mecanismos y procesos que mejoren el sistema de control interno. c) Evaluar el funcionamiento de la estructura organizativa de la institución y tomar las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de los fines institucionales; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable. d) Establecer claramente las relaciones de jerarquía, asignar la autoridad y responsabilidad de los funcionarios y proporcionar los canales adecuados de comunicación, para que los procesos se lleven a cabo; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable. e) Establecer políticas y prácticas de gestión de recursos humanos apropiadas, principalmente en cuanto a contratación, vinculación, entrenamiento, evaluación, promoción y acciones disciplinarias; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable. "Sexto: Que es clara la potestad y obligación de la Administración Pública de ejercer las acciones pertinentes tendientes al fiel cumplimiento de los sistemas de control interno que al efecto establezca la ley, para lo cual se faculta una serie de acciones mediante las cuales se reestablezca el ambiente de control y supervisión, permitiendo así la protección y conservación del patrimonio público, exigir la confiabilidad y oportunidad de la información, garantizar la eficiencia y eficacia de las operaciones, así como el cumplimiento del ordenamiento jurídico. **Séptimo:** La medida cautelar se entiende como un acto cautelar, provisional, instrumental, temporal, precautorio (no sancionatorio), excepcional y accesorio al Procedimiento Administrativo principal, que les permita a las autoridades superiores, realizar las acciones pertinentes con el objetivo de esclarecer la situación real que acontece y concomitantemente, adoptar las acciones necesarias para el buen cumplimiento de los objetivos de la organización y consecuentemente la protección de los intereses públicos. **Octavo:** Que la Administración considerando el interés público que revierte a la institución según la competencia que le ha sido asignada a nivel constitucional, así como, teniendo claro que en el ámbito administrativo, las medidas cautelares constituyen un instrumento asegurador de las actuaciones procesales frente a situaciones amenazantes de la continuidad o buen desarrollo de un procedimiento administrativo (Opinión Jurídica de la PGR No. OJ148-2005 del 27 de setiembre de 2005 y dictamen No. C-340-2002), deviniendo en instrumentos para garantizar la efectividad de una investigación administrativa y evitar cualquier tipo de obstaculización que se pueda dar durante el procedimiento. **Noveno:** Que la Dirección Jurídica respecto a las medidas cautelares, en su oficio DJ-488-2012-2012, del 19 de julio de 2012, ha indicado: (...)Se ha entendido que las medidas cautelares, en el ámbito administrativo, constituyen un instrumento asegurador de las actuaciones procesales frente a situaciones amenazantes de la continuidad o buen desarrollo de un procedimiento administrativo. No obstante, igual se han considerado su aplicación para antes del establecimiento de un procedimiento administrativo (ante causam), en el evento en que se este frente a una situación que pueda poner en peligro la correcta valoración del hecho o hechos a estudiar por la

Administración. De ese modo, las medidas cautelares devienen en instrumentos para garantizar la efectividad de una investigación administrativa, sea esta previa a un procedimiento administrativo o dentro de él. En razón de lo anterior, se ha caracterizado a las medidas cautelares por ser instrumentales (se establecen para obtener un fin en la investigación); por su temporalidad (se justifican hasta el momento en que se cumpla con el objetivo de su imposición) y por ser provisional, ya que deben tener una existencia razonable para que la Administración pueda resolver en forma oportuna y definitiva. De ahí que éstas solo se adoptan en situaciones de necesidad urgente como medida excepcional. (...) **Décimo:** Que la Sala Constitucional se ha pronunciado sobre el fundamento para que la Administración Pública pueda adoptar medidas cautelares, estableciendo como pilares fundamentales para que ésta proceda, la tutela de los principios de celeridad y eficiencia en el cumplimiento de las potestades asignadas: "V.- Sobre la naturaleza de las medidas cautelares. La tutela cautelar, flexible y expedita, es un componente esencial del derecho a un procedimiento administrativo pronto y cumplido, puesto que, los órganos administrativos deben garantizar la eficacia de la resolución definitiva en aras de proteger los intereses públicos. La Sala Constitucional ha hecho referencia a la función de la tutela cautelar al señalar que: "...Las medidas asegurativas o cautelares, según la más calificada doctrina, surgen en el proceso como una necesidad que permita garantizar una tutela jurisdiccional efectiva y por ello se pueden conceptuar como "un conjunto de potestades procesales del juez –sea justicia jurisdiccional o administrativa– para resolver antes del fallo, con el específico fin de conservar las condiciones reales indispensables para la emisión y ejecución del acto final". (Sentencia N° 7190-94 de las 15:24 hrs. del 6 de diciembre de 1994, criterio reiterado en el Voto N° 3929-95 de las 15:24 hrs. del 18 de julio de 1995). Ahora bien, la posibilidad que tienen las administraciones públicas para adoptar las medidas cautelares está subordinada a la concurrencia de los presupuestos y requisitos propios de las mismas. Dentro de las características de toda medida precautoria figuran la instrumentalidad y provisionalidad, lo primero significa que es accesorio respecto del procedimiento principal y lo segundo que tiene una eficacia limitada o rebuc sic stantibus, esto es, se extingue cuando se dicta el acto final. Otra característica es la urgencia que permite, en ocasiones especiales e intensas, la derogación de las reglas generales del proceso. Finalmente, se tiene la cognición sumaria o summaria cognitio, que parte de la verosimilitud de los hechos y no de su determinación absoluta y completa, lo que presupone la verificación por parte del órgano administrativo del periculum in mora y del fumus boni iuris." (Sala Constitucional, Resolución N° 10290-2004 de las 16:59 horas del 21 de setiembre de 2004). **Décimo primero:** Que conforme a lo dispuesto jurisprudencialmente para la imposición de Medidas Cautelares, debe Que, ocurrir tres presupuestos, a saber: fumus boni iuris, periculum in mora y el equilibrio de los intereses en juego, al respecto mediante Resolución Número 283-2009 de las 15:10 horas del 20 de febrero de 2009. Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, indico: "(...) De conformidad con el artículo 21 CPCA, el juez, a la hora de determinar la procedencia de una solicitud de medida cautelar, debe verificar que la pretensión del proceso de conocimiento no sea temeraria o, en forma palmaria, carente de seriedad, lo que constituye una valoración preliminar del fondo para determinar si existe en el caso en cuestión lo que la doctrina y la jurisprudencia han llamado apariencia de buen derecho o fumus boni iuris. Por otro lado, el mismo numeral 21 del Código establece la procedencia de la medida cautelar cuando la ejecución o permanencia de la conducta sometida a proceso

produzca graves daños o perjuicios, actuales o potenciales, situación que ha sido definida en la doctrina como el *periculum in mora* o peligro en la demora, es decir que en virtud de la demora patológica del proceso judicial, concurra un peligro actual, real y objetivo de que se genere a la parte promoverte un daño grave (...). Por último, el artículo 22 CPCA establece la obligación del juzgador de realizar, a la luz del principio de proporcionalidad, una ponderación de los intereses en juego, es decir, entre la circunstancia del particular, por un lado y el interés público y los intereses de terceros que puedan verse afectados con la adopción de la medida cautelar, por el otro. Sólo en la concurrencia de los tres elementos, es decir, de la apariencia de buen derecho, del peligro en la demora y que del análisis de la ponderación de intereses se considere que el daño sufrido por el particular debe tutelarse por encima de los demás intereses en juego, puede proceder el despacho a conceder la medida cautelar(...). **Décimo segundo:** Que las conductas en grado de probabilidad imputadas al funcionario Ing. Carlos Felipe López Chevez, cédula de identidad: 1-1247-0705 en el Procedimiento Administrativo Disciplinario instruido en su contra según el **Expediente : 25-00150-1105-ODIS**, son respecto a supuestas conductas supuestas conductas relacionadas con omisiones en su puesto de trabajo en materia de Control Interno, fiscalización, supervisión, planificación, no diligenciamiento oportuno en el trámite de facturas, omisiones elaboración informe control presupuestario, omisión acciones de supervisión en la ejecución gasto partidas 201,2002, 2134, omisión registro y control de correspondencia, incumplimiento Plan de Capacitación, omisión supervisión y control gestión formalización traslado de plazas, omisión implementación sistema institucional SISO **actividades propias y sustantivas de su puesto de trabajo como Jefe de Subárea**, de allí surge la necesidad de la imposición de Medidas Cautelares, por cuanto la supuestas conductas sometidas a investigación son sobre supuestas omisiones de las actividades sustantivas que le competen realizar en su puesto de trabajo, siendo que de no dictarse Medidas Cautelares, el funcionario tendría que continuar asumiendo las mismas funciones que están siendo sometidas a investigación por cuanto son sus actividades sustantivas, poniendo en riesgo la oportuna y correcta prestación de los servicios brindados en dicha Subárea y eventualmente arriesgando la imparcialidad y el buen desarrollo del Procedimiento Administrativo instruido. Respecto al tipo de Medida Cautelar, que se impone el artículo 107 de la Normativa de Relaciones Laborales, establece: "(...) Podrán interponerse las siguientes medidas cautelares: 1. Separación temporal del puesto con goce de salario. 2. Traslado Temporal. Todo traslado se realizará dentro de un perímetro de diez kilómetros dentro del actual centro de trabajo del funcionario. Durante el tiempo que dure la medida a la persona trabajadora se le ocupará en funciones propias de su perfil ocupacional e igual categoría; y se le mantendrán las condiciones salariales y de jornada semanal que viene disfrutando. 3. Otras medidas que se consideren pertinentes (...)" Que, en el presente caso, el tipo de Medida Cautelar que se impondrá al Ing. López, es la de **Traslado Temporal del Puesto**, de la Subárea de Gestión Administrativa y Logística del Despacho a la Dirección Administrativa del Hospital Dr. Calderón Guardia, lo anterior por cuanto con dicha Medida, se podrá garantizar la imparcialidad y el buen resultado del Procedimiento Administrativo que le está siendo instruido, además de garantizar la protección del interés público general, por cuanto el funcionario en la Subárea de Gestión Administrativa y Logística, ocupa de forma titular el puesto que precisamente tiene asignado como actividades sustantivas las supuestas conductas sometidas a investigación en grado de presunción en el Procedimiento Administrativo instruido en su contra. Ahora bien, respecto a los presupuestos de las Medidas Cautelares, jurisprudencialmente establecidos y el caso en concreto, se tiene que, respecto a el **fumus boni iuris**, la medida que se pretende dictar se fundamenta en supuestas situaciones y hecho, con cierto grado de probabilidad y verosimilitud que están siendo sometidos a instrucción en el Procedimiento Administrativo Expediente No 25-00150-1105-ODIS, los cuales se iniciaron en razón de un posible quebranto del principio de legalidad, vulneración del control interno, incumplimiento de metas y de funciones asignadas. En relación con el **periculum in mora**, es importante indicar que la medida cautelar se adopta con el objetivo de que el Procedimiento Administrativos que está siendo instruido no se

supervisión, control del personal a cargo, siendo que estas actividades son sustantivas del puesto ocupado por el Ing. Carlos Felipe López Chevez.

Ahora bien, dicha funcionario actualmente tiene iniciado en su contra y le está siendo instruido en el Centro de Instrucción de Procedimiento Administrativo, el Procedimiento Administrativo Disciplinario, Expediente No 25-00150-1105-ODIS, siendo que las supuestas conductas imputadas se encuentran relacionadas con omisiones en su puesto de trabajo en materia de Control Interno, fiscalización, supervisión, planificación, por el no diligenciamiento oportuno en el trámite de facturas, omisiones elaboración informe control presupuestario, omisión acciones de supervisión en la ejecución gasto partidas 201,2002, 2134, omisión registro y control de correspondencia, incumplimiento Plan de Capacitación, omisión supervisión y control gestión formalización traslado de plazas, omisión implementación sistema institucional SISO **actividades propias y sustantivas de su puesto de trabajo como Jefe de Subárea**, de allí surge la necesidad de la imposición de Medidas

Cautelares, por cuanto la supuestas conductas sometidas a investigación son sobre supuestas omisiones de las actividades sustantivas que le competen realizar en su puesto de trabajo, siendo que de no dictarse Medidas Cautelares, el funcionario tendría que continuar asumiendo las mismas funciones que están siendo sometidas a investigación por cuanto son sus actividades sustantivas, poniendo en riesgo la oportuna y correcta prestación de los servicios brindados en dicha Subárea y eventualmente arriesgando la imparcialidad y el buen desarrollo del Procedimiento Administrativo instruido. Respecto al tipo de Medida Cautelar, que se impone el artículo 107 de la Normativa de Relaciones Laborales, establece: "(...) Podrán interponerse las siguientes medidas cautelares: 1. Separación temporal del puesto con goce de salario. 2. Traslado Temporal. Todo traslado se realizará dentro de un perímetro de diez kilómetros dentro del actual centro de trabajo del funcionario. Durante el tiempo que dure la medida a la persona trabajadora se le ocupará en funciones propias de su perfil ocupacional e igual categoría; y se le mantendrán las condiciones salariales y de jornada semanal que viene disfrutando. 3. Otras medidas que se consideren pertinentes (...)" Que, en el presente caso, el tipo de Medida Cautelar que se impondrá al Ing. López, es la de **Traslado Temporal del Puesto**, de la Subárea de Gestión Administrativa y Logística del Despacho a la Dirección Administrativa del Hospital Dr. Calderón Guardia, lo anterior por cuanto con dicha Medida, se podrá garantizar la imparcialidad y el buen resultado del Procedimiento Administrativo que le está siendo instruido, además de garantizar la protección del interés público general, por cuanto el funcionario en la Subárea de Gestión Administrativa y Logística, ocupa de forma titular el puesto que precisamente tiene asignado como actividades sustantivas las supuestas conductas sometidas a investigación en grado de presunción en el Procedimiento Administrativo instruido en su contra. Ahora bien, respecto a los presupuestos de las Medidas Cautelares, jurisprudencialmente establecidos y el caso en concreto, se tiene que, respecto a el **fumus boni iuris**, la medida que se pretende dictar se fundamenta en supuestas situaciones y hecho, con cierto grado de probabilidad y verosimilitud que están siendo sometidos a instrucción en el Procedimiento Administrativo Expediente No 25-00150-1105-ODIS, los cuales se iniciaron en razón de un posible quebranto del principio de legalidad, vulneración del control interno, incumplimiento de metas y de funciones asignadas. En relación con el **periculum in mora**, es importante indicar que la medida cautelar se adopta con el objetivo de que el Procedimiento Administrativos que está siendo instruido no se

vea obstaculizado, asegurando que la resolución final que se emita no se vea entorpecida de alguna manera, sobre todo considerando que las supuestas conductas imputadas son respecto a las labores sustantivas que le competen en razón del puesto de Jefe de subárea de Gestión Administrativa y Logística. Finalmente, respecto del **equilibrio de los intereses en juego**, es decir, la necesaria compatibilidad entre la medida cautelar y el interés público, podemos indicar que con la medida cautelar que se adopta no se lesiona el interés público ni al funcionario por conservar sus derechos en tanto instruye y emite la Resolución Final del Procedimiento Administrativo iniciado en su contra conforme al Expediente N° 25-001501105- debe considerarse además que las supuestas conductas investigadas están relacionadas de forma directa con las funciones sustantivas que le competen a, Ing. Casares, situación que pone en riesgo los servicios brindados en la subárea de Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial. Debe entenderse que la Medida Cautelar que se impone resulta **razonable, proporcional, idónea y necesaria**, por cuanto surgen para garantizar una tutela de investigación efectiva, por cuanto con la misma se evitara cualquier tipo de obstaculización de lo investigado en el Procedimiento Administrativo instruido bajo el Expediente No 25-00150-1105-ODIS, conservando así las condiciones indispensables para la emisión y ejecución de los Actos Finales que resulten pertinentes, al respecto debe entenderse que en razón del puesto de Jefe de subárea, le corresponde la ejecución de labores como las conductas imputadas en el Procedimiento Administrativo supra indicado, razón por la cual su permanencia en el puesto en dicha subárea podrían afectar el correcto desarrollo no solo del Procedimiento sino también de la prestación del servicio, por cuanto debe considerarse que el puesto ocupado por el Ing. López es único y le corresponde la dirección y liderazgo de dicha subárea en razón de su condición de Jefatura. Sumado a lo anterior, con el dictado de la Medida Cautelar no se lesionan los derechos fundamentales de Defensa y Debido Proceso del Ing. López, lo anterior por cuanto dichas Medidas Cautelares están siendo dictadas de forma accesoria al Procedimiento Administrativo, Expediente N°: 25-00150-1105-ODIS, en el cual el funcionario investigado podrá ejercer dichos derechos constitucionales. **Décimo tercero:** Que el traslado temporal de dicho funcionario será por un plazo de cuatro meses a partir del día 08 de setiembre del 2025 al 08 de enero del 2026, misma que podrá prorrogarse en caso de ser necesario de subsistir la causa que le dio origen, al respecto el artículo 108 de la Normativa de Relaciones Laborales, indica: "(...) **Artículo 108. Plazo de las Medidas Cautelares:** Cualquiera de las medidas citadas en el artículo anterior podrán adoptarse hasta por un plazo de cuatro meses, pudiendo prorrogarse mientras subsista la causa que le dio origen, siempre y cuando no exista inactividad imputable a la administración; todo mediante acto motivado(...)." **Décimo cuarto:** Que en razón de la Medida Cautelar dictada al funcionario Ing. Carlos Felipe López Chevez, se mantendrá trasladado temporalmente de la Subárea de Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial a la Dirección Administrativa del Hospital Dr. Calderón Guardia, bajo la supervisión y dependencia directa del Lic. Josué Cerdas Castillo, Administrador de dicho centro hospitalario. **Décimo quinto:** Que durante la vigencia de la Medida Cautelar dictada, al funcionario Ing. Carlos Felipe López Chevez, deberá asignarle las tareas que estén acordes con su perfil ocupacional, en igual categoría y conforme a las necesidades de la unidad a donde ha sido trasladado. Se mantendrán las condiciones salariales, jornada laboral y derechos laborales que viene ostentando, así como lo relativo a la gestión y

otorgamiento de los permisos regulados en la Normativa de Relaciones Laborales en los artículos 46, 47 y 48, además del trámite y solicitud de vacaciones. **Por Tanto:** De conformidad con los elementos de hecho esbozados en la presente resolución y lo dispuesto en los artículos 105 al 109 de la Normativa de Relaciones Laborales Institucional, **Se Resuelve:** **Primero:** Dictar dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario Expediente No 25-00150-1105-ODIS, de forma accesoria, Medida Cautelar consistente en **Traslado Temporal del Puesto** del funcionario Ing. Carlos Felipe López Chevez, se mantendrá trasladado temporalmente de la Subárea de Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial a la Dirección Administrativa del Hospital Dr. Calderón Guardia, por el plazo de 04 meses en el periodo comprendido del día 08 setiembre del 2025 al 08 de enero del 2026, pudiendo prorrogarse mientras subsista la causa que le dio origen. En virtud de lo anterior, deberá mantenerse a las órdenes y disposición del Lic. Josué Cerdas Castillo, Administrador del Hospital Dr. Calderón Guardia, para ejecutar labores propias de su puesto, todo ello en estricto respeto a sus derechos laborales. **Segundo:** Se le previene al funcionario Ing. Carlos Felipe López Chevez, que deberá señalar, dentro de un término de 3 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, medio electrónico donde atender futuras notificaciones, de no hacerlo, o si el medio señalado fuera impreciso o inexistente, se le tendrá por notificados en lo sucesivo de forma automática con el sólo transcurso de veinticuatro horas. **Tercero:** Se le previene al funcionario Ing. Carlos Felipe López Chevez, que al amparo de artículo 106 de la Normativa de Relaciones Laborales, a la presente Resolución por el plazo de 3 días hábiles, le caben los recursos ordinarios de revocatoria ante el suscrito y de apelación ante la Gerencia de Logística.

Publíquese tres veces consecutivas en diferentes días, conforme el artículo 241 inciso 4 de la Ley General de Administración Pública. Notifíquese.—Dirección de Producción Industrial.—Ing. Gerardo León Solís, Director.—(IN2025995839).

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (en adelante JAPDEVA).—Órgano Director Unipersonal del Procedimiento Ordinario Disciplinario-Administrativo.—Procedimiento ODP-P-0009-2025.—Acto de Apertura (Traslado de Cargos).—Resolución: ODP-R-0034-2025.

Procedimiento ODP-P-0009-2025. Acto de Apertura (Traslado de Cargos). **Resolución: ODP-R-0034-2025** Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA). Consejo de Administración. Órgano Director Unipersonal del Procedimiento Ordinario Disciplinario-Administrativo, al ser las nueve horas del nueve de setiembre del año dos mil veinticinco.—Que mediante los Acuerdos N° 212-2025, Artículo VII-b) de la Sesión Ordinaria N° 010-2025 del 22-5-2025, SG-321-2025; N° 248-2025, Artículo VII-d) de la Sesión Ordinaria N° 011-2025 del 12-6-2025, SG-370-2025; y N° 311-2025 Artículo II) de la Sesión Extraordinaria N° 37-2025 del 01-7-2025, SG-410-2025; todos de la Junta Directiva del Consejo de Administración de JAPDEVA de conformidad con los artículos 211 al 319 de la Ley General de Administración Pública relativo al Procedimiento Administrativo Ordinario, se nombró oficialmente a la Licenciada Karina Castro Leitón, abogada de la Unidad de Asesoría Legal de JAPDEVA y se ordenó la apertura del

presente procedimiento ordinario disciplinario-administrativo para determinar la verdad real de los hechos descritos en los oficios institucionales GG-0296-2025 del 21-3-2025 y GG-0343-2025 del 31-3-2025 ambos de la Gerencia General, UAJ-CL-104-2025 del 10-4-2025 de la Unidad de Asesoría Jurídica y el oficio MH-DGT-DGCN-DF-PR-0023-2025 del 28-3-2025 del Ministerio de Hacienda; y determinar la eventual existencia o no de responsabilidad disciplinaria, administrativa, civil y pecuniaria, del funcionario Sr. **Jorge García Calvo**, cédula de identidad 3-0344-0648, en su calidad de **Gerente General**, al cual se le atribuye un posible incumplimiento de **“deberes jurídicos funcionales” y obligaciones laborales, con dolo, culpa o negligencia, como “servidor de la Hacienda Pública” que entre sus atribuciones está administrar, gestionar administrativa y contablemente fondos públicos, que generó una deuda y multa (del 50%) ante la Administración Superior Tributaria, el Ministerio de Hacienda (de un total de casi \$79 millones¹, aunque al final se canceló un total de casi \$68 millones²) por las declaraciones tributarias inexactas (infracción tipificada en el art. 81 apartado 1, inciso b) numeral i del Código Tributario) debido a la NO retención correcta del Impuesto Sobre la Renta (ISR) percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u remuneraciones por servicios profesionales, durante los periodos fiscales auditados: enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2021; lo cual podría constituirse como una FALTAGRAVE O GRAVÍSIMA**, por la omisión de controles internos en la supervisión y fiscalización adecuada y el incumplimiento del principio de diligencia que permitieran detectar y corregir los errores ANTES de su formalización ante las autoridades fiscales. Debido a lo anterior, como garantía del cumplimiento de los principios constitucionales del debido proceso y el derecho de defensa que le asiste al funcionario en este caso, se procede con la apertura formal del procedimiento ordinario disciplinario administrativo previsto en los artículos 214 y 308 y siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, proceso que busca establecer las posibles responsabilidades en que incurrieron o no los funcionarios de conformidad con lo establecido en el Reglamento Autónomo de la JAPDEVA, Ley orgánica de JAPDEVA, la Ley General de Administración Pública, el Código de Trabajo, la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos Ley N° 8131, la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública Ley N° 8422, y la Ley General de Control Interno, N° 8292.

Intimación de Hechos. Antecedentes del Caso:

1°—Que mediante oficio institucional MH-DGT-DGCN-DF-OF-0859-2024 del Ministerio de Hacienda como comunicación de fiscalización se notifica que, a partir del 4 de diciembre de 2024, el Ministerio de Hacienda iniciará una fiscalización a JAPDEVA con base en el artículo 103 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el Reglamento de Procedimiento Tributario.

2°—Que mediante oficio institucional MH-DGT-DGCN-DF-REQ-0378-2024 del Ministerio de Hacienda, como Requerimiento de Información, se detalla los documentos e información que JAPDEVA debe presentar a más tardar el 2 de diciembre de 2024.

3°—Que la Administración a través de la Gerencia General de JAPDEVA, coordinó las acciones para la recolección de la documentación solicitada, mediante los oficios GG-09-2024-

1 Según se indicó en el informe GG-0343-2025 del 31-3-2025 de la Gerencia General de JAPDEVA.

2 Según se desglosa en la certificación CERT-77-2025 del 4-6-2025 de la Unidad Financiero Contable de JAPDEVA.

1035 dirigido a la Presidencia Ejecutiva, GG-09-2024-1036 dirigido a la Unidad de Planificación, GG-09-2024-1037 dirigido a la Unidad de Tecnología de Información, GG-09-2024-1038 dirigido a la secretaria del consejo de administración, GG-09-2024-1042 dirigido al Proceso de contabilidad y GG-09-2024-1043 dirigido a la Unidad de financiero Contable, emitidos el 21 de noviembre de 2024.

4°—Que mediante oficio institucional GG-09-2024-1103 del 2-12-2024 de la Gerencia General de JAPDEVA dirigido a Licenciado José Fabian Navarro Trejos, Auditor Fiscal del Ministerio de Hacienda, asignado al caso, se realizó la entrega de la documentación requerida mediante un enlace de OneDrive en carpeta llamada JAPDEVA (que incluyeron los 11 requerimientos solicitados en los formatos requeridos por la Administración Tributaria) el cual fue compartido a través del correo electrónico oficial.

5°—Que mediante oficio MH-DGT-DGCN-DF-ACTA-1345-2024 del 4-12-2024 del Ministerio de Hacienda, se levantó el Acta de Hechos de Inicio Material que oficializó el inicio formal de la fiscalización tributaria a JAPDEVA.

6°—Que mediante oficio MH-DGT-DGCN-DF-ACTA-1359-2024 del 10-12-2024 del Ministerio de Hacienda, se confirmó la recepción de la documentación física y electrónica entregada por JAPDEVA.

7°—Que mediante oficio MH-DGT-DGCN-DF-REQ-0018-2025 del Ministerio de Hacienda (recibido el 30-1-2025), se realizó el primer requerimiento de información del 2025, en el cual se solicitó presentar hojas de cálculo en formato Excel con el detalle del cálculo del impuesto sobre el salario retenido durante los periodos sujetos a fiscalización. Esta información debía contener el desglose del salario bruto mensual por funcionario, el monto del impuesto retenido y el crédito fiscal familiar aplicado.

8°—Que el 11-2-2025 la funcionaria de planillas Priscila Mena Meza entregó a la Gerencia General de JAPDEVA la información arriba solicitada por el auditor de Hacienda.

9°—Que mediante oficio institucional AGG-0003-2025 y una adición del 20-2-2025 suscritos por la apoderada especial Hellen Leandro Chinchilla como representante de JAPDEVA (nombrada mediante oficio institucional PEL-1839-2024 del 25-11-2024) con visto bueno del Gerente General, se remitió la información solicitada.

10.—Que el 27-2-2025 JAPDEVA remitió un detalle de las cuentas contables que componen los registros de salarios, lo anterior en ampliación a respuesta al Requerimiento de Información MH-DGT-DGCN-DF-REQ-0018-2025. De igual forma remite archivo en formato Excel, con la inclusión del campo de “identificación”, en ampliación al requerimiento supra citado.

11.—Que el 28-2-2025 se realizó reunión mediante videoconferencia a través de la plataforma Microsoft Teams, en la que participaron José Fabián Navarro Trejos, funcionario del Departamento de Fiscalización de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, en calidad de funcionario actuante; Hellen Leandro Chinchilla, en calidad de Apoderado Especial de JAPDEVA, quien autorizó la presencia de Priscilla Mena Meza, Gilberth Aguilar Mendoza y Kattia Powell Pritchard. El propósito de la reunión fue el levantamiento del Acta de Hechos en el marco de un proceso de fiscalización relacionado con el Impuesto Único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente y otras remuneraciones.

12.—Que mediante oficio institucional AGG-0005-2025 del 3-3-2025 suscritos por la apoderada especial Hellen Leandro Chinchilla, se remitió al Ministerio de Hacienda la información solicitada en el MH-DGT-DGCN-DF-ACTA-0245-2025 explicando los pluses salariales que conforman el salario y las cuentas contables.

13.—Que mediante oficio institucional GG-0296-2025 del 21-3-2025 de la Gerencia General dirigido al Consejo Superior de JAPDEVA se rindió informe de los hallazgos INTERNOS ante la “Fiscalización Ministerio de Hacienda sobre Impuesto Único sobre las rentas percibidas en los meses enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2021”, ya que, al revisar y comparar la información se detectaron errores significativos en datos de importancia: (i) Diferencias entre el salario imponible reportado a la CCSS y el registrado para efectos del cálculo del impuesto, lo cual, generó errores en el cálculo del impuesto, pues existió funcionarios que se les rebajó un monto menor, otros con un monto mayor y algunos que tenían un salario sujeto a impuesto y no se les realizó el rebajo (ii) Casos de funcionarios sin retención aplicada, pese a tener salarios gravables y, (iii) Disparidad entre el monto declarado en la D-103-1.

14.—Que mediante oficio MH-DGT-DGCN-DF-PR-0023-2025 del 28-3-2025 del Ministerio de Hacienda suscrito por Licenciado Jose Fabian Navarro Trejos y Licenciada Edith Román Herrera Coordinadora de grandes contribuyentes nacionales envían a JAPDEVA el plan de regularización de la comunicación de los resultados de la fiscalización, en donde el Ministerio de Hacienda estableció un ajuste tributario total de Q57.736.956,00, esta suma representa tiene intereses hasta el 28 de marzo que se entrega la propuesta, además debe sumarse el 50% de la sanción al principal, esto correspondiente a **errores en la cuota tributaria y base imponible**. Se determinó que **funcionarios no fueron sujetos a rebajo de impuesto de renta durante 2021. El detalle de los resultados deberá observarse en el precitado oficio MH-DGT-DGCN-DF-PR-0023-2025.**

15.—Que mediante GG-0343-2025 del 31-3-2025 suscrito por Licenciado Jorge García Calvo gerente general y señora Hellen Leandro Chinchilla Asistente de gerencia general y apoderada especial de fiscalización trasladan al Consejo Superior de JAPDEVA el resultado final de la fiscalización.

16.—Que mediante Acuerdo N. 143-2025, artículo IV), sesión extraordinaria número 019-2025 del 01 de abril del 2025, se acordó -en lo que interesa-: “...*Trasladar a la Unidad de Asesoría jurídica para que brinde un informe a este Consejo de Administración sobre la Fiscalización y sus hallazgos en un plazo máximo de cinco días...*”

17.—Que mediante oficio UAJ-CL-104-2025 de fecha 10 de abril del 2025, la Unidad de Asesoría Jurídica de JAPDEVA, en cumplimiento del precitado Acuerdo N. 143-2025, recomendando: “... *De conformidad con todo lo expuesto, y, considerando que, de los informes remitidos a la suscrita para la elaboración del presente criterio legal, se logra determinar que en aras de la averiguación real de los hechos es necesario abrir los respectivos procedimientos administrativos y judiciales...*” Énfasis suplidos.

18.—Que mediante Acuerdo N. 212-2025, Artículo VII-a) de la Sesión Ordinaria N° 010-2025 del 22 de mayo del 2025, SG-321-2025, de la Junta Directiva del Consejo de Administración de Japdeva, se acordó -en lo que interesa-: “**instaurar los procesos disciplinarios administrativos con el fin de averiguar la verdad de los hechos descubiertos mediante el informe de fiscalización de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, en contra de los funcionarios: (...) Jorge García Calvo, cédula de identidad 3-0344-0648, Gerente General (...)** 3. **Se nombra como órgano Director instructor a la Licenciada Karina Castro Leitón, abogada de la Unidad de Asesoría Legal, para que realice la investigación y las diligencias necesarias para la averiguación real de los hechos y rinda ante este Consejo**

de Administración recomendación final en un plazo de dos meses de conformidad a lo establecido en la Ley General de Administración Pública”. Énfasis suplidos.

19.—Que mediante Acuerdo N. 248-2025, Artículo VII-d) de la Sesión Ordinaria N° 011-2025 del 12 de junio del 2025, SG-370-2025, de la Junta Directiva del Consejo de Administración de Japdeva, se acordó -en lo que interesa- que: “*con base al principio de legalidad, defensa y proporcionalidad explicados y analizados en el caso concreto por la Unidad de Asesoría jurídica, se solicita la separación de los investigados en el proceso administrativo. (...) Se le instruye a la Secretaría del Consejo de Administración, notificar a la señora Karina Castro Leitón y a la Jefatura de la Unidad de Asesoría Jurídica, así como a la Presidencia Ejecutiva, el presente acuerdo de Junta Directiva a efectos de continuar con el debido proceso*”. Énfasis suplidos.

20.—Que como garantía del cumplimiento de los principios constitucionales del debido proceso y el derecho de defensa que le asiste al funcionario en este caso, se procedió con la apertura formal del presente procedimiento ordinario disciplinario administrativo previsto en los artículos 214 y 308 y siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

Objeto, Motivo, Fin del Procedimiento e Identificación del Eventual Responsable: En virtud de la intimación de hechos, que fueron puestos en conocimiento al Órgano decisor, mediante GG-0343-2025 del 31-3-2025 de la Gerencia General de JAPDEVA, se inicia el presente procedimiento ordinario disciplinario administrativo, con el objeto de determinar la verdad real de los hechos y determinar la eventual existencia o no de responsabilidad disciplinaria, administrativa, civil y pecuniaria del presunto responsable al funcionario **Jorge García Calvo, cédula de identidad 3-0344-0648, en su calidad de Gerente General de JAPDEVA.**

Imputación de los Cargos del Presente Procedimiento: Único: De conformidad con los antecedentes descritos, se le atribuye al funcionario Jorge García Calvo, cédula de identidad 3-0344-0648, en su calidad de Gerente General, haber incurrido en conductas dolosas y culposas (negligencia o imprudencia), en las siguientes faltas disciplinarias:

- El actuar negligente en el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.
- El incumplimiento eficiente de sus “deberes jurídicos funcionales” y obligaciones laborales como “servidor de la Hacienda Pública” que entre sus atribuciones está administrar, gestionar administrativa y contablemente fondos públicos.
- La omisión de controles internos en la supervisión y fiscalización adecuada y el incumplimiento del principio de diligencia que permitieran detectar y corregir los errores (en los datos finales y documentación oficial) ANTES de su formalización ante las autoridades fiscales.

Lo anterior en coherencia con las funciones propias del Gerente General, plaza creada mediante Acuerdo de Junta Directiva del Consejo de Administración de JAPDEVA, N° 779-07, Artículo I de la sesión extraordinaria N° 35-2007 del 16-8-2007. Dado a que, el Manual Descriptivo de Puestos Profesional de JAPDEVA vigente desde el año 2017 hasta el año 2022, señala como funciones de la persona Gerente General: “*Velar conjuntamente con la Presidencia Ejecutiva, por el cumplimiento de las resoluciones y disposiciones emanadas por el ministerio Rector, Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Contraloría General de la Republica y demás órganos vinculados a la actividad ordinaria de la Institución*” // “*Controlar*

y evaluar conjuntamente con la Presidencia Ejecutiva y conforme el ordenamiento Jurídico vigente, los resultados de la acción institucional". Y por su parte, el Manual Descriptivo de Puestos Profesional de JAPDEVA vigente desde el año 2022 a la actualidad, aprobado mediante Acuerdo de Junta Directiva del Consejo de Administración de JAPDEVA, N° 195 (b)-2022, Artículo IV de la Sesión Extraordinaria N° 025-2022 del 20-10-2022, señala como funciones de la persona Gerente General: "Mantener controles sobre los diferentes trabajos que se realizan en la dependencia y vela porque se cumplan de acuerdo con los programas, fechas y plazos establecidos".

Fundamento de Derecho y Posibles Consecuencias Jurídicas y Legales. Las conductas descritas se enmarcan como una falta disciplinaria de alta y altísima gravedad, el encausado podría haber infringido las disposiciones de las siguientes normas:

1. Inciso l) del artículo 81 del del Código de Trabajo.
2. Artículo 39 de la Ley de Control Interno, que establece como causales de responsabilidad administrativa, cuando: *"El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios. // El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable"*.
3. Artículo 34 de la Ley N° 3091, Ley Orgánica de JAPDEVA.
4. Artículo 36, en la Sección II del Capítulo V "Ejecución de Labores" del Reglamento Autónomo de JAPDEVA.
5. Incisos 2, 5, 11 y 12 del artículo 72, en la Sección I del Capítulo X "Obligaciones de todas las personas trabajadoras de JAPDEVA" del Reglamento Autónomo de JAPDEVA. Con especial relevancia: *"11. Responder económicamente de los daños que causaran intencionalmente, o que se debiera a su negligencia o descuido manifiesto o inexcusable"*.
6. Incisos 1, 2, 3, 6, 8, 11, 12, 13 y 14 del artículo 73, en la Sección II "Obligaciones de las personas con cargo de jefatura" del Reglamento Autónomo de JAPDEVA.

De manera que, podría ser sancionado conforme lo establecen los artículos 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90, en el Capítulo XIII "De las Sanciones Disciplinarias" del Reglamento Autónomo de JAPDEVA, así como lo dispuesto en el artículo 81 del Código de Trabajo, son aplicables los artículos 113 y 211 al 319 de la Ley General de Administración Pública (LGAP).

Como consecuencias jurídicas y legales, según se determine el grado de gravedad de la falta cometida, el encausado podría exponerse a: 1) Amonestación escrita. 2) Amonestación con apercibimiento escrito. 3) Suspensión sin goce de salario hasta por ocho días hábiles. 4) Despido sin responsabilidad patronal. Adicionalmente, **el encausado podría exponerse a la responsabilidad administrativa, civil y pecuniaria por los daños y perjuicios causados por la conducta descrita, determinados en el monto total de \$67.558.588,00**, según desglose del oficio institucional CERT-77-2025 del 3-6-2025 de la Unidad Financiero Contable de JAPDEVA, el cual indica los montos totales pagados por la Institución al Ministerio de Hacienda, a saber: **Deuda:** \$42.305.274,00. **Intereses:** \$15.734.632,00. **Sanción:** \$9.518.682,00.

Elementos Probatorios, del Expediente Administrativo y Sede: Se le indica al señor Jorge García Calvo que, existe un expediente administrativo denominado "PROCEDIMIENTO ODR-P-0009-2025" que en la actualidad consta de **47 folios (incluyendo el presente traslado de cargos que consta de 5 folios)** cuyos folios están numerados en la parte superior derecha, en el cual se encuentran los documentos que sirven de base para el presente traslado de cargos y toda la prueba documental (archivada digitalmente que consta de 1 carpeta digital que contiene 716 archivos y 140 carpetas) así como la prueba testimonial de la funcionaria institucional Hellen Leandro Chinchilla; el cual se encuentra a disposición en horas y días hábiles (de 8:00 a.m. a 16:00 p.m. de lunes a viernes) en la ÚNICA sede del Órgano Director Unipersonal de Procedimiento Ordinario Disciplinario-Administrativo: ubicada en las oficinas de la Unidad de Asesoría Jurídica de JAPDEVA, en la primera planta del edificio de Gerencia General del Puerto Hernán Garrón Salazar en Limón Centro, donde también se establece para recibir la prueba de descargo escrita y presentar cualquier gestión y diligencia escrita que se estime procedente, incluyendo gestiones y eventuales recursos que estime procedentes.

Citación a Audiencia Oral y Privada: Se le indica al señor Jorge García Calvo que, dispone del improrrogable plazo de quince días hábiles, contados a partir del quinto día hábil siguiente después de la tercera publicación del tercer edicto consecutivo del presente traslado de cargos (de conformidad con el artículo 241 LGAP) para que, por escrito conteste, se refiera a la prueba recabada y ofrezca las pruebas de descargo que estime conveniente (advirtiendo que las pruebas que no fuere posible recibir por causas atribuibles al encausado, se declararán inevaluables). Así mismo, se indica que **AL SER LAS OCHO HORAS DEL CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, deberá comparecer de forma personal -no por intermedio de representante y podrá hacerse asesorar y acompañar en dicha audiencia, por un profesional en derecho -Abogado- a la audiencia oral y privada efectos de establecer la verdad real (prevista en los artículos 308, 309 siguientes y concordantes LGAP), en donde también podrá aportar la prueba de descargo que estime conveniente (según los artículos 248, 249, 250, 308 y 315 siguientes y concordantes LGAP). La ausencia injustificada a la audiencia no impedirá que la comparecencia se lleve a cabo, pero no valdrá como aceptación de los hechos, pretensiones ni pruebas de la Administración. Una vez que, se realice la precitada audiencia, se procederá a realizar la valoración del caso con los elementos legales existentes pertinentes (art. 312 LGAP), se realizará y el elevará el informe y la recomendación final ante la Presidencia Ejecutiva de JAPDEVA.

Aspectos Recursivos: Se le indica al señor Jorge García Calvo que, dispone del improrrogable plazo de 24h para oponer por escrito y ante la sede indicada los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales serán conocidos al tenor de los artículos 245, 343, 344, 345 y 346 LGAP.

En ausencia de disposición expresa de la Ley General de la Administración Pública en cuanto al procedimiento, se aplicarán supletoriamente, en lo que fueren compatibles, los demás Libros de esa Ley, el Código Procesal Contencioso-Administrativo, las demás normas escritas y no escritas, con rango legal o reglamentario, del ordenamiento administrativo y, en último término, el Código Procesal Civil, la Ley Orgánica del Poder Judicial y el resto del Derecho Común.

Notificaciones: Se le previene al señor Jorge García Calvo que, deberá indicar medio idóneo donde atender notificaciones, todo bajo apercibimiento de que en caso de omisión y/o si el

medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente se tendrán por notificadas las resoluciones dictadas con el solo transcurso de veinticuatro (24) horas contados después de su emisión (según lo dispuesto por el artículo 11 siguientes y concordantes de la Ley de Notificaciones Judiciales). **Notifíquese.** Licda. Karina Castro Leitón, Órgano Director Unipersonal del Procedimiento Ordinario Disciplinario-Administrativo.—Limón, setiembre, 2025.—Lic. Walter Anderson Salomons, Proveedor Admón. Portuaria.—(IN2025995210).

Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (en adelante JAPDEVA).—Órgano Director Unipersonal del Procedimiento Ordinario Disciplinario-Administrativo.—Procedimiento ODP-P-0010-2025.

Acto de apertura (Traslado de Cargos).—Resolución: ODP-R-0035-2025.—Procedimiento ODP-P-0010-2025.—Acto de apertura (Traslado de Cargos).—Resolución: ODP-R-0035-2025.—Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (en adelante JAPDEVA).—Consejo de Administración.—Órgano Director Unipersonal del Procedimiento Ordinario Disciplinario-Administrativo.—Al ser las diez horas del nueve de setiembre del año dos mil veinticinco. Que mediante los acuerdos N° 211-2025, artículo VII-a) de la sesión ordinaria N° 010-2025 del 22-5-2025, SG-320-2025; N° 249-2025, Artículo VII-e) de la sesión ordinaria N° 011-2025 del 12-6-2025, SG-371-2025; y N° 311-2025 artículo II) de la sesión extraordinaria N° 37-2025 del 01-7-2025, SG-410-2025; todos de la Junta Directiva del Consejo de Administración de JAPDEVA de conformidad con los artículos 211 al 319 de la Ley General de Administración Pública relativo al Procedimiento Administrativo Ordinario, se nombró oficialmente se nombró oficialmente a la Licenciada Karina Castro Leitón, abogada de la Unidad de Asesoría Legal de JAPDEVA y se ordenó la apertura del presente procedimiento ordinario disciplinario-administrativo para determinar la verdad real de los hechos descritos en los oficios institucionales GG-0296-2025 del 21-3-2025 y GG-0343-2025 del 31-3-2025 ambos de la Gerencia General, UAJ-CL-105-2025 del 10-4-2025 de la Unidad de Asesoría Jurídica y el oficio MH-DGTDGCN-DF-PR-0023-2025 del 28-3-2025 del Ministerio de Hacienda; y determinar la eventual existencia o no de responsabilidad disciplinaria, administrativa, civil y pecuniaria, del funcionario **Sr. Jorge García Calvo**, cédula de identidad N° 3-0344-0648, en su calidad de **Gerente General, al cual se le atribuye un posible incumplimiento de “deberes jurídicos funcionales” y obligaciones laborales, con dolo, culpa o negligencia, como “servidor de la Hacienda Pública” que entre sus atribuciones está administrar, gestionar administrativa y contablemente fondos públicos, que generó una deuda y multa (del 50%) ante la Administración Superior Tributaria, el Ministerio de Hacienda (de un total de casi €79 millones¹, aunque al final se canceló un total de casi €68 millones²) por las declaraciones tributarias inexactas (infracción tipificada en el art. 81 apartado 1, inciso b) numeral i del Código Tributario) debido a la NO retención correcta del Impuesto Sobre la Renta (ISR) percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u remuneraciones por servicios profesionales, de un aproximado de 200 personas, con interés especial**

1 Según se indicó en el informe GG-0343-2025 del 31-3-2025 de la Gerencia General de JAPDEVA.

2 Según se desglosa en la certificación CERT-77-2025 del 4-6-2025 de la Unidad Financiero Contable de JAPDEVA.

en 6 casos o personas específicas (Luz María Acosta Gómez, Jheyndol Lunan Williams, Kattia Hio Alfaro, Víctor Fernando Jackson Núñez, Alex Green Wright y Rolando Herrera Mutis), durante los periodos fiscales auditados por el Ministerio de Hacienda: enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2021; lo cual podría constituirse como una FALTA GRAVE O GRAVÍSIMA, por la omisión de controles internos en la supervisión y fiscalización adecuada y el incumplimiento del principio de diligencia que permitieran detectar y corregir los errores ANTES de su formalización ante las autoridades fiscales.

Debido a lo anterior, como garantía del cumplimiento de los principios constitucionales del debido proceso y el derecho de defensa que le asiste al funcionario en este caso, se procede con la apertura formal del procedimiento ordinario disciplinario administrativo previsto en los artículos 214 y 308 y siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, proceso que busca establecer las posibles responsabilidades en que incurrieron o no los funcionarios de conformidad con lo establecido en el Reglamento Autónomo de la JAPDEVA, Ley orgánica de JAPDEVA, la Ley General de Administración Pública, el Código de Trabajo, la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos Ley N° 8131, la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública Ley N° 8422, y la Ley General de Control Interno, N° 8292.

Intimación de hechos. Antecedentes del caso:

Primero: Que mediante oficio institucional MH-DGT-DGCN-DF-OF-0859-2024 del Ministerio de Hacienda como comunicación de fiscalización se notifica que, a partir del 4 de diciembre de 2024, el Ministerio de Hacienda iniciará una fiscalización a JAPDEVA con base en el artículo 103 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el Reglamento de Procedimiento Tributario.

Segundo: Que mediante oficio institucional MH-DGT-DGCN-DF-REQ-0378-2024 del Ministerio de Hacienda, como Requerimiento de Información, se detalla los documentos e información que JAPDEVA debe presentar a más tardar el 2 de diciembre de 2024.

Tercero: Que la Administración a través de la Gerencia General de JAPDEVA, coordinó las acciones para la recolección de la documentación solicitada, mediante los oficios GG-09-2024-1035 dirigido a la Presidencia Ejecutiva, GG-09-2024-1036 dirigido a la Unidad de Planificación, GG-09-2024-1037 dirigido a la Unidad de Tecnología de Información, GG-09-2024-1038 dirigido a la secretaria del consejo de administración, GG-09-2024-1042 dirigido al Proceso de contabilidad y GG-09-2024-1043 dirigido a la Unidad de financiero Contable, emitidos el 21 de noviembre de 2024.

Cuarto: Que mediante oficio institucional GG-09-2024-1103 del 2-12-2024 de la Gerencia General de JAPDEVA dirigido a Licenciado José Fabian Navarro Trejos, Auditor Fiscal del Ministerio de Hacienda, asignado al caso, se realizó la entrega de la documentación requerida mediante un enlace de OneDrive en carpeta llamada JAPDEVA (que incluyeron los 11 requerimientos solicitados en los formatos requeridos por la Administración Tributaria) el cual fue compartido a través del correo electrónico oficial.

Quinto: Que mediante oficio MH-DGT-DGCN-DF-ACTA-1345-2024 del 4-12-2024 del Ministerio de Hacienda, se levantó el Acta de Hechos de Inicio Material que oficializó el inicio formal de la fiscalización tributaria a JAPDEVA.

Sexto: Que mediante oficio MH-DGT-DGCN-DF-ACTA-1359-2024 del 10-12-2024 del Ministerio de Hacienda, se confirmó la recepción de la documentación física y electrónica entregada por JAPDEVA.

Séptimo: Que mediante oficio MH-DGT-DGCN-DF-REQ-0018-2025 del Ministerio de Hacienda (recibido el 30-1-2025), se realizó el primer requerimiento de información del 2025, en el cual se solicitó presentar hojas de cálculo en formato Excel con el detalle del cálculo del impuesto sobre el salario retenido durante los periodos sujetos a fiscalización. Esta información debía contener el desglose del salario bruto mensual por funcionario, el monto del impuesto retenido y el crédito fiscal familiar aplicado.

Octavo: Que el 11-2-2025 la funcionaria de planillas Priscila Mena Meza entregó a la Gerencia General de JAPDEVA la información arriba solicitada por el auditor de Hacienda.

Noveno: Que mediante oficio institucional AGG-0003-2025 y una adición del 20-2-2025 suscritos por la apoderada especial Hellen Leandro Chinchilla como representante de JAPDEVA (nombrada mediante oficio institucional PEL-1839-2024 del 25-11-2024) con visto bueno del Gerente General, se remitió la información solicitada.

Décimo: Que el 27-2-2025 JAPDEVA remitió un detalle de las cuentas contables que componen los registros de salarios, lo anterior en ampliación a respuesta al Requerimiento de Información MH-DGT-DGCN-DF-REQ-0018-2025. De igual forma remite archivo en formato Excel, con la inclusión del campo de "identificación", en ampliación al requerimiento supra citado.

Décimo primero: Que el 28-2-2025 se realizó reunión mediante videoconferencia a través de la plataforma Microsoft Teams, en la que participaron José Fabián Navarro Trejos, funcionario del Departamento de Fiscalización de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, en calidad de funcionario actuante; Hellen Leandro Chinchilla, en calidad de Apoderado Especial de JAPDEVA, quien autorizó la presencia de Priscilla Mena Meza, Gilberth Aguilar Mendoza y Kattia Powell Pritchard. El propósito de la reunión fue el levantamiento del Acta de Hechos en el marco de un proceso de fiscalización relacionado con el Impuesto Único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente y otras remuneraciones.

Décimo segundo: Que mediante oficio institucional AGG-0005-2025 del 3-3-2025 suscritos por la apoderada especial Hellen Leandro Chinchilla, se remitió al Ministerio de Hacienda la información solicitada en el MH-DGT-DGCN-DF-ACTA-0245-2025 explicando los pluses salariales que conforman el salario y las cuentas contables.

Décimo tercero: Que mediante oficio institucional GG-0296-2025 del 21-3-2025 de la Gerencia General dirigido al Consejo Superior de JAPDEVA se rindió informe de los hallazgos INTERNOS ante la "Fiscalización Ministerio de Hacienda sobre Impuesto Único sobre las rentas percibidas en los meses enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2021", ya que, al revisar y comparar la información se detectaron errores significativos en datos de importancia: (i) Diferencias entre el salario imponible reportado a la CCSS y el registrado para efectos del cálculo del impuesto, lo cual, generó errores en el cálculo del impuesto, pues existió funcionarios que se les rebajó un monto menor, otros con un monto mayor y algunos que tenían un salario sujeto a impuesto y no se les realizó el rebajo (ii) Casos de funcionarios sin retención aplicada, pese a tener salarios gravables y, (iii) Disparidad entre el monto declarado en la D-103-1.

Décimo cuarto: Que mediante oficio MH-DGT-DGCN-DF-PR-0023-2025 del 28-3-2025 del Ministerio de Hacienda suscrito por Licenciado José Fabián Navarro Trejos y Licenciada Edith Román Herrera Coordinadora de grandes contribuyentes nacionales envían a JAPDEVA el plan de regularización de la comunicación de los resultados de la fiscalización, en donde el Ministerio de Hacienda estableció un ajuste tributario total de

¢57.736.956,00, esta suma representa tiene intereses hasta el 28 de marzo que se entrega la propuesta, además debe sumarse el 50% de la sanción al principal, esto correspondiente a **errores en la cuota tributaria y base imponible**. Se determinó que **funcionarios no fueron sujetos a rebajo de impuesto de renta durante 2021**.

El detalle de los resultados deberá observarse en el precitado oficio MH-DGT-DGCN-DF-PR-0023-2025. Se denotó la NO retención correcta del Impuesto Sobre la Renta (ISR) percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u remuneraciones por servicios profesionales, de un aproximado de 200 personas, con interés especial en 6 casos o personas específicas (Luz María Acosta Gómez, Jheynold Lunan Williams, Kattia Hio Alfaro, Víctor Fernando Jackson Núñez, Alex Green Wright y Rolando Herrera Mutis).

Al respecto, mediante oficio institucional DIF-OF-0289-2025 del 4-6-2025, se adjunta un cuadro comparativo de las diferencias encontradas en el Impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u remuneraciones por servicios profesionales de esos 6 casos o personas específicas, a quienes NO se les realizó posteriormente cobros o rebajos.

Décimo quinto: Que mediante GG-0343-2025 del 31-3-2025 suscrito por Licenciado Jorge García Calvo gerente general y señora Hellen Leandro Chinchilla Asistente de gerencia general y apoderada especial de fiscalización trasladan al Consejo Superior de JAPDEVA el resultado final de la fiscalización.

Décimo sexto: Que mediante Acuerdo N. 142-2025, artículo IV), sesión extraordinaria número 019-2025 del 01 de abril del 2025, se acordó -en lo que interesa-: *"...Trasladar a la Unidad de Asesoría jurídica para que brinde un informe a este Consejo de Administración sobre la Fiscalización y sus hallazgos en un plazo máximo de cinco días..."*

Décimo séptimo: Que mediante oficio UAJ-CL-105-2025 de fecha 10 de abril del 2025, la Unidad de Asesoría Jurídica de JAPDEVA, en cumplimiento del precitado Acuerdo N° 142-2025, recomendando: *"... De conformidad con todo lo expuesto, y, considerando que, de los informes remitidos a la suscrita para la elaboración del presente criterio legal, se logra determinar que en aras de la averiguación real de los hechos es necesario abrir los respectivos procedimientos administrativos y judiciales..."* Énfasis suplidos.

Décimo octavo: Que mediante acuerdo N° 211-2025, artículo VII-a) de la sesión ordinaria N° 010-2025 del 22 de mayo del 2025, SG-321-2025, de la Junta Directiva del Consejo de Administración de Japdeva, se acordó -en lo que interesa-: *"1. Dar por recibido y acoger las recomendaciones del informe número UAJ-CL-104-2025 emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica. 2. Se procede a instaurar los procesos disciplinarios administrativos con el fin de averiguar la verdad de los hechos descubiertos mediante el informe de fiscalización de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, en contra de los funcionarios: (...) Jorge García Calvo, cédula de identidad 3-0344-0648, Gerente General (...) 3. Se nombra como órgano Director instructor a la Licenciada Karina Castro Leitón, abogada de la Unidad de Asesoría Legal, para que realice la investigación y las diligencias necesarias para la averiguación real de los hechos y rinda ante este Consejo de Administración recomendación final en un plazo de dos meses de conformidad a lo establecido en la Ley General de Administración Pública"*. Énfasis suplidos.

Décimo noveno: Que mediante Acuerdo N. 249-2025, Artículo VII-e) de la Sesión Ordinaria N° 011-2025 del 12 de junio del 2025, SG-371-2025, de la Junta Directiva del

Consejo de Administración de Japdeva, se acordó -en lo que interesa- que: *“con base al principio de legalidad, defensa y proporcionalidad explicados y analizados en el caso concreto por la Unidad de Asesoría jurídica, se solicita la separación de los investigados en el proceso administrativo. (...) Se le instruye a la Secretaria del Consejo de Administración, notificar a la señora Karina Castro Leitón y a la Jefatura de la Unidad de Asesoría Jurídica, así como a la Presidencia Ejecutiva, el presente acuerdo de Junta Directiva a efectos de continuar con el debido proceso”*. Énfasis suplidos.

Vigésimo: Que como garantía del cumplimiento de los principios constitucionales del debido proceso y el derecho de defensa que le asiste al funcionario en este caso, se procedió con la apertura formal del presente procedimiento ordinario disciplinario administrativo previsto en los artículos 214 y 308 y siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

Objeto, motivo, fin del procedimiento e identificación del eventual responsable: En virtud de la intimación de hechos, que fueron puestos en conocimiento al Órgano decisor, mediante GG-0343-2025 del 31-3-2025 de la Gerencia General de JAPDEVA, se inicia el presente procedimiento ordinario disciplinario administrativo, con el objeto de determinar la verdad real de los hechos y determinar la eventual existencia o no de responsabilidad disciplinaria, administrativa, civil y pecuniaria del **presunto responsable al funcionario Jorge García Calvo, cédula de identidad 3-0344-0648, en su calidad de Gerente General de JAPDEVA.**

Imputación de los cargos del presente procedimiento: Único: De conformidad con los antecedentes descritos, se le atribuye al funcionario Jorge García Calvo, cédula de identidad 3-0344-0648, en su calidad de Gerente General, haber incurrido en conductas dolosas y culposas (negligencia o imprudencia), en las siguientes faltas disciplinarias:

- El actuar negligente en el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.
- El incumplimiento eficiente de sus “deberes jurídicos funcionales” y obligaciones laborales como “servidor de la Hacienda Pública” que entre sus atribuciones está administrar, gestionar administrativa y contablemente fondos públicos.
- La omisión de controles internos en la supervisión y fiscalización adecuada y el incumplimiento del principio de diligencia que permitieran detectar y corregir los errores (en los datos finales y documentación oficial) ANTES de su formalización ante las autoridades fiscales.
- El indebido favorecimiento por las diferencias encontradas en la NO correcta retención del Impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u remuneraciones por servicios profesionales a un aproximado de 200 personas, con especial énfasis a los 6 casos o personas específicas precitadas, a quienes NO se les realizó posteriormente cobros o rebajos.

Lo anterior en coherencia con las funciones propias del Gerente General, plaza creada mediante Acuerdo de Junta Directiva del Consejo de Administración de JAPDEVA, N° 779-07, artículo I de la sesión extraordinaria N° 35-2007 del 16-8-2007. Dado a que, el Manual Descriptivo de Puestos Profesional de JAPDEVA vigente desde el año 2017 hasta el año 2022, señala como funciones de la persona Gerente General: *“Velar conjuntamente con la Presidencia Ejecutiva, por el cumplimiento de las resoluciones y disposiciones emanadas por el ministerio Rector, Autoridad Reguladora de*

los Servicios Públicos, Contraloría General de la Republica y demás órganos vinculados a la actividad ordinaria de la Institución”. // *“Controlar y evaluar conjuntamente con la Presidencia Ejecutiva y conforme el ordenamiento Jurídico vigente, los resultados de la acción institucional”*.

Y por su parte, el Manual Descriptivo de Puestos Profesional de JAPDEVA vigente desde el año 2022 a la actualidad, aprobado mediante Acuerdo de Junta Directiva del Consejo de Administración de JAPDEVA, N° 195 (b)-2022, Artículo IV de la Sesión Extraordinaria N° 025-2022 del 20-10-2022, señala como funciones de la persona Gerente General: *“Mantener controles sobre los diferentes trabajos que se realizan en la dependencia y vela porque se cumplan de acuerdo con los programas, fechas y plazos establecidos”*.

Fundamento de derecho y posibles consecuencias jurídicas y legales. Las conductas descritas se enmarcan como **una falta disciplinaria de alta y altísima gravedad**, el encausado podría haber infringido las disposiciones de las siguientes normas:

1. Inciso 1) del artículo 81 del del Código de Trabajo.
2. Artículo 39 de la Ley de Control Interno, que establece como causales de responsabilidad administrativa, cuando: *“El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios. // El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable”*.
3. Artículo 34 de la Ley N° 3091, Ley Orgánica de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica.
4. Artículo 36, en la Sección II del Capítulo V “Ejecución de Labores” del Reglamento Autónomo de JAPDEVA.
5. Incisos 2, 5, 11 y 12 del artículo 72, en la Sección I del Capítulo X “Obligaciones de todas las personas trabajadoras de JAPDEVA” del Reglamento Autónomo de JAPDEVA. Con especial relevancia: *“11. Responder económicamente de los daños que causaran intencionalmente, o que se debiera a su negligencia o descuido manifiesto o inexcusable”*.
6. Incisos 1, 2, 3, 6, 8, 11, 12, 13 y 14 del artículo 73, en la Sección II “Obligaciones de las personas con cargo de jefatura” del Reglamento Autónomo de JAPDEVA.

De manera que, podría ser sancionado conforme lo establecen los artículos 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90, en el Capítulo XIII “De las Sanciones Disciplinarias” del Reglamento Autónomo de JAPDEVA, así como lo dispuesto en el artículo 81 del Código de Trabajo, son aplicables los artículos 113 y 211 al 319 de la Ley General de Administración Pública (LGAP).

Como consecuencias jurídicas y legales, según se determine el grado de gravedad de la falta cometida, el encausado podría exponerse a las siguientes sanciones disciplinarias: 1) Amonestación escrita. 2) Amonestación con apercibimiento escrito. 3) Suspensión sin goce de salario hasta por ocho días hábiles. 4) Despido sin responsabilidad patronal. Adicionalmente, **el encausado podría exponerse a la responsabilidad administrativa, civil y pecuniaria por los daños y perjuicios causados por la conducta descrita, determinados en el monto total de €67.558.588,00**, según desglose del oficio institucional CERT-77-2025 del 3-6-2025 de la Unidad Financiero Contable de JAPDEVA, el cual indica

los montos totales pagados por la Institución al Ministerio de Hacienda, a saber: **Deuda:** ¢42.305.274,00. **Intereses:** ¢15.734.632,00. **Sanción:** ¢9.518.682,00

Elementos probatorios, del expediente administrativo y sede: Se le indica al señor Jorge García Calvo que, existe un expediente administrativo denominado “PROCEDIMIENTO ODR-P-0010-2025” que en la actualidad consta de **49 folios (incluyendo el presente traslado de cargos que consta de 6 folios)** cuyos folios están numerados en la parte superior derecha, en el cual se encuentran los documentos que sirven de base para el presente traslado de cargos y toda la prueba documental (archivada digitalmente que consta de 1 carpeta digital que contiene 730 archivos y 140 carpetas) así como la prueba testimonial de la funcionaria institucional Hellen Leandro Chinchilla; el cual se encuentra a disposición en horas y días hábiles (de 8:00 am a 16:00 pm de lunes a viernes) en la ÚNICA sede del Órgano Director Unipersonal de Procedimiento Ordinario Disciplinario-Administrativo: ubicada en las oficinas de la Unidad de Asesoría Jurídica de JAPDEVA, en la primera planta del edificio de Gerencia General del Puerto Hernán Garrón Salazar en Limón Centro, donde también se establece para recibir la prueba de descargo escrita y presentar cualquier gestión y diligencia escrita que se estime procedente, incluyendo gestiones y eventuales recursos que estime procedentes.

Citación a audiencia oral y privada: Se le indica al señor Jorge García Calvo que, dispone del improrrogable plazo de quince días hábiles, contados a partir del quinto día hábil siguiente después de la tercera publicación del tercer edicto consecutivo del presente traslado de cargos (de conformidad con el artículo 241 LGAP) para que, por escrito conteste, se refiera a la prueba recabada y ofrezca las pruebas de descargo que estime conveniente (advirtiendo que las pruebas que no fuere posible recibir por causas atribuibles al encausado, se declararán inevaluables). Así mismo, se indica que **AL SER LAS ONCE HORAS DEL CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, deberá comparecer de forma personal -no por intermedio de representante y podrá hacerse asesorar y acompañar en dicha audiencia, por un profesional en derecho -Abogado- a la audiencia oral y privada efectos de establecer la verdad real (prevista en los artículos 308, 309 siguientes y concordantes LGAP), en donde también podrá aportar la prueba de descargo que estime conveniente (según los artículos 248, 249, 250, 308 y 315 siguientes y concordantes LGAP). La ausencia injustificada a la audiencia no impedirá que la comparecencia se lleve a cabo, pero no valdrá como aceptación de los hechos, pretensiones ni pruebas de la Administración. Una vez que, se realice la precitada audiencia, se procederá a realizar la valoración del caso con los elementos legales existentes pertinentes (art. 312 LGAP), se realizará y el elevará el informe y la recomendación final ante la Presidencia Ejecutiva de JAPDEVA.

Aspectos recursivos: Se le indica al señor Jorge García Calvo que, dispone del improrrogable plazo de 24h para oponer por escrito y ante la sede indicada los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales serán conocidos al tenor de los artículos 245, 343, 344, 345 y 346 LGAP.

En ausencia de disposición expresa de la Ley General de la Administración Pública en cuanto al procedimiento, se aplicarán supletoriamente, en lo que fueren compatibles, los demás Libros de esa Ley, el Código Procesal Contencioso-Administrativo, las demás normas escritas y no escritas, con rango legal o reglamentario, del ordenamiento administrativo y, en último término, el Código Procesal Civil, la Ley Orgánica del Poder Judicial y el resto del Derecho Común.

Notificaciones: Selepreviene al señor **Jorge García Calvo** que, deberá indicar medio idóneo donde atender notificaciones, todo bajo apercibimiento de que en caso de omisión y/o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente se tendrán por notificadas las resoluciones dictadas con el solo transcurso de veinticuatro (24) horas contados después de su emisión (según lo dispuesto por el artículo 11 siguientes y concordantes de la Ley de Notificaciones Judiciales). **Notifíquese. Licda. Karina Castro Leitón**, Órgano Director Unipersonal del Procedimiento Ordinario Disciplinario-Administrativo.—Limón, setiembre, 2025.—Lic. Walter Anderson Salomons, Proveedor Admón. Portuaria.—(IN2025995212).

ÓRGANO DIRECTOR UNIPERSONAL
DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO
DISCIPLINARIO-ADMINISTRATIVO
PROCEDIMIENTO ODP-P-0011-2025

ACTO DE APERTURA (TRASLADO DE CARGOS)
RESOLUCION: ODP-R-0036-2025

Procedimiento ODP-P-0011-2025. Acto de apertura (traslado de cargos). Resolución: ODP-R-0036-2025 Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (en adelante JAPDEVA). Consejo de Administración. Órgano Director Unipersonal del procedimiento ordinario disciplinario-administrativo. Al ser las once horas del nueve de setiembre del año dos mil veinticinco. Que mediante los Acuerdos No. 213-2025, Artículo VII-c) de la Sesión Ordinaria No. 010-2025 del 22-5-2025, SG-322-2025; N° 250-2025, Artículo VII-f) de la Sesión Ordinaria N° 011-2025 del 12-6-2025, SG-372-2025; y N° 311-2025 Artículo II) de la Sesión Extraordinaria No. 37-2025 del 01-7-2025, SG-410-2025; todos de la Junta Directiva del Consejo de Administración de JAPDEVA de conformidad con los artículos 211 al 319 de la Ley General de Administración Pública relativo al Procedimiento Administrativo Ordinario, se nombró oficialmente a la Licenciada Karina Castro Leitón, Abogada de la Unidad de Asesoría Legal de JAPDEVA y se ordenó la apertura del presente procedimiento ordinario disciplinario-administrativo para determinar la verdad real de los hechos descritos en los oficios institucionales GG-0255-2025 del 31-3-2025 y UAJ-CL-102-2025 del 10-4-2025 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y determinar la eventual existencia o no de responsabilidad disciplinaria, administrativa, civil y pecuniaria, del funcionario **Sr. Jorge García Calvo, cédula de identidad 3-0344-0648, en su calidad de Gerente General, al cual se le atribuye un posible incumplimiento de “deberes jurídicos funcionales” y obligaciones laborales, con dolo, culpa o negligencia en la fiscalización del uso responsable y eficiente de los recursos públicos, por el exceso de gastos institucionales por concepto de servicios públicos durante el 2021 al 2024:** hídrico (agua), eléctrico (luz, aires acondicionados), telecomunicaciones (teléfonos, celulares y planes celulares), telemático (internet) y Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP); **lo cual podría constituirse como una Falta grave o gravísima**, por la omisión de controles internos en la supervisión y fiscalización adecuada y el incumplimiento del principio de diligencia que permitieran detectar y corregir los errores en dichos gastos excesivos antes del impacto negativo económico para la Institución.

Debido a lo anterior, como garantía del cumplimiento de los principios constitucionales del debido proceso y el derecho de defensa que le asiste al funcionario en este caso, se procede con la apertura formal del procedimiento ordinario disciplinario

administrativo previsto en los artículos 214 y 308 y siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, proceso que busca establecer las posibles responsabilidades en que incurrieron o no los funcionarios de conformidad con lo establecido en el Reglamento Autónomo de la JAPDEVA, Ley orgánica de JAPDEVA, la Ley General de Administración Pública, el Código de Trabajo, la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos Ley No. 8131, la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública Ley No. 8422, y la Ley General de Control Interno, No. 8292.

Intimación de hechos. Antecedentes del caso:

Primero.—Que mediante oficio institucional GG-09-2024-1146 del 18-12-2024 de la Gerencia General de Japdeva, se solicitó a la Lic. Shantall Smith Gordon, del Proceso de Tesorería, el registro anual de servicios públicos correspondiente al primer semestre del año 2024. En dicho documento se señala: “Registro Anual de Servicios Públicos del Primer Semestre del 2024”.

Segundo.—Que mediante oficio institucional PT-0011-2024 del 20-12-2024 la Lic. Shantall Smith Gordon remite un archivo en formato Excel con el reporte anual de servicios públicos del año 2024, indicando: “Se adjunta Reporte anual de los servicios públicos actualizado al mes de noviembre de 2024”.

Tercero.—Que mediante oficio institucional GG-0317-2025 del 26-3-2025 de la Gerencia General de JAPDEVA se requirió a la Jefatura del Proceso Almacenamiento de Suministro un informe sobre los gastos de servicios públicos gestionados durante el periodo en que se desempeñó como jefatura de Servicios Generales en JAPDEVA. En dicho oficio se indica: “Le solicito de manera atenta y formal el envío de todos los informes correspondientes a los gastos de servicios públicos gestionados durante el tiempo en el que se desempeñó como Jefe de la Unidad de Servicios Generales, incluyendo aquellos relacionados con el consumo de agua”.

Cuarto.—Que mediante oficio institucional PAS-015-2025 del 28-3-2025 la Lic. Dana Nelson Lewis presentó a la Gerencia General el informe correspondiente a los gastos por servicios públicos confeccionado durante su gestión, manifestando: “Procedo a informar los gastos por Servicios Públicos”.

Quinto.—Que mediante oficio institucional GG-0255-2025 del 31-3-2025 de la Gerencia General de JAPDEVA remitió al Consejo de Administración el Informe Anual de Gastos por Concepto de Servicios Públicos correspondiente al período 2024-2025, en el cual se expone: “Informe que tiene como finalidad analizar el comportamiento del consumo en distintos servicios durante los periodos 2024 y 2025”.

Sexto.—Que mediante oficio institucional GG-0294-2025 del 31-3-2025 de la Gerencia General de JAPDEVA remitió al Consejo de Administración el Informe Anual de Gastos por Concepto de Servicios Públicos, período 2021-2025, destacando en el mismo un “Análisis del gasto en agua a lo largo del período”.

Séptimo.—Que mediante Acuerdo N. 141-2025, artículo IV), sesión extraordinaria número 0192025 del 01 de abril del 2025, se acordó: 1. *Dar por recibidos los oficios Nos. GG-0255-2025, de fecha 31 de marzo de 2025 y GG-0294-2025 de fecha 31 de marzo de 2025, referentes a los informes anuales de gastos por concepto de servicios públicos: hídrico (agua), eléctrico (luz), telecomunicaciones (teléfonos, celulares y planes celulares), telemático (internet) y Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).* 2. *Instruir a la Gerencia General a entregar el plan de acción con el que cuenta orientado a reducir los gastos por concepto de servicios públicos a más tardar el día de mañana 2 de abril del 2025.* 3. *Trasladar a la Unidad de Asesoría Jurídica para que brinde un informe a este Consejo de Administración sobre el informe de los servicios públicos en un plazo máximo de cinco días.*

Octavo.—Que mediante oficio UAJ-CL-102-2025 de fecha 10 de abril del 2025, la Unidad de Asesoría Jurídica de JAPDEVA, en cumplimiento del precitado Acuerdo N. 141-2025, recomendando: “... De conformidad con todo lo expuesto, y, considerando que, de los informes remitidos a la suscrita para la elaboración del presente criterio legal, se logra determinar que aras de la averiguación real de los hechos es necesario abrir los respectivos procedimientos administrativos y judiciales, a las siguientes personas quienes ostentaron puestos en jefaturas y gerencias de las cuales debían ser vigilantes y ejecutar de manera correcta sus funciones: Primero: Se proceda a instaurar los procesos disciplinarios administrativos a los funcionarios... Jorge García Calvo, cédula de identidad 3-0344-0648, actualmente Gerente General”. Énfasis suplidos.

Noveno.—Que mediante Acuerdo N. 213-2025, Artículo VII-c) de la Sesión Ordinaria No. 010-2025 del 22 de mayo del 2025, SG-322-2025, de la Junta Directiva del Consejo de Administración de Japdeva, se acordó -en lo que interesa-: “1. *Dar por recibido y acoger las recomendaciones del informe número UAJ-CL-102-2025 emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica.* 2. *Se procede a instaurar los procesos disciplinarios administrativos con el fin de averiguar la verdad de los hechos descubiertos mediante el informe de servicios básicos, en contra los funcionarios: (...) Jorge García Calvo, cédula de identidad 3-0344-0648, actualmente Gerente General.* 2. *Se nombra como órgano Director instructor a la Licenciada Karina Castro Leitón, abogada de la Unidad de Asesoría Legal, para que realice la investigación y las diligencias necesarias para la averiguación real de los hechos y rinda ante este Consejo de Administración recomendación final en un plazo de dos meses de conformidad a lo establecido en la Ley General de Administración Pública”. Énfasis suplidos.*

Décimo.—Que mediante Acuerdo N. 249-2025, Artículo VII-e) de la Sesión Ordinaria No. 011-2025 del 12 de junio del 2025, SG-371-2025, de la Junta Directiva del Consejo de Administración de Japdeva, se acordó -en lo que interesa- que: “con base al principio de legalidad, defensa y proporcionalidad explicados y analizados en el caso concreto por la Unidad de Asesoría jurídica, se solicita la separación de los investigados en el proceso administrativo. (...) Se le instruye a la Secretaria del Consejo de Administración, notificar a la señora Karina Castro Leitón y a la Jefatura de la Unidad de Asesoría Jurídica, así como a la Presidencia Ejecutiva, el presente acuerdo de Junta Directiva a efectos de continuar con el debido proceso”. Énfasis suplidos.

Décimo primero.—Que mediante recién oficio institucional GG-0641-2025 del 03-7-2025 de la Gerencia General a. í. de JAPDEVA, se realiza un -actualizado- “Informe de gastos por servicios públicos al corte del mes de junio 2025”, concluyendo que, con la fiscalización y las “acciones correctivas” se ha logrado una reducción significativa en el gasto:

- En agua: “un ahorro promedio del 47% en comparación con los meses 2024”.
- En electricidad: “un ahorro promedio del 25% en comparación con el año 2024 y un 4% con respecto al primer trimestre de 2025”.
- En servicios telefónicos: “una disminución del 44%”. Tomando en cuenta que, “desde agosto de 2024 la Institución procedió a dar de baja varios servicios telefónicos que ya no se encontraban en uso”.
- En Internet y SICOP: “Debido a las características propias del servicio, no se prevé una variación significativa en su costo”.

Décimo segundo.—Que como garantía del cumplimiento de los principios constitucionales del debido proceso y el derecho de defensa que le asiste al funcionario en este caso,

se procedió con la apertura formal del presente procedimiento ordinario disciplinario administrativo previsto en los artículos 214 y 308 y siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

Objeto, motivo, fin del procedimiento e identificación del eventual responsable: En virtud de la intimación de hechos, que fueron puestos en conocimiento al Órgano decisor, mediante GG-0255-2025 y GG 0294-2025 ambos del 31-3-2025 de la Gerencia General de JAPDEVA, se inicia el presente procedimiento ordinario disciplinario administrativo, con el objeto de determinar la verdad real de los hechos y determinar la eventual existencia o no de responsabilidad disciplinaria, administrativa, civil y pecuniaria del presunto responsable al funcionario Jorge García Calvo, cédula de identidad 3-0344-0648, en su calidad de Gerente General de JAPDEVA.

Imputación de los cargos del presente procedimiento: Único: De conformidad con los antecedentes descritos, se le atribuye al funcionario Jorge García Calvo, cédula de identidad 3-0344-0648, en su calidad de Gerente General, haber incurrido en conductas dolosas y culposas (negligencia o imprudencia), en las siguientes faltas disciplinarias:

- El actuar negligente en el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.
- El incumplimiento eficiente de sus “deberes jurídicos funcionales” y obligaciones laborales como “servidor de la Hacienda Pública” que entre sus atribuciones está administrar, gestionar administrativa el uso racional de los recursos institucionales.
- El incumplimiento eficiente de sus “deberes jurídicos funcionales” y obligaciones laborales como “servidor de la Hacienda Pública” que entre sus atribuciones está la organización, dirección, supervisión, fiscalización, evaluación de las labores asignadas a sus colaboradores y/o los funcionarios bajo su cargo, valorando su rendimiento, contribución, capacitación para el correcto logro de los objetivos.
- La omisión de actuaciones correctivas (órdenes de actuar) y la aplicación de controles en las actividades de su área de trabajo, con el fin de disminuir la probabilidad de comisión de errores y gastos excesivos.

Lo anterior en coherencia con las funciones propias del Gerente General, plaza creada mediante Acuerdo de Junta Directiva del Consejo de Administración de JAPDEVA, No.779-07, Artículo I de la sesión extraordinaria N° 35-2007 del 16-8-2007.

Dado a que, tanto en el Manual Descriptivo de Puestos Profesional de JAPDEVA vigente desde el año 2017 hasta el año 2022, como en el Manual Descriptivo de Puestos Profesional de JAPDEVA vigente desde el año 2022 a la actualidad, aprobado mediante Acuerdo de Junta Directiva del Consejo de Administración de JAPDEVA, No. 195 (b)-2022, Artículo IV de la Sesión Extraordinaria No. 025-2022 del 20-10-2022, señala como funciones de la persona Gerente General: “*Mantener controles sobre los diferentes trabajos... Formular recomendaciones sobre la planificación institucional en materia Portuaria y de Desarrollo, recursos humanos, dirección administrativa y uso racional de los recursos*”.

Fundamento de Derecho y Posibles Consecuencias Jurídicas y Legales. Las conductas descritas se enmarcan como una falta disciplinaria de alta y altísima gravedad, el encausado podría haber infringido las disposiciones de las siguientes normas:

1. Inciso l) del artículo 81 del del Código de Trabajo.
2. Artículo 39 de la Ley de Control Interno, que establece como causales de responsabilidad administrativa, cuando:

“El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios. // El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable”.

3. Artículo 34 de la Ley No. 3091, Ley Orgánica de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica.
4. Artículo 36, en la Sección II del Capítulo V “Ejecución de Labores” del Reglamento Autónomo de JAPDEVA.
5. Incisos 2, 5, 11 y 12 del artículo 72, en la Sección I del Capítulo X “Obligaciones de todas las personas trabajadoras de JAPDEVA” del Reglamento Autónomo de JAPDEVA. Con especial relevancia: “11. Responder económicamente de los daños que causaran intencionalmente, o que se debiera a su negligencia o descuido manifiesto o inexcusable”.
6. Incisos 1, 2, 3, 6, 8, 11, 12, 13 y 14 del artículo 73, en la Sección II “Obligaciones de las personas con cargo de jefatura” del Reglamento Autónomo de JAPDEVA.

De manera que, podría ser sancionado conforme lo establecen los artículos 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90, en el Capítulo XIII “De las Sanciones Disciplinarias” del Reglamento Autónomo de JAPDEVA, así como lo dispuesto en el artículo 81 del Código de Trabajo, son aplicables los artículos 113 y 211 al 319 de la Ley General de Administración Pública.

Siendo las consecuencias jurídicas y legales, según se determine el grado de gravedad de la falta cometida, la imposición de las siguientes sanciones disciplinarias: 1) Amonestación escrita. 2) Amonestación con apercibimiento escrito. 3) Suspensión sin goce de salario hasta por ocho días hábiles. 4) Despido sin responsabilidad patronal. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la normativa especial, interna o externa, que resulte vigente y aplicable, con respecto a la producción de responsabilidad administrativa y civil por eventuales daños y perjuicios causados por la conducta descrita.

Elementos probatorios, del expediente administrativo y sede: Se le indica al señor Jorge García Calvo que, existe un expediente administrativo denominado “Procedimiento ODR-P-0011-2025” que en la actualidad consta de **62 folios (incluyendo el presente traslado de cargos que consta de 5 folios)** cuyos folios están numerados en la parte superior derecha, en el cual se encuentran los documentos que sirven de base para el presente traslado de cargos y *toda la prueba documental (archivada digitalmente que consta de 2 carpetas digitales: una primera carpeta digital que contiene 40 archivos y 10 carpetas; otra segunda carpeta digital que contiene 38 archivos 1 carpeta) así como la prueba testimonial de la funcionaria institucional Hellen Leandro Chinchilla;* el cual se encuentra a disposición en horas y días hábiles (de 8:00 am a 16:00 pm de lunes a viernes) en la ÚNICA sede del Órgano Director Unipersonal de Procedimiento Ordinario Disciplinario Administrativo: ubicada en las oficinas de la Unidad de Asesoría Jurídica de JAPDEVA, en la primera planta del edificio de Gerencia General del Puerto Hernán Garrón Salazar en Limón Centro, donde también se establece para recibir la prueba de descargo escrita y presentar cualquier gestión y diligencia escrita que se estime procedente, incluyendo gestiones y eventuales recursos que se estime procedentes.

Citación a audiencia oral y privada: Se le indica al señor Jorge García Calvo que, dispone del improrrogable plazo de quince días hábiles, contados a partir del quinto día hábil

siguiente después de la tercera publicación del tercer edicto consecutivo del presente traslado de cargos (de conformidad con el artículo 241 LGAP) para que, por escrito conteste, se refiera a la prueba recabada y ofrezca las pruebas de descargo que estime conveniente (advirtiendo que las pruebas que no fuere posible recibir por causas atribuibles al encausado, se declararán inevaluables). Así mismo, se indica que **al ser las catorce horas del catorce de noviembre del año dos mil veinticinco**, deberá comparecer de forma personal -no por intermedio de representante y podrá hacerse asesorar y acompañar en dicha audiencia, por un profesional en derecho -Abogado- a la audiencia oral y privada efectos de establecer la verdad real (prevista en los artículos 308, 309 siguientes y concordantes LGAP), en donde también podrá aportar la prueba de descargo que estime conveniente (según los artículos 248, 249, 250, 308 y 315 siguientes y concordantes LGAP). La ausencia injustificada a la audiencia no impedirá que la comparecencia se lleve a cabo, pero no valdrá como aceptación de los hechos, pretensiones ni pruebas de la Administración. Una vez que, se realice la precitada audiencia, se procederá a realizar la valoración del caso con los elementos legales existentes pertinentes (art. 312 LGAP), se realizará y el elevará el informe y la recomendación final ante la Presidencia Ejecutiva de JAPDEVA.

Aspectos recursivos: Se le indica al señor Jorge García Calvo que, dispone del improrrogable plazo de 24h para oponer por escrito y ante la sede indicada los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales serán conocidos al tenor de los artículos 245, 343, 344, 345 y 346 LGAP. En ausencia de disposición expresa de la Ley General de la Administración Pública en cuanto al procedimiento, se aplicarán supletoriamente, en lo que fueren compatibles, los demás Libros de esa Ley, el Código Procesal Contencioso-Administrativo, las demás normas escritas y no escritas, con rango legal o reglamentario, del ordenamiento administrativo y, en último término, el Código Procesal Civil, la Ley Orgánica del Poder Judicial y el resto del Derecho Común.

Notificaciones: Se le previene al señor Jorge García Calvo que, deberá indicar medio idóneo donde atender notificaciones, todo bajo apercibimiento de que en caso de omisión y/o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente se tendrán por notificadas las resoluciones dictadas con el solo transcurso de veinticuatro (24) horas contados después de su emisión (según lo dispuesto por el artículo 11 siguientes y concordantes de la Ley de Notificaciones Judiciales). Notifíquese. Licda. Karina Castro Leitón, Órgano Director Unipersonal del Procedimiento Ordinario Disciplinario-Administrativo.—Limón, setiembre, 2025.—Lic. Walter Anderson Salomons, Proveedor Admón. Portuaria.—(IN2025995215).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

Avalúos de Bienes Inmuebles

La Municipalidad de Cartago, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 19, 36 de la Ley Nº 7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, sus reformas y su Reglamento; artículos 30, 121 y 137 inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (CNPT), notifica por este medio a los siguientes sujetos pasivos, por haber agotado esta Administración Tributaria los medios previos de notificación o porque no quisieron recibir la notificación, o por no existir dirección o la misma es inexacta, los avalúos que se indican a continuación:

PROPIETARIO	CEDULA	AVALUO	FINCA	Valor Terreno	Valor Construccion	Valor Total
ARAYA VEGA SANDRA LUCRECIA	110380449	AV-06-06-02-230C-61990	87808	¢27.000.000,00	¢0,00	¢27.000.000,00
MARIN ROSALES JORGE LUIS	900370218	AV-06-06-01-100C-62032	108913	¢15.669.874,00	¢13.089.580,00	¢28.759.454,00
SALAS GAITAN ELSA MARIA	302200873	AV-06-06-01-1160-62053	58830	¢21.927.120,00	¢9.835.070,00	¢31.762.190,00
GAITAN QUESADA DORA LUZMILDA DE LOS ANGELES	300920558	AV-06-06-01-1160-62053	58830	¢21.927.120,00	¢9.835.070,00	¢31.762.190,00
LEIVA FALLAS ENRIQUE DEL CARMEN	107010038	AV-01-19-01-180M-62067	144920	¢25.474.271,00	¢66.271.040,00	¢91.745.311,00
M J FERNANDEZ Y ASOCIADOS S. A.	3101194311	AV-09-07-01-030P-62076	144749	¢30.198.472,00	¢0,00	¢30.198.472,00
SOLANO CAMACHO WAGNER ALBERTO	303150573	AV-11-18-01-0590-62083	141533	¢16.354.129,00	¢17.258.800,00	¢33.612.929,00
SEGURA QUIROS BLANCA ROSA	301650078	AV-11-15-06-0000-62085	123338	¢8.654.747,00	¢6.863.808,00	¢15.518.555,00
ROJAS SOLANO ANA CECILIA	103790680	AV-11-18-01-0000-62092	173127	¢36.131.342,00	¢4.296.192,00	¢40.427.534,00
MONGE CORDERO ELADIO VIANEY	302160471	AV-11-18-01-0000-62117	29345	¢43.510.761,00	¢0,00	¢43.510.761,00
PICADO RAMIREZ YAMIL DE LOS ANGELES	303300657	AV-11-18-01-0000-62120	212741	¢5.281.433,00	¢9.596.160,00	¢14.877.593,00
CONSULTORA DE INGENIERIA UIARRAS S. A.	3101069545	AV-01-23-02-210B-62136	53158	¢18.644.969,00	¢10.668.560,00	¢29.313.529,00
CONSULTORA DE INGENIERIA UIARRAS S. A.	3101069545	AV-01-23-02-010B-62137	146649	¢17.955.591,00	¢0,00	¢17.955.591,00
CONSULTORA DE INGENIERIA UIARRAS S. A.	3101069545	AV-01-23-02-020B-62138	146650	¢16.335.863,00	¢0,00	¢16.335.863,00
CONSULTORA DE INGENIERIA UIARRAS S. A.	3101069545	AV-01-23-02-030B-62139	146651	¢16.278.159,00	¢0,00	¢16.278.159,00
TREJOS NAVARRO MARIA CECILIA	301330729	AV-06-06-04-0320-62156	52570	¢50.911.011,00	¢0,00	¢50.911.011,00
TREJOS NAVARRO VIRGINIA	300970730	AV-06-06-04-0320-62156	52570	¢50.911.011,00	¢0,00	¢50.911.011,00

PROPIETARIO	CECULA	AVALUO	FINCA	Valor Terreno	Valor Construccion	Valor Total
TREJOS CHACON ALEJANDRA MARIA	302740468	AV-06-06-04-0320-62156	52570	€50.911.011,00	€0,00	€50.911.011,00
TREJOS NAVARRO BERTA	301420578	AV-06-06-04-0320-62156	52570	€50.911.011,00	€0,00	€50.911.011,00
NAVARRO FERNANDEZ ADELIA MARIA DE LA LUZ	300314042	AV-06-06-04-0320-62156	52570	€50.911.011,00	€0,00	€50.911.011,00
CHAVEZ RAMIREZ MIGUEL ANGEL	634	AV-06-06-04-0418-62161	53696	€27.879.539,00	€14.033.955,00	€41.913.494,00
CHAVES RAMIREZ ANA MARIA	632	AV-06-06-04-0418-62161	53696	€27.879.539,00	€14.033.955,00	€41.913.494,00
CHAVES RAMIREZ JUAN ANTONIO	633	AV-06-06-04-0418-62161	53696	€27.879.539,00	€14.033.955,00	€41.913.494,00
CHAVES RAMIREZ DIONI	303070823	AV-06-06-04-0418-62161	53696	€27.879.539,00	€14.033.955,00	€41.913.494,00
CHAVES RAMIREZ DIALAC DEL ROCIO	303380708	AV-06-06-04-0418-62161	53696	€27.879.539,00	€14.033.955,00	€41.913.494,00
CECILIANO CECILIANO ABELARDO	100417746	AV-07-06-11-0000-62163	31752	€66.708.679,00	€33.827.575,00	€100.536.254,00
CECILIANO CECILIANO ABELARDO	100417746	AV-07-06-11-0000-62164	39755	€8.248.002,00	€0,00	€8.248.002,00
URENA SOLIS MARIA ARACELLY	301430359	AV-07-06-11-0000-62165	84600	€29.053.200,00	€14.129.000,00	€43.182.200,00
URENA SOLIS MARIA ARACELLY	301430359	AV-07-06-11-0000-62166	100018	€10.227.195,00	€0,00	€10.227.195,00
URENA SOLIS MARIA ARACELLY	301430359	AV-07-06-11-0000-62167	112894	€103.041.808,00	€0,00	€103.041.808,00
CECILIANO URENA FRANCISCO ERIBERTO	302560824	AV-07-06-03-0000-62168	43944	€12.439.109,00	€0,00	€12.439.109,00
CECILIANO URENA FRANCISCO ERIBERTO	302560824	AV-07-06-03-0000-62169	50370 A	€6.002.818,00	€0,00	€6.002.818,00
CECILIANO URENA FRANCISCO ERIBERTO	302560824	AV-07-06-03-0000-62170	59192	€18.585.504,00	€10.867.900,00	€29.453.404,00
CECILIANO URENA FRANCISCO ERIBERTO	302560824	AV-07-06-03-0000-62171	79571	€15.997.551,00	€0,00	€15.997.551,00
CECILIANO URENA FRANCISCO ERIBERTO	302560824	AV-07-06-03-0000-62172	152033	€4.574.241,00	€0,00	€4.574.241,00
CECILIANO URENA FRANCISCO ERIBERTO	302560824	AV-07-06-03-0000-62173	163467	€3.384.449,00	€0,00	€3.384.449,00
CECILIANO URENA FRANCISCO ERIBERTO	302560824	AV-07-06-03-0000-62174	256289	€21.861.812,00	€0,00	€21.861.812,00
CECILIANO URENA FRANCISCO ERIBERTO	302560824	AV-07-06-03-0000-62175	272793	€8.709.423,00	€0,00	€8.709.423,00
GUIDO GONZALEZ FRANCISCO	301190374	AV-06-06-04-0080-62179	100665	€11.223.514,00	€23.588.832,00	€34.812.346,00
MATA SOLANO DANIEL ENRIQUE	302590103	AV-06-06-05-100B-62196	128066	€22.603.572,00	€46.098.600,00	€68.702.172,00
CARDENAS ANDRADE GRIMANESA	1604000977	AV-06-06-05-100B-62196	128066	€22.603.572,00	€46.098.600,00	€68.702.172,00
SAENZ CALVO MARIA FELICIA	301950525	AV-03-06-05-0040-64166	47243	€30.529.545,00	€31.264.200,00	€61.793.745,00
RIOS MESEN LUIS FERNANDO	301690633	AV-03-06-05-0040-64166	47243	€30.529.545,00	€31.264.200,00	€61.793.745,00
CALVO JIMENEZ JULIETA	301580068	AV-03-06-05-0100-64168	117435	€58.788.405,00	€69.376.340,00	€128.164.745,00
AVILA MATAMOROS ELBA TERESA DE JESUS	401020692	AV-03-06-05-0300-64172	84817	€17.734.585,00	€14.737.400,00	€32.471.985,00
SAENZ CALVO MARIA FELICIA	301950525	AV-03-06-05-0300-64172	84817	€17.734.585,00	€14.737.400,00	€32.471.985,00
SAENZ CALVO JORGE MANUEL	302080423	AV-03-06-05-0300-64172	84817	€17.734.585,00	€14.737.400,00	€32.471.985,00
SAENZ MUÑOZ MELANY DE LOS ANGELES	305650763	AV-03-06-05-0300-64172	84817	€17.734.585,00	€14.737.400,00	€32.471.985,00
SAENZ CALVO ANA LUCIA DE LOS ANGELES	302630224	AV-03-06-05-0300-64172	84817	€17.734.585,00	€14.737.400,00	€32.471.985,00

En los términos del artículo 137 del CNPT, se considera notificado el interesado a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación de este edicto. Para futuras notificaciones, el contribuyente o responsable debe señalar lugar o medio para recibirlas, en caso de que no lo haga, las resoluciones que recaigan quedan firmes veinticuatro horas después de dictadas.—Mario Redondo Poveda, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2025995077).

Junta Administrativa



GOBIERNO DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo
Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Laura Solano Rivera
Delegada
Editorial Costa Rica